TOMO 130 — Montevideo, Sábado 15 de Enero de 1938 — Núm. 9415

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que suprime la disposición de "cesan al vacar" en los cargos que figuran en las planillas del Ministerio de Relaciones.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 15 de 1937.

A la Asamblea General:

En las planillas del Ministerio de Relaciones Exteriores, existen determinados cargos que, de acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos, deben suprimirse al vacar.

El cumplimiento de esta disposición dificulta el ascenso de los funcionarios dependientes de aquella Secretaría de Estado, trayendo como consecuencia, además, una falta de estímulo, perjudicial al ejercicio de la función.

Es de hacer notar que los cargos que figuran en las referidas planillas son útiles para el normal funcionamiento de la Cancillería y que una disposición como esa, no se encuentra en las planillas de las demás Secretarías de Estado.

Por estas razones, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración. — GABRIEL TERRA. — JOSE ESPALTER. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Suprímese la disposición de cesan al vacar, en los cargos que figuran en las planillas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — JOSE ESPALTER. — CESAR CHARLONE.

2

Decreto. Se dispone el pase de un Auxiliar de la Contaduría de la Nación al Ministerio de Relaciones

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 22 de 1937.

Vistos:
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Pase a prestar servicios en comisión en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Auxiliar 3.° de la Contaduría General de la Nación, categoría IV, grado 4, señorita Deolinda Rivas Silveyra.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — TERRA. — JOSE ESPALTER. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Ley. Se establece un régimen para Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Queda prohibido el uso de las denominaciones de "Banco", "Caja Popular". "Casa Bancaria" y otras equivalentes, a las entidades o firmas que no hubieran obtenido la autorización previa del Poder Ejecutivo para realizar operaciones bancarias comprendidas en las disposiciones de la presente ley

Art. 2.° El uso de la denominación de Banco queda reservado a las entidades o firmas legalmente autorizadas para realizar cualquier clase de operaciones comprendidas dentro del giro bancario propiamente dicho, y, en especial modo:

A) Para recibir del público toda clase de depósitos en dinero.
B) Para realizar operaciones de cambio; y
C) Para el uso del cheque.

Se denominarán "Casas Bancarias" las entidades o firmas que posean autorización para realizar operaciones de índole bancaria, con excepción de las que establecen los apartados A) y C) del presente artículo.

Art. 3.º Las autorizaciones para el funcionamiento de Bancos y Casas Bancarias, serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a plazos no mayores de treinta años, previo informe del Banco de la República y después de verificarse, en cada caso, el cumplimiento de las prescripciones legales pertinentes. Las prórrogas de funcionamiento no podrán ser acordadas por un período mayor de diez años, requiriéndose para ello iguales formalidades que para las autorizaciones primitivas. Cuando se trate de la fundación de una nueva institución, simultáneamente con la solicitud de autorización, los Bancos, Cajas Populares o Cajas Bancarias depositarán en el Banco de la República Oriental del Uruguay el equivalente del diez por ciento (10 %) del capital que se obliguen a realizar. Este depósito será devuelto concédase o no la autorización solicitada.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo determinará en el momento de acordar la autorización para el funcionamiento de nuevos Bancos o Casas Bancarias, con el asesoramiento del Banco de la República. El monto del capital mínimo integrado con que podrán funcionar, no pudiendo dicho capital ser inferior a un millón de pesos ($ 1.000.000.00) o quinientos mil pesos ($ 500.000.00), respectivamente.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de la República, podrá autorizar, en las condicoines que señale la reglamentación respectiva, la fundación de "Cajas Populares", exclusivamente fuera del Departamento de Montevideo, con la existencia de un capital mínimo integrado de treinta mil pesos ($ 30.000.00). Dichas Cajas no podrán establecer sucursales sin autorización expresa del Poder Ejecutivo, el que sólo podrá otorgarla para localidades cuya capacidad económica no permita el sostenimiento de una Caja Popular independiente.

Art. 6.º Las autorizaciones para el funcionamiento de Bancos o Casas Bancarias extranjeras, estarán sujetas, además, a estos requisitos y condiciones especiales:

A) Que las leyes de los países de origen permitan la instalación en ellos de Bancos uruguayos;
B) Que sus estatutos o reglamentos no prohiban a los ciudadanos uruguayos formar parte en la Gerencia, Consejo de Administración, Directorio, o cualquier otro empleo o destino en la institución dentro del territorio del Uruguay;
C- Que el cincuenta por ciento (50 %) del personal, como mínimo sea uruguayo;
D) Que se determine en forma expresa el capital que se fija a la institución que se va a radicar en el país;
E) Que se declare legalmente la responsabilidad solidaria de la casa matriz por las operaciones que en sucursal o agencia realice en el país: y
F) Que se designe con carácter permanente una representación legal con plena autoridad para representar a la institución y resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse con los Poderes Públicos y los particulares.

Art. 7.º Los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares establecidas o que se establezcan en el país, deberán destinar a fondo de reserva un mínimo de diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas que obtengan anualmente, hasta integrar un cincuenta por ciento (50 %) de su capital realizado. Alcanzando el límite que se establece por este artículo y mientras él sea mantenido, podrán dichos establecimientos disponer libremente del total de utilidades.

Art. 8.º Los Bancos y Cajas Populares no podrán recibir depósitos por una suma superior a cinco veces su capital realizado y fondo de reservas. El Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de la República, podrá establecer que a los efectos de esta relación no se considera depósitos las cantidades que reciban los Bancos para destinos especiales u ocasionales. El Poder Ejecutivo previo informe del Banco de la República, podrá ampliar hasta a ocho veces la relación establecida en el inciso 1.º, para los Bancos y Cajas Populares que demuestren poseer una especial liquidez. Se entenderá que esta liquidez existe siempre que los interesados mantengan entre encaje (definido en el artículo 6.º) y activo fácilmente realizable, una proporción doble de las establecidas en dicho artículo 6.º, es decir. 32 % para las obligaciones a más de treinta días. Se considerará activo fácilmente realizable, únicamente las operaciones bancarias garantizadas con Deuda Pública y valores cotizables en Bolsa, las que se computarán, de conformidad con sus vencimientos, a los efectos de los porcentajes que quedan establecidos. Las autorizaciones que se concedan regirán por el término de un año pudiendo ser renovadas anualmente. Cuando un Banco o Caja llega a los límites de depósitos establecidos por este artículo, sólo podrá recibir nuevos depósitos, conservando el 100 % de ese excedente en Deuda Pública, Bonos del Tesoro o depósitos en el Banco de la República en cuenta corriente.

Art. 9.º Los Bancos y Cajas Populares deberán mantener en todo momento un encaje integrado por oro, billetes de curso legal, títulos de Deuda Nacional, o depósitos a la vista en el Banco de la República Oriental del Uruguay, que represente por lo menos el dieciséis por ciento (16 %) de sus obligaciones a treinta o más días de preaviso y el ocho por ciento (8 %) de las obligaciones a treinta o más días de plazo o preaviso. Las Casas Bancarias, por su parte, deberán mantener en todo tiempo un depósito a la vista o en Deuda Pública Nacional, constituído en el Banco de la República, que represente, por lo menos el diez por ciento (10 %) de su capital realizado. El Poder Ejecutivo podrá eximir transitoriamente a cualquier Banco, Casa Bancaria o Caja Popular y cuando mediaren razones circunstanciales que lo justificaren, de la obligación de efectivo mínimo a que se refiere el presente artículo; pero, mientras dure esta exención, el establecimiento que se halle en la situación referida, no podrá repartir beneficios sin autorización del Poder Ejecutivo, debiendo ser liquidado si, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de esta ley, no hubiera cumplido con las disposiciones sobre encaje mínimo.

Art. 10. Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar el interés máximo sobre depósitos a la vista y de ahorro cuando así lo solicite la mayoría absoluta de Bancos afiliados a la Cámara Compensadora que representen, a la vez, más del (50 %) cincuenta por ciento de los expresados depósitos. El tipo que se señale será el que convenga la doble mayoría de Bancos, quienes, en todo tiempo, podrán solicitar la derogación o modificación del referido interés máximo. La limitación se aplicará también a los depósitos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, quedando equiparado este organismo a los Bancos para los efectos del presente artículo.

Art. 11. Cuando proceda la liquidación de Bancos privados o cualesquiera de las demás instituciones incorporadas a la presente ley, por vía de mandato judicial, o por imperio de la ley misma, dicha liquidación deberá llevarse a cabo por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay investido de funcionss de liquidador, debiendo éste adoptar las medidas conducentes al fiel cumplimiento de las disposiciones legales sobre privilegio para depósitos. La presente disposición deroga especialmente lo dispuesto por el artículo 3.º de la ley de 5 de Diciembre de 1923. El Banco de la República Oriental del Uruguay y los funcionarios de su dependencia, no podrán cobrar honorarios por el desempeño del cometido que le asigna a dicho Banco por este artículo pero sí podrán resarcirse de los gastos que la función pudiera originarles.

Art. 12. Todo Banco, Caja Popular o Casa Bancaria establecido en el país, utilizando a los efectos consiguientes los formularios que indicará el Poder Ejecutivo, queda obligado a:

A) Publicar su balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas respectivamente, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de cierre de su ejercicio financiero y siempre con anticipación a la realización de su asamblea ordinaria anual;
B) Presenta mensualmente a la Inspección General de Hacienda, para que ésta publique en resumen detallando que corresponde a cada Banco. un estado conteniendo las cifras de los rubros de su activo y pasivo, agrupados en forma que permita apreciar el volumen e importancia de esos rubros dentro de la clasificación que indicará el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 13. Además de las disposiciones contenidas en las leyes de 27 de Marzo de 1916 y 27 de Febrero de 1919, la Inspección de Hacienda practicará por lo menos una vez al año y en días indeterminados y a su elección, arqueos de Caja en los establecimientos comprendidos en esta ley debiendo éstos practicar un balance a ese día, de saldos extractados del Libro Mayor, el que será publicado en el "Diario Oficial".

Art 14. Los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, tendrán obligación de dar acceso a su contabilidad y a todos sus libros y documentos, a la Inspección General de Hacienda, autorizada especialmente, en cada caso, por el Ministerio respectivo. Las informaciones que se recojan con tal motivo serán estrictamente confidenciales, y, en ese carácter, serán comunicadas al Ministerio de Hacienda

Art. 15. Las infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, serán penadas, previo sumario efectuado por el Ministerio de Hacienda, con multa de doscientos pesos ($ 200.00) a veinte mil pesos ($ 20.000.00) quedando, además, facultado el Poder Ejecutifo, en Consejo de Ministros, para suspender o anular la autorización de funcionamiento.

Art. 16. Las autorizaciones concedidas a los Bancos, Cajas Populares o Casas Bancarias que a la sanción de la presente ley estén funcionando, se mantendrán en vigencia, quedando comprendidas dentro del plazo de treinta años, cuando no tuvieran plazo determinado. Acuérdase a dichos establecimientos un plazo de dos años a partir de la promulgación de esta ley, para que se ajusten a las exigencias establecidas en los artículos 6.º, inciso B) y siguientes y 8.º de la presente ley.

Art. 17. De acuerdo con la ley de 14 de Agosto de 1935, artículo 8.º, inciso B), las funciones que por esta ley se cometen al Banco de la República, serán ejercidas por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión.

Art. 18. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley y especialmente los artículos 3.º y 7.º inclusive de la ley número 7749 de 28 de Julio de 1924.

Art. 19. Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de Diciembre de 1937.

ALFREDO NAVARRO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 10 de 1938.—Número 18197|936.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — TERRA. — RAUL JUDE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Resolución. Se declara Campeón Nacional de Volley-Ball por el año 1937

Ministerio de Instruccion Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 31 de 1937.—Número 811|2|916.

Vista la precedente nota de la Comisión Nacional de Educación Física;

Resultando: Que ha sido vencedor en el Campeonato Nacional de Volley-Ball, correspondiente al año 1937 el equipo del Club Atlético "Aguada", integrado por las personas que se indican;

Atento a lo dispuesto en el decreto de 4 de Julio de 1916,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar Campeón Nacional de Volley-Ball, correspondiente al año 1937, al equipo del Club Atlético "Aguada", integrado por los siguientes jugadores: señores Walter Solari (Capitán), Antonio Romano, Enrique Corti, Julio Aspese, Francisco Aspese, Julián Gutiérrez y Ulises Montaldo.

Comuníquese y publíquese. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

5

Resolución. Se deja sin efecto la aceptación de una propuesta para obras de reforma en la Escuela al Aire Libre y se dispone una nueva licitación.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Número 172|929.

Vistos y resultando: Que el Poder Ejecutivo por resolución de 22 de Octubre de 1937 aceptó la propuesta del señor Manuel Rivera, presentada al 2.º llamado a licitación de las obras de reformas del edificio de la escuela número 62 al Aire Libre, de Montevideo y que ascendía a la suma de $ 1.218.86;

Resultando: Que notificado de la misma el mencionado contratista señor Manuel Rivera, manifiesta que no le es posible mantener su propuesta, dadas las variaciones experimentadas en los precios de los materiales durante el tiempo transcurrido, habiendo en oportunidad retirado la garantía depositada;

Atento a que la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, expresa que el referido contratista está amparado por el artículo 11 del Pliego de Condiciones Generales y que corresponde en consecuencia dejar sin efecto la percitada resolución de 22 de Octubre próximo pasado y licitar nuevamente las obras;

Con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Dejar sin efecto la resolución de 22 de Octubre de 1937, por la que se aceptó la propuesta del señor Manuel Rivera para las obras de reforma del edificio de la escuela número 162, al Aire Libre de Montevideo, y pasen estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas para que por intermedio de su Dirección de Arquitectura proceda a un nuevo llamado a licitación para la realización de esos trabajos.

2.º Comuníquese y publíquese. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

6

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Casto Secundino Ponce

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 19 de 1937.—Número 3544|37.

Resultando de los informes producidos, que el señor Casto Secundino Ponce se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.o, inciso C) de la ley 7914 de 26 de Octubre de 1925; 3.o de la 8615 de 8 de Febrero de 1930 y 28 y 29 de la ley 7818 de 5 de Febrero de 1925, como ex Sargento de Ordenes de la Oficina Central de la Jefatura de Policía de Florida,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Casto Secundino Ponce, retirado policial con derecho a una asignación de $ 379.96 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de pesos 11.52 por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

7

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Silvino Feijó Morales

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 12 de 1937.—Número 3538|37.

Resultando de los informes producidos, que el señor Silvino Feijó Morales se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o, inciso C) de la ley 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 3.o de la 8615 de 8 de Febrero de 1930, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Silvino Feijó Morales retirado policial con derecho a una asignación de $ 609.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábricas, patentes de invención y privilegios industriales

Enero 10 de 1938

Se concede vista por el término de diez días a:

Mateo Brunet y Cía., marca "Guaraina". Acta 29842.

—Se concede un nuevo plazo de 10 días para expedirse a:

Williams Josph Adams, "Mejoras en rascadores de vagones y similares". Acta 4372.

Juan M. Passade, "Máquina para trillar y aventar girasol y toda clase de legumbres. Acta 4556.

—Se concede vista por el término de 15 días a:

Fortunato Pagani y Cía., "Vaporización de toda clase de maderas nacionales, con y sin producto químico y extracción del tanino, sus productos y derivados". Acta 272.

—Se concede una prórroga de 15 días para evacuar la vista a:

José Carlos Forno, "Soportes para prendas de vestir". Acta 4641.

Compañía West End, "Envase para cigarros". Acta 29445.

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Swift and Company remite título relativo a su pedido de patente para: "Mejoras en o relativas al tratamiento de la carne de ternera".

Mateo Brunet y Cía, marca "Bhering". Acta 29298. (Oposición: Weskott y Cía).

—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio:

Impex Limited S. A. Comercial Sudamericana, marca "Chefaro". Acta 30199. (Oposición: José Cafaro y otros).

Auto Unión Aktiengesellschaft. marca "Auto Unión". Acta 29370. (Oposición: Francisco Drago).

Claudio Llombart, marca "Il pioral". Acta 29517. (Oposición Weskott y Cía).

Gilberto Risso y Cía., marca "Sport". Acta 29937.

Bazano y Nande, marca "Brindis" (emblema). Acta 29506. (Oposición: Martínez y Batestin).

I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, marca "Hydron". Acta 29939). (Oposición: Weskott y Cía.).

—Pasan a la Cámara de Industrias:

Celestino López, "Mejoras en tapas para cámaras sanitarias". Acta 4586. (Oposición Francisco Petraglia).

Alfredo R. de Lisa, "Mejoras en la fabricación de jabones". Acta 4390. (Oposición: Ricardo Algorta).

J. Jankfelevich, "Mejoras en la fabricación de jabones". Acta 4406.

—Pasan a la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno:

Fortunato Pagani, "Impregnación de maderas". Acta 483.

Enrique Figueira y José Barfuss, "Un aparato productor de corriente eléctrica para cargar acumuladores". Acta 574.

—Vuelven a informe de la Dirección de Industrias:

Augusto Schwind, "Una composición para moldear cajas de acumuladores". Acta 4344.

La Universal Oil Products Company, "Conversión de aceites de hidrocarburos". Acta 4558.

Idem "Fabricación de combustibles para motor". Acta 4530.

Enero 11 de 1938

Pasa a informe del Archivo:

José Triboni — Denuncia del planteamiento de la industria relativa a la patente de invención que se le concedió para: "Enfriador de aceite de circulación y su método de aplicación".

—Se concede vista por el término de 10 días A:

David Roidman — Marca "Rigleys" Acta 29596. (Oposición de Bagley y Cía.).

—Se concede una prórroga de 30 días a:

Sylvania Products Company — Transfiere la propiedad de la marca "Silvania" en favor de Hygrade Lamp Company cambiando su nombre comercial por el de Hygrade Sylvania Corporation.

Hugh Park Paris. "Mejoras en mezcladoras de tránsito para concreto" Acta 3173.

—Pasan a la oficina de patentes de invención:

I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft. Marca "Helioeen" Acta 29458.

Ross Mc. Cray Mc. Fadden — "Rizador de cabello" Acta 4176. C. H. Boehringer Sohn A. G. Marca "Lobesym" Acta 29665.

I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft. Marca "Jgepal" Acta 29834.

Idem — Marca "Palatin" Acta 29837.

Etablissemants Gaba Société a Responsabilitée Limitée Marca "Gaba Wybert" Acta 29350.

La Universal S. A. Comercial e Industrial. Marca "Maltastase" Acta 29979.

I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft. Marca "Sirius" Acta 29835.

—Pasa al Ministerio de Salud Pública:

N. V. Organon. Marca "Organon" Acta 29932.

La Secretaría.

NUEVAS TARIFAS POSTALES

Servicio urbano

Cartas: por cada 20 gramos o fracción	$	0.02
Tarjetas postales: cada una	"	0.02
Impresos: por cada 50 gramos o fracción	"	0.01
Papeles de negocios: por los primeros 250 grs.	"	0.06
Por cada 50 gramos o fracción siguiente	"	0.01
Muestras: por los primeros 100 gramos	"	0.01
Por cada 50 gramos o fracción siguiente	"	0.005

Servicio para el interior del país

Cartas: por los primeros 20 gramos	"	0.05
Por cada 20 gramos o fracción siguiente	"	0.03
Tarjetas postales: cada una	"	0.03
Impresos: por cada 50 gramos o fracción ...	"	0.01
Papeles de negocios: por los primeros 250 grs.	"	0.06
por cada 50 gramos o fracción siguiente	"	0.01
Muestras: por los primeros 100 gramos	"	0.01
Por cada 50 gramos o fracción siguiente	"	0.005

Servicio de Américas y España

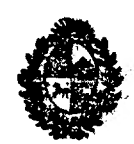
La misma que para el interior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4.° del Convenio Internacional vigente.

Tasa de última hora

Para la correspondencia del interior y la destinada a los países de la Unión de las Américas y España, el importe del primer porte del franqueo ordinario, según la categoría de cada objeto.

Tasa de poste restante	"	0.05

(Decreto 19 de Julio de 1937).



DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

72.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 13 DE 1937

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR CANESSA

SUMARIO

1

En Montevideo, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Aldama, Antúnez, Argüelo, Artecona, Azeves, Aznárez, Baltar, Barañano, Barbé, Bonino, Buranelli, Cabrera Martínez, Carámbula (don Felisberto F.), Carballo, Casas Araújo, Cersósimo, Collazo, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, De León, Dupont Aguiar, Echeverri, Esquibel, Estol, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferrería, Frugoni, García Corbo, Giambruno, Gómez (don Eugenio), Iturbide, Keyel, Langón, Magnoni, Malmierca, Manacorda, Manini Ríos, Martínez, Méndez Rodríguez. Mestre, Morales, Nébel Ellauri, Olaso, Oliú, Pérez Aquino, Pérez Moré, Pirotto, Polleri, Pringles, Regules (don Dardo), Regules (don Raúl), Restuccia, Ríos, Rosa Giffuni, Ruggiero, Salgado, Santos, Semino, Sosa Aguiar, Stewart Vargas, Tarabal, Torres, Troitiño, Tubino, Tuso, Viera, Vieyte, Vigliola, Viña y Wilson.

Total: 74.

Faltan.

Con licencia, Los señores Representantes: Bado, Espalter y Guerrero Flores.

Total: 3.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta, Barragué, Camps, Carámbula García, Castro, Corbo, Martinez, Curci, Gómez (don Eduardo) González, Olaza, Gorosito Tanco, Gutiérez, Lateulade, Machado, Montes, Mora Otero, Nunes Ribeiro, Pérez Sánchez, Raffo Arrosa, Rossi, Schekleton y Sozo.

Total: 21.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

2—La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley, por el que se modifica la ley sobre creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y Bolsa de Comercio.

—A la Comisión de Legislación Social.

3—El señor Ministro de Hacienda contesta el pedido de informes formulado por el señor Representante don Alfredo Nébel Ellauri, sobre salvamento y reparación del vapor "Michaelis".

—A sus antecedentes.

Despacho de Comisiones:

4—De la de Asuntos Financieros y Bancarios, respecto del proyecto sobre estabilidad de la moneda y régimen de cambios.

5—De la Legislación Social, respecto del proyecto sobre deudas de los Municipios a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

6—De la misma Comisión respecto del proyecto sobre condiciones de trabajo en las arroceras del país.

7—De la de Legislación Social sobre reorganización de las finanzas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Modificación del artículo 14 de la ley número 7818).

8—De la de Higiene y Asistencia, sobre régimen profesional de la farmacia.

9—De la de Códigos sobre remuneración de los Alguaciles.

10—De la de Asuntos Financieros y Bancarios. sobre plan de conversión de los empréstitos en dólares de la ciudad de Montevideo.

[illegible] Comisión, sobre tierras para los agricultores desalojados.

12—De la de Legislación Social, sobre modificación de la ley de 18 de Octubre de 1928 referente a la jubilación de obreros gráficos.

—Repártanse.

13—El señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores, solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

14—Los productores de leche de Nueva Helvecia, Asociación Nacional de Productores de Leche de Canelones, Cooperativa de Lecherías de Rosario, Unión Centro Productores de Leche de Rosario y Lecheros Zona de Rosario, remiten despachos telegráficos, relacionados con el proyecto sobre suministro de leche en las ciudades y pueblos.

—A sus antecedentes.

3

"El señor Representante don Lisandro Cersósimo, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Durante los años 1938, 39, 40 funcionarán clases de enseñanza preparatoria en los liceos departamentales, cuyo cuarto año esté integrado por un número de alumnos superior a treinta y cinco educandos.

Art. 2.o Los profesores de los liceos dictarán en lo posible estos cursos, ajustándose a la ley vigente de sueldos.

Art. 3.o Los Directores de liceos gozarán de los mismos beneficios de que actualmente gozan en los Departamentos en que existen cursos de preparatorios.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 15 de 1937.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La reforma del plan de enseñanza secundaria, que comenzó a regir en este año de 1937, tiene entre otras ventajas la de que el estudiante del interior podrá cursar seis años sus estudios en los liceos departamentales.

Aquellos que, por sus condiciones deseen cursar estudios superiores podrán hacerlo ingresando directamente a las Facultades.

No es necesario destacar las conveniencias que entraña este hecho. Hasta ahora veíamos con cierto estupor el caso de que los estudiantes de campaña, terminado el ciclo liceal de cuatro años, esto es, en general a la edad de dieciséis años, se veían obligados a abandonar el hogar paterno para entrar de lleno en un medio desconocido, alejados de la vigilancia de los padres y con todos los peligros que entrañan las grandes ciudades.

Pero no era esto sólo.

Dos consecuencias que deseo hacer resaltar derivaban de este hecho:

1.o Las ciudades del interior se veían privadas de los jóvenes que, por su ilustración, podían intervenir y pesar en los destinos de su Departamento.

2.o Muchas veces las familias marchaban tras el niño, hipertrofiando más, si cabe, el corazón, que es Montevideo y esto con el grave perjuicio para las ciudades del interior.

Como dije, del beneficio del nuevo plan de estudios gozarán los alumnos ingresados en este año y sucesivos. Entretanto los estudiantes egresados de los liceos este año y los dos venideros, tendrán que ajustarse al viejo régimen, esto es, tendrán que abandonar su lugar natal, si quieren perfeccionar sus estudios, una vez terminado el ciclo liceal de cuatro años.

Y yo pregunto, ¿no sería posible instituir por estos tres años clases de preparatorios, por lo menos en algunos liceos, cuyo número de alumnos permita el funcionamiento de la enseñanza preparatoria sin ocasionar gastos o demandando un pequeño desembolso, pequeñísimo en relación con los grandes beneficios que pueden conseguirse?

Por lo que atañe al liceo de San José puedo asegurar que este año egresarán cuarenta y tantos alumnos de cuarto año, los cuales trasladados a la Capital demandarán, por su número, los profesores de las distintas asignaturas que cursen, de acuerdo con la carrera que elijan.

Y bien: ¿qué inconveniente puede existir en que esos mismos cursos se dicten durante estos tres años a que he hecho alusión en el mismo liceo? Si aquí hay que pagar los profesores para todos esos alumnos, que forman un grupo numeroso, ¿por qué no hacerlo en el mismo liceo? No haríamos otra cosa que adelantarnos por tres años a lo estatuído por la ley vigente.

Además el número de alumnos que egresa este año, se unirían a aquellos que —y son muchos— no han podido venir a cursar sus estudios por falta de recursos: pobres muchachos que vislumbraron un porvenir más o menos brillante y de quienes el Estado no puede desentenderse; muchachos pobres fatalmente condenados a hacer la vida de café o a cruzarse de brazos en espera del puesto que casi nunca llega.

Yo se que alguien puede decirme que los liceos no tienen como misión enviar estudiantes a las Facultades, que el ideal es que los alumnos adquieran cierta ilustración y se queden en sus respectivos Departamentos. Pero yo respondo que eso se puede argüir colocándose dentro del nuevo plan de estudios, ya que la enseñanza, de acuerdo con el llamado Plan de 1937, adquiere un sentido práctico que prepara al estudiante, una vez terminado el ciclo de seis años, para enfrentarse existosamente con la vida.

Esto no sucede en el viejo régimen.

El alumno lanzado a la vida después de los cuatro años carece de condiciones para "ganarse la vida". Tiene una educación mediana que no le permite afrontar las mil contingencias de la vida.

Montevideo, Noviembre 15 de 1937.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José".

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Los señores Representantes, doctor Dardo Regules y José M. Tarabal, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la república Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Toda escuela primaria privada que se ajuste a las normas de esta ley, tendrá derecho a la cooperación económica del Estado.

Art. 2.o Para que una escuela privada reciba la cooperación del Estado, debe reunir las siguientes condiciones:

A) La escuela debe pertenecer a una de las personas jurídicas autorizadas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 3.o.

B) El local debe ajustarse a las normas que señala el Cuerpo Médico Escolar, y el material de enseñanza será el que se exija para la escuela pública correspondiente.

C) La escuela debe tener una asistencia media mínima de setenta y cinco alumnos en los centros urbanos y de veinticinco en los medios rurales.

D) Los maestros deben ser uruguayos o ciudadanos legales, poseer título habilitante oficial, o una autorización equivalente dada por el Consejo de Enseñanza Primaria Normal por razones especiales de capacidad, o cinco años continuados de ejercicio magisterial.

E) La enseñanza debe ser gratuita, y debe impartirse totalmente en idioma castellano.

F) El programa de materias comprenderá, como mínimo las siguientes asignaturas: lectura y escritura, operaciones de cálculo y matemáticas, idoma y gramática castellana, geografía del país y general, historia nacional, nociones generales de ciencias, moral y educación física.

Art. 3.o A los efectos de esta ley, se autoriza la organización de Consejos Escolares, a los cuales se reconocerá la condición de personas jurídicas, de carácter civil, siempre que se ajusten a estas normas.

A) La sociedad debe tener no menos de cinco, ni más de veinte socios.

B) La mitad, por lo menos, deben ser uruguayos, debiendo también ser uruguayos las personas que ocupen los cargos de Presidente y Secretario.

C) La sociedad ejercerá la representación de la escuela, por sus órganos estatutarios, en todas las relaciones con el Estado, con los maestros, con los alumnos y con las demás personas o sociedades, y de cada uno de los socios es personal y patrimonialmente responsable por las gestiones y compromisos de la escuela.

D) La sociedad se constituiría por actas en papel simple, con certificación notarial de firmas, estará libre de todo impuesto, y hará todas las gestiones en papel común.

E) Los estatutos, serán aprobados por el Poder Ejecutivo. Serán rechazados los estatutos que directa o indirecta-

mente, pretendan más fines que los expresamente protegidos por esta ley.

F) La sociedad no podrá contraer deudas por más importe que el de los gastos de mantenimiento de la escuela avaluados por un año.

Art. 4.o Cada Consejo Escolar puede fundar más de una escuela.

Art. 5.o El Consejo Escolar solicitará de Consejo de Enseñanza Primaria y Normal la habilitación de esta ley. La solicitud deberá contener un informe sobre el local, un inventario sobre el material escolar, y una nómina de alumnos, con indicación de los padres, tutores, o guardadores y los domicilios respectivos.

Art. 6.o La cooperación del Estado se otorgará cuando haya transcurrido un año escolar, después de la fecha de la solicitud. Durante ese año el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal controlará la asistencia de alumnos, el material de enseñanza y los demás extremos de esta ley.

Art. 7.o Vencido el plazo de un año, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, decidirá la cooperación económica, y la escuela aceptará la fiscalización a los efectos de comprobar que se cumplan y mantienen las condiciones del artículo 2.o de esta ley. Los inspectores serán funcionarios permanentes, con título docente, elegidos por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y los sueldos serán abonados proporcionalmente por las propias escuelas privadas.

Art. 8.o Las escuelas privadas que se acojan a esta ley, mantienen en toda su integridad, la libre elección de programas, maestros, textos, planes escolares, sin más limitaciones a la gestión del Consejo Escolar, que las que reconoce el artículo 59 de la Constitución.

Art. 9.o Siendo la forma democrática republicana la que adopta la Constitución, queda excluída de los beneficios de esta ley, toda escuela que directa o indirectamente proclame o enseñe el uso de la violencia o la necesidad de los estados de violencia para cambiar las bases de la nacionalidad.

Art. 10. Las causas por las cuales se puede hacer cesar la cooperación del Estado, son tres:

A) Descenso de la asistencia escolar por bajo el nivel del artículo 2.o, inciso C) por un plazo de medio año escolar.
B) Impartir enseñanza que viole el artículo 9.o de esta ley.
C) Prescindir, en los planes, de una o más de las materias señaladas en el artículo 2.o, inciso F). Esta enunciación se hace sin perjuicio de los motivos supervivientes, de acuerdo con el artículo 59 de la Constitución.

Art. 11. En los casos del artículo anterior, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal procederá a intimar a la escuela con 15 días de plazo, que debe cumplir la causa de inhabilitación. Vencido ese plazo, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal procederá a declarar cancelada la habilitación la que se hará efectiva al concluir el año escolar, salvo en el caso del inciso 2.o motivado por causa grave y urgente.

Del decreto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, tendrán los Consejos Escolares un recurso para ante el Tribunal de Apelaciones. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. Se interpondrá antes de los cinco días de notificado el Consejo Escolar. Se sustanciarán con una exposición de cada parte y será fallado dentro de los sesenta días de interpuesto.

Art. 12. La cooperación del Estado consitirá en los sueldos del personal enseñante que se abonarán en las mismas condiciones de número, grado, monto y jubilación que el de las escuelas públicas. A los efectos de este artículo, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, señalará a cada escuela privada, de acuerdo con su asistencia, el número de cargos que le corresponden, y el Consejo Escolar a su vez, comunicará al Consejo Nacional de Enseñanza Primariaa y Normal, los nombres de los maestros elegidos o cesantes. Los sueldos serán pagados mensualmente y directamente al personal enseñante.

Art. 13. El presupuesto General de Gastos hará anualmente las provisiones financieras necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 13 de 1937.

Dardo Regules, Rep. por Montevideo".
— José M. Tarabal, Rep. por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El proyecto de ley que sometemos a la consideración del Parlamento, responde a una necesidad de conciencia, y a un alto interés social. La norma fundamental a que se ajusta, consiste en distribuir los fondos que el Estado obtiene para enseñanza, entre las escuelas primarias todas, así sean oficiales o privadas.

No ocultamos el gran propósito que tiene para la Unión Cívica la sanción de este proyecto de ley: favorecer el sostenimiento de escuelas privadas católicas, desde las cuales se imparte enseñanza gratuita a una gran población escolar, y movilizar la iniciativa privada, en gran escala, para colaborar en la superación de la enseñanza nacional.

Pero al proclamar, —a plena luz— la perfecta definición de este propósito, por otra parte, en estricta solidaridad con los ideales parlamentarios de la Unión Cívica, defendemos ese propósito en tres normas esenciales: 1.o Pedimos justicia para todos y no privilegio para nadie; 2.o Invocamos una libertad esencial e indisputada, como la libertad de enseñanza, que es inseparable de toda la tradición constitucional y jurídica del país; 3.o Acudimos, con nuestro proyecto, al juicio público, para preparar, por la vía de la libre discusión, la conquista de esta solución de limpia justicia.

Podemos decir, además, que pedimos esta etapa de la libertad de enseñanza, no en nombre de libertades que hemos abandonado, sino en nombre de las libertades que hemos defendido, para todos, y en muchas ocasiones, no para nosotros, sino para los demás.

Desde que la Unión Cívica se ha organizado en la vida parlamentaria ha servido, sin ninguna reserva, con una total definición de sus objetivos, dos claras, terminantes y públicas aspiraciones: 1.o Asegurar la libertad de apostolado de la iglesia, para el cumplimiento de sus fines esenciales, y 2.o Defender, con una organización auténticamente democrática, un régimen de libertades leales, sin otro límite que el bien común como base de convivencia social.

Por 25 años, nuestra voz en la Cámara ha defendido las libertades del país; y cuando la última crisis constitucional, dijimos al caer, y hemos seguido diciendo hasta hoy, lo que habíamos dicho la víspera, sin importarnos nada de que hubieran cambiado de sitio los perseguidos o los perseguidores.

Por defender esta directiva, hemos renunciado, —en épocas de tan enorme confusión como ésta— a todo silencio cimado, y hemos creído con plena convicción, que el apostolado religioso no necesita del Estado laico más que libertad leal,— libertad que no pueda ser el regalo de un gobierno complaciente— sino un estado de conciencia social, logrado por el ejercicio ordenado y respetado de la libertad misma.

Al solicitar, pues, esta nueva etapa de la libertad de enseñanza, la Unión Cívica pide lo que la justicia obliga a dar, e invoca libertades que ha inspirado su acción pública y su definida concepción de gobierno.

No tenemos que hacer una monografía doctrinal sin una aportación legislativa.

No estamos en una cátedra sino en un Parlamento.

Debemos fundar y explicar la ley.

Para fundar la ley daremos —señalando algunos de sus muchos aspectos— tres razones decisivas coincidentes: una razón constitucional, una razón pedagógica y una razón política.

1.o Razón constitucional

Desde el punto de vista constitucional, el proyecto responde a una mejor y más rigurosa consagración de la libertad de enseñanza, —que ha mantenido su vigor indiscutido a través de todas las constituciones y de toda la vida institucional del país.

La Constitución consagra la libertad de enseñanza (artículo 59) y atribuye al padre, como deber y como derecho, la educación de sus hijos (artículos 40). Esta es la norma.

Pero, el costo de la enseñanza es tal, que la libertad de elección es sólo una prerrogativa de los padres pudientes y resulte inaccesible para los padres pobres.

El orden económico viene así a convertir la enseñanza, —como ocurre con tantas otras libertades— en una norma teórica, para el más vasto sector de la sociedad, con la irritante desigualdad que el dinero crea en una espera tan imprescindible como es el ejercicio de una libertad individual.

Cuando esto ocurre con respecto a otras libertades, el Estado acude con la renta o con la ley a disminuir la desigualdad económica. Lo mismo, por lo menos, debe ocurrir con la enseñanza. La libertad de enseñanza ebe asegurarse a todos, y todos deben tener escuela gratuita de su elección, como único medio de que esta libertad sea

una prerrogativa viva de la persona humana, y no una norma teórica del Código Constitucional.

Como lo dice Monti en su libro magistral "La libertad delle ecuole" (página 61:)

"No basta reconocer el derecho de la libertad de la escuela; es preciso dar la posibilidad material de usar de esta libertad. El costo de la escuela es, especialmente hoy, tan elevado que no puede ser soportado íntegramente por los particulares. A fin de que la libertad de la escuela no quede en una palabra vana, y el derecho educativo de la familia y de la iglesia, en una ilusión cruel, es indispensable el concurso financiero del Estado para el mantenimiento de la escuela privada."

La norma queda, pues, reducida a esta síntesis: la libertad de enseñanza como capacidad de derecho debe obtener del Estado: A) El reconocimiento jurídico, y B) La protección material, dos condiciones igualmente indispensables para darle vigor al principio constitucional.

Como una derivación de esta premisa, debemos destacar otro aspecto del mismo sentido de constitucionalidad.

El Estado luego de atribuir al padre el deber de la educación de sus hijos, con los derechos correspondientes (artículo 40 de la Constitución), lo que implica la facultad de elegir la escuela que mejor realice ese deber, le aplica a la elección un gravamen prohibitivo.

El padre o tutor que desee enviar hoy sus hijos o pupilos a la escuela libre, paga **dos veces** la enseñanza, lo que va contra la justicia que debe a cada uno, la comunidad.

Ese padre paga, en primer término, la escuela oficial por la vía del impuesto, y paga luego, la escuela oficial por la vía del servicio. Esta doble paga de una sola enseñanza, divide a los padres, a quienes la Constitución iguala en el reconocimiento oficial de la libertad de enseñanza, en beneficiados y protegidos. Para unos, la escuela oficial coincide con su conciencia, y les cuesta una sola paga. Bastará para otros, la cláusula de conciencia, para que esa sola razón se conjugue con la paga doble de la enseñanza. Hay una libertad de elegir, exonerada de derechos y hay otra libertad de elegir, sometida a tasas especiales. En síntesis; desigualdad, en el orden de la conciencia y por el lado de la fortuna, la peor y más inícua de las desigualdades.

La representación proporcional escolar tiende a corregir esta evidente injusticia, dando a todo padre, rico o pobre, la igualdad ante el derecho y ante la ley.

Ni el rico pagará dos veces, ni el pobre tendrá que sacrificar su conciencia a su pobreza. Cada padre remitirá a sus hijos a la escuela que elija, distribuyéndose los fondos de la comunidad entre toda la comunidad.

La libertad de enseñanza logrará así una etapa de mayor justicia.

Rómulo Amadeo dice: ("La representación proporcional escolar" página 43), con exacta justeza: "La justicia exige que el impuesto pagado por todos, aproveche igualmente a todos. Si en un pueblo hay 8.000 niños en las escuelas oficiales y 8.000 en las escuelas libres, no es justo que todo el dinero del impuesto sea para las primeras, con el agravante de que los mismos que pagan las escuelas oficiales tengan que pagar también las escuelas libres. M. Faguet criticaba irónicamente esta situación: Es com si de París a Burdeos hubiera dos ferrocarriles, uno por Chartres, otros por Orleans, explotados por dos compañías diferentes, y como yo tuviese el derecho de ir a Burdeos por Orleans, pero a condición de pagar mi pasaje por la compañía de Orleans... y también por la de Chartres".

La representación proporcional escolar logra así una etapa de más innegable justicia.

Primero. Razón pedagógica

A la razón constitucional, se une una razón pedagógica, que se relacione con el grave problema de la neutralidad de la enseñanza oficial.

Debemos explorar un poco el tema:

El Estado ejerce la enseñanza como **fin supletorio de la iniciativa privada.**

El Estado no puede ejercer, como fin del Estado mismo, la tarea docente.

Para demostrar esta tesis, basta destacar un concepto irrecusable.

La enseñanza es obra del maestro. El maestro es un hombre, que dá su propia ciencia. La puede dar, en cuanto hombre.

No se pueda dar, como delegación del Estado. Así como no puede haber un artista que realice una obra de arte, por delegación del Estado; tampoco puede haber un maestro que enseñe por delegación del Estado.

El Estado, intrínsicamente considerado, puede mandar hacer el edificio de la escuela, pagar su presupuesto, organizar lo material. Pero la actividad humana sólo puede hacerla el hombre individual, como tal hombre y nunca el Estado.

Repugna tanto, a una recta concepción jurídica, el Estado que enseña, como el Estado que haga obras literarias o artísticas.

Pero... aparece el problema.

Apesar de esta originaria inadecuación entre el Estado y la enseñanza hay **un hecho**, que, con su fuerza **de hecho**, exige una solución. **El hecho** es la morosidad o la incapacidad o la insuficiencia de la iniciativa privada para llenar la función docente, sobre todo a medida que esa función se hace más extensa y más costosa. Ejemplo el que ofrecen Francia, Italia, España y en general todos los países latinos, debiendo señalarse que aún en Inglaterra, el consenso del Estado se hace cada vez más extenso.

Y bien, el resolver **este hecho**, se ponen de manifiesto dos términos inconciliables del problema: por una parte, el auditorio escolar se compone de la más heterogénea procedencia ideológica, cada uno en igual derecho a ser respetado y por otra parte, el Estado contemporáneo empieza por declararse doctrinario, y no puede definir, en el orden de la verdad una sola tesis.

Para armonizar estos dos elementos, el Estado se ha refugiado en la idea de la neutralidad escolar, que pacifica la conciencia alarmada del alumno, cuando se le obliga a someterse a una disciplina docente que no ha elegido, y que a veces, le contradice su convicción esencial.

Pero aquí aparece, a su vez, el problema que no tiene más solución justa que la libertad de enseñanza y la representación proporcional escolar.

En efecto. La neutralidad ofrece dos graves e invencibles dificultades, espiritual una, y pedagógica otra.

Por una parte, no puede realizarse nunca en la extensión necesaria como para asegurar una enseñanza neutral.

Y por otra, — aún no realizándose sino imperfectamente, mutila la enseñanza y limita la expansión pedagógica de la escuela, en lo que la escuela puede tener de más vital y creador.

He aquí dos verdades evidentes, que vamos a determinar con más precisión.

Que la neutralidad escolar no puede realizarse, en la escuela, oficial, es una tésis que ya nadie discute.

La neutralidad es la ambición heróica de los maestros honrados; pero no es la resultante activa de la escuela. Para lograr la neutralidad se debe sacar de la enseñanza el orden religioso, y el orden social, y los problemas fundamentales de la vida.

Pero ya eso, es un embanderamiento. El Estado laico al organizar la enseñanza, con prescindencia del orden religioso, hace apostolado, dígalo o no lo diga, y su escuela produce generaciones sin sentido de lo sobre natural.

Para que la neutralidad fuera posible, habría que volver neutral no sólo al maestro, sino a la verdad, o al error. Pero, mientras la verdad que se afirma, o la verdad que se oculta, sean militantes por necesidad, habrá siempre un empuje de apostolado aún en las ideas más simples; y habrá siempre una zona de neutralidad imposible de lograr.

¿Cómo se puede enseñar historia nacional, en nuestras clases, sin tocar la tradición colorada o nacionalista del niño que aprende?

¿Cómo se puede enseñar moral, sin alcanzar el sentido naturalista o religioso del alumno que escucha?

¿Cómo se puede prescindir de la idea de Dios, sin rozar el alma de los estudiantes que fundan su vida en tal idea fundamental?...

¿Qué los niños no lo sienten así?...

Eso es lo grave; porque ese es el embanderamiento silencioso y clandestino de la escuela oficial en todos los países, gracias a cuya obra va volviendo lentamente a los hijos contra el hogar, en lugar de prolongarlo paternalmente

Por esa zona de neutralidad no lograda, la libertad de enseñanza, con su complemento indispensable; la representación proporcional escolar, no es sólo una actividad inherente a la naturaleza humana frente al Estado moderno; sino que es la única fórmula recta de convivencia social, en una ciudad temporal donde coexisten las más opuestas concepciones de la vida.

Ya sabemos quienes han saltado por sobre todas las vallas. La teoría comunista del Estado y de la escuela ha concluído por suprimir definitivamente la neutralidad. Lenine ya decía al Congreso Pan ruso de Enseñanza el 25 de agosto de 1918: (Programme Official del enseignement dans la Republic des Soviets", publicados en francés por la Internacional de Travellieuradde l'Enseignement): "Declaramos abiertamente que la Escuela fuera de la política es una mentira y una hipocresía". La escuela es para esta política un centro de apostolado comunista que exalta la religión del trabajo productivo; que considera el hombre como una parcela de la naturaleza material, y

que hace del dogmatismo escolar, una férrea directiva de la escuela rusa. (Eugene Devaud. La Pefagogie Scolaire en Russie Sovietique. Paris 1933).

Sin embargo a la escuela única y a la dictadura comunista, oponemos los tres términos de la justicia constitucional. Neutralidad docente de la escuela oficial, libertad de enseñanza, representación proporcional escolar, son los tres términos que se completan en la estructura jurídica e histórica del Estado moderno y en la composición heterogénea de la Ciudad Temporal.

Pero, además, es indudable, que la única escuela realmente docente y creadora, es la que no es neutral.

Nuestra escuela pública, — obligatoria, gratuita y laica, — y no obstante los grandes servicios prestados a la causa del país que ningún espíritu sereno puede negar,— en lo que ha fracasado lo debe a la neutralidad. Gracias a esa neutralidad, y apesar de no haber sido lograda en la medida debida, lo que aumenta su tragedia, se ha operado sobre la enseñanza una presión de inhibición y de limitación, que ha dejado a la escuela, en gran parte, en una insípida tarea de conocimientos técnicos, mientras se ha arrojado fuera todo el problema moral, social y espiritual de la vida.

La neutralidad ha sido un problema para los maestros, no para la escuela. Y para el maestro de vocación honda (¡y hay muchos!...) la neutralidad ha sido la constante tragedia, que ha tenido, a veces, sentido de heroismo, para realizar una función docente que perdía lo mejor de su verdad y del bien.

Y todo ese esfuerzo, al cabo... inútil, para una gran parte de la población escolar. La escuela ha sido embanderada, por acción o por abstención.

En los últimos 70 años, la neutralidad ha tenido dos rótulos sucesivos. Fué, primero, la ilusión laicista. Es hoy, la ilusión activista. En el primer caso, se fió la neutralidad a la dirección ideológica. En el segundo caso, se fía la neutralidad a la reforma metodológica; estamos bajo el signo del nuevo mito, tan ineficaz como el otro. Transformar al maestro, como lo desea la escuela activa, de un difundidor de conocimientos, en un director re actividades, hacer del niño el centro autónomo de la escuela; buscar, en suma una pedagogía para descubrir al niño en el niño, y otras normas semejantes (de cuyo valor científico no podemos dudar, en otros campos), no han hecho con su renovación de puntos de vista, más que acentuar la abstención de la función directiva de la enseñanza, y aumentar los escollos de una segunda neutralidad.

Comprendemos que el problema es gravísimo y complejísimo. Ni siquiera se plantea, aunque se escriba un libro. Pero entendemos que no hay más solución que la que plantea este proyecto. Es indispensable dejar al lado de la escuela oficial, la escuela libre, hasta para hacer superar a la propia escuela oficial.

La comunidad ha dado a aquella enseñanza cifras cada vez más grandes. hasta imponerse verdaderos sacrificios. Actualmente se dedican siete millones de pesos para los servicios activos de la enseñanza pública. Y esa enseñanza no ha logrado, ni vencer al alfabetismo ni crear siquiera una conciencia social firme de nacionalidad y de democracia, para tomar dos directivas posibles de la escuela oficial.

La escuela oficial ha excluído el orden moral, el orden espiritual, el sentido de la justicia social, la estabilidad de la familia, — temas bloqueados por la necesaria neutralidad. Pero, en los otros, que pueden formar su esfera legítima, — culto de la patria y formación del ciudadano para la democracia, — el espectáculo de la sociedad nos deja grandes saldos decepcionates.

No podemos atribuir todo a la neutralidad de la escuela. En desenlace tan grave hay un complejo de causas muy apretado. Pero afirmamos que la escuela oficial neutral, — aquí y en todas partes del mundo, — es, por obra de la neutralidad, en la medida en que puede ser realizada, una escuela mutilada e incompleta, frente a problemas vitales de la sociedad en que actúa.

También sabemos que la escuela libre no ha dado al país cuanto debía dar. Ni en métodos ni en nivel docente ni en renovación científica. Pero esa escuela libre ha vivido en la zozobra de su inestabilidad, en medio de grandes dificultades económicas, y oprimida por ese falso concepto de hostilidad, que ha bajado, desde las esferas del gobierno, para atarle las manos, y cerrarle la obra tranquila de vital renovación pedagógica. Y está en la competencia de todas las escuelas estatales y libres, el principio de superización, que dará a todas su sitio en la educación nacional.

La conclusión de cuanto hemos considerado nos parece innegable: la representación proporcional, escolar permite, — dentro de la sociedad de composición heterógenea, — realizar la única fórmula justa, — de libertad de enseñanza; y permite además, corregir las mutilaciones de la escuela oficial, desenvolviéndose en las escuelas libres el apostolado, que queda mutilado por la neutralidad doctrinaria del estado moderno.

Tercero. Razón política

En el orden político, este proyecto corresponde a una definida concepción de gobierno, — que la Unión Cívica proclama como un meditado aporte de su programa a la realización del Estado, en estos países, — nuevos.

Para la Unión Cívica, en diferenciación doctrinaria tanto con la posición socialista, como con la posición liberal, el Estado tiene en definitiva, tres fines esenciales:

A) Proteger las libertades naturales del hombre;

B) Promover el bien común; y suplir la iniciativa privada mientras no se produzca espontáneamente. En lo que atañe a nuestro proyecto, esta concepción representa la protección de la actividad privada, para que se desenvuelva dentro del marco de una libertad, que no tengo otro límite que el bien común.

En estos países nuevos, la fuerza está en la actividad privada, y no en el Estado, conforme hacemos un avalúo severo de la realidad social. El baldío, espiritual y geográfico, — será colmado por el hombre. El Estado puede proteger, y a veces, suplir. Debe garantir el derecho y la justicia. Pero nunca sofocar la iniciativa privada. En América dejar de proteger esa libre iniciativa privada, es trabar el progreso. Aunque ésta no fuera una concepción teórica del Estado, siempre sería la concepción histórica que dictan estos países en formación.

El Estado, en Europa, actúa en países agotados en la explotación de la riqueza y agobiados por iniquidades seculares. Allí el Estado no puede ser el espectador o el protector, sino el combatiente; y aparece, en aquellas comunidades olvidadas del bien común, como una de las pocas fuerzas hasta las cuales se puede hacer llegar alguna inspiración de justicia.

En estos países, la realización socialista del Estado conduce a la sofocación burocrática y al inútil encadenamiento del hombre. No es que el Estado deba olvidar la justicia, — desde la espiritual hasta la económica, — sino que el Estado no debe absorver la actividad individual, ya que sobre esa actividad se hará la conquista del suelo y la organización de la comunidad.

Sobre la base de estas normas generales, — la Unión Cívica considera que la oposición entre el Estado y la actividad privada, o la sustitución radical de ésta por aquél, altera la función del Estado.

La actividad privada, — vive amenazada por la expropiación, por la suplantación y por la absorción del Estado, — conforme se extienden los fines del mismo Estado, — con grave riesgo para la expansión de todas las formas de actividad que reposan sobre el individuo.

En la enseñanza, la experiencia ofrece su cuadro típico.

La escuela privada no ha podido vivir sino penosamente, por la absorción creciente de la enseñanza pública. La mística del Estado docente ha llevado a favor de la escuela pública, — primaria o superior, — todas las rentas de la comunidad. Y la amenaza de leyes de monopolio, ha cernido sobre la escuela libre todos los peligros de la intervención o de la persecución.

Debe cambiarse total y definidamente esta tendencia de gobierno. La actividad privada docente debe encontrar en el Estado un órgano protector, que sólo reglamente el orden de la justicia y de los límites del bien común. El proyecto de representación proporcional escolar que presenta la Unión Cívica, tiende a realizar en el plano de la enseñanza, esa obra de solidaridad indispensable, que estimule la actividad privada al lado de la actividad oficial, para un hondo esfuerzo a favor de la enseñanza nacional.

He aquí tres aspectos que, para los autores del proyecto, le dan significación a la iniciativa y justifican la atención del parlamento y del país.

Las normas concretas de la ley

Para redactar la ley, hemos tenido que resolver diversos puntos, que ofrecían a su vez diversas soluciones. Hemos preferido, — para esta etapa, — proyectar con moderación una experiencia seria, que dé a la escuela, libre: estabilidad, autonomía y libertad, y que, a su vez, asegure a la comunidad una docencia de nivel pedagógico, y solidaria con las bases constitucionales y espirituales del país.

Vamos a explicar las disposiciones más salientes del proyecto de ley.

Radio de la ley

Desde luego, esta ley **no altera, ni modifica ninguna de las leyes, ni de las disposiciones administrativas que hasta** hasta hoy han protegido la libertad de enseñanza en el país. Antes y después de sancionado este proyecto de ley,

han podido y podrán abrirse escuelas privadas, dentro de la libertad, reconocida constitucional y legalmente.

Esta ley es una ley de asistencia económica para las escuelas privadas que deseen ajustarse a las condiciones de la mismas ley.

Queda pues, la facultad de mantener libres y abiertas todas las escuelas que se han fundado hasta hoy, y todas las que se funden en el porvenir, sin recurrir a la contribución económica del Estado.

Además, este proyecto comprende sólo a la enseñanza primaria, entendiéndose por tal la que se imparte hasta los doce años.

Quién puede ser titular

El titular de una escuela libre que aspire a los beneficios de esta ley, debe ser, en todos los casos, un Consejo Escolar.

El proyecto no autoriza a los particulares para fundar escuelas con el beneficio de subvención. Fomentaría ello, la escuela con fines comerciales. Y la única manera de garantir a la ley la seriedad de su ejecución es respaldar la responsabilidad de la escuela con una corporación.

Esta es, por otra parte, la tendencia de la legislación al respecto. Inglaterra prevee los Comités Escolares por la **Education Act.** de 1920. Holanda habla de "la Dirección de una Institución o Sociedad investida de personería civil", en el artículo 72 de la ley de 1920.

El proyecto que presentamos crea una persona jurídica especial.

Las distintas personas morales, — civiles o comerciales — que prevee nuestra legislación responden a tipos de organización, que resultan en unos casos demasiado pesados y costosos, y en otros demasiado incontrolables, si se aplican a la experiencia de este proyecto de ley.

Si hemos de salir de la persona física a la persona moral, la única solución ajustada a derecho, era crear, por el órgano de la ley, una persona jurídica especial que respondiera a los fines pedagógicos y sociales que persigue este proyecto.

Decidido este primer punto, el proyecto da las líneas constituyentes de la nueva sociedad en sólo seis incisos.

La ley empieza por fijar el número de miembros, entre cinco y veinte. La cifra es suficientemente flexible, y sus límites permite evitar la ficción de la sociedad por sus escasos socios, a la sociedad sin responsabilidad por su número incontrolable.

Se garante luego, la integración fundamental por uruguayos. Estas escuelas tienden a vigorizar la comunidad, nacional y sin exceso de persecución o exclusión entendemos hacer esta etapa de la representación proporcional escolar como un estímulo para escuelas libres, uruguayas, esencialmente uruguayas.

El Consejo, además, es el órgano responsable de la escuela. Y para que esta responsabilidad sea real y protectora de la escuela, se declara la solidaridad patrimonial de todos los socios en las gestiones y compromisos de la escuela. La cláusula puede juzgarse severa, pero redactando un proyecto serio, nos ha parecido preferible exigir de los socios una personal vigilancia de la escuela, en lugar de facilitar el exhibicionismo para decorar los Consejos Escolares.

Por fin, se prohibe a los Consejos Escolares contraer deudas ilimitadamente. Es una norma de cuestión privada que se erije en norma legal. Nos decide a defender esta solución dos razones. 1.o Limitar la solidaridad patrimonial por medio de una regla de gestión que limite los riesgos de aquella solidaridad, y 2.o nos ha parecido que la clausura de una escuela repercute demasiado sobre el porvenir educacional de los alumnos, y es preciso evitar la causa más frecuente del cierre de las escuelas, que es los déficit de su gestión económica.

Este conjunto de normas atestigua una cosa: que el proyecto trata de estimular la creación de centro de gestión y de educación, estables y responsables y que a ese pensamiento responden algunas de esas exigencias cuya severidad tienden a eliminar todo esfuerzo que sea improvisado ó novelero. en beneficio del interés público que la ley trata de estimular.

Condiciones de la Escuela Libre

Para obtener los beneficios de la ley, la escuela libre debe llenar determinadas condiciones.

En general, hemos seguido en ese punto las normas de la ley Belga ("Loi organique de l' Enseignement primaire" de [illegible] de agosto de 1901, modificada por la ley de 30 de julio de 1928 y completada por la ley de 18 de julio de 1933).

Estas condiciones, en nuestro proyecto de ley, tienen tres directivas:

A) Asegurar condiciones de local, material escolar y mínima pedagógica de materias (Art. 2.o incisos A, B, C y F).

B) Asegurar que la enseñanza se imparta toda en idioma castellano (Art. 2.o inciso E).

C) Asegurar personal idoneo y uruguayo (Artículo 2.o inciso D).

Como puede verse, exije el maestro de la escuela libre un título habilitante oficial, o una autorización equivalente dada por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, por razones especiales de capacidad, o cinco años continuados de ejercicio magisterial.

Este punto ha tenido que ofrecer a la Unión Cívica muy seria meditación y los Diputados que formulan el proyecto dan, en este punto como en tantos otros, una de las soluciones posibles, y nada más.

Es indudable que la **libertad de enseñar** es la esencia de la libertad de enseñanza. Y que exijir **para enseñar** un título habilitante oficial implica prácticamente negar [illegible] la libertad de enseñanza.

Por esta vía, el Estado tendría el medio accesible y fácil para cerrar todas las escuelas libres, si pudiera tener en su mano, un instrumento de intervención y coacción tan poderoso como el del otorgar según el cánon de sus privativas condiciones, el título de habilitación docente para dictar una clase.

La enseñanza libre ha sentido siempre que había, en esta condición, un punto neurálgico fundamental.

Y ha defendido que la capacidad del maestro, en la escuela libre, no debe tener más control que el de la dirección de la escuela y la vigilancia del padre de familia.

Hasta hoy, la libertad de enseñanza ha sido un derecho claro, consagrado por todas las constituciones del país, y por la vida institucional de más de un siglo. Y libertad de enseñanza ha significado siempre libre facultad de abrir escuelas, sin aviso previo, control, ni intervención alguna del Estado, fuera de la vigilancia de la seguridad pública constitucional.

En la Constituyente de 1934, el problema de la docencia controlada apreció en forma concreta. Tanto en la Comisión de Constitución como en la Asamblea Constituyente, al discutirse el artículo 59 quiso agregarse — a las cuatro limitaciones taxativas (higiene, moralidad, seguridad y orden público). una quinta expresada por la capacidad, del maestro. El rechazo que la Comisión y la Constituyente hicieron de esta quinta enmienda, — autorizar a afirmar de modo definitivo, que toda la tradición constitucional e institucional del país, contribuye a vigorizar el sentido amplio de la libertad de enseñanza, sin invadir el Estado, la capacidad del maestro con ninguna condición previa.

Siendo esto así y manteniéndose semejante concepto, precisamente por el esfuerzo constante y vigilante de la Unión Cívica ¿qué explicación tiene el inciso D, del artículo 2.o de este proyecto que impone al maestro de la escuela libre un título oficial habilitante? ... Por eso, hemos dado tres opiniones a la escuela libre. Lo hacemos movidos por esta sola y leal razón. Las escuelas libres que prevee este proyecto son escuelas que recibirán una contribución económica del Estado, paralelo al de la escuela pública. Y queremos hacer un ensayo, despreviniendo al Estado, en este país y en este problema tan lleno de prevensiones estadísticas, sobre la rigurosa capacidad pedagógica de las escuelas libres que se van a fundar. La misma lógica rije para las demás condiciones. Y como no tenemos en control leal, desde que queremos fundar escuelas seriamente organizadas, la capacidad del maestro será una garantía más que proteja el porvenir de las escuelas libres.

El vigor constitucional de la libertad de enseñanza no se compromete por esta condición de proyecto de ley, — desde que esta ley solo alcanza a las escuelas incorporadas al beneficio económico del Estado, — manteniéndose para las demás toda la libertad de la tradición completa del país.

La ley Belga de 1901, que rije todavía, contiene una solución más restringida.

En el artículo 14 inciso 2, establece que "los miembros de personal enseñante deberán ser belgas. Deberán ser diplomados o aprobar el examen a que se refiere el artículo 24". Por resolución del 1.o de enero de 1914, se admitió, como título supletorio, el certificado homologado de humanidades completas, por estudios medios de grado inferior, siempre que se completaran con cinco años de ejercicio en la escuela pública.

Como se vé, es un régimen más amplio el que proponemos en este proyecto de ley.

Contribución económica del Estado

Por el artículo 12 del proyecto se fija la cooperación económica del Estado en el pago de los sueldos del per-

sonal enseñante, en las mismas condiciones de números, grado, monto, y jubilación que los de las escuelas públicas.

Debemos justificar esta solución.

Las formas de la cooperación económica del Estado son diversas. Bajo la denominación afortunada de **representación proporcional escolar**, se fija, apenas, un enunciado general, que luego tiene todas las formas de realización práctica e impone la modalidad pedagógica y presupuestal de cada país. Por **representación proporcional escolar**, sólo se afirma el reparto proporcional de las rentas públicas entre todas las escuelas de la comunidad. Tratando de clasificar las soluciones, podemos destacar, que las directivas principales son tres;

Primero; **la representación proporcional estricta.** Consiste en distribuir el producido de la renta pública escolar entre el número de alumnos asistentes a todas las escuelas, entregando a cada escuela, pública o privada, la cuota correspondiente de alumnos que enseña.

La realización técnica de este sistema se ha conseguido mediante el **bono escolar**, documento que el Estado entrega al contribuyente al pagar el impuesto y que el contribuyente entrega luego, a la Dirección de la escuela en pago de la enseñanza, y la Dirección de la escuela, a su vez, lo hace efectivo en las ventanillas de la Tesorería del Estado.

Este sistema tiene las virtudes y los defectos de su simplicidad.

Tomemos el caso de nuestro país.

La población de las escuelas públicas es de 175.000 alumnos en cifras redondas, y la de las escuelas privadas es de 15.000, también en cifras redondas. Total: 190.000 alumnos.

El presupuesto para 1937 de instrucción primaria se descompone así:

Gastos	$	1:550.691.20
Sueldos	"	5:581.188.00
Total	$	7:131.879.20

Esto daría una distribución bruta de unos $ 37.50 anuales por alumno.

Pero las cifras del presupuesto **rigurosamente escolar** no son tan altas. La discriminación es la siguiente:

Sueldos:

Directores de 2.o grado	$	289.836
Directores de 1.er grado	"	1:117.080
Maestros volantes	"	78.300
Ayudantes de 2.o grado	"	368.100
Ayudantes de 1.er grado	"	1:726.200

Gastos:

Licencias	"	302.400
Alquileres	"	557.200
Material de enseñanza	"	188.796
Luz y limpieza	"	34.720
Total	$	4:672.632

Sobre esta base, el **bono escolar** correspondería a pesos 25.00 anuales por alumno.

La ley Chilena (artículo 44 ley 26 de agosto de 1920) asigna 25 pesos chilenos por cada alumno, como cooperación del Estado a la escuela privada.

El **bono escolar** sin embargo, tiene tres objeciones serias;

A) Es de cálculo difícil, pués ya una constante discusión sobre los rendimientos que deben prorratearse, sobre los rubros que forman los costos de administración general de enseñanza e inversiones en interés propio del Estado, y demás aspectos técnicos del prorrateo.

B) Hay dificultades de naturaleza presupuestal. Cada vez que se votan planillas suplementarias para mantener el nivel de las escuelas públicas, comunales o nacionales, el bono escolar disputa siempre su derecho a la representación en estas partidas complementarias con evidente justicia para la proporcionalidad, pero dando lugar a nuevos problemas que no han sido técnicamente resueltos.

C) El bono escolar no dá seguridad contra la remisión anual de los gastos del Estado, si no hay una conciencia pública muy vigilante y organizada para defender sus derechos. Hay muchas formas de dejar estancado el rendimiento de los impuestos para instrucción, que pueden suplirse para la escuela pública con otros aportes, pero que no tienen protecciones para la escuela libre.

Segundo; el segundo sistema es el de la subvención global. Es el sistema que se practica en Inglaterra, en algunos sitios, fuera del Educational Act. 1902, y en Estados Unidos, también en algunos sitios. La subvención una suma ficta, establecida en el presupuesto general, y entregada para la libre administración de la escuela libre. Tiene el inconveniente en estos países nuevos, de estar al alcance inmediato de todas las renovaciones legislativas. Y, desde luego, de la revisación anual de la ley presupuestal. Solo en países de cierta estabilidad, donde las relaciones del Estado con la actividad privada desenvuelven dentro de normas de solidaridad permanente, la subvención puede ser un medio tranquilo de cooperación económica. En países como el nuestro, la vida de la escuela libre estaría amenazada en todo momento por la iniciativa legislativa.

Tercero; Queda el sistema de proyecto, — que está inspirado, — aunque no copiado, — de la ley vigente Belga de 1901 y de la ley vigente Holandesa de 1930.

La legislación Belga se ajusta al siguiente ordenamiento;

Hay tres clases de escuelas primarias; Las comunales, las privadas adoptadas, y las privadas adoptables. A) Las comunales son aquellas creadas, sostenidas y dirigidas por las comunas. B) Las privadas adoptadas, son las que conciertan con las comunes el pacto de adopción, que es un verdadero contrato, sin plazo o con un plazo convenido hasta un máximum de 10 años, y que se ajustan en su contralor y funcionamiento, íntegramente a las condiciones de la ley de 25 de agosto de 1901. C) Las privadas adoptables son las que no han sido autorizadas por la autoridad local, sino por la autoridad gubernamental, y que no han aceptado todas las condiciones de la ley de 1901, sobre todo, la que obliga a incluir en los programas de enseñanza la religión y la moral.

Las escuelas privadas adoptadas reciben como contribución; Primero, el sueldo del personal, segundo, las comunas pueden agregar en el acta de adopción, los útiles escolares para los niños que tienen derecho a la gratuidad de esos útiles por leyes de 29 de octubre de 1919 y 3 de agosto de 1920. (Se establece la gratuidad de acuerdo con una tasa sobre la renta, que empieza en 12.500 francos).

Los otros gastos (instalación, gastos de mantenimiento, calefacción, etc.), son de cargo de la dirección de la escuela.

Las mismas contribuciones recibe la escuela privada adoptable, según resulta de los "arret royale" de 29 de diciembre de 1928, 15 de febrero y 15 de marzo de 1933.

El sueldo de los maestros se paga, después de algunos cambios, no por las cajas comunales, sino por la Tesorería del Estado.

Las condiciones para concertar la adopción son las siguientes:

"Art. 15. Ninguna escuela privada puede ser adoptada, a menos de somerterse a las condiciones siguientes:

1.o La escuela debe ser establecida en un local conveniente.

2.o A salvo las situaciones adquiridas al primero de Enero de 1914, los miembros del personal enseñante deberán ser belgas. Deberán ser diplomados o haber pasado por el exámen de que se hace mención en el artículo 24. Son dispensados del examen, los agentes que estaban en función antes de ponerse en vigor la ley de 15 de setiembre de 1895 y que no han interrumpido sus servicios escolares desde aquella época.

3.o Si la enseñanza de la religión forma parte del programa esa enseñanza será dada al comienzo o al fin de las horas de clase. Los alumnos, cuyos padres lo hayan solicitado así, serán dispensados de asistir.

4.o El programa de enseñanza comprenderá las materias enumeradas en el artículo 15.

5.o La escuela adoptada debe ser sometida al régimen de la inspección del Estado, establecido en virtud de la presente ley.

6.o El número de horas de clase no podrá ser inferior a veinte por semana, independiente del tiempo especialmente consagrado a la enseñanza de la religión y de la moral, deducción hecha del tiempo empleado a labores ese número no podrá ser inferior a 16.

Art. 16. La instrucción primaria es gratuita para todos los niños de las escuelas comunales, adoptadas y adoptables. Allí se haya provisto a las necesidades de la enseñanza gratuita por un número suficiente de escuelas o de clases gratuitas, los alumnos pagos pueden ser admitidos en las clases o en las escuelas que determinen, en cada caso, las autoridades comunales para las escuelas comunales, y los Directores de de las escuelas adoptadas o adoptables para sus escuelas. La comuna velará para que todos los alumnos que no frecuentan escuelas privadas puedan recibir la enseñanza sea en la escuela comunal, sea en la escuela adoptada. La gratuidad comprende el suministro del material escolar a los niños cuyos padres están, en virtud

del artículo 41 de la ley de 29 de octubre de 1919 y de 3 de agosto de 1920, exonerados del pago de la sobretasa o impuesto complementario, sobre la renta total.

Art. 17. La instrucción primaria comprende necesariamente la enseñanza de la religión y de la moral, la lectura, la escritura, los elemenatos de cálculo, el sistema legal de pesas y medidas, los elementos del idioma frances, flamenco o alemán, según las necesidades de cada localidad, la geografía, la historia de Bélgica, los elementos de dibujo, las nociones de higiene, el canto y la gimnástica. Ella comprende además, para las niñas labores, economía doméstica y trabajos de casa, y en las comunas rurales, nociones de agricultura y de horticultura para los varones, las nociones de ciencias naturales en las otras comunas.

.......——.....

Artículo 23. Los subsidios que el Estado acuerda anualmente a las comunas y a las direcciones de escuelas adoptables para el sostenimiento respectivamente de las escuelas primarias, comunales y adoptadas y de las escuelas primarias adoptables, son equivalentes a los emolumentos del personal enseñante, que son los mismos para los maestros y las maestras y que se calculan, según la tabla mínima establecida por los artículos 29, 30 y 31. Esos subsidios seran liquidados mensualmente y directamente en beneficio de los miembros del personal. Un decreto real determinará la población mínima que una clase debe tener y la población máxima para que la clase pueda entrar en la previsión de los subsidios.

Cuando la inspección compruebe que una comuna o una dirección de escuela adoptada o adoptable no observe las leyes y los reglamentos y se obstine en no conformarse a ellos, los subsidios previstos en el primer inciso del presente artículo, le serán retirados, en todo o en parte, por decreto motivado, insertado en el Moniteur..."

De esta relación de artículos que hemos copiado casi integralmente se deduce el régimen fundamental del Estado con el interés privado, pero debiendo el interés privado, a su vez, movilizar sus propios fondos para completar el sostenimiento de la escuela libre.

———

La situación escolar holandesa, con respecto a asignaciones económicas, se rige por la ley de 1920 que ha realizado la igualdad financiera, tanto frente a la Casa Municipal como frente a la Caja del Estado.

Los artículos que establecen la cooperación son el 33 inciso 2.o y el 72, inciso 1.o, cuyo texto dice así:

"Artículo 33. Inciso 2.o Si el Concejo Municipal hace uso de su competencia, sea para una escuela municipal, sea para una escuela común de acuerdo con el inciso 4.o del artículo 19, debe, en tal caso, conceder igual remuneración a los maestros de escuela, empleados en las escuelas libres, establecidas en las Comunas y que se encuentren en el mismo caso.

Artículo 72. Inciso 1.o La dirección de una institución o sociedad investidas de personería civil, que desee establecer en una comuna una escuela primaria libre o desea agrandar o reconstruir una escuela primaria libre existente o desee modificar el arreglo del edificio de la escuela, o desea nuevo material escolar, comprendiendo tanto el material como los instrumentos de trabajo, puede dirigirse al Concejo de la Comuna respectiva para recibir el dinero necesario para la construcción de un edificio, o para la reconstrucción el cambio del mueblaje, o la adquisición de material escolar, comprendido el material y los instrumentos de trabajos o para ampliar el edificio existente.".

La legislación holandesa atribuye también a las comunes el sostenimiento, el mantenimiento de la escuela primaria, y la ley de 1920, prevee dos clases de gastos:

1.o Salario del maestro.
2.o Gastos de fundación y mantenimiento.

Vale la pena destacar minuciosidad con que el artículo 55 enumera los gastos de fundación.

"Artículo 55. Los gastos a los que se refiere el artículo precedente son:

A) Las asignaciones anuales y las asignaciones de los maestros de escuela.
B) Los gastos en beneficio de la enseñanza seguida.
C) Los gastos para la fundación y conservación o arriendo de edificios escolares, y los de compra y arriendo y conservación de terrenos para la enseñanza de ejercicios físicos, comprendiendo los gastos causados por la enfiteusis de la tierra.
D) Gastos para la adquisición de material escolar.
E) Gastos para las menudas y cuotidianas reparaciones de los edificios escolares.
F) Gastos para la conservación de material escolar y para la adquisición y conservación de libros, material y suministros escolares.
G) Gastos de calefacción y limpieza de los edificios escolares.
H) Gastos para las bibliotecas escolares.
I) Gastos para la asistencia.
J) Gastos para recompensa y distinciones.
K) Gastos para distribuir o hacer distribuir alimentos y ropas a los escolares.
L) Gastos para el uso de baños escolares.
M) Gastos de inspección local de escuelas, comisiones de padres de familia y comisiones para combatir el hábito de faltar a la escuela.
N) Gastos para los exámenes comparados.
O) Otros gastos para asegurar la buena marcha del establecimiento.

El régimen holandés lleva la cooperación del Estado, como puede verse por la sola transcripción de estos artículos, a una zona mayor al régimen belga. La ley de 1920 ha creado realmente la igualdad financiera de todas las escuelas primarias holandesas.

———

El proyecto que presenta la Unión Cívica sigue las normas de la ley Belga y de la ley Holandesa, aunque sin hacer una copia sino una adaptación.

En la escuela hay tres rubros de financiación.
Gastos de instalación y conservación.
Material escolar.
Sueldos.

La ley Belga para en todos los casos (aún para las escuelas, adoptables) los sueldos de los maestros. Paga, en algunos casos y como cláusula propia de cada contrato de adopción, una parte del material escolar. Deja a cargo de la contribución privada siempre una parte del material escolar y todos los gastos de fundación y mantenimiento.

Nosotros creemos que, en nuestro país, debemos ir a una fórmula análoga. La contribución privada debe movilizarse. Y el proyecto limita la contribución del Estado al sueldo de los maestros, pagados directamente por la Tesorería Escolar.

Naturalmente que ante esta solución, habrá quien la impugne por excesiva y habrá quien la impugne por insuficiente. Las razones de los dos puntos de vista pueden ser atendidos. Pero nadie negará a la fórmula propuesta por la Unión Cívica la condición de justicia y moderación, que corresponde a una experiencia que empieza y cuyo desenvolvimiento depende de los hechos ulteriores.

Para apreciar con exactitud este aporte, debemos examinar los datos concretos de costo de nuestra escuela pública. Debemos los datos a la deferencia de las oficinas dependientes del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

Costo de cada escuela de la República

Cada escuela de Montevideo	(Anual)	$	12.972.17
Cada escuela de Canelones	"	"	3.371.78
Cada escuela de Maldonado	"	"	2.974.08
Cada escuela de Rocha	"	"	3.116.70
Cada escuela de Treinta y Tres ...	"	"	2.950.34
Cada escuela de Cerro Largo	"	"	2.834.03
Cada escuela de Rivera	"	"	3.184.85
Cada escuela de Artigas	"	"	2.928.25
Cada escuela de Salto	"	"	3.478.10
Cada escuela de Paysandú	"	"	3.418.75
Cada escuela de Río Negro	"	"	3.308.53
Cada escuela de Soriano	"	"	2.874.50
Cada escuela de Colonia	"	"	3.366.41
Cada escuela de San José	"	"	3.259.10
Cada escuela de Flores	"	"	3.134.77
Cada escuela de Florida	"	"	3.074.51
Cada escuela de Lavalleja	"	"	2.970.60
Cada escuela de Durazno	"	"	3.223.57
Cada escuela de Tacuarembó	"	"	2.953.27
Costo general de cada escuela (promedio de los departamentales) ..	"	"	4.326.99

Costo de cada escuela en la República

Sueldos:

De Director de primer grado o rural	$	87 —
De Director de segundo grado	"	97 —
De ayudante de primer grado o rural	$	70 —
De ayudante de segundo grado	"	75 —

Además $ 5.00 de progresivo cada 4 años de servicios después de los dos años de actuación. Los Directores de segundo grado, primer grado y rurales, perciben como asignación mensual para casa $ 25.00, $ 20 y $ 15.00 respectivamente.

Rubros del presupuesto escolar que tienen relación con las escuelas públicas

Año 1937

Alquileres	$ 557.200.00
Material de enseñanza	” 188.796.00
Muebles, útiles y gastos menores	” 35.323.20
Agua	” 9.360.00
Limpieza	” 30.400.00
Alimentación escolar	” 157.600.00
Ropa y calzado	” 24.000.00
Reparación de edificios ...	” 18.312.84

Rubro sueldo progresivo ..	$ 637.200.00
Déficit	” 150.000.00
	$ 787.200.00

Nota. — El rubro “Limpieza” tiene también déficit. El rubro “Material de Enseñanza”, no comprende gastos de instalación de escuelas nuevas. El rubro “Agua”, debe tenerse en cuenta en campaña también, porque se refiere al transporte y purificación del agua en donde no hay potable.

CALCULO DE ALQUILERES

Escuelas urbanas:

	Mensuales
En Montevideo, la que paga más	$ 330.00
En Montevideo la que paga menos	” 22.50
Una de Artigas	” 135.00
Una de Colonia	” 50.00
Una de Rocha	” 105.00
Una de Paysandú	” 135.00
Una de Canelones	” 78.50
Total	$ 856.00
Promedio mensual	$ 122.28
Promedio anual	” 1.467.36

Escuelas rurales:

	Mensual
En Artigas la que paga menos	$ 13.10
En Colonia (una)	” 67.50
En Rocha (una)	” 38.50
En Paysandú (una)	” 45.00
En Canelones (una)	” 40.50
Total	$ 204.60
Promedio mensual	$ 40.92
Promedio anual	” 491.04

Nota: No se puede tener en cuenta para calcular este dato, el rubro respectivo, porque en él se involucran las asignaciones que tienen los Directores e Inspectores para casa habitación y además hay muchos edificios de propiedad escolar.

Cocientes de rubros por número de escuelas.

Número de escuelas 1.428.

		Anual
Material de enseñanza	$ 188.796.00: 1.428 =	$ 132.21
Muebles, útl. y gastos	” 35.323.20: 1.428 =	” 24.70
Agua	” 9.360.00: 1.428 =	” 5.55
Limpieza	” 30.400.00: 1.428 =	” 21.28
Alimentación escolar	” 157.600.00: 1.428 =	” 110 36
Ropa y calzado ...	” 24.000 00: 1.428 =	” 16.80
Repar. de edificios ..	” 18.312.84: 1.428 =	” 12.82
		$ 324.72

Urbanas sin sueldo:

	Anual
Alquileres	$ 1.467.36
Demás rubros	” 324.75
	$ 1.792.11

Rurales sin sueldo:

	Anual
Alquileres	$ 490.04
Demás rubros	” 324.75
	$ 814.79

Sobre las bases de estas cifras y calculando sobre una escuela urbana de 200 alumnos lo que implica un Director y tres ayudantes, debemos hacer los siguientes rubros.

Escuela urbana:

Alquileres	$ 1.467.36
Demás rubros	” 324.75
Personal	” 3.564.00
	$ 5.356.11

Y una escuela rural con 150 alumnos, lo que implica un director y dos ayudantes debemos señalar los siguientes rubros.

Escuela rural:

Alquileres	$ 491.04
Demás rubros	” 324.75
Personal	” 2.270.00
	$ 3.085.79

Analizando estos resultados y clasificando el aporte del Estado y el aporte privado, el proyecto de ley vendría a exigir del aporte privado los gastos de instalación y el 33 o|o del sostenimiento en la escuela urbana y el aporte del Estado sería el 66 o|o de los gastos de sostenimiento.

Igual cálculo realizado con la escuela rural, atribuye al aporte privado el 30 o|o y el 70 o|o al aporte del Estado, en cifras redondas.

Como se ve es una fórmula de cooperación que podrá modificarse en más o en menos, según el punto de vista de cada uno, — pero que representan una solución posible, de evidente moderación para los derechos de la escuela privada, y un verdadero aliciente para el empeño libre en beneficio de la enseñanza nacional.

Garantías del Estado

Fundándose este proyecto de ley en un criterio riguroso de justicia, hemos dado al Estado y a la Escuela libre, leales y seguras garantías.

Las garantías fundamentales del Estado, que enumera esta ley, son siete. Primero: habrá en todos los casos, una persona jurídica especial, el Consejo Escolar, como titular resposable de la escuela.

Segundo: La escuela deberá acreditar un conjunto de condiciones establecidas en el artículo segundo.

Tercero: La escuela deberá mantenerse un año cumpliendo las condiciones de la ley, y sin cooperación económica del Estado, para dar pruebas de su estabilidad, (artículo 6.o.

Cuarto: La escuela estará dirijida por uruguayos, sus maestros serán uruguayos y las materias se editarán todas en español.

Quinto: No tendra derecho a la cooperación económica, —y por tanto a la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo, — toda escuela que directa o indirectamente proclame o enseñe el uso de la violencia, o la necesidad de los estados de violencia, para cambiar las bases de la nacionalidad. (artículo 9.o).

Sexto: El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, tendrá el derecho de fiscalización para comprobar si se han cumplido y se mantienen las condiciones que la ley exije para la cooperación.

Séptimo: El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, tiene el derecho de ejercer la intimación y de decretar el cese de la cooperación económica en los casos de violación que prevee el decreto de ley.

Estos siete enunciados demuestran que el Estado se moverá en una esfera de protección legales, claras y se-

guras. No estará desarmado ni contra el engaño, ni contra la violación de las condiciones, ni contra el decaimiento de la escuela. Y la escuela, organizada con perfecta y auténtica solidaridad con el país, sólo disfrutará de los beneficios de la ley en la medida en que cumpla, con seriedad, su función docente.

Garantías de la Escuela

La justicia del proyecto está en garantir, por medio de un sistema de contra pesos legales, el equilibrio útil de los diversos intereses que buscan su cause en el organismo escolar.

La escuela libre debe quedar absolutamente garantida frente al Estado.

Este capítulo tiene excepcional interés.

La escuela libre debe movilizar grandes esfuerzos,—en hombres y en dinero Y esa movilización debe hacerse con la confianza de una situación estable. Destacamos, al enunciar esta aspiración, el más grave problema que ha gravitado sobre la escuela privada.

La escuela privada, en nuestro país, no ha podido desenvolverse por falta de tranquilidad. Ha vivido siempre bajo el signo de la hospitalidad. La libertad de enseñanza ha tenido por lo menos en todo el período del siglo, la doble amenaza administrativa y legal y la enseñanza primaria no ha podido competir con la enseñanza oficial, que siempre ha estado sobrante de dinero y de medios.

Por eso, la escuela privada no ha podido ser la escuela libre con su noble acento creador.

Para evitar persecuciones, la escuela privada ha debido copiar a la escuela oficial, reproducir sus programas, repetir sus métodos y usar sus textos. Todo ello ha producido una escuela privada sin problema y sin impaciencia. Le ha faltado la inquietud interna de su renovación pedagógica, y tampoco ha podido mover, hasta todas sus posibilidades,— como escuela libre — el radio del apostolado. Ha debido copiar sumisamente para defenderse en el mimetismo del orden escolar.

La enseñanza libre no ha podido pues dar al país todo lo que puede dar en selección, en competencia, en experimentación pedagógica, y en claridad ideal. Le ha faltado cooperación, y sobre todo, seguridad oficial, desde que tiene la entonación del ideal definido, que la escuela oficial debe velar detrás de la cortina de la neutralidad.

Y esta ambición de la escuela libre, por ofrecer nuevos métodos pedagógicos y fervorosos ideales, estimulará a la escuela oficial, para superar, por obra de una sana y alentadora competencia, el monopolio paralizante y el cuadro total educacional del país.

Para ello son tan legítimas las garantías del Estado como las garantías de la escuela. Y esta ley al exijir a la escuela libre, — seriedad, permanencia y nivel, — le da las siguientes garantías:

Primero: Llenadas las disposiciones del artículo 2.o, la ley reconoce a la escuela (artículo 8.o) la plena y absoluta autonomía: Libre elección de programa, maestros, textos, planes escolares, sin más limitación que las del artículo 59 de la Constitución.

Segundo: Se establecen, en forma expresa y taxativa las únicas causas que dan mérito al cese de la cooperación.

Tercero: Salvo en el caso del artículo 10, inciso C., toda medida de cese, debe hacerse efectiva al concluir el año escolar.

Cuarto: La fiscalización, tiene límites precisos, taxativos y claramente enunciados.

Quinto: Los decretos de cese dictados por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, tiene abierto un recurso judicial de plazos perentorios, para ante el Tribunal de Apelaciones.

La Financiación de esta ley

Artículo 6.o de esta ley exije, para que una escuela se beneficie de la coperación al Estado, que tenga abiertas sus puertas durante todo un año escolar.

Esto de un año de plazo para la provisión presupuestal correspondiente.

A este mecanismo se debe el artículo 13 del proyecto que remite al Presupuesto General de Gastos las provisiones financieras que implica esta ley.

Esto es lo natural.

Las escuelas libres no pueden aparecer ni de golpe, ni en número sorprendente. Exijen una previa organización; y serán muchos los esfuerzos que queden sin lograr.

No hay, pues, por ahora, posibilidad de establecer lo que dará esta ley como estímulo y como realidad, y por tanto, no exije fondos de inmediato.

Un año escolar entero deberá transcurrir hasta que el Estado haga el primer aporte, de acuerdo con el artículo 6.o de esta ley.

Pero, suponiendo que en el primer año se abran diez escuelas de este tipo, con un promedio de 150 alumnos,— el compromiso anual del Estado, sería de $ 27.240.00,— mientras la actividad privada complementaría su ayuda con un tercio del costo total de la escuela, y los gastos de instalación.

Esta mínima aportación, dentro de un presupuesto de instrucción p rimaria que pasa de los siete millones, — llegaría en 10 años a $ 270.000.00 en cifras redondas,— lo que no alcanza ni el 5 % de los gastos totales que se insumen en enseñanza.

Como se vé el artículo 13 del Proyecto de Ley, da la solución adecuada, y en ningún caso podría esta ley representar un gravámen excesivo para la previsión presupuestal.

Todavía más. Si los 15.000 alumnos actuales de la enseñanza privada, se incorporaran de golpe a los beneficios de esta ley,— lo que es prácticamente imposible,—esa incorporación representaría dentro de este proyecto la suma anual de $ 268.320.00, descompuesta así:

220 ayudantes a $ 70 00	184.800 00	
80 directores a " 87 00	$ 83.250 00	$ 268.320 00

Se ve pues que para proveer la suma posible, que será adeudada recién después de un año de aprobada la ley, los recursos presupuestales estarán siempre dentro de las posibilidades del erario público, y por tanto es ajustada a lo razonable y justo la fórmula adoptada por el artículo 13 de este proyecto de ley.

Consideraciones Finales

Los Diputados que suscriben presentan este proyecto con una gran convicción y con una gran esperanza.

Esta ley debe dar frutos seguros para el país. La actividad privada puede cooperar con el Estado, y fundar, a lo largo del tiempo muchas escuelas bien vigiladas, bien administradas, y bien solidarias con el interés nacional.

Será, además, esta ley, un signo de amplia tolerancia, que definirá un concepto de Estado y de Gobierno, indispensables para estas comunidades en formación.

En horas en que la fuerza sofoca todas las libertades individuales, a través del mundo entero esta ley las consagra, dando un buen ejemplo de respeto al derecho.

Y si las esperanzas de esta ley se realizan, demostraremos que la instrucción nacional es la obra de todos, y que cuantos quieran aplicarse con seriedad a la tarea enseñante, encontrarán, no un Estado hostil, sino un Estado con voluntad de cooperación y de comprensión por el esfuerzo privado, sincero y libre.

Los Diputados que suscriben quieren dejar una última constancia, al clausurar estas consideraciones. Este proyecto corresponde a una etapa en la realización integral de la libertad de enseñanza. La justicia constitucional y natural es la igualdad finaciera total de las escuelas oficiales y libres. Tal es la meta, hacia la cual este proyecto tiende parcial y moderadamente.

Con estas consideraciones entregamos a la Cámara y al país, el proyecto de ley.

Montevideo, diciembre 13 de 1937.

Dardo Regules, Rep. por Montevideo. — José M.a Tarabal Rep. por Canelones.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

4

Léase la inasistencia a la sesión anterior.
(Se lee):
Nómina de los señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 7:
Con licencia: Bado, Bonino, Espalter, Estol y Rossi.
Con aviso: Nunes Ribeiro.
Sin aviso: Acosta, Aldama, Artecona, Barragué, Carámbula García, Carballo, Castro, Collazo, Frugoni, González Olaza, Gorosito Tanco, Gutiérrez, Machado, Magnoni, Montes, Pérez Sánchez, Schekleton, Stewart Vargas y Viera.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se va a votar la licencia solicitada.
(Se vota. — **Afirmativa: venticinco en veintinueve).**

—Se han anotado para hacer uso de la palabra en la media hora previa, siete señores Representantes. Dispone cada uno de ellos, de tres minutos.

6

Tiene la palabra el señor Representante Casas Araújo.

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Señor Presidente; he recibido denuncias, propaladas también por la prensa local, de que los contratistas para la reparación del edificio del Hospital de José Batlle y Ordóñez, están violando el contrato hecho con el Estado. Se refiere esta denuncia a que ellos no pagan el salario mínimo a que están obligados por ese contrato: se le está pagando a los obreros de esta obra $ 1.50 en vez de $. 2.50 que es lo que corresponde.

Iniciaron la violación, haciéndoles firmar un documento, desde luego sin ninguna clase de valor, por el cual estos obreros se contrataban por 1.50 diario. En momentos en que se fué a hacer el primer pago, se les presentó la planilla, en la cual debían firmar el recibo, doblada, ocultándose el salario verdadero y escribiendo con lápiz en el otro margen el salario de 1.50, que era el que respondía al "compromiso" privado de los obreros, haciéndoles firmar al margen de esta cifra. Pero no faltó uno de ellos que, enterado de que se estaba violando la obligación del salario mínimo, o estafando, como dice aquí un compañero de bancada, abriera la planilla y se encontrara con que tenía derecho a cobrar 2.50. Entonces, este obrero se negó a firmar, y los demás se hicieron pagar la cantidad a que estaba obligada la Empresa. Como resultado de esto, los doce o trece obreros fueron expulsados y contratados nuevos obreros en las mismas condiciones.

La denuncia no se refiere solamente a violación del salario, sino que, además, se me dice que tampoco se cumple lo establecido por el contrato en lo que se refiere a realización de la obra. Como se comprenderá, al establecerse el pliego de condiciones, fué llamada a licitación la obra; de manera que hay en José Batlle y Ordóñez muchos constructores que saben en las condiciones en que es necesario realizar el trabajo. Pues bien, señor Presidente: es vox populi en "Batlle y Ordóñez", de que se está violando el pliego de condiciones también. Ahora bien: como allí hay sobrestante, sería necesario aclararlo, pero inmediatamente, y tomar medidas enérgicas.

Pido que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada al Ministerio de Salud Pública, que es el que tiene a su cargo la reparación de ese hospital.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Representante al Ministerio de Salud Pública.

Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve).**

—Tiene la palabra el señor Representante Rosa Gifuni.

SEÑOR ROSA GIFUNI. — Señor Presidente: han llegado hasta mí, y he podido constatarlo también, la serie de dificultades en que se ven los hombres de campaña para obtener los útiles necesarios a fin de combatir la langosta. Vienen, por ejemplo, de campaña, a la ciudad y les dicen que están en la comisaría, después en la estación y, en realidad, sin que esto implique una crítica, la mayor parte de ellos se van sin los útiles, bencina, máquinas y demás, para poder combatir la langosta, que en gran cantidad hay por el Departamento de Canelones y por toda la República.

Yo deseo hacer llegar la versión taquigráfica de estas palabras al señor Ministro de Industrias y Trabajo, a fin de que redoble sus esfuerzos para que los hombres de campo tengan los elementos necesarios para combatir de inmediato la langosta, porque si llega a pasar más tiempo, ésta se comerá todos los sembrados, y será inútil todo lo que se haga fuera del tiempo oportuno.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Rosa Giffuni.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en cuarenta y uno).**

8

—Tiene la palabra el señor Representante Argüello.

SEÑOR ARGUELLO. — Señor Presidente: en una gira que acabo de realizar por el paraje conocido en Soriano con el nombre de Rincón de la Palma, en la 11.a Sección de ese Departamento, un grupo numeroso de vecinos me ha hecho conocer la necesidad de instalar allí una escuela pública. Se trata de una zona sumamente poblada, en la que vive una cantidad de niños en edad escolar, que no puede concurrir a la escuela más cercana, que dista a más de 15 kilómetros de la localidad referida.

Pido, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras, se pase al Ministerio de Instrucción Pública para que tenga en cuenta esa justísima aspiración, a fin de que en el próximo período, antes de iniciarse los cursos, se instale en la localidad de Rincón de la Palma, la escuela reclamada por ese vecindario y para cuya realización estarían dispuestos los vecinos de esa zona, a concurrir con su generosa colaboración.

Pido, en consecuencia, que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Instrucción Pública, en lo que hace referencia a la primera parte de mi pedido.

A la vez, deseo llamar la atencion del Ministerio de Obras Públicas, sobre la necesidad de dotar a la localidad de Agraciada, en el Departamento de Soriano, el servicio de agua potable, de que carece en la actualidad.

No recuerdo si en el plan de obras públicas aprobado por el Parlamento en diciembre del año pasado, se incluyó la localidad de Agraciada, entre las poblaciones que se tendrían en cuenta para la instalación del servicio de agua potable. Si así no fuera, señor Presidente, reclamaría que, por el Ministerio de Obras Públicas, se incluyese esa población entre las beneficiadas por aquella imprescindible mejora, y, en caso contrario, sería de oportunidad, señor Presidente, que por el Ministerio de Obras Públicas se procediese cuanto antes a efectuar en esa población la perforación destinada a proveerla de agua potable.

Pido, en consecuencia, que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Obras úblicas, en lo que se relaciona a la última parte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica del señor Diputado, se pasa a los Ministerios referidos.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta).**

9

—Tiene la palabra el señor Representante García Corbo.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Señor Presidente: tengo conocimiento de que en los últimos días del mes de noviembre, algunas importantes zonas agrícolas del Departamento de Durazno, han sido azotadas por una tormenta de granizo, que ha arrasado con todas las sementeras que encontró a su paso. Los perjuicios que este granizo ha causado, son de verdadera importancia. La situación de los agricultores perjudicados es asoladora, teniendo en cuenta que su única esperanza económica estaba basada en la cosecha del trigo, que esta tempestad se lo destroza en el momento de su espigación.

Esos agricultores no pueden contar, para dar frente a sus necesidades y a sus compromisos, con la cosecha de maíz, la que se puede considerar perdida, si tenemos en cuenta que el país está inundado de langosta, que por su cantidad, será prácticamente imposible combatirla con los recursos que se cuentan para ese fin.

Ante la situación de esos agricultores, perjudicados por esa granizada, yo recurro al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, para que, haciendo uso del cuerpo técnico de su dependencia, ordene levantar un censo de los agricultores perjudicados en esas zonas y una vez calculado el monto de los perjuicios, mande un mensaje a este Parlamento, solicitando el dinero que sea necesario para socorrer, en estos momentos de dolor, a esos dignísimos trabajadores de la tierra, que por su laboriosidad, mucho honran al Departamento de Durazno.

Por estas razones solicito que la versión de estas palabras sean pasadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Ganadería y Agricultura la versión de las palabras pronunciadas por el señor Representante García Corbo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y ocho).**

10

—Tiene la palabra el señor Representante De Dovitiis.

SEÑOR DE DOVITIIS. — En enero del corriente año los vecinos de Barrancas Coloradas, recurrieron al Ministerio del Interior solicitando que se rectifiquen los límites de la actual sección policial. Se trata de rectificar una resolución tomada equivocadamente y que en el estado actual, causa molestias y trastornos a un vecindario numeroso.

Hace aproximadamente un año se incorporó a la sección policial del Rosario, la zona de Barrancas Coloradas, que se encuentra en las proximidades de Nueva Helvecia, pero pese a las gestiones que el vecindario hizo ante la Jefatura de Policía de Colonia, a las dos notas que se enviaron al Ministerio del Interior y a mis palabras pronunciadas en este mismo recinto en el mes de mayo, la Jefatura, con toda desconsideración, no se ha preocupado de evacuar la nota que con recomendación de pronto despacho le remitió el Ministerio del Interior en el mes de junio último.

Tengo la seguridad de que el señor Ministro del Interior, una vez constatado lo que acabo de exponer, hará corregir a la brevedad esta anormalidad que destaco, y de consiguiente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al Ministerio del Interior, a sus efectos.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado De Dovitiis: para que la versión taquigráfica de sus palabras se envíe al Ministerio del Interior.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres).**

11

—Tiene la palabra el señor Representante Nébel Ellauri.

SEÑOR NEBEL ELLAURI. — Señor, Presidente:

El día martes 7, pocos instantes antes de entrar en sesión, me fué entregado el expedientillo incoado con motivo de un pedido de datos e informes, formulado en la sesión del 18 de noviembre próximo pasado a la Administración Nacional de Puertos, sobre la reparación y adquisición del vapor "Michaelis".

Como ya he hecho observar a algunos señores Diputados, la contestación del Presidente del Directorio a mi pedido, que consta de doce capítulos —contestación que debe ser amplia y con copia certificada de documentos,— la reduce aquel funcionario a la elevación de un informecito al que se agregan tres hojas lisas con la relación de lo que se asegura son los gastos de salvataje, y como final el lujoso folleto que contiene el discurso del doctor Buero, pronunciado en la célebre prueba, (sin invitación a técnicos de la Armada) que se realizó con el "Michaelis"; folleto que con rapidez asombrosa y gasto de autos oficiales, fué repartido (con mi excepción se comprende) en el propio domicilio de los señores legisladores, hasta los que viven en los lugares más apartados.

Esta nota, estas hojas con números con un sello, sin fecha y sin firma, y este folleto ya criticado por la prensa y cuyo costo habrá que cargar como muchos otros a los gastos del "Michaelis", no responden en absoluto al tenor concreto y capitulado de mi pedido de datos e informes y hasta puede afirmarse que esta contestación de un empleado público es incorrecta e irrespetuosa hacia la Cámara.

Quien haya leído los sueltos de la prensa sobre las afirmaciones del doctor Buero, sobre este negociado, bien puede eximirse de leer esta nota: ella es la fiel reproducción de los conceptos vertidos en aquéllos. Y los señores Legisladores que seguramente habrán leído mis réplicas también bajo mi firma en la prensa, me excusarán que no las reitere en este breve momento de mi exposición, ya que el tema es extenso, y ello ha de ser en otra oportunidad.

Ante la negación de los datos e informes en la forma constitucional solicitados, debo pedir, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 107 de la Constitución vigente, la reiteración de mi solicitud por parte de la Cámara.

Pero, señor Presidente, la actitud del doctor Buero que en todas las etapas de este asunto ha evidenciado ante la Cámara y la opinión pública, unos procedimientos **sui géneris**, exige un compás de espera. Fiel a los mismos y con **argucia de leguleyo**, en momentos que la Cámara va a entrar en receso y en que el severo período preelectoral restará tiempo a los componentes de la misma para resolver todos los asuntos a su estudio, plantea una cuestión de interpretación constitucional sobre límite de facultades legislativas en los pedidos de informes, que por antojadiza y falsa que se conceptúe, ella fatalmente debe ser resuelta por la Cámara, previamente a todo otro movimiento de estos obrados.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que estos antecedentes, que entrego a la Mesa, sean pasados a la Comisión de Constitución y Legislación para que, mañana si es posible, dictamine sobre la interpretación de la referencia, lo que resuelto en definitiva por la Cámara, fijará la norma que me corresponda seguir en la emergencia.

Es cuanto por el momento deseo manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante solicita que se reitere el pedido de informes...

SEÑOR NEBEL ELLAURI. — No. Es previo el dictamen que solicito de la Comisión: si he estado dentro de la facultad constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, el señor Representante solicita que la versión taquigráfica..

SEÑOR NEBEL ELLAURI. — Que pase a la Comisión de Constitución, para que ésta mañana si es posible se expida, dada la brevedad del término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y cuatro.)**

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — En la última sesión de la Cámara, al proponer un señor Representante que se tratara de inmediato el proyecto por el que se modificaba el sistema para fijar el importe de los derechos aduaneros, expresé que el asunto daría lugar a debate, por cuanto tenía conocimiento de que el nuevo régimen serviría para encarecer una buena parte de artículos de consumo popular.

Desgraciadamente, estando ausente de la sesión, mi compañero de bancada el doctor Frugoni, bastó que yo me retirara de Sala durante dos o tres minutos para que fuera sancionado por esta Cámara ese proyecto sin debate alguno.

Por mi parte, no podía tener la esperanza de cambiar el proyecto ni de que fuera rechazado; pero tenía necesidad de exponer nuestro punto de vista sobre el asunto. Con mayor razón después que había recibido una carta del señor Juan Susena —barraquero conocido— el cual me autorizaba para dar su nombre a fin de que se tuviera en cuenta el negocio que podría realizarse sobre la base de cierto pretendido proteccionismo a las industrias en lo que se refiere a la introducción al país de chapas de zinc.

En efecto, el señor Susena me denunciaba que actualmente existe una fábrica nacional que utiliza la chapa negra extranjera a la que le agrega un baño de zinc y de otros productos que también vienen totalmente del extranjero, y solamente paga un quince por ciento menos de mano de obra. Sin embargo, este industrial, según los cálculos del mismo señor Susena, puede obtener por ese simple medio, un beneficio de alrededor de 200.000 pesos anuales, de que se verá privado el Fisco, pero que será recargado, en cambio, en el precio de las chapas de zinc, que es un material de construcción indispensable en muchos casos para la vivienda económica. El señor Susena me ha remitido todos los cálculos, y lamento no darlos a la Cámara por el poco tiempo de que dispongo. La diferencia, tomado el precio de las chapas de zinc al valor, en vez de tomarse al precio fijado en la tarifa respectiva, significaría un aumento de 38.82 cada mil kilos

Es evidente que lo mismo puede ocurrir en otras industrias, y ya la Cámara tuvo oportunidad de enterarse de cuál era la situación cuando una huelga puso de manifiesto los jornales que se pagaban en la industria del tejido, y esta industria protegida, amparada por altos derechos, se propone pedir nuevos recargos aduaneros amparándose en la ley que sancionó en sus últimas sesiones esta Cámara.

Por estas razones, voy a solicitar que la Cámara envíe la versión de mis palabras al Senado que tiene a estudio la ley. Y al Ministro de Hacienda para que, por lo menos, se tenga presente, al reglamentar la ley, esta situación que se presenta con respecto a las chapas de zinc y que, probablemente, podrá presentarse con respecto a la industria del tejido y a otras empresas a las cuales es inaudito que se les otorgue un proteccionismo desorbitado, que resulta un encarecimiento de la vida para toda la población, si no se hace un control de la materia prima que se emplea y de los jornales que paga en mano de obra que utiliza.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible.)

—Como no dispongo de más tiempo, dejo formulada moción en el sentido indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión del señor legislador al Senado de la República y al Ministerio respectivo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta.)**

13

—Tiene la palabra el señor Representante Gómez.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Desde la tribuna de la Convención de nuestro partido, desde la prensa y desde la plaza pública hemos venido afirmando que el golpe fascista dado en el Brasil, que ha establecido un gobierno de terror, significa, no solamente la pérdida de todas las libertades democrátiacas para ese pueblo, sino que es además la preparación de la guerra y de la colonización de los países de Sud América.

Los hechos nos están dando la razón. Una violenta campaña chauvinista se desarrolla desde la prensa brasileña. Pero ahora leemos en "El Diario" de Buenos Aires, de fecha 1.° de diciembre de 1937, lo que este diario afirma que es el artículo 4.o de la nueva Constitución brasileña, que dice: "El territorio nacional comprende los territorios de los Estados y los directamente administrados por la Unión, pudiendo agrandarse con nuevos territorios que vengan a incorporarse por adquisición, conforme a las reglas del derecho internacional". De acuerdo con las reglas del derecho intaernacional, significaría de acuerdo con el respeto que merecen todos los tratados en cuanto a la independencia de cada pueblo, y bien lo saben cada uno de los Representantes que se sientan en este Parlamento, que para el fascismo los tratados son simples tiras de papel. De manera que esta declaración muestra claramente cómo aspira el fascismo a colonizar, no solamente al Brasil,

sino a los otros países de este continente, gravísimo peligro que se cierne sobre todos los pueblos, que según "El Diario", ha llegado a inquietar a muchísimos legisladores de la nación vecina.

Nosotros creemos que frente a un peligro de esta naturaleza...

(Interrupción del señor Representante Buranelli).

—De manera que, frente a esta amenaza en el Continente, frente a esta amenaza contra nuestro propio país, nosotros creemos que es necesario dirigir un llamado a nuestro pueblo en el sentido de que unifique sus fuerzas, porque solamente la unificación de esas fuerzas puede dar por resultado la preservación de la independencia nacional de la agresión que prepara constantemente el fascismo.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Regules.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Señor Presidente: el Ministro de Obras Públicas ha tenido la cortesía de enviarme una nota en la que solicita mi colaboración para esclarecer las denuncias que se han formulado sobre la elección del personal obrero que se emplea y ha de emplearse en la ejecución de todas las obras públicas que se realizan en el país.

Este pedido es virtud del debate que se promovió por los agregados que propuse al proyecto que autorizaba la emisión de tres millones de títulos de deuda y para prevenir las intromisiones políticas en la elección del personal obrero.

Paralelamente con esta solicitud, el Ministerio publica un comunicado donde se me hace aparecer como si, sorpresivamente, se me hubieran ocurrido esas enmiendas, ya que deliberamos en el seno de la Comisión de Obras Públicas, fuí designado miembro informante y redacté el informe respectivo, sin que entonces hubiera propuesto ninguna sugestión al respecto. Pero bien es sabido que cuando fundé mi voto en la discusión general del proyecto contestando las denuncias del doctor Frugoni y buscando acallar las que a mí me llegaron después de aprobado el proyecto por la Comisión, anuncié los agregados que redacté y que entiendo constituyen mi mejor colaboración en esa buena fe que ponemos para corregir las transgresiones que se cometen a las reglamentaciones dictadas por el Poder Ejecutivo para la toma de personal obrero. Luego hice conocer el texto íntegro de esos agregados propuestos por mí a algunos miembros de la Comisión de Obras Públicas, ya que esta Comisión no pudo reunirse para estos fines en este período de tiempo y creí que no darían lugar a debate en el seno de la Cámara.

De todas maneras, como ya he dejado expresado mi criterio sobre todos los puntos que envuelve la solicitud ministerial, pido se remita al Ministerio de Obras Públicas, la versión taquigráfica de mis palabras pronunciadas al considerarse el proyecto que autoriza la emisión de tres millones de pesos en títulos y en lo pertinente con la toma del personal obrero.

Doy con esto, comienzo a la colaboración que se me solicita.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y uno**).

15

—Tiene la palabra el señor Representante Dupont Aguiar.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Hace ya tiempo, en ocasión de la interpelación al Ministro del Interior por el nombramiento de Becerra Passano para el cargo de Subjefe de Policía, puse de relieve el grado de corrupción que ha alcanzado la Administración del Departamento de Colonia.

El Ministro del Interior de entonces no adoptó medidas para poner término a ese estado de relajación administrativa, que supera los mayores escándalos que conoce el país. Ni la Justicia de Colonia escapa a ese destino fatal y en el propio Juzgado Letrado se ha revelado una cuantiosa defraudación. Pero la presencia del doctor Jude en el Ministerio del Interior me infunde esperanzas y, por eso, insistiré con nuevas denuncias.

El Inspector de Policías de Colonia, José María Blanco, realiza actualmente giras de propaganda política y a favor de determinada candidatura, en compañía del encargado de la Usina de Rosario, Rufino Cuadrado y, lo que es extremadamente grave, del conocido tahur y quinielero Marcos Calleriza.

Calleriza es aquel quinielero contra quien se planeó el asalto que derivó en la inolvidable tragedia del Paso Molino, que costó a la Policía dolorosas pérdidas. No hay en todo el país una persona que ignore que Calleriza es un delincuente. Sin embargo, en Colonia es un elemento jefaturial. Cuando organiza jugadas, la policía le cuida el orden.

En presencia del Inspector de Policías, José María Blanco, Rufino Cuadrado amenaza a los ciudadanos que no quieren acompañar la tendencia del club en que milita y al que orienta. A veces esas giras de propaganda las realiza Cuadrado acompañado del Comisario de la 18.a Sección, Sagasti, de quien puede decirse, como antecedente, que es bebedor y jugador, cometiendo en la actualidad la irregularidad de que la garantía de la casa particular que ocupa con su familia, sea el Suboficial de esa Comisaría, señor Miñón. Otras veces esas giras políticas las realiza Cuadrado con el Comisario Rodríguez, de La Paz, pudiendo testimoniarlo los guardas aduaneros que han sido objeto de "insinuaciones" contundentes.

También Cuadrado —que, como se advertirá, es un caudillejo muy adelantado— interviene también en la comisaría de la 17.a sección, a cargo de Juan M. Bonjour igual cosa hace en la de Tarariras, a cargo del Comisario Dusser, movilizando a esas policías, para que lo acompañen a presionar a los vecinos.

El Comisario de Carmelo, Rufino de la Quintana —recientemente ascendido a Comisario urbano, y que tiene en su "debe" un famoso sumario instruído cuando el doctor Legnani era Ministro del Interior del doctor Terra, y en el que aparecen graves denuncias de proxenetismo— dispuso, el día de los famosos comicos internos del terrismo, la clausura del club "José Batlle y Ordóñez", porque estaba adherido a una de las tendencias abstencionistas y la "orden" era hacer votar. Con el pretexto del legajo personal, en el mes de noviembre se llamó a la Jefatura —cosa que nunca ocurre— a todo el personal, en cuya ocasión el Subjefe Becerra Passano, en presencia del Jefe Jacobo Elgue, inquirió con cuál candidatura simpatizaban esos funcionarios.

Y voy a ser más concreto; el Comisario Sagasti, vió, con fines de proselitismo, a los vecinos de Picada de Viera, en el camino que va a Arroyo Grande, Claudio de la Cruz, Teniente Alcalde Juan Sánchez, Tomás Olivera, etc., etc.

También trabajan en política, los guardia civiles Gilberto Clara y Lanzarot. El guardia civil Caraballo anduvo en trabajos de fichaje, extendiendo las fichas de su puño y letra y estando esos documentos probatorios en el Comité Nacional del Terrismo. Pueden testimoniar de sus andanzas políticas, los señores: Soria, Schuebb, los hijos de éste, Leal, Rohrer, etc., etc.

Confío en que el señor Ministro Jude procederá a la aclaración de esos hechos vergonzosos.

Por eso mociono para que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Dupont Aguiar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cincuenta y dos**).

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Antes de entrar a la orden del día propongo que se incluyan en la sesión del miércoles dos asuntos que hace tiempo han sido informados por la Comisión y que, aunque han venido figurando en la orden del día, por razones circunstanciales se ha aplazado su discusión. Son asuntos sobre los que hay interés en que la Cámara de una vez por todas, se manifieste con respecto a ellos. Los informes ya han sido repartidos y completados con el agregado de antecedentes que hizo la Mesa a solicitud de algunos señores Diputados. Me refiero a los proyectos de ley que han venido del Poder Ejecutivo sobre exoneración de impuesto a los explosivos, un asunto que hay interés en que se trate de una vez por todas, y el otro que se refiere al crédito habilitador, también asunto de alta importancia en el que están interesados un fuerte núcleo de comerciantes de Paysandú y Río Negro y colonos de esos mismos Departamentos a quienes esta ley vendría a beneficiar.

Propongo que en la sesión del miércoles, en segundo y tercer términos, se coloquen estos asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Vigliola.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cincuenta y ocho**).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Creo que sería necesario colocar en un lugar de privilegio en la orden del día la ley que se relaciona con el problema de las jubilaciones. La Cámara, en realidad, quedó comprometida a tratar este asunto en las primeras sesiones de este mes. Parece que ha habido alguna confusión al respecto, porque el día que vino a la Barra una gran cantidad de empleados y obreros con un pedido a la Cámara, ese día se estableció que en la primera sesión de este mes se iba a tratar este asunto con o sin informe. La Cámara no ha resuelto esa cuestión, y yo creo que debe ser incluída en la orden del día. Propongo, en ese caso, la sesión del miércoles.

(Apoyados).

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Si hubiera número en Sala, dada la urgencia que existe en considerar ese asunto y en atención a que el informe respectivo fué repartido hace dos o tres días, haría moción para que se declarara grave y urgente.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Si queremos ser prácticos, si la Cámara quiere trabajar, debemos respetar la orden del día. De lo contrario, se va a repetir lo que ha venido sucediendo sesión por sesión: nos pasamos las horas haciendo modificaciones en la orden del día, discutiendo asuntos para declararlos graves y urgentes y, mientras tanto, la orden del día queda sin tratarse y la Cámara no adelanta un paso. Debemos entrar a tratar los asuntos de la orden del día sin modificarlos, porque todos los asuntos que están incluídos en ella son urgentes y graves. Por eso insisto y no estoy dispuesto a votar modificaciones.

(Interrupciones).

—De manera que en el momento de tratarse ese asunto, voy a pedir que se retire de la orden del día, porque no hace más que hacer perder el tiempo a la Cámara.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor Diputado Martínez mociona para que se altere la orden del día y se trate de inmediato el asunto que figura en noveno término, relacionado con las finanzas de la Caja Civil.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es ese el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Gómez.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo me refiero a la financiación de la Caja Civil.

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor Diputado comunista planteaba la necesidad de resolver el problema jubilatorio; ese es otro asunto, señor Presidente, de orden general, que se refiere al reajuste jubilatorio de la ley de 11 de enero de 1934.

El problema que tenemos ahora a la vista, es otro: el de la reorganización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

(Interrupciones).

—Es para ese asunto que el señor Diputado Martínez ha solicitado preferencia con anterioridad.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo creo que debemos vivir, sobre todo las bancadas mayoritarias, la realidad de las cosas.

No podemos traer aquí un asunto que no ha seguido el trámite pertinente. La proposición del señor Diputado Gómez se refiere al reajuste jubilatorio de la ley de 11 de enero de 1934.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Eso es.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ese asunto se ha tratado infinidad de veces en la Comisión Especial y en la Comisión de Legislación Social: no se ha podido, a pesar de que hemos hecho todos los esfuerzos, encontrar una solución a la financiación. Traerla aquí, sin iniciativa del Poder Ejecutivo, no siendo del resorte del Parlamento esa iniciativa, me parece que es perder el tiempo y engañar más a esos pobres jubilados.

Creo que lo efectivo y lo práctico es lo que ha estado haciendo la Comisión: procurando por todos los medios buscar la financiación de ese asunto y la iniciativa del Poder Ejecutivo; pero no traerlo a la Cámara, agitarlo y dar nuevas promesas a esos señores, cuando la realidad de las cosas nos dice que no tenemos la financiación de ese asunto, y que no hemos logrado lo principal, que es el mensaje del Poder Ejecutivo, firmado por los Ministros de Hacienda y de Instrucción Pública y Previsión Social y sin ese requisito previo, no se puede dar solución legal a ese asunto.

Por eso, señor Presidente, yo, que he recibido infinidad de cartas de amigos, y otras anónimas pidiendo esa sanción, aprovecho esta oportunidad para decir que, personalmente, como los demás miembros de la Comisión, nos hemos ocupado de ese asunto; pero que no es del resorte de los Diputados nada más que pedir al Poder Ejecutivo que nos ayude a esta solución, porque no es de iniciativa legisiativa, sino del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Deseo preguntar al señor Diputado Fernández Crespo, que es secretario de esa Comisión, cuánto hace que esa Comisión no se reúne!

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — La Comisión de Legislación Social se ha reunido infinidad de veces, a pesar de no haber venido ese asunto con mensajes del Poder Ejecutivo, a fin de apresurar su solución práctica. Los que queremos en verdad la solución de este asunto, no venimos a plantearlo cuando sabemos que no podemos hacerlo triunfar, sino que nos ocupamos efectivamente de él, como lo hizo la bancada a que pertenezco, planteando cuando se quería elevar el límite de cuatrocientos pesos las jubilaciones de la Caja Civil, que hacía cuestión fundamental de no votar eso hasta tanto no se encontrara una solución a los gremios afectados en sus jubilaciones por el reajuste de la ley de 11 de enero de 1934; y lo hicimos silenciosamente, en la Comisión, porque no quisimos hacer de esto bandera política, sino que deseamos hacer las cosas en debida forma y llegar a una finalidad práctica que favorezca a los gremios y a las personas interesadas.

Pero ya que se plantean así las cosas, y hay la mira de seguir adelante en esta votación, para que después podamos tratar este asunto sin éxito, debemos manifestar con toda lealtad cuáles son nuestros esfuerzos para la solución efectiva del mismo que no es ésta que discutimos, que sólo persigue el ruido y el engaño y no la realidad legal.

SEÑOR VIEYTE. — Son dos problemas distintos.

El señor Diputado Fernández Crespo no me responde lo que le pregunto, acerca de cuánto hace que la Comisión dictaminante no se reúne para tratar este asunto. El señor Diputado Iturbide dice que hace más de dos meses.

(Interrupciones).

—Evidentemente, son dos problemas distintos: uno el de elevar el nivel de las Jubilaciones o de las pensiones de la Caja Civil, nada tiene que ver, ya que no se trata de fondos comunes, ni tiene vinculación un organismo con el otro; el del reajuste jubilatorio de la ley de 11 de enero de 1934.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

Es para que no quede en el ambiente la sospecha de que la Comisión de Legislación Social hace dos meses que no se reúne.

La Comisión de Legislación Social no tiene nada que ver con el problema planteado.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gómez.

SEÑOR SEMINO. — ¿Me permite?...

La vez pasada, cuando se hizo esta misma moción, yo hice notar que, proponer a la Cámara tratar este asunto, era hablar por hablar, solamente, desde que no había ninguna solución práctica planteada; pero reconociendo que es verdad el hecho de que los legisladores no podemos tener iniciativa en materia de aumento de pasividades, y que por precepto constitucional pertenece esa iniciativa exclusivamente al Poder Ejecutivo, yo me he ocupado de hacer llegar una fórmula al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Este Ministerio ha estudiado esa fórmula y en este momento se encuentra a consideración del Ministro de Hacienda, que fué quien me la insinuó precisamente en ocasión de una visita que la hicimos con un grupo de jubilados. Esta, posiblemente, sería la solución más viable y, acaso, la posible para considerar, en el escaso plazo que tenemos hasta la terminación del período legislativo. Pero la verdad es que, votar una moción, como se hizo el otro día, para considerar el problema jubilatorio y después no acordarse nadie ni de la misma moción, me parece que es trabajo inútil y que es engañar a la gente.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Quiero contestar en dos palabras algunas afirmaciones que han hecho algunos legisladores y que podrían ser alusivas a mi proposición.

Mi proposición de incorporar a la sesión del miércoles el asunto de los jubilados, tiene por fin buscar la solución

del problema, de acuerdo con una promesa que ha formulado la Cámara.

La Cámara prometió, el día que se trajo el petitorio firmado por miles de jubilados, que se iba a ocupar del asunto con o sin informe. En esas condiciones, he venido a reclamar por el derecho de los jubilados que, por lo demás, ya saben los señores representantes que siempre me he ocupado de sus intereses.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gómez.

(Se vota. — **Negativa: veintidos en veinticinco).**

—Se va a votar la moción del señor Diputado Martínez.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — La moción del señor Diputado Martínez representa la nueva postergación del proyecto sobre aborto. El proyecto sobre aborto hace tres años y medio que está en la Cámara; de manera que no se puede decir que haya habido urgencia de parte nuestra en tratarlo. Por lo menos tiene una antigüedad mayor que el proyecto de jubilaciones.

Yo no voy a aprovechar la declaración del señor Diputado Martínez cuando preguntaba si acaso era más urgente el aborto que la jubilación, porque en realidad eso representa, si lo tomamos en su estricta y fundamental acepción, la diferencia entre lo que son los valores morales y los valores materiales para los distintos partidos de la Cámara. Pero como, en definitiva, podemos conciliar las cosas, yo votaría la moción del señor Diputado Martínez siempre que se complemente con esta otra: que se constituya la Cámara en sesión permanente hasta terminar los dos asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Martínez con la ampliación propuesta por el señor Diputado Regules.

SEÑOR MARTINEZ. — Que se vote por partes.

SEÑOR CARBALLO. — Yo desearía saber en qué estado se encuentra el asunto que figura en segundo término en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No está informado por la Comisión, señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Entonces, como es un asunto urgentísimo para los intereses de los productores de campaña, voy a hacer moción para que se trate en primer término en la sesión del próximo miércoles, con o sin informe de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos preferencias votadas. Tendría que ir en tercer término.

Se va a votar las mociones por su orden. En primer término, la moción del señor Diputado Martínez: para que se altere la orden del día colocando en primer lugar el que figura en noveno término.

(Se vota. — **Negativa: treinta en cincuenta y cuatro).**

SEÑOR VIEYTE. — Hago moción para que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cincuenta y tres.)**

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — ¿Me permite?...

Yo voy a hacer moción para que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles próximo el asunto relacionado con la propiedad literaria y artística.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden.

En primer lugar se va a votar la moción del señor Diputado Regules: para que se declare la Cámara en sesión permanente, hasta liquidar el asunto para el cual se ha votado preferencia y el que figura en primer término de la orden del día, relativo al aborto.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cincuenta y tres.)**

—Se va a votar la moción del señor Diputado Méndez Rodríguez, para que se incluya en la orden del día del miércoles próximo el proyecto de ley venido con sanción del Senado sobre propiedad literaria y artística.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y cinco.)**

—Se va a votar la moción del señor Representante Carballo: para que se incluya en la orden del día del miércoles próximo en primer término con o sin informe el asunto a que se hizo referencia.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — ¿Me permite?...

Considero que este asunto no puede considerarse sin informe de la Comisión. Por consecuencia, la moción, en mi sentir, no puede prosperar. Los asuntos que involucran el numeral segundo de la orden del día son de gran complicación. De modo que estimo que es necesario el informe de la Comisión. No tendría inconveniente en votar la preferencia siempre que sea con informe.

SEÑOR CARBALLO. — Lamento mucho no modificar la moción. Preferiría que se votara en la forma que la he formulado, y si resulta negativa, que entonces se vote nuevamente la inclusión de ese asunto en la orden del día con informe de la Comisión. Se trata de un asunto que la Comisión debió haber estudiado diariamente para poder traer el informe respectivo a la Cámara, y temo que para el miércoles, que es el último día del período parlamentario, no venga el informe. No hago cargos a la Comisión, porque sé que ha trabajado mucho, aun cuando creo que debió haber trabajado un poco más.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANTOS. — Como ha sido aludida la Comisión de Fomento de la Producción, debo manifestar que, por falta material de tiempo, no ha sido redactado el informe respectivo, ni se ha podido tomar resolución al respecto. La Comisión ha recibido a los productores de Colonia y a los del Este de la República, a los doctores Méndez Schiaffino y Bauzá, del Ministerio de Salud Pública, y al señor Ministro de Ganadería y Agricultura; ha trabajado durante varias horas y solamente por falta material de tiempo no está el informe en al seno de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Carballo.

(Se vota. — **Negativa: dieciocho en cuarenta y siete.)**

—Se va a votar si se incluye ese asunto en la orden del día del miércoles, con informe de la Comisión, en el orden que le corresponda.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y ocho.)**

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Hago moción para que se incluya en la orden del día del miércoles el asunto venido con sanción del Senado, referente al régimen de trabajo en las arroceras. Es un asunto que está informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Casas Araújo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en cuarenta y nueve.)**

SEÑOR KAYEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR KAYEL. — Hago moción para que se incluya en la orden del día del miércoles, en el orden que le corresponda, el proyecto que acuerda un crédito extraordinario a los empleados públicos. Formulo esta moción, porque tengo entendido que el autor del proyecto ha introducido en él reformas que probablemente, al ser tratado en Cámara, contará con los votos necesarios para ser sancionado.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Kayel.

(Se vota.—**Afirmativa: veintinueve en cuarenta y nueve.)**

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — Como la Cámara acaba de alterar la orden del día, de hecho van a quedar desplazados algunos asuntos, entre ellos uno de interés, y es el relativo a la vigilancia de las islas fiscales del río Uruguay. Creo que la Cámara debe abocarse de una vez al estudio de ese asunto de gran trascendencia, por lo cual voy a solicitar que se trate en la sesión del miércoles, en el orden que corresponda.

Al propio tiempo voy a pedir también preferencia para que se trate en esa sesión la integración del Frigorífico Nacional en la forma que viene en el mensaje del Poder Ejecutivo. De modo que para esos dos proyectos pido referencia para el día indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto relativo a la integración del Frigorífico Nacional ya está en la orden del día. Se va a votar la otra parte de la moción del señor Malmierca, relativa a las islas fiscales.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en cuarenta y siete.)**

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — En la orden del día del lunes próximo pasado se aprobó en general el proyecto relativo a la mendicidad, vagancia y estados afines. En realidad, no sé por qué ese asunto después de haber empezado a tratarse, fué desplazado de la orden del día. De acuerdo con las solicitudes que se han hecho hasta ahora, referentes a asuntos que ninguno de ellos está en la condición reglamentaria de ese puesto que ya se había empezado a tratar, me parece que el asunto de la mendicidad, vagancia y estados afines, en este régimen de preferencias, se va a tratar el siglo que viene. Así es que, no solamente pido que se siga el trámite reglamentario en ese asunto, sino que la Mesa me explique por qué ese asunto que se había empezado a tratar y se había aprobado en general, desapareció de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por resolución de la propia Cámara, que vota preferencias y deja completa la orden del día.

SEÑOR COLLAZO. — Voy a hacer moción para que ese asunto siga el trámite, no de preferencia, sino el reglamentario —que para mí, está por encima de toda preferencia, desde que la Cámara ya empezó a considerar ese asunto, desde que se abocó a él, desde que está casi en sanción— para que se incluya en la orden del día de mañana, postergándose cualquier otro que no haya sido tratado en general, ni se haya comenzado su discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La orden del día de mañana ya está completa.

SEÑOR COLLAZO. — Entonces hago moción para que se incluya en la sesión del miércoles próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del miércoles próximo, en el orden que corresponda.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y siete**).

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Voy a pedir una pequeña modificación a la orden del día. Se trata del asunto que figura en tercer término, que es la pensión a la viuda e hijos del doctor Mac-Coll. Pido que se fije hora para la votación, porque hay número suficiente en la Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que votar primero la preferencia.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Que se vote, entonces.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rosa Giffuni en el sentido de alterar la orden del día y considerar en primer término el proyecto que acuerda pensión a la viuda e hijos del doctor Mac-Coll.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y nueve**).

(Murmullos).

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo había solicitado con anterioridad la palabra, pero quiero consultar previamente a la Mesa si la orden del día del miércoles está totalmente ocupada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Faltan dos asuntos, señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Entonces, voy a pedir que se incluya en la orden del día del miércoles el proyecto referente al Registro de Traslaciones de Dominio, que estará informado y repartido para ese día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Pringles.

(Se vota. — **Afirmativa treinta en cuarenta y ocho**).

—Tiene la palara el señor Diputado Sosa Aguiar.

17

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Hago moción para que se tome la votación por cédulas en el asunto relacionado con la pensión a la viuda e hijos del doctor Mac-Coll, desde este momento a la hora 19.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, está a consideración el proyecto.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, setiembre 24 de 1937.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de esa Asamblea, el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda pensión graciable a la viuda e hijos del doctor Héctor A. Mac-Coll, recientemente fallecido, en sustitución de la legal que les corresponde.

Fué el doctor Héctor A. Mac-Coll, figura de relieve en el escenario nacional, alternando con singular brillo las tareas docentes a las que lo llevó su afán de estudioso, con las actividades políticas, a las que diera sus energías mejores, siguiendo el imperativo de su generosidad, que sólo señalábale como Norte, el bienestar de aquel pueblo, cuya genesis expusiera a diario desde su cátedra.

Hombre de acción y de pensamiento, actuó siempre con alta dignidad. La renovación social, política y económica determinada por la revolución de marzo lo contó entre sus más eficaces colaboradores, actuando con singular relieve en la Asamblea Deliberante y más tarde en la Junta de Gobierno

En el Departamento de Cerro Largo, donde actuó la mayor parte de su vida, dejó huella luminosa de su inteligencia, su dignidad y hombría de bien.

Me es grato renovar a la Asamblea, las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO. — CESAR CHARLONE.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señora viuda e hijos del doctor Héctor A. Mac-Coll, una pensión graciable de novecientos sesenta pesos anuales, en sustitución de la legal que les corresponde.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 24 de 1937.

EDUARDO VICTOR HAEDO. — CESAR CHARLONE.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables ha tomado a su consideración el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el cual solicita, por gracia especial, una pensión de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales, para la viuda e hijos del doctor Héctor Allen Mac-Coll, quedando sin efecto la que legalmente les corresponde.

Fué el doctor Mac-Coll, un ciudadano ejemplar de espíritu generoso y justiciero en el amplio sentido de la palabra, actuando con singular brillo en la ex Junta de Gobierno y en la ex Asamblea Deliberante, como también en distintos cargos de la Administración Pública.

En el Departamento de Cerro Largo, donde su figura era muy conocida por haber pasado la mayor parte de su existencia, su desaparición ha sido profundamente lamentada, donde se le estimaba por su caballerosidad y hombría de bien, tanto en el orden político como social.

Vuestra Comisión encuentra muy razonables los fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo en su mensaje y por las razones expresadas, estima conveniente prestéis su aprobación al referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 10 de noviembre de 1937.

Francisco Viera. — Ismael N. Esquibel. — Francisco Pérez Moré. — Luis E. de Castro. — Eudaldo G. Montes."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota el cierre del punto. **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y ocho**).

—Se va a votar ahora si el plazo para la recepción de boletas en la votación del asunto termina a la hora 19.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta y ocho**).

18

SEÑOR RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RIOS. — La Comisión de Legislación Social ha informado hoy un mensaje venido del Poder Ejecutivo referente a la modificación de la jubilación de los empleados y obreros de las empresas gráficas. Es un asunto de gran interés, por lo que hago moción para que se incluya en la orden del día del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ríos en el sentido expresado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y tres**).

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANTOS. — El Senado ha devuelto con pequeñas modificaciones un asunto que aprobó la Cámara referente al censo agropecuario.

(Interrupción del señor Representante Dupont Aguiar. — Suena la campana de orden).

—Como la consideración de las modificaciones a que me he referido va a llevar poco tiempo, hago moción para que dicho asunto se incluya en la orden del día del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — La orden del día del miércoles está completa, señor Diputado.

SEÑOR RIOS. — Creo que el asunto a que se refiere el señor Diputado Santos, por una moción de preferencia, figura en la orden del día del martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — En séptimo término de la orden del día del martes.

(Murmullos).

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — No quiero quedar rezagado, señor Presidente, en esta hora de peticiones, y voy a recordar un proyecto que ha sido olvidado por la Cámara me refiero a la ley Orgánica del Ejército.

Hace un par de meses se postergó su estudio alegando que el Poder Ejecutivo iba a enviar un mensaje con modificaciones al proyecto. Manifesté entonces que tenía mis serias dudas de que el hecho se realizara; pero, como han transcurrido dos meses desde entonces, y la versión respecto a ese supuesto mensaje del Poder Ejecutivo parece que no se confirma, hago moción para que el asunto de la referencia se incluya en la orden del día del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está completa, señor Diputado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Lo siento por el ejército.

19

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a la reorganización de la finanzas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones civiles

Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en cuarenta**).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, noviembre 30 de 1936.

A la Asamblea General:

Por el proyecto adjunto, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de esa Asamblea, una serie de normas tendientes a regularizar las finanzas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, afectadas por un marcado desequilibrio existente entre sus recursos económicos y los cuantiosos gastos que exige el servicio a ella encomendado.

Las leyes número 7818 de 6 de febrero de 1925 y 7914 de octubre 6 del mismo año, crearon el sistema de mayor liberalidad en nuestra organización de jubilaciones y pensiones.

Para acreditar este aserto es suficiente recordar que el artículo 63 de la ley mencionada en primer término, permite causar pasividad a los funcionarios con tres años de servicios, sea cual fuere la época en que ellos se prestaron.

Los recursos previstos para atender el servicio de estas pasividades, no están en relación con el criterio de liberalidad que determinó la sanción de las enunciadas leyes. Y por esta doble circunstancia, liberalidad en el reconocimiento del derecho a la pasividad, e insuficiencia de recursos para atender el pago de las jubilaciones y pensiones, se produce un señalado desequilibrio financiero que compromete el porvenir del Instituto.

En diversas oportunidades el Estado ha debido contribuir con apreciables cantidades a respaldar esta institución, para que no se resintiera el cumplimiento de sus servicios, pero este remedio es efímero, porque proponiéndose debilitar las consecuencias, sin afectar la causa no tarda en reiterarse la situación anterior cuando ha desaparecido el aporte del Estado, como tributo a una anticientífica organización.

El propósito que ilustra esta iniciativa, es el de dotar a la Caja Civil, de una reglamentación adecuada, que corrija los errores o exageraciones de la que actualmente rige, en forma de asentarla sobre bases, que permitan su estabilidad.

Para esta finalidad se proponen dos órdenes de medidas: 1.o Fortalecer el patrimonio de la Caja Civil; y 2.o Modificar las disposiciones de la ley que puedan desatender los postulados de la justicia asequible, dentro de la liberalidad de nuestro régimen de pasividades. Entre las primeras corresponde indicar el aporte que representará:

1.o El 8 o|o del monto de los sueldos reales y fictos, y jornales que abonen el Estado, los Gobiernos Locales, los Entes Autónomos y los Servicios descentralizados a sus empleados afiliados de la Caja Civil.

2.o El 50 o|o de las economías producidas por las vacantes de empleos;

3.o El 6 o|o del monto que pague el Estado, los Gobiernos Locales, los Entes Autónomos y Servicios descentralizados por conceptos de honorarios y en general, compensación de servicios profesionales diversos de los que generan jubilación o pensión.

4.o El aumento al 7 o|o del impuesto sobre las asignaciones reales o fictas de los funcionarios públicos;

5.o El pago de los montepíos correspondientes a los años fictos de los servicios bonificados;

6.o La extensión a las acumulaciones de empleos y a las asignaciones fictas complementarias de los impuestos vigentes sobre diferencias sobre ascensos o aumentos o ingresos;

7.o Las multas aplicadas por infracción de carácter exclusivamente administrativo por las diversas oficinas del Estado, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, y

8.o La extensión a todos los boletos de carreras del impuesto establecido por el artículo 16, inciso E) de la ley número 7914. recursos todos que irán a aumentar el patrimonio de la Caja Civil.

Entre las medidas de restricción a la liberalidad de las pasividades civiles, deben señalarse la derogación de los artículos 63, inciso 2.o de la ley 7818 y 46 de la ley 7818, disposiciones que permiten con tres años de servicios públicos prestados en cualquier época, obtener jubilación en caso de inhabilitación absoluta o edad de sesenta años y causar pensión; la exigencia de un mínimo de diez años para poder jubilarse, con la excepción del funcionario que se inhabilite en acto de servicio, y seis años para poder producir pensión, con lo que se armoniza la legislación de jubilaciones civiles con el régimen general, que en todos los casos exige la actividad continuada durante plazos semejantes para causar pasividad; la modificación del artículo 46 de la ley número 7818 para que sólo el cincuenta por ciento de la cuota de la copartícipe de la pensión que pierde su derecho acrezca la de las demás, y hasta integrar el máximo de mil doscientos pesos anuales por cada beneficiario; y en fin, la prescripción de las pasividades cuando su pedido no se formula en tiempo, que se fija en un año y seis meses, según se trate de jubilaciones o pensiones, limitándose en esta forma el plazo de cuatro años establecido por el artículo... de la actual ley de Presupuesto.

Asimismo se establecen preceptos sobre facultad de exonerar de los diversos organismos y del Estado mismo.

Un buen sistema de jubilaciones y pensiones debe asegurar la permanencia de los funcionarios y empleados. Puede afirmarse que es de esencia del régimen jubilatorio, la estabilidad de la gente de la administración pública. Se restringe así el número de las jubilaciones y se permite que se vaya fortaleciendo el fondo de reserva que deberá atender el servicio de la futura pasividad.

Es por estas consideraciones que se exige en el artículo 17 que para exonerar a un funcionario por imposibilidad física, el ente público que tenga facultades al efecto, deberá acreditar previamente su existencia de acuerdo con la pericia médica establecida en la ley para obtener la jubilación por esa causal. Al mismo tiempo se mantiene intangible el principio constitucional que atribuye a determinados organismos del Estado, el derecho de exonerar a sus funcionarios: pero se impone el pago del 30 o|o de la pasividad al organismo exonerante.

La financiación científica del Instituto de Previsión fundamentalmente se cimenta sobre el cálculo de probabilidades de inhabilitación o incapacidad física por edad o muerte de los funcionarios públicos. Si a estas causales ordi-

narias se agrega la de la exoneración, necesariamente debe resentirse la economía del Instituto. A fin de que el gravamen sea menos sensible, en los casos enunciados se impone concurra a concurra a solvantarlo el organismo que determine la exoneración del funcionario.

Por otra parte, y a efecto de estimular la especialización y para aliviar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, congestionado hoy por el cúmulo de tareas que derivan de su creciente integración, absorción de diversos aspectos del Seguro Social, se separan de él las Cajas que atienden el servicio de las pasividades civiles. Con ellas se crea el Instituto de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Uruguay, que funcionará con principios idénticos a los que rigen el actual Instituto.

Estas son las directivas fundamentales del adjunto proyecto de ley, que espero tenga favorable acogida en esa Asamblea.

Con tal motivo aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 14 de la ley número 7818, en la siguiente forma:

Inciso B) (Sustitutivo). Con el 8 o|o del monto de los sueldos, reales y fictos, y jornales que pague el Estado a los afiliados de esta Caja. Esta contribución comenzará a servirse del 1.o de enero de 1938.

Inciso D) (Sustitutivo). Con el aporte del 8 o|o sobre el monto total de los sueldos reales y fictos, y jornales que paguen los Gobiernos Locales. Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a los afiliados de la Caja Civil. Esta contribución deberá abonarse mensualmente.

Inciso P) (Sustitutivo). Con el 50 o|o de las economías producidas por las vacantes de empleos.

Inciso Q) Con el 6 o|o del monto que pague el Estado, los Gobiernos Locales, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, por concepto de honorarios, compensaciones, y en general, retribuciones de servicios profesionales, siempre que ellos no se hallen comprendidos entre los que generen jubilación o pensión.

Art. 2.o Elévase al 7 o|o el impuesto determinado por el artículo 15 de la ley 7818.

Art. 3.o En los casos en que se concedan bonificación de servicios deberán reintegrarse los montepíos correspondientes al tiempo ficto computado, impuesto que se calculará sobre el sueldo mensual que resulte del promedio que sirve de base para el cálculo de la pasividad.

Este impuesto se aplicará a las jubilaciones y pensiones ya acordadas, el que se reintegrará — sin recargo — en las condiciones establecidas por el artículo 64 de la ley 7818.

Art. 4.o Las asignaciones fictas complementarias que se hayan acordado o que se acuerden en el futuro sufrirán además del descuento de montepío respectivo, los que por aumento de sueldo señalan las disposiciones respectivas.

Art. 5.o Las acumulaciones de sueldos acordadas legalmente sufrirán, sobre el nominal, los impuestos vigentes sobre diferencias por ascensos o aumento o ingreso, según corresponda.

Este impuesto se abonará en diez cuotas a partir del primer mes, y procederá su devolución cuando el funcionario permanezca menos de seis meses en el cargo que acumula.

Los funcionarios comprendidos en esta disposición, que se hallen en actividad, denunciarán dentro de los treinta días contados desde la promulgación de la presente ley a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, los cargos que hayan acumulado o acumulan, a cuyo efecto, llenarán el formulario que les proporcionará aquella Institución.

A los que se presenten fuera de este término, les corresponderá — por vía de recargo — el interés legal del 6 o|o.

Los actuales jubilados y pensionistas que hayan obtenido su pasividad y los que en la fecha tramitan dicho beneficio, con la computación de cargos acumulados reintegrarán el impuesto de que trata este artículo, sin recargo alguno, en las condiciones establecidas por el artículo 64 de la ley 7818.

Art. 6.o Las jubilaciones civiles que se concedan en el futuro en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 7818, obligarán al Estado u organismo exonerante al pago mensual del 30 o|o del monto nominal de aquélla. Esta contribución cesará cuando el jubilado se imposibilite físicamente o cumpla 60 años de edad. La prueba de la imposibilidad se realizará conforme a lo determinado por los artículos 33 y 34 de la ley 7818. En caso de fallecimiento, la pensión será servida íntegramente por la Caja.

Art. 7.o Las multas por infracción de carácter exclusivamente Administrativo, aplicadas por las diversas oficinas del Estado, entes autónomos y servicios descentralizados, se destinarán al fondo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles sin perjuicio de la participación que sobre las mismas corresponda al denunciante.

Art. 8.o El recurso establecido por el inciso I) del artículo 14 de la ley 7818 no será motivo de devolución cuando el infractor no haya recurrido de la multa impuesta dentro de los treinta días subsiguientes a su aplicación.

Art. 9.o Se hace extensivo a todos los boletos de carreras que se expendan en el país el impuesto que establece el inciso E) del artículo 16 de la ley 7914.

Art. 10. Modifícase el artículo 40 de la ley 7818 en la siguiente forma: Empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo. Pero si se solicitaren después de los seis meses de su cese, empezará a correr con seis meses de anterioridad al día en que se solicitare.

Art. 11. Agrégase al artículo 51 de la ley 7818 el siguiente inciso: "Pero si se solicitare después de un año del fallecimiento del causante, empezará a correr con un año de retroactividad a la fecha de presentación".

Art. 12. Deróganse los artículos 63 de la ley 7818 y 46 de la ley 7819.

Art. 13. Modifícase el artículo 46 de la ley 7818 en la siguiente forma: "Cuando sean varias las personas a disfrutar una pensión, si alguna de ellas pierde su derecho a percibirla, sólo el 50 o|o de su cuota-parte acrecerá á las demás, limitándose a ($ 1.200.00) anuales, la parte de cada beneficiario.

Si por alguna de las razones establecidas en las disposiciones legales, vigentes, a una copartícipe se le suspendiera el pago de su cuota-parte ésta no acrecerá a las demás.

Art. 14. Contando con causal eficiente los empleados y obreros afiliados a la Caja Civil, sólo podrán jubilarse cuando tuvieren como mínimo diez años de servicios.

Para transmitir pensión los mismos afiliados deberán contar con un mínimo de 6 años de servicios.

Exceptuándose los casos previstos por los incisos B) del artículo 18 de la ley 7818 y B) del artículo 4.o de la ley 7914.

Art. 15. Los causahabientes de los empleados y obreros fallecidos en el ejercicio de sus cargos, con menos de seis años de servicios tendrán derecho a percibir por concepto de "Auxilio" tantas veces el último sueldo mensual del causante como períodos de cuatro meses o fracción hasta dos años, y un sueldo más por cada año o fracción subsiguiente.

Este "auxilio" nunca será inferior a cuatro meses de sueldo.

Art. 16. Cuando el empleado se retire por enfermedad con más de dos años y menos de diez, recibirá "auxilio" tantas veces su sueldo como período de seis meses haya servido a la Administración.

Este beneficio nunca será inferior a cuatro sueldos fijándose, como máximo el importe de un año de sueldo.

Este "auxilio" será acordado previa justificación de la imposibilidad física conforme a lo prescripto por los artículos 33 y 34 de la ley 7818.

Art. 17. El Estado, entes autónomos y demás organismos, no podrán declarar cesante a mérito de imposibilidad física a afiliados que por esta causal pudieran tener derecho a jubilación, retiro o auxilio, antes de que aquella imposibilidad sea comprobada de conformidad con los artículos número 33 y 34 de la ley 7818.

Art. 18. Los denunciantes de defraudaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles percibirán como compensación el 25 o|o de los importes defraudados.

Pueden ser denunciantes y disfrutar del beneficio antedicho los propios funcionarios del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El porcentaje que se pague será con cargo a la persona u Oficina defraudadora.

Art. 19. Los entes autónomos, organismos descentralizados y demás oficinas públicas del Estado, verterán mensualmente y sin descuento alguno en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, —acompañado de una relación nominal y circunstanciada— el total de lo recaudado por todo concepto con destino a la misma de acuerdo con las disposiciones de esta ley y las demás vigentes.

En caso de demora en el cumplimiento de esta obligación las autoridades de la Caja impondrán una multa de diez a cien pesos a los empleados encargados de efectuar o remitir los descuentos.

Igualmente exigirá el interés del 6 o|o a las oficinas remisas en las versiones de los referidos recursos, que se contará desde la fecha en que aquéllos debieran efectuarse.

Art. 20. Segrégase del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, que funcionarán con la denominación de Instituto de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Uruguay— sobre las bases de sus respectivas leyes orgánicas.

Art. 21. Estos organismos serán administrados por un Directorio honorario, integrado por un Preidente y cuatro miembros nombrados por el Poder Ejecutivo que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 22. En lo pertinente serán aplicables al nuevo Instituto lo dispuesto en los artículos 2.o, 3.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o de la ley número 9159 de diciembre 3 de 1933.

Art. 23. Todas las instituciones públicas, autónomas u administrativas, quedan sometidas al contralor del Instituto de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Uruguay, quien podrá por intermedio de sus funcionarios examinar libros, expedientes y documentos, a los efectos de constatar que aquéllas cumplen las obligaciones establecidas en esta ley.

Art. 24. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 25. Comuníquese, etc.

EDUARDO VICTOR HAEDO.

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase, en lo pertinente, el artículo 14 de la ley número 7818 en la siguiente forma:

B) (Sustitutivo). Con el 8 o|o de los sueldos, reales y fictos, y jornales que pague el Estado a los afiliados de esta Caja. Esta contribución comenzará a servirse a partir del 1.o de enero de 1938.

P) (Sustitutivo). Con el 50 o|o de las economías producidas por las vacantes de empleos.

Q) Con el 6 o|o del monto que pague el Estado, los Gobiernos locales, los entes autónomos y servicios descentralizados por concepto de honorarios, compensaciones y en general, retribuciones de servicios profesionales, siempre que ellos no se hallen comprendidos entre los que generan jubilación o pensión.

Art. 2.o Elévase al 7 o|o el impuesto determinado por el artículo 15 de la ley número 7818.

Art. 3.o Las bonificaciones de servicios concedidas a los funcionarios en actividad y las que se concedan en el futuro, devengarán el aporte del Estado y el montepío correspondiente calculado sobre el sueldo respectivo y por el tiempo ficto computado, reintegrándose las sumas adeudadas por tal concepto, sin recargos y en las condiciones establecidas en el artículo 64 de la ley número 7818.

Art. 4.o Las asignaciones fictas complementarias que se hayan acordado o que se acuerden en el futuro devengarán el aporte del Estado y el montepío correspondiente; dichas asignaciones sufrirán el descuento que por aumento de sueldo señalan las disposiciones respectivas.

Art. 5.o Las acumulaciones de sueldos sufrirán sobre el nominal los impuestos vigentes sobre diferencias por ascensos o aumentos o ingreso o reingreso, según corresponda.

Este impuesto se abonará en diez cuotas a partir del primer mes, y procederá su devolución cuando el funcionario permanezca menos de seis meses en el cargo que acumula.

Los funcionarios comprendidos en esta disposición, que se hallen en actividad, denunciarán, dentro de los treinta días contados desde el de la promulgación de la presente ley, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, los cargos que hayan acumulado o acumulan, a cuyo efecto llenarán el formulario que les proporcionará aquella institución.

A los que se presenten fuera de ese término, les corresponderá —por vía de recargo— el interés legal del 6 o|o.

Los actuales jubilados y pensionistas quedan eximidos del pago de los impuestos á que aluden los artículos 3.o, 4.o y 5.o.

En caso de reforma de cédula, sólo se aplicarán dichos artículos, cuando las acumulaciones y años fictos estén comprendidos en los nuevos servicios a computar.

Art. 6.o Los impuestos a las asignaciones fictas y a las acumulaciones de sueldos de que tratan los artículos 4.o y 5.o de esta ley, regirán sólo para los funcionarios en actividad.

Quedan eximidos del pago de ese impuesto los funcionarios que renuncien expresamente al goce de esos beneficios.

Art. 7.o Las jubilaciones civiles que se concedan en el futuro en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818, obligarán al Estado u organismo exonerante al pago mensual del 30 o|o del monto nominal de aquélla. Esta contribución cesará cuando el jubilado se imposibilite físicamente o cumpla 60 años de edad. La prueba de la imposibilidad se realizará conforme a lo determinado por los artículos 33 y 34 de la ley número 7818. En caso de fallecimiento, la pensión será servida íntegramente por la Caja.

Art. 8.o Las multas por infracción de carácter exclusivamente administrativo, aplicadas por las diversas oficinas del Estado, entes autónomos y servicios descentralizados se destinarán al fondo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles sin perjuicio de la participación que sobre las mismas corresponda al denunciante.

Cuando los motivos de exoneración del empleado fueran de culpa u omisión, se remitirán los antecedentes al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el que decidirá si hay causa bastante para privar del derecho a la jubilación.

No se incluyen en el artículo anterior los descuentos que se hagan en los institutos a los sueldos del personal.

Art. 9.o El recurso establecido en el inciso I), del artículo 14 de la ley número 7818, no será motivo de devolución cuando el infractor no haya recurrido de la multa impuesta dentro de los treinta días subsiguientes a su aplicación.

Art. 10. Se hace extensivo a todos los boletos de carreras que se expendan en el país el impuesto que establece el inciso E), del artículo 16 de la ley número 7914.

Art. 11. Modifícase el artículo 40 de la ley número 7818 en la siguiente forma: "Empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo. Pero si la solicitare después de los seis meses de su cese, empezará a correr sólo desde los seis meses anteriores a la fecha del pedido".

Art. 12. Agrégase al artículo 51 de la ley número 7818, el siguiente inciso: "Pero si se solicitare después de un año del fallecimiento del causante, empezará a correr con un año de retroactividad a la fecha de presentación".

Art. 13. Deróganse los artículos 63 de la ley número 7818 y 46 de la ley número 7819.

Art. 14. Las pensionistas del Estado que contraigan matrimonio sufrirán una reducción del 50 o|o en su pasividad, quedando el excedente a beneficio de la Caja.

En caso de divorcio o viudez, probado que no tienen rentas incompatibles al derecho del cobro, percibirán, nuevamente, el total de la pensión.

Art. 15. Modifícase el artículo 46 de la ley número 7818, en la siguiente forma: "Cuando sean varias las personas a disfrutar una pensión, si alguna de ellas pierde su derecho a percibirla, sólo el 50 o|o de su cuota-parte acrecerá la de los demás limitándose a $ 1.200.00 anuales, la parte de cada beneficiario.

Si por alguna de las razones establecidas en las disposiciones legales vigentes, se suspendiera a una copartícipe del pago de su cuota-parte, ésta no acrecerá a las demás.

Art. 16. Contando con causal eficiente los empleados y obreros afiliados a la Caja Civil sólo podrán jubilarse cuando tuvieran como mínimo diez años de servicios.

Para transmitir pensión los mismos afiliados deberán contar con un mínimo de seis años de servicios.

Exceptúanse los casos previstos por los incisos B) del artículo 18 de la ley número 7818 y B) del artículo 4.o de la ley número 7914.

Art. 17. Los causahabientes de los empleados y obreros fallecidos en el ejercicio de sus cargos con menos de seis años de servicios tendrán derecho a percibir por concepto de "Auxilio", tantas veces el último sueldo mensual del causante como períodos de cuatro meses o fracción hasta dos años y un sueldo más por cada año o fracción subsiguiente.

Este "Auxilio" nunca será inferior a cuatro meses de sueldo

Art. 18. Cuando el empleado se retire por enfermedad con más de dos años y menos de diez, recibirá un "Auxilio" equivalente a tantas veces su sueldo como períodos de seis meses haya servido a la Administración.

Este beneficio nunca será inferior a cuatro sueldos, fijándose como máximo el importe de un año de sueldo.

Este "Auxilio" será acordado previa justificación de la imposibilidad física conforme a lo prescripto por los artículos 33 y 34 de la ley número 7818.

Los jubilados que sufrieran pena de penitenciaría, tendrán en suspenso el derecho a la jubilación durante el término de su condena. Si tuvieran familia a su cargo, y en el mismo caso, los cesantes por delitos, se servirá la pensión durante ese mismo término.

Art. 19. El Estado, entes autónomos y demás organismos no podrán declarar cesante a mérito de imposibilidad física a afiliados que por esta causal pudieran tener dere-

cho a jubilación, retiro a auxilio, antes de que aquella imposibilidad sea comprobada de conformidad con los artículos 33 y 34 de la ley número 7818.

Art. 20. Desde la promulgación de esta ley las personas amparadas por el inciso C) del artículo 18 y por el artículo 19 de la ley número 7818 sufrirán en el monto de sus pasividades un descuento de uno por ciento (1 o|o), por cada año que les falte para los 55 de edad.

Anualmente se regulará este descuento.

Los años de trabajo computados que excedan de 30 se tomarán como años de edad a los efectos del descuento.

Art. 21. Derógase la ley número 9151.

Art. 22. Las jubilaciones y pensiones modificadas por la ley número 9151 podrán ser reformadas a solicitud del jubilado o pensionista desde la fecha en que se solicite dicha reforma.

Art. 23. Declárase que, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la ley 7818, los servicios prestados al amparo de las distintas Cajas, son acumulables para el cómputo de duración de los mismos en cuanto no sean simultáneos. Deberán, sin embargo, practicarse liquidaciones separadas, por cada período como si se tratase de jubilaciones distintas, sirviéndose el total por la Caja a que el afiliado perteneció en último término. En caso de simultaneidad en la época del cese cada Caja atenderá la parte que le corresponde.

Las jubilaciones y pensiones acordadas con arreglo a cualquier ley vigente o futura serán acumulables en su totalidad cuando el monto de la asignación menor no exceda de $ 30.00 mensuales. Pasando de $ 30.00 mensuales se acumulará sólo el 50 o|o de la asignación menor.

Art. 24. Los denunciantes de defraudaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles percibirán como compensación el 25 o|o de los importes defraudados.

Pueden ser denunciantes y disfrutar del beneficio antedicho los propios funcionarios del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El porcentaje que se pague será con cargo a la persona u oficina defraudadora.

Art. 25. Los Entes Autónomos, Organismos Descentralizados y demás oficinas del Estado verterán mensualmente, sin descuento alguno, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acompañado de una relación nominal y circunstanciada, el total de lo recaudado por todo concepto con destino a la misma, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y las demás vigentes.

En caso de demora en el cumplimiento de esta obligación, las autoridades de la Caja impondrán una multa de 10 a 100 pesos a los empleados encargados de efectuar o remitir los descuentos.

Igualmente exigirá el interés del 6 o|o a las Oficinas remisas en las versiones de los referidos recursos, que se contará desde la fecha en que aquellos debieron efectuarse.

Art. 26. Todas las instituciones públicas, autónomas o administrativas, quedan sometidas al contralor del Instituto de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Uruguay, quien podrá por intermedio de sus funcionarios examinar libros, expedientes y documentos, a los efectos de constatar que aquéllas cumplen las obligaciones establecidas por esta ley.

Art. 27. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 28. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 1.o de 1937.

Ramón M. Salgado, miembro informante. — Julio V. Iturbide. — Daniel Fernández Crespo. — Pablo G. Ríos. — Odorico Antúnez. — Julio Casas Araújo.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

No podría Vuestra Comisión mantenerse indiferente ni remisa en presencia de los reclamos patrióticos del Poder Ejecutivo que recurre en apoyo de uno de los institutos de Previsión Social de mayor tradición, — se refiere a la Caja de Jubilaciones y P. Civiles, — cuyas finanzas señalan un marcado desequilibrio, entre sus recursos económicos y la cuantía de los gastos reclamados por sus servicios.

El año 1925 marca una etapa de deplorables recuerdos para la posteridad. Se comprometió en su curso el porvenir de aquella Caja a través de las disposiciones ultra liberales de las leyes 7818 y 7914.

En el artículo 63 de la primera ley recordada, se implantaba un principio novedoso: 3 años de servicios prestados en cualquier época daban derecho a jubilación.

Huelga decir que disposiciones de esta especie no aparecían acompañadas de ningún recurso especial distinto. Las entradas eran las mismas; sólo se aumentaban las obligaciones.

Ese solo detalle da una idea del clima en que se desarrollaban los sucesos, y explica la caída vertical del régimen financiero del organismo en corto lapso de tiempo.

El Estado haciéndose cargo de la cuantiosa responsabilidad que le incumbía en el descrédito moral del Instituto, concurrió repetidas veces en su auxilio con remedios heróicos pero sólo contra los efectos, descuidando lamentablemente las causas, siendo así que las fórmulas originales anticientíficas seguían imperando.

Considerando vuestra Comisión que ha llegado la oportunidad de corregir los errores y las exageraciones estabilizando a la vez su base financiera.

Distintos géneros de medidas se proponen a consideración de los señores Diputados estimando como fundamentales: El 1.o, Fortalecer el patrimonio de la Caja Civil y el 2.o, Armonizar las disposiciones legales que rigen ésta última con la restante legislación en la materia y legislar para el ambiente y dentro de un margen real de recursos.

Acompaña al Poder Ejecutivo en su iniciativa la prestigiosa Asociación de Jubilados y Pensiones Civiles "Doctor Antonio María Rodríguez" entidad con personería jurídica que concentra centaenares de voluntades del funcionariado en pasividad.

Así lo revelan en forma harto elocuente sus notas contenidas en los antecedentes.

En materia de fortalecimiento del patrimonio se concurre a tal finalidad por dos arbitrios efectivos y de aplicación y de resultados inmediatos: 1.o La generalización de la contribución patronal del Estado, — 8 o|o sobre todos los sueldos o salarios, — a la Administración Pública en general. Repárese que hasta ahora sólo ese régimen imperaba para los Entes Autónomos y escasos servicios descentralizados. 2.o El aumento del montepío del 5 al 7 o|o sobre las asignaciones reales o fictas a cargo de todos los funcionarios públicos.

Otros recursos de menor cuantía por su menor o escaso rendimiento completan el plan financiero.

Sobre el monto aproximado de cada una de las nuevas contribuciones dará noticia circunstanciada en el curso del debate el miembro informante si así se le solicitare.

Por otra parte, medidas restrictivas, limitaciones al derecho serán otros tantos factores de resultado mediato para el porvenir económico del Instituto Civil.

Elevando el límite mínimo de servicios para adquirir derecho jubilatorio por las causales ordinarias se interrumpe el goce de un privilegio inaceptable y exótico en nuestra legislación jubilatoria.

Limitando la facultad de acrecimiento entre copartícipes que torna en el actual régimen incalculables las obligaciones e impermeable a todo cálculo actuarial.

Estableciendo un saludable régimen de prescripción en cuanto a la fecha de la primera liquidación acortando al máximo los plazos. Persiguiendo el sistema pernicioso de las exoneraciones sin causa bastante, reafirmando lo que constituye la esencia del régimen jubilataorio: la estabilidad del agente de la administración pública, que restringiendo el número de jubilaciones y aumentando las cotizaciones para cada cuenta individual permite que se vaya fortaleciendo el fondo de reserva que deberá atender la futura pasividad. Se obtiene la finalidad deseada sin menoscabo de los afiliados ni de la autonomía constitucional de los organismos.

En resumen, se procura reducir las causales jubilatorias a las normales: inhabilitación, incapacidad física por edad, o muerte.

Es menester destacar que del mensaje se han eliminado en el proyecto que somete vuestra Comisión a estudio de la Cámara diversas cuestiones que carecían de oportunidad, o dificultaban el rápido adamiento de aquél, contando al efecto con el asentimiento del Poder Ejecutivo.

También el articulado del mensaje ha sufrido ligeras modificaciones concertadas con el Poder Ejecutivo y con el organismo técnico de las jubilaciones y su alcance será explicado en Sala por el miembro informante.

Contando el proyecto sometido a estudio por vuestra Comisión de 26 artículos y en el deseo de no fatigar demasiado la atención de los colegas, se excusa aquélla de analizar separadamente las reformas de texto introducidas, ofreciéndose en cambio como se hace en el párrafo an-

terior, a explicar por el miembro informante en el curso de la discusión particular las dudas que su examen sugiriera.

Sala de la Comisión, diciembre 3 de 1937.

Ramón M. Salgado, miembro informante. — Julio V. Iturbide. — Odorico Antúnez. — Julio Casas Araújo. — Daniel Fernández Crespo. — Pablo G. Ríos.

—En discusión general.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Considero que la forma más práctica de adelantar en este proyecto, es no intervenir en la discusión general.

Notoria es la necesidad de proceder al reajuste económico de la Caja de Jubilaciones Civiles. Por otra parte, en esta misma Cámara, en ocasión de tratarse la caución de valores, se expresó por las distintas bancadas la necesidad de abandonar los procedimientos transitorios para concretarse en forma definitiva al estudio de las finanzas de ese organismo de previsión. Por lo tanto, el miembro informante, si no se requiere alguna información especial en la discusión general, deja el uso de la palabra en el afán de que el asunto tenga rápida sanción.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — La Comisión dictaminante en este asunto no ha redactado el proyecto y solo el informe, lo que quiere decir que hace suyo el que vino del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SALGADO. — Nó, señor. La Comisión de Legislación ha producido un proyecto sustitutivo, y el informe de la Comisión se ha repartido por separado. Se repartió primero el proyecto, y en el día de anteayer, sábado, se repartió el informe de la Comisión. La Comisión redactó un proyecto sustitutivo del primitivo que acompañaba el mensaje del Poder Ejecutivo. Ese fué repartido hace siete u ocho días, y ahora se ha repartido el informe de la Comisión. El proyecto sustitutivo está también en poder de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo tienen los señores Diputados en sus pupitres.

SEÑOR SALGADO. — Acaba de informar la Mesa que los señores Diputados tienen el repartido correspondiente en su poder.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Por mi parte, no lo tengo.

(Murmullos).

SEÑOR VIEYTE. — En realidad, señor Presidente, el texto del proyecto que tenemos a la vista es el que trae la firma del señor Ministro de Instrucción Pública.

SEÑOR SALGADO. — El miembro informante no puede tener la culpa de que no se haya repartido el proyecto. El lo ha recibido y presumía que los señores Diputados lo habrán recibido también. El señor Diputado Baltar afirma en voz baja que lo ha recibido y lo ha leído.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

En este momento acaba de distribuir la Mesa el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SALGADO. — En concreto, la Comisión ha solicitado el repartido de las dos piezas, y los miembros de ella lo han recibido. No sabe si con los demás señores Diputados habrá ocurrido lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el día de ayer fué repartido el informe de la Comisión, y el proyecto sustitutivo de la misma.

SEÑOR MARTINEZ. — El proyecto no se repartió ayer. Ahora mismo se acaba de repartir el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR VIEYTE. — El señor miembro informante no entendió la pregunta, y perdone, señor Diputado Salgado. Yo deseaba saber si hay proyecto sustitutivo de la Comisión o hay simplemente informe.

SEÑOR SALGADO. — Hay un proyecto sustitutivo. En el propio informe se dice. Leyendo el informe, se aprecia de inmediato que la Comisión ha hecho un proyecto sustitutivo.

SEÑOR MARTINEZ. — Pero no se ha repartido. Se ha repartido el del Poder Ejecutivo. En este momento se acaba de distribuir el mismo repartido que recibimos hace ocho o diez días.

SEÑOR SALGADO. — Sin embargo, la disposición de la Mesa fué otra. Se podría aclarar.

Yo tengo un repartido que dice "Anexo al Repartido 538|937", que contiene la firma de los miembros de la Comisión.

SEÑOR MARTINEZ. — Es el informe.

SEÑOR SALGADO. — Y el proyecto.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores legisladores hace varios días que tienen en su poder el proyecto de la Comisión, y en el día de ayer se lés entregó el informe respectivo.

(Murmullos).

—Hace varios días que está en poder de los señores representantes.

SEÑOR MARTINEZ. — Hace un momento que se acaba de repartir un proyecto, el del Poder Ejecutivo, precisamente ahora que hemos resuelto tratar de inmediato el asunto. Eso sirve para confundir a los señores Representantes.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR VIEYTE. — Ahora se está repartiendo el de la Comisión.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa quiere aclarar que hace varios días que el proyecto está en poder de los legisladores.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite para aclarar ese punto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Lo que se repartió antes fué el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

—En el día de ayer, recibimos el informe de la Comisión en el que se dice que se han introducido modificaciones al proyecto, y ese proyecto recién en este instante llega a mis manos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor. Ese proyecto fué repartido con anterioridad al informe de la Comisión.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — No, señor Presidente: el del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los dos, señor Diputado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo no lo recibí y creo que a otros señores Diputados le pasa exactamente lo mismo. Creo que el señor Diputado Vieyte hacía la misma observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha repartido a todos los señores Diputados.

SEÑOR SALGADO. — Hay Diputados de distintos sectores que lo han recibido: el señor Baltar, el señor Viglioла...

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Yo también.

(Murmullos. — Suena la campana de orden).

SEÑOR SALGADO. — Podría contestarle al señor Representante — aunque a mí no me corresponde la defensa de la Mesa, ya que ella lo sabe hacer perfectamente — que no es posible suponer que en un caso de esta naturaleza, ni en ningún momento, se puede hacer un repartido con preferencias...

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Permítame...

Yo no he manifestado semejante cosa. Le pido al señor Diputado más serenidad para juzgar mis palabras, ya que no puedo haber hecho semejante cargo a la Mesa.

Lo que he sostenido — y hay varias opiniones que concuerdan — es que por omisión o por equivocación, algunos señores Diputados no han recibido el proyecto de la Comisión. Hemos recibido — y puedo aseverarlo, porque me interesaba el proyecto — solamente el informe de la Comisión, pero el proyecto recién en este momento se está repartiendo.

SEÑOR SALGADO. — Se está repartiendo por segunda vez.

SEÑOR TROITIÑO. — No estaba repartido.

SEÑOR SALGADO. — Lo que pasa es que el proyecto de la Comisión se repartió hace varios días, y como los señores Diputados no lo tenían para tratarlo ese mismo día, lo han dejado y lo han olvidado.

(Murmullos).

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Es un procedimiento equivocado eso de repartir una cosa primero y otra después.

SEÑOR SALGADO. — Lo que se quiso fué adelantar tiempo.

La Comisión de Legislación se vió amenazada por la Cámara de tratar este proyecto en momentos en que no tenía su informe pronto y, entonces, repartió el proyecto del Poder Ejecutivo y el suyo sustitutivo para adelantar tiempo, con el propósito de hacer el informe verbal en el caso de que no fuera posible hacerlo escrito. Eso es todo.

(Apoyados).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

SEÑOR VIEYTE. — Estaba en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — El artículo 3.o del proyecto que vamos a considerar, da efecto retroactivo a condición de pagar los montepíos correspondientes a los años bonificados.

Esa situación afecta, principalmente, a los elementos acogidos a la ley de Retiro Policial, o a los funcionarios que prestaban servicios en la policía del país.

La mayor parte de ellos, o la casi totalidad, se han jubilado por causas ajenas a su voluntad, teniéndose en cuenta la amabilidad que caracteriza esos cargos. Por otra parte, se han acogido a los beneficios de la jubilación o los han obligado a jubilarse en períodos en que los sueldos policiales eran de tal carácter mezquino, que resultaban verdaderos sueldos de hambre, a pesar del sacrificio que ha exigido siempre el cumplimiento de la función policial. No quiero decir con esto que los sueldos de hoy sean muy grandes en relación; pero, evidentemente, se ha aumentado en forma apreciable las asignaciones de los funcionarios de policía.

¿Qué situación se les va a crear a los funcionarios policiales que son varios miles, que están acogidos a la ley de Jubilaciones, desde hace mucho tiempo, con asignaciones mezquinas y a los que se les va a imponer la obligación de reintegrar montepío por años computados? ¿Se ha pensado, además, que se establece una injusta diferencia de trato con la actual ley de Retiro Policial, ya que los actuales funcionarios policiales pueden jubilarse con sueldo íntegro con sólo 25 años de servicios, o haciendo su jubilación sobre tantas 25 avas partes como años de servicios tengan?

Evidentemente, la bonificación de años de la ley anterior no era otra cosa que la actual ley que autoriza la jubilación a los 25 años de servicos, con muy poca diferencia de tiempo. ¿Por qué esta diferencia en contra de los que están jubilados por causas ajenas a su voluntad en la mayor parte, frente a los actuales jubilados de la policía, que se pueden jubilar a los 25 años sin pagar el montepío correspondiente a los cinco años de diferencia, con el resto de los funcionarios del Estado, cuando, además, tienen posibilidad de retiros sino totalmente justas, mucho más equitativas que las que percibían los que actualmente están jubilados?

Tengo entendido, señor Presidente, que los afectados por esta situación han obtenido pronunciamiento de los miembros del Poder Ejecutivo favorable a la tesis que sostienen, que es de toda justicia; y aun cuando no lo hubieran obtenido, sería del caso que la Cámara considerara su situación al sancionar esta ley, porque ella puede determinar una obligación muy pesada para una cantidad muy apreciable de funcionarios.

Esa es una observación que me merece el proyecto de ley. En general, yo voy a votar el proyecto, teniendo en cuenta que la Caja de Jubilaciones Civiles reclama con toda urgencia que se refuercen sus recursos.

Es bueno hacer constar en esta oportunidad que, posiblemente, por falta de recursos jurídicos y legales no se ha apremiado lo debido a quienes deben contribuir a la Caja con los aportes que la ley 7818 obliga. Los entes autónomos han estado en un permanente atraso con las Cajas de Jubilaciones, y mientras los Gobiernos departamentales han podido invertir sumas en otras obras, con diversos destinos, no es menos cierto que en ese mismo tiempo dejaban acrecentarse, mes a mes y año a año, hasta llegar a altísimas cifras sus deudas, los aportes a la Caja de Jubilaciones Civiles. Los Municipios de muy reducida capacidad financiera, están debiendo —o lo han estado hasta el mes pasado— hasta 200.000 o 300.000 pesos a la Caja de Jubilaciones Civiles, sumando al conjunto alrededor de 5.500.000 pesos de deuda de los entes autónomos —es decir, de los Municipios más algunos entes autónomos del Estado— mientras la Caja está padeciendo una situación de verdadero quebranto, y padeciendo —y en este sentido voy a rectificar la cifra que se me tomó el otro día, que no es la que se me hace decir sino la que voy a repetir ahora— un déficit mensual de alrededor de 350.000 pesos en sus obligaciones y en relación con los recursos que la ley le asigna.

Esa circunstancia de estar la Caja de Jubilaciones Civiles en situación de quebranto —es decir, en situación de déficit entre sus recursos normales y sus obligaciones y que no tenga la autoridad o los recursos legales suficientes para poder apremiar el pago de las obligaciones que con ella tienen otros organismos del Estado— hace pensar que sería de todo punto de vista conveniente otorgarle por esta ley las facultades necesarias para que el Instituto de Jubilaciones pueda en cualquier momento llevar el control de los aportes de los entes autónomos y servicios descentralizados y poder apremiar el cumplimiento permanente y formal de esa obligación legal.

Tengo entendido, también, que no se aplica con estricta rigurosidad el control de otros recursos, como ser, la sobretasa a las mesas de billar y algunos otros de los recursos de menor cuantía que la Caja tiene a su favor. En ese sentido creo que es conveniente establecer una vigilancia estricta sobre la percepción de las rentas que le corresponden a la Caja, y creo que podría tener, además, la Caja, a similitud de lo que hacen otros institutos de previsión social de este orden en algunos países de los más avanzados del mundo: podía y debía tener la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la facultad de crear una Sección Créditos en la que actuaría ella como prestamista a un interés razonable, de todos los afiliados de la institución, en pasividad o en actividad.

Es evidente que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que llena esa función en nuestro país, en realidad ha llegado a merecer el mote de "Caja de Ahorcados y Descontentos", porque fnudamentalmente cobra impuestos o intereses desproporcionados, y hasta ahora no se ha conseguido que la Caja publique balances exactos de lo que le rinden a la Sección Créditos los funcionarios del Estado.

La Caja de Jubilaciones Civiles, facultada para crear una Sección Créditos —como ya se ha proyectado alguna vez— haciendo los préstamos a los servidores del Estado en pasividad o en actividad, no sólo tendría a su disposición toda la documentación necesaria por la computación de los servicios y por el legajo personal de los funcionarios para poder resolver, perfectamente garantizando en sus intereses, los problemas de los créditos a los funcionarios públicos o a los jubilados y pensionistas, sino que las utilidades que sacaría, mucho menos gravosas para los funcionarios o para las clases pasivas que las que obtiene la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos: utilidades que no serían absorbidas y destinadas hacia otros fines, sino que serían absorbidas y destinadas al bien común, entrando a formar parte de los fondos y de los recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Como indudablemente el proyecto que estamos considerando tiende simplemente a contemplar los aspectos que tienen relación con la economía inmediata de la Caja y apremia resolver esa situación, creo que lo juicioso es acompañar el proyecto procurando esas modificaciones, a las que seguramente no resistirá la Comisión en los aspectos a que me he referido, que están comprendidas en el artículo 3.o del proyecto sustitutivo; es decir, que el pago con carácter de reintegros por parte de las clases pasivas que hayan tenido en su cómputo de servicios alguna bonificación, no sea establecido sino para la sucesivo.

Es cuanto tenía que decir.

20

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR PRINGLES. — Quiero hacer notar, señor Presidente, que se ha padecido un error al redactar el proyecto de pensión que se está votando.

Digo que se ha cometido un error porque donde dice "viuda e hijos de Héctor Mac-Coll" debe decir: "viuda e hija", desde que sólo una hija soltera tiene actualmente la señora.

Hago la aclaración para que el Senado no tenga que corregir luego el error padecido por la Cámara y no haya tiempo después de rectificar esa votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a la Mesa a corregir el error padecido en la redacción del proyecto, poniendo: "viuda e hija del doctor Héctor Mac-Coll".

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y tres.**)

21

—Continúa la discusión del proyecto sobre reorganización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SALGADO. — El señor Representante Vieyte le hace al proyecto en la discusión general algunas observaciones. La primera no corresponde a la discusión citada, ya que debe ser motivo de análisis en el momento de tratar el artículo 3.o.

Con respecto a la segunda —que es la que se refiere a la vigilancia de la contribución de los entes autónomos y de otros organismos obligados a contribuir en una u otra forma por la ley— está prevista en el proyecto.

La tercera cuestión, o sea el préstamo para los funcionarios públicos, la Comisión no la tuvo en cuenta, porque no era iniciativa del Poder Ejecutivo y, además, porque como se trata de un proyecto de reorganización financiera del insituto, no parecía conveniente traer el problema de los préstamos con el que sin duda ninguna puede ocurrir trastornos presupuestales de cierta entidad ya que tendría que crear una sección especial con su presupuesto para realizar ese servicio. Por esa circunstancia a la Comisión no le pasó por la mente discutir ese caso especial que plantea el señor Diputado Vieyte, no obstante haberse dado cuenta de la importancia del problema y el interés de su estudio.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite?

Yo me refería a la sección préstamos como una aspiración, simplemente, considerando lógico que no se incluyese en este proyecto.

SEÑOR BALTAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BALTAR. — Yo tendría que repetir algunas afirmaciones hechas por el señor Diputado Vieyte con respecto a las causas que han provocado la actual situación de bancarrota de la Caja de Jubilaciones Civiles. La misma Comisión en su informe...

SEÑOR SALGADO. — Lo dice extensamente.

SEÑOR BALTAR. — Esa sería una de las causas permanentes de esa bancarrota; pero hay también causas accidentales. Entre ellas podría citar principalmente el hábito, digamos así, de los Municipios de campaña de no verter en las cajas del Instituto de Jubilaciones los aportes patronales, lo que equivale a estar en mora en el cumplimiento de una obligación legal.

Pero lo que más me alarma a mí no es tanto esto, sino la retención que hacen los Municipios de los montepíos que les descuentan mes a mes a los funcionarios dependientes de ellos. Esto ya no es una simple mora, señor Presidente: es un abuso de confianza, que bastante se le criticó al viejo régimen de Gobiernos Municipales, que fué el que inauguró esta tradición descontando a los funcionarios públicos los montepíos y distrayéndolos después en usos completamente ajenos al fin que perseguía la ley.

De esos Municipios hay algunos que actualmente están debiendo hasta el importe de diez meses de montepíos deducidas mes a mes en los sueldos de su personal de empleados y obreros, excepción hecha de Maldonado, todos adeudan y yo tengo aquí un estado a la vista de todos los Municipios del interior y veo, como he dicho, que hay algunos que hace diez meses que no pagan a la Caja Civil, sus contribuciones patronales y lo que recolectan por concepto de montepíos.

Desde este punto de vista yo lamento que la Comisión que informa este proyecto. no haya buscado el arbitrio para obligar en forma eficaz, hasta compulsiva, a los Municipios y a los entes autónomos que incurren en esas malversaciones, porque hay entes autónomos que proceden como los Municipios —la Usina Eléctrica, por ejemplo— que en este momento le está debiendo a la Caja más de 600.000 pesos... ¿No es así?

SEÑOR SALGADO. — Ya le contestaré al señor Diputado.

SEÑOR BALTAR. — Y a fin de este mes esa enorme suma va a aumentar en 200.000 pesos más. Así es como la Caja de Jubilaciones nota hoy en sus arcas la falta de casi 900.000 pesos que indebidamente se le han escamoteado.

Yo creo que la Comisión pudo buscar el medio de que esta situación completamente irregular se pueda reparar y no se pueda repetir. Por lo demás, yo voy a votar este proyecto, porque, como se ha dicho, hasta el cansancio, aquí, la situación de la Caja es realmente precaria. Su capital, que era de unos quince millones en deuda pública, que representaban una entrada anual de 900.000 pesos en las arcas de aquella institución a fuerza de sucesivas cauciones de títulos, o mejor dicho, de venta de títulos, ha venido mermando por los déficit mensuales hasta quedar reducidos a seis millones de pesos. Quiere decir que las entradas de la Caja por ese solo concepto han disminuído en 600.000 pesos anuales!

Por lo demás, hay algunos arbitrios, aquí, de que yo me ocuparé en la discusión particular, que son ficticios. Por ejemplo, el 50 o|o de las economías en sueldos por vacantes no previstas. Este es un arbitrio ficticio. Y hay otros que me parece que pueden aumentarse.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SALGADO. — El señor Diputado Baltar ha hecho tres observaciones de cierta entidad.

La primera es la que se refiere a las deudas de las Intendencias; otra a las deudas de la Usina, y en ambos casos atribuye a la Comisión la obligación de buscar en este proyecto, una solución.

La Comisión no se ocupó de ese asunto por cuanto tiene conocimiento de que el organismo técnico encargado de la administración de la Caja Civil, había tomado las previsiones necesarias para efectuar ese cobro en una forma también compulsiva, tal como es el régimen de la retención del porcentaje correspondiente de la contribución inmobiliaria. No parece existir otra forma más compulsiva que la de privar a las Intendencia del uso de sus rentas. Si cuando se llega a ese extremo no cumplen con las obligaciones, se demostrará la incapacidad de hacerlas cumplir.

Asimismo, la propia Comisión, en proyecto separado, propone un régimen de consolidación de deudas, que permitirá que las Intendencias se puedan poner al día de inmediato con la Caja.

(Interrupción del señor Representante Baltar.)

—Para el caso de que se atrasen en el futuro, lo que puede hacerse en el momento de venir el proyecto de consolidación, que tiene más relación con el asunto que se plantea que el que discutimos en este momento, es proponer una disposición que legalice el régimen de la retención de los porcentajes anuales de contribución inmobiliaria, sin ningún perdón para lo sucesivo.

Creo haber aclarado las observaciones del señor Diputado Baltar.

Además, el atraso de los Municipios no es un problema imputable a esta situación política, desde que él se viene arrastrando como déficit cuantioso desde tiempo inmemorial.

Con respecto a la deuda de la Usina, debo decir que ésta asciende en la actualidad, aproximadamente a 600.000 pesos; pero esa suma en gran parte se debe atribuir a la iniciación de las obras del río Negro y algunas otras obras colaterales realizadas por aquel organismo autónomo. En las obligaciones normales de la Usina no hay gran atraso. El atraso es en forma principal, por esas obligaciones nuevas creadas por los trabajos extraordinarios realizados por la U. T. E.

La otra observación del señor Diputado Baltar era sobre su poca esperanza en los resultados de algunos arbitrios que se proponen. La Comisión, cuando lleguemos a la discusión particular, al examinar los artículos motivo de la observación por parte del señor Diputado Baltar, es posible que halle alguna solución de acuerdo. Para ese caso traigo cálculos del producido aproximado de casi todos los arbitrios que la Comisión propone.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consulta al señor miembro informante sobre el espíritu del artículo 2.o del proyecto en discusión, porque en él se establece que se elevará al 7 o|o el impuesto determinado por el artículo tal. Tratándose de la creación de un impuesto, constitucionalmente se requeriría un quórum especial.

SEÑOR SALGADO. — ¿Cómo dice, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se refiere en su parte final el artículo mencionado, a la ley 7818 y alude al aumento de un impuesto. La expresada ley no establece nada con relación al impuesto, sino que se refiere a un descuento sobre los sueldos Si fuera así, y así constara en el artículo, la Mesa no tendría inconveniente en ponerlo a votación como un proyecto corriente sin el quórum necesario para el establecimiento de impuestos.

SEÑOR SALGADO. — La Comisión no tendría inconveniente en alterar el texto del proyecto a objeto de que no se requiera una mayoría especial para sancionarlo.

Considero que lo que se hará en rigor, a los funcionarios públicos, es un descuento a los sueldos, para refuerzo, en formar de montepío, de los recursos de la Caja, se mantendría la cifra propuesta correspondiente y quedaría la referencia al artículo 5.o de la ley 5818.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dice: "Las asignaciones reales o ficias de los empleados jubilados y pensionistas a que se refiere esta ley, sufrirán un descuento del 5 o|o con destino al fondo de la Caja".

SEÑOR SALGADO. — La Comisión acepta que se establezca: "elévase al 7 o|o el descuento determinado por el artículo 5.o de la ley citada". Así desaparecerá la dificultad constitucional a que se refiere el señor Presidente.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Este asunto, junto con otro que anda por ahí, referente a los Municipios, a que se ha referido el señor Diputado Baltar, fué objeto de una solicitud de sesión extraordinaria, la que no se realizó por falta de quórum.

Creo que este asunto que se está tratando, no tiene informe. En cambio, el otro, de los Municipios, tiene informe, porque lo importante, señor Presidente, no tanto es el régimen futuro — que ese fácilmente se puede aplicar en cualquier momento para la regularización permanente de esta situación, — sino las deudas existentes, que ascienden a la suma a que se ha referido el señor Diputado Baltar, y que, en realidad, es una vergüenza, como él ha dicho, que permanezca en la forma en que está. De manera que no se ha traído a la sesión, — yo creía que el anexo se refería a eso, — el proyecto referente a los Municipios para enjugar ese déficit.

SEÑOR SALGADO. — Es un proyecto aparte.

SEÑOR COLLAZO. — Ya sé. Estoy diciendo eso, señor Diputado.

No se ha traído el proyecto referente a la regularización de la deuda de los Municipios, que creo que es una cuestión también importante, porque lo que ha manifestado el señor Diputado Salgado con respecto a la posición coaccionante en que ha puesto la Caja de retener sumas de dinero a los Municipios, se ha producido, pero se ha producido en momentos realmente angustiosos, no solamente para la economía municipal de los Departamentos, sino también para los obreros de los mismos.

Se le han retenido ahora grandes sumas de dinero que las necesitan hasta para pagar sus propios presupuestos, para cumplir su plan de obras, porque ya era una cuestión preestablecida el no hacer estas remisiones. De manera que urge este proyecto por la regularidad de las finanzas municipales en lo que respecta a sus aportes.

Por eso yo creo que debe venir ese proyecto con las modificaciones a que se refiere el señor Diputado Baltar, y que acepta la Comisión, porque se trata de una cuestión de urgencia, y también con el proyecto que trata sobre la misma materia referente a la regularización de la dauda municipal.

Hago moción, pues, para que se traten conjuntamente los dos asuntos, y, si es posible, que pasen a la orden del día de la sesión de mañana o del miércoles, o se cite a extraordinarias, porque la cuestión es de capital importancia para la Caja, para los Municipios y para todos los Entes Autónomos deudores.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — No hay conveniencia ni necesidad, — sobre todo, necesidad, — de ligar los dos asuntos, sobre todo cuando el señor Diputado Collazo puede tener la seguridad, — porque la Comisión así lo afirma, — de que el proyecto está informado y que solamente por razones de oportunidad no ha podido entrar en la orden del día de hoy. Por otra parte, las medidas que solicitaba el señor Diputado Baltar, están contenidas en una forma concreta en el artículo 25 del proyecto de la Comisión, donde se establecen condiciones muy severas para los organismos que falten al cumplimiento de las obligaciones y, además, responsabiliza a los funcionarios encargados de entregar los fondos con una multa. Además agrega un interés especial sobre los atrasos. De esa manera están dispuestas las penalidades contra los organismos o funcionarios.

En cuanto a la otra cuestión, la relacionada con las Intendencias, si la Comisión le asegurara al señor Diputado Collazo que ese problema está informado y que en la sesión de hoy se podría pedir preferencia para el mismo, no habría por qué aplazar la consideración de este otro asunto, que es realmente de urgencia. Así lo entendió la Cámara y lo interpretó la Comisión informándolo y trayéndolo al debate.

Creo le bastarán al señor Diputado Collazo mis expresiones para no insistir en su tentativa de aplazamiento. Es un error aplazar un asunto que está informado para ligarlo con otro, especie de amenaza por la demora, aunque no creo que esa haya sido la intención del señor Diputado.

Con esta afirmación que yo hago, de que el informe ya está pronto y repartido y que se podría fijar el día de hoy para tratarlo, ¿no le bastaría al señor Diputado para no insistir, en homenaje a la liquidación rápida de este proyecto?

SEÑOR COLLAZO. — Según tengo entendido este asunto también se puede sacar hoy porque está informado; por eso no tengo inconveniente en adherirme a la solicitud del señor Diputado Salgado con tal de que este otro asunto se trate también en el día de hoy. La espectativa es nacional; la vida municipal es la vida nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podrá hacer moción cuando haya cincuenta señores Representantes en sala.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres).**

—Léase el artículo 1.o.

(Se le).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y tres).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Elévase al 7 o|o el impuesto determinado por el artículo 15 de la ley número 7818".

—En discusión.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?

En lugar de la palabra "impuesto", debe ponerse "descuento".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o con esa modificación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y tres).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las bonificaciones de servicios concedidas a los funcionarios en actividad y las que se concedan en el futuro, devengarán el aporte del Estado y el montepío correspondiente calculado sobre el sueldo respectivo y por el tiempo ficto computado, reintegrándose las sumas adeudadas por tal concepto, sin recargos y en las condiciones establecidas en el artículo 64 de la ley número 7818".

—En discusión.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Voy a proponer que se vote este artículo hasta la palabra "computado". Diría así: "Las bonificaciones de servicios concedidas a los funcionarios en actividad y las que se concedan en el futuro devengarán el aporte del Estado y el montepío correspondiente calculado sobre el sueldo respectivo y por el tiempo ficto computado".

Al suprimirse la otra parte se le quita efecto retroactivo al artículo, que es la que contiene el ataque a los intereses de los ya jubilados con sueldos realmente pequeños y que importaría un verdadero sacrificio para esas clases, sin perjuicio de que, si bien se pensó en ese pequeño recurso, como un recurso más, es de una cuantía insignificante frente al problema de la Caja, que se resuelve en esta ley con aportes realmente serios.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — En rigor, el efecto retroactivo en la aplicación del descuento existe; pero esto no puede causar novedad a la Cámara que ha votado y está tolerando un régimen de retroactividad para el fondo de la industria, el comercio y los servicios públicos. Y es un régimen de retroactividad de excepción, porque, no solamente se aplica con retroactividad en los reintegros, sino en otros descuentos, limitando el monto de las pasividades en forma sensible. Y hasta se ha recargado la pasividad no sólo con la deuda de los afiliados, sino también con las de las empresas. No solamente pagan lo que ellas adeudaban, sino que pagan lo que debieron pagar éstas. En el clima de retroactividad en materia jubilatoria que estamos viviendo, no puede alarmar mucho que se imponga retroactividad para este caso.

El señor Diputado Vieyte se detenía sobre todo refiriéndose a los afiliados policiales, diciendo que ellos, por lo exiguo de sus asignaciones, son los que van a sufrir más las consecuencias de la retroactividad. Pero no tiene que olvidar el señor Diputado Vieyte — y él mismo lo dijo — que eso se produce allí en forma principal por el carácter de los funcionarios; es el mismo carácter de la amovilidad, que produce graves perjuicios a los fondos jubilatorios. Porque ese régimen de movimiento continuo no permite hacer ningún género de cálculo actuarial; porque en cualquier momento se pueden volcar doce, catorce, cien o trescientos jubilados sobre la Caja. Esa misma razón es la que nos obliga a establecer algunas limitaciones.

Por otra parte, el régimen de exoneraciones abundantes y frecuente, es perseguido por este mismo proyecto de ley, siguiendo la economía de todos los regímenes jubilatorios establecidos hasta la fecha, que persiguen el régimen de despido.

SEÑOR VIEYTE. — Está en una confusión, el señor Diputado Salgado. Es que no se resuelve el problema con este artículo; para lo sucesivo, no hay bonificación de años de servicios para los funcionarios policiales. No se les bonifica, sino que se les jubila con veinticinco años de servicios, lisa y llanamente.

En realidad, esta ley va a gravar en lo sucesivo la situación de los que tienen compensación de años por los peligros o riesgos de sus funciones, como en el caso de algunas leyes que hace pocos días se han votado en Cámara, por ejemplo la de los radiólogos; pero a los funcionarios policiales precisamente no les alcanza esta disposición, porque tienen, por ley, la jubilación a los veinticinco años de servicio.

SEÑOR SALGADO. — No les alcanza, ¿qué disposición?

SEÑOR VIEYTE. — Este descuento.

SEÑOR SALGADO. — ¿Por qué?

SEÑOR VIEYTE. — Porque tienen un régimen especial de jubilación, a los veinticinco años de servicios.

SEÑOR SALGADO. — Entonces, ¿qué perjuicio les ocasionamos?

(Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR VIEYTE. — El perjuicio radica, fundamentalmente, en que va a atacar solamente a los funcionarios policiales ya jubilados, ya retirados, a los que se retiraron con anterioridad al año 27; y piense el señor miembro informante que todos los que, por imperio de un decreto del Poder Ejecutivo, dada la amovilidad de los cargos quedan cesantes, aún estando en condiciones de prestar servicios, fueron jubilados con un sueldo verdaderamente mezquino; porque recién después de esa fecha se mejoró los sueldos.

Si a la exigüidad de los sueldos sobre los cuales se decretó su pasividad, vamos a descargar un reintegro que puede sumar cientos de pesos, para una clase modestísima, llena de méritos, cuyo cumplimiento del servicio ha sido un permanente sacrificio en el cuidado de los intereses sociales; y si se tiene en cuenta— y esto el señor Diputado Salgado lo podría rectificar si no fuera así — que el aporte va a representar una pequeñísima cantidad, porque tiene que ser muy escaso dado los datos que he obtenido en la Caja de Jubilaciones, ¿vale la pena, por una pequeña suma para contribuir a la solución del problema, afectar en cantidades parciales, que para ellos son grandes, a los actuales retirados policiales?

SEÑOR SALGADO. — Lo que en este momento se debate, no es el monto de la deuda; lo que se debate es el principio. Para poder beneficiar a los funcionarios policiales en este aspecto, tendríamos que votar una disposición aditiva diciendo expresamente que se les considera exceptuados, porque con carácter general no podría legislarse.

SEÑOR VIEYTE. — El principio, lo acepto; lo que resisto es el efecto retroactivo: la obligatoriedad de reintegrar a la Caja los fondos que antes no se consideró que se debía pagar.

SEÑOR SALGADO. — Pero el efecto retroactivo, hay necesidad de establecerlo en esta ley por ser en el caso saludable. Los reintegros deben pagarse desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, además tiene la virtud de eliminar las aspiraciones más o menos ilegítimas que existen en torno de la computación ficta. Las gentes ahora quieren computar tiempos fictos, porque la ley les es muy favorable en ese sentido, porque por el tiempo ficto no tienen nada que pagar; en cambio, con este régimen especial del pago de montepíos sobre los tiempos fictos computados, se van a paralizar muchas de esas aspiraciones, que en algunos casos están basadas nada más que en razones de conveniencia económica.

Es notorio que el afiliado quiere percibir todo lo más que pueda aportando todo lo menos. Esa orientación defectuosa es obligatorio que el Estado la encauce dictando leyes de tal naturaleza que conduzcan al afiliado, cuando él mismo no es capaz de pensar para orientarse personalmente.

Esa es la razón por la que la Comisión mantiene su iniciativa, y si no hubiera otra razón más fuerte que la muy buena —desde el punto de vista atinado del señor Diputado Vieyte— no podría modificarse.

Ya sabemos que todas estas obligaciones van a perjudicar a los funcionarios de dotaciones y pasividades modestas; pero no podemos detenernos cuando se trata de aplicación de un principio general.

SEÑOR VIEYTE. — Es una razón de justica.

¿Cómo diferencia, entonces, la situación de los actuales funcionarios policiales que se van a jubilar con veinticinco años de servicios y sin pagar los montepíos sobre los cinco años restantes?

(Interrupciones).

SEÑOR SALGADO. — El señor Diputado Vieyte propone que se suprima la última parte de este artículo, pero vea también que va a suprimir una obligación para toda la Administración Pública, no solamente para los retirados policales.

SEÑOR VIEYTE. — Pero, ¡si eso no representa ni treinta mil pesos!

SEÑOR SALGADO. — El señor Diputado Vieyte, que nos ha trazado el cuadro de la Caja Civil en forma tan patética y tan bien, como él sabe hacerlo, es incongruente en este momento. en que se propone un arbitrio para la financiación de un organismo cuya situación él nos ha pintado con colores tan dramáticos.

SEÑOR VIEYTE. — Pero eso es establecer una cosa necesaria cuando se soluciona la situación económica de la Caja con un amplio plan de recursos

SEÑOR SALGADO. — Este Parlamento tendría que haber realizado otro sacrificio, y quitar la retroactividad impuesta a muchas leyes, en forma casi sangrienta, tenemos que llamarlo así. Porque esa es la característica de la retroactividad. actuando en el caso de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, repito. no solamente se ha dado retroactividad al cobro de los reintegros. sino también en el monto de las pasividades. A una persona que disfrutó durante quince o más años de una asignación de pasividad de cincuenta pesos, la hemos reducido a veinticinco, y tiene que arreglar su presupuesto con ese 50 o|o.

¿Qué impresión recibirían los afiliados de la Caja de la Industria cuando vieran esta preferencia para los funcionarios públicos, que no han alcanzado ni alcanzará en el gremio que ellos integran?

Creo, señor Presidente, que con esta modificación no haríamos otra cosa que alentar las esperanzas de esos jubilados de la Caja de la Industria que con justicia podrían venir hasta nosotros a pedir, en virtud del escaso monto de sus pasividades — porque estoy casi seguro que la mayor parte de las pasividades de la Caja de la Industria no son mayores que las más modestas de los retirados policiales — que los liberáramos de la retroactividad de las disposiciones de la ley del reajuste.

Pido, al señor Diputado Vieyte que medite sobre la magnitud de la disposición que propone, en las consecuencias que ella puede traer aparejadas.

SEÑOR RIOS. — ¿Me permite?...

Quería hacer otra pequeña observación, complementaria de las del señor miembro informante.

Es notorio que uno de los gravámenes mayores que ha tenido la Caja de Jubilaciones Civiles, fué la ley de Retiro Policial. En cualquier edad, por despido, se jubilan los funcionarios policiales, y por el resto de su vida siguen pesando sobre la Caja. En igual caso estaba la Caja escolar, porque tenía como principal gravamen para su subsistencia el caso de las maestras madres, que se retiraban, jubiladas, con cualquier edad. Y esta misma Cámara sancionó un gravamen sobre los retiros ya establecidos para las maestras madres, del 1 o o por cada año que les falta para los veinticinco de servicios, precisamente para contribuir a asegurar la estabilidad de la Caja. En este caso que tratamos, pues, es perfectamente justo, ecuánime y equitativo hacer lo mismo para otra clase que pesa como verdadera lápida de plomo sobre la Caja Civil. La Cámara será totalmente consecuente con actitudes y resoluciones anteriores, sancionando el proyecto como lo propone la Comisión informante.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Yo quería decir dos palabras no más, para mostrar que el miembro informante está, a mi juicio, equivocado.

Considera en situación distinta a los funcionarios policiales que estaban en servicio hasta el año 27, de los que se retiran después del año 27. Los que se retiran después del año 27, con veinticinco años de servicios o con tantas veinticinco avas partes como los años de servicio que tengan, hacen su retiro a cualquier hora y en cualquier momento por la sola circunstancia del cese y no pagan el reintegro correspondiente.

A los funcionarios policiales retirados anteriormente, ¿por qué se les dió esa bonificación en los años de servicios? Se entendió, con toda razón, que los funcionarios policiales prestaban una función social que los exponía a toda clase de sacrificios, de riesgos y de verdaderos peligros, y yo no veo que se pueda comparar la situación en el caso de los afectados por la retroactividad, con los afectados por la ley de Reajuste Jubilatorio del Comercio y de la Industria. Los funcionarios policiales que prestan servicios de orden social que no admiten parangón con servicios de ningún otro orden de carácter particular, ya que ellos están sirviendo a la defensa y a la constitución misma de la organización social en que vivimos. La bonificación en años de servicios, ¿a qué tendió? Tendió fundamentalmente a compensar esos graves riesgos, la movilidad del cargo y la falta de garantías en la carrera administrativa. Todo eso tendió a compensar con la bonificación en años, de la misma manera que el establecimiento, con carácter definitivo, de un período de veinticinco años de máximo de servicios para jubilarse con sueldo íntegro, los actuales funcionarios policiales. Es completamente injusto y distinto comparar la situación de los funcionarios policiales a los efectos de la ley de Retiro Policial, con la stuación de las maestras madres.

La ley de las Maestras Madres fué una ley de corte demagógico y que fué de efectos desastrosos para la economía de la Caja. Pero, ¿se puede decir lo mismo de la ley de Retiro Policial? La ley de Retiro Policial aportó su renta a la Caja y la sigue aportando hoy después de más de diez años, o justo a los diez años en que la ley de Retiro Policial no se aplica, desde que el Consejo Nacional de Administración dejó de hacerlo allá por el año 1925. Y mientras no se aplica la ley, el timbre de retiro policial se sigue aplicando y sigue aportando a la Caja de Jubilaciones la renta correspondiente

¿Se va a comparar acaso el servicio policial con todos los riesgos que implica, con los que reclama el ejercicio del magisterio? Es bueno que se diga, de una vez por todas,

que el magisterio ya no impone el sacrificio que a las maestras varelianas. El magisterio es una función perfectamente garantizada y respetada hoy, en la que los que la ejercen, están perfectamente garantizados y cuyos sueldos, si no son elevados, si son modestos, llenan perfectamente su presupuesto; tienen un horario reducido y los métodos de enseñanza primaria han cambiado de tal manera que ya no requieren el esfuerzo y el sacrificio que las maestras de otro tiempo tenían. Sin dejar de reconocer que es una función enaltecedora y de gran bien social, evidentemente no tiene ni parangón, en materia de sacrificio y de riesgo, con los que tienen los funcionarios policiales.

Por estas razones yo insisto en la modificación que propongo, votando el proyecto en lo que se refiere a establecer el principio del pago de montepío para los años bonificados de servicios para lo sucesivo, pero sin admitir el efecto retroactivo en el pago de los mismos.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo voy acompañar al señor Diputado Vieyte en la modificación que propone, porque entiendo que este aspecto del problema es el menos importante del punto de vista de los recursos que puede aportar a la Caja de Jubilaciones Civiles. Dada la magnitud del proyecto, que da por otros artículos recursos más cuantiosos a la Caja Civil, éste sólo podría aportar algunos centenares de pesos a las arcas de la Caja aplicándole la retroactividad a las jubilaciones, como se indica en la parte última del artículo 3.o. Por otra parte, los empleados beneficiados son los que se jubilaron antes del 16 de julio de 1927, que tuvieron ese beneficio de los cuatro años de servicio por tres efectivos. Si se aplica esto, caerá sobre las pasividades modestas de esos jubilados una carga pesada...

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite?...

Omití decir entre lo que contestaba al doctor Salgado, cuando él manifestó que esa clase no se había movido, no se había sentido afectada, y no es así. La Agrupación de Retirados Policiales, con personería jurídica, que tiene miles de asociados, ha hecho toda clase de gestiones. Se apersonó al señor Presidente de la República que consideró muy justa su reclamación; se apersonó al Ministro del Interior, quien prometió su defensa; se apersonó al Ministro de Instrucción Pública, y al Subsecretario de Estado en esa rama, quienes, después de haber analizado la exposición hecha por estos señores, consideraron que era justa su reclamación. Si no llegaron hasta la Comisión de la Cámara, fué lisa y llanamente porque creyeron que esta rama no iba a tratar este asunto; sino hubieran hecho sentir aquí su opinión y hubieran reclamado justicia ante la Cámara.

SEÑOR SALGADO. — La Comisión no está en condiciones de reunirse para tratar modificaciones. Por otra parte, el miembro informante no está capacitado para aceptarlas.

SEÑOR CERSOSIMO. — Si aplicamos esta disposición volveremos a reeditar el mismo problema que se ha suscitado para la Caja de Servicios Públicos.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Aprovechando que se encuentran en Sala cincuenta legisladores, reitero la moción que hice para que después de este asunto se tratara el relativo a deudas municipales con la Caja de Jubilaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Collazo.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y seis en cincuenta y dos.**)

SEÑOR COLLAZO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR RIOS. — Yo voy a proponer una modificación en el sentido de que ese asunto se trate después de los dos asuntos que ha resuelto considerar la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en esa forma.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y tres.**)

—Tiene la palabra el señor Representante Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Decía, señor Presidente, que si aplicamos esta disposición volveríamos a suscitar el mismo problema que se suscitó en la Caja de Servicios Públicos, porque sería aplicarle a los funcionarios que se han jubilado bonificando los servicios, el mismo reajuste jubilatorio que se aplicó en la otra Caja de Jubilaciones.

En virtud de estas consideraciones, señor Presidente, entiendo que debemos legislar para el futuro y no darle efecto retroactivo a esta ley de pasividades, porque traerá un verdadero malestar social, como lo ha traído, en gran parte, la aplicación del reajuste jubilatorio a las pasividades modestas servidas por la Caja de Servicios Públicos.

Por estas consideraciones acompaño la iniciativa del señor Representante Vieyte en el sentido de no establecer ese último inciso en el artículo 3.o.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — En realidad el artículo en discusión envuelve tres cosas diferentes, según mi entender: primero, la incorporación a los recursos de la Caja del aporte de los montepíos que correspondan a la bonificación de servicios que ya hubiesen sido concedidas a los funcionarios que se hallan en actividad; segundo, se establece la retroactividad para el cobro de los montepíos que correspondan a las bonificaciones de funcionarios que ya hayan sido jubilados, y tercero, se establece también la retroactividad en la creación de este montepío para los funcionarios que ya se hallan en estado de pasividad.

Entiendo que el señor Representante Vieyte resiste únicamente este último aspecto de la cuestión y por eso creo que no quedarían perfectamente bien contemplados los dos aspectos anteriores con la supresión que el propio señor Diputado Vieyte propone de las últimas palabras de este artículo 3.o, que, no solamente se refiere a los que ya estén en estado de pasividad, sino que establece la reintegración de las sumas adeudadas por concepto de montepíos a los que, estando en actividad no hubieran abonado los montepíos correspondientes a las bonificaciones.

(Ocupa la Presidencia el 1.er Vicepresidente, doctor Toribio Olaso.)

—Lo que el señor Representante Vieyte desea —y yo comparto sus manifestaciones— es, en una palabra, que el régimen que se incorpora a la ley por este artículo 3.o no afecte para nada el monto de las pasividades ya concedidas. ¿Es así?

SEÑOR VIEYTE. — Sí, señor.

SEÑOR MARTINEZ. — Por eso, señor Presidente —y compartiendo en un todo las manifestaciones del señor Representante Vieyte, en cuanto a que no conviene en este momento insistir en el error anterior en que se incurrió al dictar la ley de Reajuste Jubilatorio, régimen que ha sido acerbamente criticado por muchos de los que en este momento se oponen a la modificación propuesta por el señor Representante Vieyte— yo voy a proponer, en sustitución de la enmienda propuesta por este señor Representante, que se agregue a este artículo un inciso segundo, que diga así: "Esta disposición no comprende a las pasividades que se hayan acordado con anterioridad a esta ley".

Paso la enmienda a la Mesa para que se sirva ordenar su lectura. Creo que cuenta con la conformidad del señor Representante Vieyte y pediría que la Comisión exprese si esta última modificación por mi propuesta, tampoco la acepta.

SEÑOR RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RIOS. — Como miembro de la Comisión debo manifestar, leal y francamente, que no acepto la modificación propuesta.

Señor Presidente: se hizo bastante argumento precisamente sobre las jubilaciones otorgadas a la marchanta y sobre el estado desastroso en que estaban las Cajas por aquella causa para justificar la propia revolución de marzo. Tan es así que el actual Ministro de Hacienda —que entonces lo era de Trabajo y tenía a su cargo la Previsión Social— planteó inmediatamente una ley de reajuste jubilatorio: la que se promulgó el 11 de enero del año 34; ley que vino a gravar muchas pasividades ya otorgadas precisamente para salvar las exhaustas Cajas.

Por otra parte, si nosotros gravamos los aportes de los funcionarios en actividad para mantener las Cajas, es justo que gravemos, en parte, a los que están en pasividad, porque, de lo contrario, se estaría legislando, no para el futuro —que es el principio de la jubilación y lo que justifica los aportes de los afiliados activos— sino que se estaría legislando para el pasado, para pagar deudas y para pagar dádivas, que es lo que se ha hecho precisamente con esta ley de Retiro Policial.

(Interrupción del señor Representante Martínez).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta y cuatro).**

SEÑOR MARTINEZ. — Pido que se vote el inciso que he propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Solamente puede votarse como artículo aditivo.

SEÑOR MARTINEZ. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o La disposición del artículo anterior no comprende a las pasividades que se hayan acordado con anterioridad a la sanción de esta ley".

—Se va a votar el artículo aditivo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitres en cuarenta y dos).**

(Leídos y puesto en discusión los artículos 5.o y 6.o del proyecto, son aprobados con el siguiente resultado):

Artículo 5.o: treinta y cinco en cuarenta y uno.

Artículo 6.o: treinta y cinco en cuarenta.

—Léase el artículo 7.o, 6.o del proyecto.

(Se lee):

Artículo 7.o Los impuestos a las asignaciones fictas y a las acumulaciones de sueldos de que tratan los artículos 4.o y 5.o de esta ley, regirán sólo para los funcionarios en actividad.

Quedan eximidos del pago de ese impuesto los funcionarios que renuncien expresamente al goce de esos beneficios.

—En discusión.

SEÑOR VIEYTE. — Yo creo que en este artículo convendría sustituir la palabra "impuesto" por la de "descuento".

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor, se puede hacer ese cambio. Es lo que yo proponía a la Mesa cuando se trató el mismo asunto anteriormente. Proponía que se estableciera en todos los casos en que se trataba de un descuento a los efectos de no tener que insistir en la misma disposición a cada momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno).**

—Léase el artículo 8.o, 7.o del proyecto.

(Se lee):

Artículo 7.o Las jubilaciones civiles que se concedan en el futuro en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818, obligarán al Estado u organismo exonerante al pago mensual del 30 o|o del monto nominal de aquélla. Esta contribución cesará cuando el jubilado se imposibilite físicamente o cumpla 60 años de edad. La prueba de la imposibilidad se realizará conforme a lo determinado por los artículos 33 y 34 de la ley número 7818. En caso de fallecimiento, la pensión será servida íntegramente por la Caja".

—En discusión.

SEÑOR BALTAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BALTAR. — ¿Este artículo se refiere a los cargos amovibles? ¿Es eso?

SEÑOR SALGADO. — Se refiere en términos generales, a las exoneraciones que se produzcan en la administración pública.

SEÑOR BALTAR. — Pero, ¿se refiere a los cargos amovibles

SEÑOR SALGADO. — La Comisión no establece diferencias. Se refiere a las exoneraciones. Lo que procura la Comisión es evitar las exoneraciones como hábito; que se exonere a funcionarios sin ningún interés para el Estado, o sólo con el de producir vacantes, impidiendo con ello que la Caja sufra un mayor perjuicio Actualmente el rubro de exoneraciones puede decirse que es el que ha liquidado definitivamente los fondos de la Caja. En esa forma, con ese régimen propuesto, el organismo que exonere tendrá que contribuir con el 30 o|o de las pasividades con lo que las exoneraciones van a disminuir.

SEÑOR BALTAR. — Yo iba a proponer, como esta disposición no tiene sólo por objeto aumentar los recursos de la Caja, sino poner un freno . . .

SEÑOR SALGADO. — No solamente eso, sino principalmente aumentar los recursos de la Caja. Es una cuestión perfectamente justificada, porque no es igual que se jubilen mil funcionarios a que se jubilen cincuenta. ¿Cómo no le va a interesar a la Caja servir pasividades en el menor número posible? Desde luego, cuanto más exoneraciones se produzcan más jubilaciones tendrá que servir por esa causal.

SEÑOR BALTAR. — Esta disposición tiene por objeto frenar un poco en materia de exoneraciones.

SEÑOR SALGADO. — Además.

SEÑOR BALTAR. — Perfectamente. Considero que la contribución del 30 o|o debería elevarse al 50 o|o. Por ejemplo, en cuanto al retiro policial, deberían tomarse medidas para librar a la Caja de la enorme carga que por ese concepto tiene. Pero ya que a eso no se va, y lo que se quiere es hacer pagar en cierto modo, a los entes autónomos y a los Poderes del Estado, desde luego, la ligereza con que suelen decretar cesantías, yo propondría que este descuento del 30 o|o se elevara al 50 o|o Cada cambio en la administración pública produce una cantidad excesiva de pasividades, sobre todo en el organismo policial. Estamos abocados a uno de esos cambios, y creo que habría que aumentar el tributo al 50 o|o para hacerlo más eficaz.

Es lo que iba a proponer, si lo acepta la Comisión.

SEÑOR SALGADO. — La Comisión no hace más que repetir los términos del mensaje del Poder Ejecutivo que fijaba el 30 o|o, y que, según sus informes, podría producir cien mil pesos, y también considerando que este rubro del 30 o|o, o del 50 o|o — si así lo resuelve la Cámara — pesará sobre el Presupuesto General de Gastos, en el caso de que se haga efectivo, esa razón ha determinado a la Comisión a no aumentar ese monto, no siendo la Comisión competente en materia de presupuestos ni responsable en la obtención de los recursos.

SEÑOR BALTAR. — El hecho de que esas cargas pesen sobre el Presupuesto General de Gastos hará que el Poder Ejecutivo ponga buen cuidado en no decretar exoneraciones sin causa suficiente.

SEÑOR SALGADO. — Por lo que a mí respeta, no tendría inconveniente en aceptar la propsición del señor Diputado Baltar; pero no puedo hablar a nombre de la Comisión.

SEÑOR BALTAR. — Como ya lo observé, uno de esos recursos que establece la Comisión, es decir, el 30 o|o, es un rubro ficticio. De manera que aumentándolo al 50 o|o de las economías por vacantes no provistas, creo que se compensaría un poco la falla de esos ciento ochenta mil pesos calculados por vacantes. De modo que yo propongo que la contribución se elevara al 50 o|o, por lo menos para los entes autónomos.

22

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación recaída en la pensión a la viuda e hija del doctor Mac Coll.

Han votado cincuenta y nueve señores Representantes: cincuenta y ocho por la **afirmativa**, y uno por la **negativa.** Por lo tanto, la votación ha resultado afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra para una cuestión personal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Quiero dejar constancia simplemente de que no he votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedará constancia.

23

Continúa la discusión sobre reorganización financiera de la Caja de Jubilaciones Civiles.

SEÑOR VIEYTE. — Yo le preguntaría al señor miembro informante si este artículo que estamos discutiendo no crea serias obligaciones para Rentas Generales.

SEÑOR SALGADO. — El 30 o|o se ha calculado que importaría 100.000 pesos, teniendo en cuenta el ritmo de exoneraciones actuales; pero considero que debe hacerse el sacrificio de introducir esta disposición para detener esa verdadera correntada de jubilaciones sin causa justificada.

SEÑOR VIEYTE. — No quise hacerle la interrogación sobre el fondo del asunto, sino que era alrededor de si no requería la firma del Ministro de Hacienda, de si se habían cumplido los requisitos legales, porque va con una carga bastante seria a Rentas Generales.

SEÑOR SALGADO. — Esta disposición venía contenida en el mensaje del Poder Ejecutivo que traía la firma del Ministro de Hacienda.

SEÑOR VIEYTE. — Muy bien.

SEÑOR MARTINEZ. — Por eso, no podemos votar la modificación del señor Diputado Baltar, porque para ello se necesitaría la conformidad del Ministro de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comición acepta?

SEÑOR SALGADO. — No la puede aceptar.

SEÑOR BALTAR. — Ante las manifestaciones que se han hecho, no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cinco).**

—Léase el artículo 8.o del proyecto, que pasa a ser 9.o.

(Se lee:)

"Artículo 9.o Las multas por infracción de carácter exclusivamente administrativo, aplicadas por las diversas oficinas del Estado, entes autónomos y servicios descentralizados se destinarán al fondo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles sin perjuicio de la participación que sobre las mismas corresponda al denunciante. Cuando los motivos de exoneración del empleado fueran de culpa u omisión, se remitirán los antecedentes al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el que decidirá si hay causa bastante para privar del derecho a la jubilación."

—En discusión

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una rectificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Yo afirmé que el proyecto que estamos discutiendo, tenía la firma del Ministro de Hacienda; pero confundía con otro mensaje que la Mesa me había pasado en otro momento, relacionado con otro asunto Rectifico; no trae la firma del Ministro de Hacienda.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Esa disposición que exige que las cargas a Rentas Generales vengan con la autorización del Ministro de Hacienda rige para el año próximo es solamente para este ejercicio económico?

SEÑOR SALGADO. — Durante este período, también; pero lo que me extraña es que el Poder Ejecutivo haya mandado una disposición afectando al Presupuesto sin la firma del Ministro de Hacienda. Es presumible que se trate simplemente de una omisión.

(Murmullos).

—De manera que la Comisión, respaldada en el origen de la iniciativa, no tiene ningún inconveniente en mantenerla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el artículo 9.o.

SEÑOR BALTAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BALTAR. — Aquí voy a pedir una pequeña modificación del artículo, ya que se dice que se verterán en la Caja las multas por infracciones de carácter exclusivamente administrativo que apliquen las diversas oficinas del Estado y entes autónomos.

Creo que hay que hacer una excepción con respecto a las llamadas multas que sufren los profesores de enseñanza secundaria y de otras entidades docentes, cuando no concurren a dar sus clases por cualquier razón. No es una multa propiamente dicha esa quita: es un descuento que se hace del importe de la clase; pero ese importe de la clase que se descuenta al profesor, se le adjudica al profesor que lo sustituya. De manera que la Universidad está pagando dos veces la clase, porque la Contaduría y la Caja han entendido siempre que esas son también multas que deben ser vertidas en la Caja de Jubilaciones.

Yo pediría que esos descuentos que se hacen a los profesores por faltas al desempeño de sus cometidos, no se consideren comprendidas dentro del proyecto legal en discusión.

SEÑOR SALGADO. — Si la ley dice multas, y el señor Representante Baltar se refiere a descuentos determinados...

SEÑOR SALGADO. — Yo he planteado la cuestión, porque hasta ahora se consideran multas y se vierten como tales en las arcas de la Caja.

SEÑOR SALGADO. — Pero en lugar de establecer una disposición expresa...

SEÑOR BALTAR. — Bastaría poner "con excepción de los descuentos a los profesores".

(Murmullos).

SEÑOR SALGADO. — Sería preferible que, en la duda, el organismo que administra la ley, recurriendo a la versión taquigráfica encuentre que el espíritu de la Cámara ha sido no comprender ese género de descuentos por no considerar ella que se trata realmente de multas.

SEÑOR VIEYTE. — Creo que se solucionaría mejor el asunto con un artículo que dijera: "No se consideran multas los descuentos de los profesores que se destinan a pagar suplentes", o, mejor "no se consideran multas los descuentos de inasistencia en los cargos docentes que se destinan a pagar suplentes".

SEÑOR SALGADO. — ¿Qué monto puede representar esa disposición?

SEÑOR BALTAR. — No tengo el dato.

SEÑOR SALGADO. — Sería, entonces, improvisar.

(Murmullos. — Suena la campana de orden).

—La Comisión mantiene su artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en treinta y seis**).

SEÑOR BALTAR. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Voy a proponer como aditivo de este artículo, lo siguiente: "No se considerarán incluídos en este artículo los descuentos que se hagan en los institutos docentes a los sueldos de los profesores por ausencia a clase".

SEÑOR SALGADO. — Pero la ausencia puede ser culpable.

SEÑOR BALTAR. — Pero la falta del profesor culpable o no, la paga la Universidad, además del profesor...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo aditivo propuesto.

(Se lee:)

"Artículo aditivo. No se consideran comprendidos en el artículo anterior los descuentos que se hagan en los entes autónomos por concepto de ausencias del personal docente."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Negativa: doce en treinta y dos**).

—Léase el artículo 10, 9.o del proyecto.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—Léase el artículo 11, 10 del proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 11. Se hace extensivo a todos los boletos de carreras que se expendan en el país el impuesto que establece el inciso E) del artículo 16 de la ley número 7914."

—En discusión.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MARTINEZ. — Como este artículo crea evidentemente un impuesto, por lo que se requiere un quórum especial para su sanción, propongo que se aplace su consideración y se continúe con los artículos siguientes.

(Interrupciones).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SALGADO. — Si no se sanciona este artículo, aplazándolo, el cálculo de recursos para ayudar a la Caja queda disminuído en 30.000 pesos, de acuerdo con lo recuadado y entregado por el Jockey Club en el año 1936. De manera que habría que arbitrar una fórmula que permita seguir este debate, porque si se aplaza queda en suspenso el estudio que estamos efectuando.

(Interrupciones).

—No veo nada más práctico que pasarlo a Comisión para no entorpecer la discusión; pero señalo toda la responsabilidad de este pase a Comisión, que significan 30.000 pesos menos para la Caja. Queda la Cámara con ese compromiso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa el artículo a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y dos**).

—Léase el artículo 11 del proyecto, que conserva su número.

(Se lee):

"Artículo 11. Modifícase el artículo 40 de la ley número 7818 en la siguiente forma: "Empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo. Pero si la solicitare después de los seis meses de su cese, empezará a correr sólo desde los seis meses anteriores a la fecha del pedido.

—En la redacción de este artículo donde dice: "Modifícase al artículo 40", parece que debería decir: "el artículo 40".

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor Presidente: debe ser un error de copia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la corrección indicada.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro**).

—Léase el artículo 12 del proyecto.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: — **Afirmativa: treinta en treinta y seis**).

—Léase el artículo 13 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 13. Deróganse los artículos 63 de la ley número 7818 y 46 de la ley número 7819".

—En discusión.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR VIEYTE. — Desearía que el señor miembro informante me ilustrara acerca de cuál es el artículo 46 de la ley 7819.

SEÑOR SALGADO. — El artículo 46 de la ley 7819 dice lo siguiente: "Cuando sean varias las personas a disfrutar de la pensión, si algunas de ellas pierde su derecho a percibirla en parte o en total, la parte que le corresponda acrece a las demás hasta integrar la suma de 1.200 pesos a cada beneficiario, con el 50 o|o en cuanto exceda de esa suma". Artículos posteriores establecen régimen sustitutivo.

SEÑOR VIEYTE. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 13.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y siete**).

(Leídos y puestos en discusión los artículos 14 y 15, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado):

Artículo 14: **Afirmativa: treinta y uno en treinta y siete**).

Artículo 15: **Afirmativa: treinta y uno en treinta y nueve).**

—Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Contando con causal eficiente los empleados y obreros afiliados a la Caja Civil sólo podrán jubilarse cuando tuvieran como mínimo diez años de servicios.

Para trasmitir pensión los mismos afiliados deberán contar con un mínimo dé seis años de servicios.

Exceptúanse los casos previstos por los incisos b) del artículo 18 de la ley número 7818 y b) del artículo 4.o de la ley número 7914".

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Me parece interesante que el miembro informante aclare un poco el sentido de este artículo, porque las disposiciones que él contiene, parecen redundantes, o tienen un sentido que nosotros no podemos entender sin alguna aclaración del miembro informante. Porque si existen causales suficientes para que los empleados y obreros puedan jubilarse antes de los diez años, será por alguna de esas razones de fuerza mayor que establece la ley.

De manera que, ¿a quienes comprendería este artículo?

SEÑOR SALGADO. — No alcanza a comprender la observación del señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — El artículo 63 ya no tendría el efecto que tiene en la ley vigente. De manera que, derogando el artículo 63, del artículo 16 no tiene aplicación ninguna.

SEÑOR SALGADO. — El artículo 63 me parece que no tiene nada que ver con esto.

SEÑOR CERSOSIMO. — Tiene que ver, porque antes daba derechos jubilatorios sin tener diez años de servicios por otra causal de jubilación.

SEÑOR SALGADO. — El artículo 63 dice cosas distintas a las que se refiere el señor Diputado. Dice: "La computación de servicios anteriores no se tomará en cuenta para la jubilación, pensión o para las mensualidades de indemnización, sino cuando el peticionario esté ocupado actualmente un cargo en la administración pública o reingrese a ella. Exceptúase el caso de empleados fallecidos en fecha no anterior a cinco años de la promulgación de esta ley y de los que fallezcan después sin haber reingresado a la Administración Pública. Los causahabientes, en estos casos, obtendrán pensión o reformarán su cédula, en las condiciones establecidas en los artículos anteriores. Rige también esta excepción, para los ex empleados que se encuentren absolutamente incapacitados para el servicio que hayan cumplido sesenta años de edad".

Lo que este artículo deroga son algunas disposiciones contenidas en los artículos anteriores a que se refiere el artículo 63, pero de ninguna manera el artículo 63 mismo.

Por lo tanto esta disposición es perfectamente pertinente y oportuna en el caso.

SEÑOR CERSOSIMO. — Es indudable que al amparo de ese artículo se jubilan personas con menos de diez años de servicios, ya sea por la causal de incapacidad u otras causales.

SEÑOR SALGADO. — Y eso ya está previsto en este proyecto de ley.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pero aún los que no tuvieran diez años: con seis o siete años de servicios.

SEÑOR SALGADO. — Precisamente lo que la Comisión y el Poder Ejecutivo desean, es lo contrario: que las personas tengan por lo menos diez años de servicios para poder jubilarse. De manera que es todo lo contrario.

SEÑOR CERSOSIMO. — Antes causaban pensión con tres años.

SEÑOR SALGADO. — En lugar de liberal, es un régimen restrictivo el que se propicia. El señor Diputado Cersósimo tiene que darse perfectamente cuenta de eso. Si hubiéramos querido legislar con liberalidad, habríamos dejado las disposiciones vigentes.

SEÑOR VIEYTE. — Podría explicar el señor miembro informante cuál es la excepción del artículo 4.o de la ley 7914?

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor: el artículo 4.o de la ley 7914 dice lo siguiente: "Tiene derecho a retiro los empleados policiales que prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo por enfermedad, por hallarse inválido, o por haber cumplido 55 años de edad"

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Quiere decir, entonces, que por este artículo no se podrán jubilar las personas, aunque queden imposibilitadas para el trabajo, si tienen menos de diez años de servicios, excepto las policías?

SEÑOR SALGADO. — No, señor. Está la otra excepción, está el inciso B) del artículo 18 de la ley 7818, que se refiere a las personas por cuya suerte se interesa el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — No me intereso por ninguna persona. Me intereso por la claridad del artículo.

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor, pero es perfectamente claro.

SEÑOR TROITIÑO. — Entonces ¿para qué casos es que queda suprimido el derecho jubilatorio?

SEÑOR SALGADO. — Para las causales corrientes de exoneración o de jubilación voluntaria. Nadie podrá jubilarse por su voluntad si no tiene diez años de servicios, ni aún exonerado de la Administración.

SEÑOR TROITIÑO. — Entonces se suprime a los que antes estaban amparados por una especie de seguro de desocupación...

SEÑOR SALGADO. — Por un privilegio. Más adelante se considerarán disposiciones sobre auxilio.

SEÑOR TROITIÑO. — ... a los que quedaban beneficiados en el caso de que fueran separados del cargo.

SEÑOR SALGADO. — Se ha querido asimilar el régimen civil a todos los regímenes jubilatorios, determinando que con menos de diez años no podrá jubilarse nadie, a menos que sufra un accidente de trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis.)**

—Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17. Los causahabientes de los empleados y obreros fallecidos en el ejercicio de sus cargos con menos de seis años de servicios tendrán derecho a percibir por concepto de "Auxilio", tantas veces el último sueldo mensual del causante como períodos de cuatro meses o fracción hasta dos años y un sueldo más por cada año o fracción subsiguiente.

Este "Auxilio" nunca será inferior a cuatro meses de sueldo."

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — No sé si seré molesto al señor informante, pero me parece que corresponde pedir otra aclaración.

Si una persona hubiera ingresado a la Administración Pública y estuviera en ella solamente un par de meses, ¿tendría derecho a estos cuatro meses de indemnización de auxilio? Me refiero a los que hubieran ingresado poco tiempo antes.

SEÑOR SALGADO. — El último párrafo parecería aclararlo, porque dice: "Este auxilio nunca será inferior a cuatro meses". Quiere decir que se presume la existencia de plazos menores. Si tiene tres meses de empleado, tendrá que recibir por cuatro de auxilio por lo menos.

SEÑOR TROITIÑO. — A mí se me ocurre esta observación teniendo en cuenta el caso de personas que pudieran entrar enfermas a la Administración Pública.

SEÑOR SALGADO. — No es posible; no podrían hacerlo, porque el médico que diera el certificado de sanidad incurriría en delito.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿No hay posibilidades de fraude?

SEÑOR SALGADO. — Yo presumo que los médicos de la Administración son honestos. Si hay pruebas en contrario, estoy dispuesto a acompañar al señor Diputado a una investigación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 17.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis.)**

(Leídos y puestos en discusión los artículos 18 y 19, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 18. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis.**

Artículo 19. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis.**

—Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20. Desde la promulgación de esta ley las personas amparadas por el inciso C) del artículo 18 y por el artículo 19 de la ley número 7818 sufrirán en el monto de sus pasividades un descuento de uno por ciento (1 o|o), por cada año que les falte para los 55 de edad.

Anualmente se regulará este descuento.

Los años de trabajo computados que excedan de 30 se tomarán como años de edad a los efectos del descuento."

—En discusión.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Yo le voy a negar mi voto a este artículo entendiendo que de la misma manera que se han desgravado, por las buenas condiciones económicas porque atraviesa el país, otros gravámenes sobre los funcionarios, éstos, creados con carácter de excepción y por tratarse de derechos adquiridos, debieran también desaparecer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 20.

(Se vota. — **Negativa: diecisiete en treinta y seis.)**

SEÑOR SALGADO. — No habiéndose hecho ningún argumento en contra, me extraña que se haya votado negativamente este artículo.

Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR VIEYTE. — Yo dejé constancia de que no votaba el artículo considerando que así como se habían desgra- o a los servidores del Estado de otros gravámenes, de la ma manera éste, que vino con carácter de excepción a var los intereses de las clases pasivas, era conveniente dejarlo sin efecto. Si eso no se establece en un artículo, en realidad va a regir el anterior, que es superior a éste porque las pasividades tienen un 1 o|o para cada año que le falte de edad hasta los sesenta.

SEÑOR SALGADO. — Si el señor Diputado leyera el artículo siguiente vería que es innocua su observación. Lo único que se admite, es mantener hasta los 55 años de edad solamente uno de esos dos 1 o|o. En lugar de suprimirse los dos, se mantiene uno con la sola exigencia de los 55 años. Se anticipa en cinco años la jubilación.

SEÑOR VIEYTE. — Yo creí que era el momento de sacarlo totalmente; pero siempre será mejor este artículo que el vigente.

SEÑOR SALGADO. — Ya que se ha aclarado la cuestión en debate, pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y nueve.**)

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 21 y 22, son aprobados con el siguiente resultado:)

Artículo 21. — **Afirmativa: treinta y siete en treinta y nueve.**

Artículo 22. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta.**

—El señor Representante Tuso ha presentado un artículo aditivo que se va a leer.

(Se lee:)

"Artículo 23. Los jubilados o pensionistas que hayan reingresado o reingresen a la Administración, tendrán derecho, al cesar en sus nuevas funciones, a la reforma de la cédula respectiva, sea cual fuere el tiempo que hayan prestado servicios y cualquiera sea la calidad de éstos."

—En discusión.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Con respecto a este artículo propuesto por el señor Diputado Tuso no sé si podemos introducirlo sin la iniciativa del Poder Ejecutivo, porque es un beneficio, es un aumento de retiro.

Me parece que esto podría venir únicamente por iniciativa de aquel Poder del Estado.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Yo he formulado esta disposición creyendo contemplar con ella una situación de hecho que merece ser tenida en cuenta.

Entiendo que hay jurisprudencia contradictoria; pero es evidente que esa jurisprudencia existe; que en algunos casos se ha contemplado la situación tal como yo la presento, y en otros no ha sido posible. Para concluir con estas situaciones equívocas es que he formulado este artículo.

Por otra parte, considero que, si bien no se me había planteado íntimamente el reparo que ahora ha formulado el señor Diputado Salgado, este artículo resuelve una situación que es de estricta justicia resolver, por cuanto dejando las cosas como están, y es notorio para los señores Representantes, en realidad se perjudica a personas que han prestado evidentes servicios a la Administración Pública y, generalmente, en cargos de gran responsabilidad. Esos son los móviles, tan sucintamente expuestos como la hora lo reclama, que me han movido a presentar este artículo.

Por otra parte, como no escapará a los señores Representantes, es evidentemente que los aportes de los probables beneficios les dan en cierto modo un derecho de entidad para que se les tenga en cuenta en la forma que el artículo propone.

SEÑOR SALGADO. — Al miembro informante no se le ocultan las razones de humanidad, equidad y justicia que han animado al proyectista; pero le señala solamente que considera previo el pronunciamiento del Poder Ejecutivo en una modificación de retiro y que no puede ser resuelta sólo por la Cámara.

Por otra parte, la jurisprudencia si es debida a una sentencia judicial, no obliga a la Administración, como es notorio, sino para el caso mismo de la sentencia; ella sigue aplicando si lo desea, sus normas.

Ahora, en el caso de que esta sentencia tenga tales características que determine casi el bochorno de la Administración que ha sancionado la tesis contraria, la propia Administración recurre al Poder Ejecutivo para modificar la ley y evitar que se prolonguen esos pleitos que puedan tener una solución legislativa.

Sería interesante plantear la iniciativa ante el Poder Ejecutivo. Podría hacerse hasta para incluirlo en un nuevo debate, junto con el artículo que pasamos a Comisión, relacionado con el impuesto a las carreras, que tiene también relación con esta ley.

SEÑOR BONINO. — Tengo conocimiento que la Caja sentó jurisprudencia en un caso análogo al que se propone aquí con carácter general. Creo que el doctor Salgado votó esa resolución.

SEÑOR SALGADO. — No recuerdo, pues si lo recordara, lo afirmaría concretamente.

SEÑOR BONINO. — El del señor Cuñarro. La Caja sentó jurisprudencia, y resolvió favorablemente el pedido de reforma de cédula.

SEÑOR SALGADO. — Muy bien. Si eso fuera así, no habría necesidad de ley.

SEÑOR BONINO. — Pero como hay dudas, porque uno de los asesores letrados de la Caja se pronunció favorablemente y el otro en contra, porque se citaba una ley que no derogaba la ley del año 25, conviene aclararlo aquí.

SEÑOR SALGADO. — Pero, el señor Bonino, ¿qué opina sobre el reparo de orden constitucional que he formulado?

SEÑOR BONINO. — No estoy de acuerdo con el señor Diputado Salgado, porque por este proyecto se le da a la Caja recursos que importan tres millones de pesos. De manera que yo creo que con tan cuantiosos recursos, la reforma de cédulas viene a ser una insignificancia para la Caja.

SEÑOR SALGADO. — La observación mía de carácter constitucional, no es por los recursos, sino por el aumento del retiro. Son dos aspectos distintos.

de haber inconstitucionalidad, porque no se ofrezcan los recursos correspondientes al gasto que se proyecta; y puede haber inconstitucionalidad cuando la Cámara se atribuye una función que no es de su competencia, como en el caso del aumento de los retiros.

Por mi parte, dejaré a salvo mi responsabilidad en este punto.

SEÑOR BONINO. — La Cámara lo que hace con esta resolución, es interpretar una ley cuya aplicación origina dudas.

SEÑOR SALGADO. — Pero la interpretación puede hacerse cuando es de competencia del organismo, y a éste no le está expresamente prohibido.

SEÑOR BONINO. — Puede hacerse en cualquier momento. Dicha ley es la de 27 de Octubre de 1919 que no derogó la del año 25 en lo que respecta a la reforma de cédulas y que el asesor letrado y la Caja luego aplicó en el caso Cuñarro.

SEÑOR SALGADO. — Es muy difícil que yo pueda contestarle en una forma categórica, porque cada orden del día del Instituto, tiene doscientos o trescientos asuntos, por lo que es muy difícil recordar la resolución recaída en un asunto determinado.

Si el señor Diputado Bonino hubiera planteado el caso, con mucho gusto hubiera procurado los antecedentes, y si de ellos resultara que se había dictado una resolución ilegal, solicitaría su revisión.

(Interrupciones).

—Mucho me temo que esta disposición sea innocua después; no tenemos que olvidar que este proyecto va al Senado y al Poder Ejecutivo, y allí pueden pensar de manera distinta.

SEÑOR ALMADA. — Me parece, señor Presidente, que hay un error en la doctrina que sustenta el señor Diputado Salgado, porque, en primer lugar, no me parece que esta reforma que se considera ser una reforma de fondo, sino que tiene el aspecto de una simple interpretación de una ley anterior y en materia de interpretación de una ley los fueros parlamentarios son muy extensos y no pueden ser limitados por ninguna de las razones que sostiene el señor Diputado Salgado.

Por otra parte, el principio constitucional no puede obstar a que el Parlamento modifique un régimen, entre ellos el régimen jubilatorio, que es una norma sustantiva, siempre que la reforma que tiene origen en una rama legisaltiva no sea directamente la creación de una nueva erogación. No puede interpretarse de una manera extensiva un principio excepcional en la evolución constitucional del país. Y el principio que le quita al Parlamento esta iniciativa en materia de gastos es un principio nuevo, que no puede ser ampliado, que debe interpretarse, a mi juicio, de una manera restringida.

Pero es más: me parece evidente de toda evidencia, que la modificación de las condiciones en que se adquiere la causal jubilatoria y de todas aquellas otras en que se adquiere un de ho que modifica los términos en que se ejercita, no puede ser sino a favor de un criterio de man-

ga ancha, una invasión del fuero privativo del Poder Ejecutivo.

Para terminar diré que lo que requiere el Parlamento para poder introducir modificaciones en la estructuración de un régimen que en sí mismo crea gastos, es la iniciativa del Poder Ejecutivo que es indudable que existe en este caso; y existiendo, entonces, se mueve con más libertad el Poder Legislativo, como entiendo puede moverse en la situación actual.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene también dudas con respecto al artículo en discusión.

Por el apartado 2.o del artículo 76 de la Constitución se dice claramente: "aumento de dotaciones o retiros".

SEÑOR SALGADO. — Ese es el artículo a que se refería el miembro informante.

(Interrupciones).

—Yo le pregunto al doctor Almada si con las disposiciones de este artículo que se acaba de leer, no se va a operar un aumento en las pasividades.

SEÑOR ALMADA. — Yo le volvería la pregunta la señor Diputado Salgado preguntándole si con un criterio tan amplio de enrabamiento de causa con causa y de causa con efecto, no se puede llegar, prácticamente, en los hechos, a borrar definitivamente, de una plumada, casi toda la jurisdicción parlamentaria. Porque, por la vía indirecta, se encontrará siempre la posibilidad de una nueva erogación y de un nuevo aumento de gastos presupuestales.

SEÑOR SALGADO. — Señor Presidente: lo que ocurre es lo siguiente: el señor Diputado Almada procura reivindicar para el Parlamento...

SEÑOR ALMADA. — Reivindicar, no; porque no lo ha perdido.

SEÑOR SALGADO. — ...su vieja facultad de iniciativa; pero no puede olvidar el texto de la disposición constitucional que la Mesa ha citado, del apartado 2.o del artículo 76.

No me refiero a gastos nuevos, sino a esta disposición que se refiere concretamente a los retiros nuevos. Dice así: "Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo".

SEÑOR ALMADA. — Es otra cosa.

SEÑOR SALGADO. — Si se va a hacer un debate de carácter constitucional sobre el problema, mejor sería dejar esa inicativa para otra oportunidad.

SEÑOR RIOS. — ¿Me permite?...

Lamento discrepar con el señor miembro informante. Tengo entendido que lo que determina la Constitución es que una jubilación de doscientos pesos, por ejemplo, no puede la Cámara elevarla a trescientos por ley surgida a iniciativa propia...

(Apoyados).

—...y una pensión de cien no puede llevarla a ciento cincuenta. Pero me parece que un régimen de jubilaciones de establecimiento de derechos jubilatorios, puede perfectamente establecerse sin violación ninguna del precepto constitucional citado.

SEÑOR SALGADO. — Hay que decir las cosas con toda claridad: de acuerdo con este régimen se van a acumular de inmediato servicios personas que no podían hacerlo hasta determinado límites de edad; en el vigente, sobre todo esta disposición, afecta a los funcionarios que tienen mandato a término.

Yo pregunto si eso va a determinar o no un aumento de retiro de esos funcionarios.

(Interrupciones).

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?

Es tan evidente que es errónea la tesis del señor Diputado, que esa jubilación no es la misma jubilación, sino otra; en todo caso lo que se modificaría sería el régimen de jubilaciones. Eso es evidente, es notorio, es meridional: no se aumenta el retiro; se reconoce un nuevo medio de retirarse y en razón de ello, aumenta o no aumenta; porque lo que puede aumentar, son dos cosas: o los años de servicios o la pasividad; pero las dos juntas también son posibles.

Supongamos, para concretar, que un señor que hubiera sido durante muchos años Presidente del Directorio de un Banco, modifica su cédula para incorporar servicios de Diputado: lo único que hará es aumentar sus años de servicio para tal o cual razón, pero nunca para mejorar retiros que ya tiene establecidos por la ley. Con eso queda bien establecido el alcance del artículo. Es evidente que puede aumentar; pero en razón de un aumento en los servicios, que el legislador considera que no puede negar.

SEÑOR SALGADO. — No quiero continuar esta discusión que no conduce a ningún resultado. Declaro que votaré negativamente, y deseo que quede constancia de ello.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la proposición.

(Se lee:)

"Artículo 23. Los jubilados o pensionistas que hayan reingresado o reingresen a la Administración, tendrán derecho al cesar en sus nuevas funciones, a la reforma de la cédula respectiva, sea cual fuere el tiempo que hayan prestado servicos y cualquiera sea la calidad de estos."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cuatro**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia de que he votado en contra, porque considero que con esta votación se ha violado un precepto constitucional.

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Quiero que se quede constancia de que he votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 24. (Aditivo del señor Representante Tuso). Fíjase en $ 400.00 (cuatrocientos pesos), líquidos mensuales, el límite máximo para las jubilaciones, y en $ 250.00 para las pensiones."

—En discusión.

SEÑOR RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RIOS. — Este artículo venía en el proyecto primitivo, formulado por una Comisión especial, integrada por el Presidente del Directorio del Instituto de Jubilaciones, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, y una delegación de la Comisión informante, y otra Comisión, por mayoría resolvió retirarlo.

En Comisión se expresó claramente la oposición de la bancada nacionalista. Entiende la bancada que no se pueden aumentar los grandes retiros mientras no se resuelva totalmente el problema jubilatorio, esto es, mientras estén gravadas las jubilaciones chicas por necesidad de mantener, de estabilizar las Cajas.

(Apoyados).

—Esa es la posición adoptada por los miembros nacionalistas en la Comisión, y, consecuente con ella, no votaremos este artículo.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Voy a apoyar el artículo propuesto por el señor Diputado Tuso. En primer término, rechazando el concepto de que, porque existen otras ramas de previsión social que sufren las consecuencias de una legislación deficiente en su origen, no es posible que aquellos que nada tienen que ver ni en sus actividades ni en las leyes que los amparan, sufran las consecuencias análogas. Es tanto como decir: mal de muchos consuelo de zonzos. Lo que creo que hay que hacer, es buscar la legislación que permita desgravar las jubilaciones y pensiones de la Caja de Servicios Públicos, las cuales han sido arrastradas a una situación dificilísima como consecuencia de la serie de quebrantos de las Cajas. Pero eso no quiere decir que porque uno sufra las consecuencias de una legislación deficiente, todos los demás tengan también que sufrirla.

Por otra parte, yo creo que este límite vigente lesiona seriamente los intereses del Estado.

(Apoyados).

—El límite vigente de las jubilaciones está haciendo que una cantidad de funcionarios que han perdido ya por el desgaste de los años y por la acción continuada en la Administración durante 35, 40 y 45 años, se mantengan en sus puestos amparados en la inamovilidad y en las garantías que la ley les da, perjudicando la buena marcha de la Administración, deteniendo el escalafón administrativo, y constituyendo una verdadera rémora que perjudica seriamente la marca administrativa.

Creo que la gravitación sobre los fondos de la Caja de Jubilaciones Civiles en esta materia, es realmente insignificante frente al problema pavoroso que representa en tener funcionarios caducos que nada hacen, que nada les preocupa, que nada les queda por hacer en la Administración, porque ya llegaron a la etapa final y están estorbando el escalafón a los demás funcionarios jóvenes, con aspiraciones y con capacidad de acción como para hacer verdaderamente fructífera su labor en las oficinas públicas.

(Apoyados).

—De manera que considero que el actual régimen perjudica la marcha administrativa y el rendimiento de los funcionarios públicos, al poner limitaciones que hace que aquellos funcionarios con largos años de servicios y con sus retiros perfectamente ganados, no puedan obtener la suma que les correspondería de acuerdo con su derecho legal, encontrándose obligados a aferrarse a sus puestos administrativos, que no pueden abandonar para acogerse a un retiro que perjudica seriamente sus intereses.

(Apoyados. ¡Muy bien!)

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia que, de acuerdo con lo que expresó el señor Diputado Ríos, sostuvimos en la Comisión de Legislación Social, como lo dije al principio de esta sesión, que la bancada nacionalista votaría este límite, cuando se encontraran recursos suficientes para desgravar las jubilaciones de la Caja de Servicios Públicos, Industria y Comercio, que habían sido gravadas por la ley de 11 de enero del 34. En realidad, hay que decirlo: en dos años que está la Comisión Especial de Jubilaciones bregando por la solución de ese asunto, no se ha encontrado el medio financiero para el mismo y ni siquiera para desgravar esas jubilaciones afectadas por la ley de 11 de enero. Si en la misma época que se gravaron esas jubilaciones, se quiso también limitar el monto de las pasividades de la Caja Civil, yo creo que siendo el monto de éstas superior al de aquellas jubilaciones, no podemos nosotros sin cometer una injusticia, adelantarnos a establecer un mayor límite a los jubilados civiles sin que hayamos todavía encontrado una solución para los que dependen de la Caja de Servicios Públicos, que perciben pasividades inferiores y que han sido retaceadas en muchos de los casos en más del 50 o|o de lo que les pertenecía.

Por esta razón voy a votar en contra, como lo hace la bancada nacionalista, este artículo.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Al presentar este artículo he afrontado valientemente todas las posibilidades de crítica que podrían surgir en torno de él. No se me ocurrió, sin embargo, que una de las que podía aparecer en el debate, sería la que se fundase en una falsa similitud entre la situación de los jubilados de la Caja de Servicios Públicos y la de estos jubilados civiles que han sido, desde la primera hora de su trabajo, contribuyentes de la Caja y que tienen funciones en la vida social completamente diversas, perfectamente individualizables, con relación a esas otras personas que se han acogido a los beneficios de jubilaciones por leyes sancionadas últimamente y mal financiadas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

Pero en el caso de la Caja de Servicios Públicos, casi todos los afiliados comprendidos en la ley 1919, habían pagado ya sus aportaciones, y apesar de eso se corrigió el régimen elevando el promedio en vez de los últimos 5 años a los 15 años. Quiere decir que están en idéntico caso que los de la Caja Civil.

SEÑOR TUSO. — Siguiendo la tentativa de fundar este artículo, es necesario tener en cuenta la razón que de paso daba el señor Diputado Vieyte. Anotemos esa razón fundamental, en primer término, de que este artículo contempla la situación de funcionarios que han llegado, generalmente, al límite de su capacidad física, que se hallan, puede decirse, en la situación ineludible de jubilarse. Esos funcionarios deben retirarse en condiciones decorosas, porque de lo contrario permanecen en sus empleos interrumpiendo el escalafón administrativo e impidiendo que vayan a dirigir las oficinas y las secciones los hombres de más capacidad, aquéllos que precisamente está reclamando con urgencia la administración pública para dinamizarse efectivamente.

Si nosotros aceptamos la solución que se propone por este artículo, provocaremos de inmediato una movilización dentro de la administración pública que, puede afirmarse, será sumamente eficaz, y lo haremos sin que las erogaciones causen pánico ni nada parecido, a la Caja Civil. Se puede afirmar esto, porque los datos que se poseen, son completamente concluyentes.

Además, hay algo que debe tenerse en cuenta. ¿Por qué razón los funcionarios civiles quedarían fuera de ventajas que ya han sido reconocidas a los bancarios por una parte y a los militares por otra? ¿Sería lógico que se continuara cobrando el montepío por una retribución que en definitiva no crea derechos a la jubilación, porque, evidentemente, el derecho a la jubilación quedaría limitado a la parte de sueldos que está por debajo del límite fijado por la ley?... Lo restante es despojar a sabiendas al funcionario público de recursos con los cuales no se está preparando en manera alguna su futuro retiro.

Estas razones, dichas así, con toda la brevedad posible, son las que me han determinado, repito, a presentar este artículo; artículo que, no se me oculta, ha sido muchas veces discutido antes de llegar a esta sala; pero que, en definitiva, no hace sino resolver con toda franqueza una situación que viene arrastrándose y que perjudica, repito, de una manera sensible a la administración pública y a muchos funcionarios que han prestado servicios y que han tenido que retirarse por diversas causales con todas las consecuencias posibles de perjuicio para sus familias.

Es cuanto tenía que expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo propuesto por el señor Representante Tuso.

(Se votá. — **Afirmativa: veintiocho en cuarenta**).

—Léase el otro artículo aditivo propuesto por el señor Representante Tuso.

(Se lee):

"Artículo 25. Tienen derecho a jubilación los funcionarios con diez años de servicios, cualquiera sea la calidad de éstos o la causa de su cese en los mismos".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintinueve en cuarenta y uno**).

(Leídos y puestos en discusión los artículos 26 al 28 inclusive, son aprobados con el siguiente resultado):

Artículo 26.: **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos.**

Artículo 27.: **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno.**

Artículo 28.: **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno.**

—Léase el artículo 29, 26 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 26. Todas las instituciones públicas, autónomas o administrativas, quedan sometidas al contralor del Instituto de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Uruguay, quien podrá por intermedio de sus funcionarios examinar libros, expedientes y documentos, a los efectos de constatar que aquéllas cumplen las obligaciones establecidas por esta ley".

—En discusión.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite?...

Creo que en este artículo corresponde una modificación. O se le da competencia en el contralor a la administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, o se le da competencia al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, porque aquí se le da competencia a un ente que no existe.

SEÑOR MARTINEZ. — Dice "Instituto de Jubilaciones y Pensiones Civiles".

SEÑOR VIEYTE. — El artículo dice: "Compete el contralor de las rentas al Instituto de Jubilaciones y Pensiones Civiles".

SEÑOR SALGADO. — Debe decir: "Al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay".

SEÑOR VIEYTE. — Habría que sustituir la palabra "civiles".

SEÑOR SALGADO. — Sí, porque eso corresponde a la economía de un proyecto que desglosaba la Caja de Jubilaciones Civiles del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

SEÑOR VIEYTE. — Si no hay inconveniente por parte de la Comisión debería eliminarse la palabra "Civiles".

SEÑOR SALGADO. — Diría, entonces: "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay". Se suprimiría la palabra "civiles".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.**)

—Léase el artículo 27, que pasa a ser 30.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres**.)

—El artículo siguiente es de orden.

SEÑOR RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RIOS. — Quiero dejar constancia expresa de que ninguno de los miembros presentes de la bancada nacionalista votó los artículos 24 y 25 agregados a este proyecto, contra la opinión de la mayoría de la Comisión informante, por ser contrarios a los principios sostenidos en el seno de la Comisión por la representación de nuestra bancada.

SEÑOR VIEYTE. — Creo que corresponde la ratificación de algunos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cuatro.**)

SEÑOR SALGADO. — Aprovechando el quórum, podría tratarse el artículo sobre el impuesto a los boletos de carreras, que quedó hoy pendiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Necesita cincuenta votos.

SEÑOR SALGADO. — ¿Cuántos Diputados hay en Sala?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuarenta y cuatro.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Pido que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo siguiente es de orden.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?

Hay una moción del señor Diputado Salgado para que se incorpore a este proyecto el artículo sobre el impuesto a los boletos de carreras.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — ¿No se podría comunicar de inmediato?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum.

(Murmullos.)

. . . .

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase, en lo pertinente, el artículo 14 de la ley número 7818 en la siguiente forma:

B) (Sustitutivo). Con el 8 o|o de los sueldos, reales y fictos, y jornales que pague el Estado a los afiliados de esta Caja. Esta contribución comenzará a servirse a partir del 1.o de enero de 1938.

P) (Sustitutivo). Con el 50 o|o de las economías producidas por las vacantes de empleos.

Q) Con el 6 o|o del monto que pague el Estado, los Gobiernos Locales, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados por concepto de honorarios, compensaciones y en general, retribuciones de servicios profesionales, siempre que ellos no se hallen comprendidos entre los que generan jubilación o pensión.

Art. 2.o Elévase al 7 o|o el descuento determinado por el artículo 15 de la ley número 7818.

Art. 3.o Las bonificaciones de servicios concedidas a los funcionarios en actividad y las que se concedan en el futuro, devengarán el aporte del Estado y el montepío correspondiente calculado sobre el sueldo respectivo y por el tiempo ficto computado, reintegrándose las sumas adeudadas por tal concepto, sin recargos y en las condiciones establecidas en el artículo 64 de la ley número 7818.

Art. 4.o La disposición del artículo anterior no comprende a las pasividades que se hayan acordado con anterioridad a la sanción de esta ley.

Art. 5.o Las asignaciones fictas complementarias que se hayan acordado o que se acuerden en el futuro devengarán el aporte del Estado y el montepío correspondiente; dichas asignaciones sufrirán el descuento que por aumento de sueldo señalan las disposiciones respectivas.

Art. 6.o Las acumulaciones de sueldos sufrirán sobre el nominal los impuestos vigentes sobre diferencias por ascensos o aumentos o ingresos o reingreso, según corresponda.

Este impuesto se abonará en diez cuotas a partir del primer mes, y procederá su devolución cuando el funcionario permanezca menos de seis meses en el cargo que acumula.

Los funcionarios comprendidos en esta disposición, que se hallen en actividad, denunciarán, dentro de los treinta días contados desde el de la promulgación de la presente ley, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, los cargos que hayan acumulado o acumulan, a cuyo efecto llenarán el formulario que les proporcionará aquella institución.

A los que se presenten fuera de ese término les corresponderá —por vía de recargo— el interés legal del 6 o|o.

Los actuales jubilados y pensionistas quedan eximidos del pago de los impuestos a que aluden los artículos 3.o, 4.o y 5.o.

En caso de reforma de cédula, sólo se aplicarán dichos artículos, cuando las acumulaciones y años fictos estén comprendidos en los nuevos servicios a computar.

Art. 7.o Los descuentos a las asignaciones fictas y a las acumulaciones de sueldos de que tratan los artículos 4.o y 5.o de esta ley, regirán sólo para los funcionarios en actividad.

Quedan eximidos del pago de ese impuesto los funcionarios que renuncien expresamente al goce de esos beneficios.

Art. 8.o Las jubilaciones civiles que se concedan en el futuro en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818, obligarán al Estado u organismo exonerante al pago mensual del 30 o|o del monto nominal de aquélla. Esta contribución cesará cuando el jubilado se imposibilite físicamente o cumpla 60 años de edad. La prueba de la imposibilidad se realizará conforme a lo determinado por los artículos 33 y 34 de la ley número 7818. En caso de fallecimiento, la pensión será servida íntegramente por la Caja.

Art. 9.o Las multas por infracción de carácter exclusivamente administrativo, aplicadas por las diversas oficinas del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados se destinarán al fondo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles sin perjuicio de la participación que sobre las mismas corresponda al denunciante.

Cuando los motivos de exoneración del empleado fueran de culpa u omisión, se remitirán los antecedentes al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el que decidirá si hay causa bastante para privar del derecho a la jubilación.

Art. 10. El recurso establecido en el inciso I) del artículo 14 de la ley número 7818, no será motivo de devolución cuando el infractor no haya recurrido de la multa impuesta dentro de los treinta días subsiguientes a su aplicación.

Art. 11. Modifícase el artículo 40 de la ley número 7818, en la siguiente forma: "Empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo. Pero si la solicitare después de los seis meses de su cese, empezará a correr sólo desde los seis meses anteriores a la fecha del pedido".

Art. 12. Agrégase al artículo 51 de la ley número 7818, el siguiente inciso: "Pero si se solicitare después de un año del fallecimiento del causante, empezará a correr con un año de retroactividad a la fecha de presentación".

Art. 13. Deróganse los artículos 63 de la ley número 7818 y 46 de la ley número 7819.

Art. 14. Las pensionistas del Estado que contraigan matrimonio sufrirán una reducción del 50 o|o en su pasividad, quedando el excedente a beneficio de la Caja.

En caso de divorcio o viudez, probado que no tienen rentas incompatibles al derecho del cobro, percibirán, nuevamente, el total de la pensión.

Art. 15. Modifícase el artículo 46 de la ley número 7818, en la siguiente forma: "Cuando sean varias las personas a disfrutar una pensión, si alguna de ellas pierde su derecho a percibirla, sólo el 50 o|o de su cuota-parte, acrecerá la de los demás limitándose a $ 1.200.00 anuales, la parte de cada beneficiario.

Si por alguna de las razones establecidas en las disposiciones legales vigentes, se suspendiera a una copartícipe del pago de su cuota-parte, ésta no acrecerá a las demás.

Art. 16. Contando con causal eficiente, los empleados y obreros afiliados a la Caja Civil, sólo podrán jubilarse cuando tuvieran como mínimo diez años de servicios.

Para trasmitir pensión los mismos afiliados deberán contar con un mínimo de seis años de servicios.

Exceptúanse los casos previstos por los incisos B) del artículo 18 de la ley número 7818 y B) del artículo 4.o de la ley número 7914.

Art. 17. Los causahabientes de los empleados y obreros fallecidos en el ejercicio de sus cargos con menos de seis años de servicios tendrán derecho a percibir por concepto de "auxilio" tantas veces el último sueldo mensual del causante como períodos de cuatro meses o fracción hasta de dos años y un sueldo más por cada año o fracción subsiguiente.

Este "auxilio" nunca será inferior a cuatro meses de sueldo.

Art. 18. Cuando el empleado se retire por enfermedad con más de dos años y menos de diez, recibirá un "auxilio" equivalente a tantas veces su sueldo como períodos de seis meses haya servido a la Administración.

Este beneficio nunca será inferior a cuatro sueldos, fijándose como máximo el importe de un año de sueldo.

Este "auxilio" será acordado previa justificación de la imposibilidad física conforme a lo prescripto por los artículos 33 y 34 de la ley número 7818.

Los jubilados que sufrieran pena de penitenciaría, tendrán en suspenso el derecho a la jubilación durante el término de su condena. Si tuvieran familia a su cargo, y en el mismo caso, los cesantes por delitos, se servirá la pensión durante ese mismo término.

Art. 19. El Estado, entes autónomos y demás organismos no podrán declarar cesante a mérito de imposibilidad física a afiliados que por esta causal pudieran tener derecho a jubilación, retiro o auxilio antes de que aquella imposibilidad sea comprobada de conformidad con los artículos 33 y 34 de la ley número 7818.

Art. 20. Desde la promulgación de esta ley las personas amparadas por el inciso C) del artículo 18 y por el artículo 19 de la ley número 7818, sufrirán en el monto de sus pasividades un descuento de 1 o|o (uno por ciento), por cada año que les falte para los 55 años de edad.

Anualmente se regulará este descuento.

Los años de trabajo computados que excedan de 30 se tomarán como años de edad a los efectos del descuento.

Art. 21. Derógase la ley número 9151.

Art. 22. Las jubilaciones y pensiones modificadas por la ley número 9151 podrán ser reforzadas a solicitud del jubilado o pensionista desde la fecha en que se solicite dicha reforma.

Art. 23. Los jubilados o pensionistas que hayan reingresado o reingresen a la Administración, tendrán derecho

; cesar en sus nuevas funciones, a la reforma de la cédu- ı respectiva, sea cual fuere el tiempo que hayan prestado ›rvicios y cualquiera sea la calidad de éstos.

Art. 24. Fíjase en cuatrocientos pesos líquidos mensua- . el límite para las jubilaciones y en doscientos cincuen- ı pesos para las pensiones.

Art. 25. Tienen derecho a jubilación los funcionarios ɔn diez años de servicios, cualquiera sea la calidad de ›stos o la causa de su cese en los mismos.

Art. 26. Declárase que, de conformidad con los artícu- 28 y 29 de la ley número 7818, los servicios prestados ı1 amparo de las distintas Cajas, son acumulables para ıl cómputo de duración de los mismos en cuanto no sean simultáneos. Deberán, sin embargo, practicarse liquidacio- ıes separadas, por cada período como si se tratase de ju- ›ilaciones distintas, sirviéndose el total por la Caja a que ıl afiliado perteneció en último término. En caso de si- multaneidad en la época del cese cada Caja atenderá la ›arte que le corresponde.

Las jubilaciones y pensiones acordadas con arreglo a ›ualquier ley vigente o futura serán acumulables en su ›talidad cuando el monto de la asignación menor no ex- ::da de $ 30.00 mensuales. Pasando de $ 30.00 mensua- ıs se acumulará sólo el 50 o|o de la asignación menor.

Art. 27. Los denunciantes de defraudaciones a la Caja ːe Jubilaciones y Pensiones Civiles percibirán como com- pensación el 25 o|o de los importes defraudados.

Pueden ser denunciantes y disfrutar del beneficio ante- dicho los propios funcionarios del Instituto de Jubilacio- nes y Pensiones del Uruguay.

El porcentaje que se pague será con cargo a la persona u oficina defraudadora.

Art. 28. Los entes autónomos, organismos descentrali- zados y demás oficinas del Estado verterán mensualmen- te, sin descuento alguno, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acompañado de una relación nominal y circunstanciada, el total de lo recaudado por todo concepto con destino a la misma, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y las demás vigentes.

En caso de demora en el cumplimiento de esta obliga- ción, las autoridades de la Caja impondrán una multa de 10 a 100 pesos a los empleados encargados de efectuar o remitir los descuentos.

Igualmente exigirá el interés del 6 o|o a las oficinas re- misas en las versiones de los referidos recursos, que se contará desde la fecha en que aquellos debieron efec- tuarse.

Art. 29. Todas las instituciones públicas, autónomas o administrativas, quedan sometidas al contralor del Insti- tuto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, quien po- drá por intermedio de sus funcionarios examinar libros, expedientes y documentos, a los efectos de constatar que aquéllas cumplen las obligaciones establecidas por esta ley.

Art. 30. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 31. Comuníquese, etc".

24

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término, que es el relativo al aborto voluntario y homicidio piadoso.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Este problema — me refiero al aborto voluntario — ha sido objeto en Cámara, y aún en el período anterior, de profusas discusiones de orientaciones contrapuestas, en las que han chocado, no solo el aspecto filosófico — valiéndome de una expresión un poco vio- lentada o, si se quiere, violenta — sino que también han tallado ciertos aspectos relativos a la religión y aún el aspecto liberal sobre esta cuestión.

Desde luego, yo estoy embarcado, señor Presidente, en la tesis liberal. No voy a tratar esta cuestión ni la voy a poner en el ámbito biológico. No la voy a poner, porque el eterno problema de la vida del feto y aún dentro del proceso, desde la concepción hasta el alumbramiento, en las distintas etapas del desarrollo, ha sido ampliamente discutido, y se ha defendido, no solo al feto dentro del vientre de la madre, sino que también se ha defendido el proceso aún fuera del mismo.

La bibliografía, como lo han demostrado los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, es amplia en contra y en favor. En la historia puede encontrarse este problema en las más remotas edades. Así es que, por mi parte, voy a excusarme de hacer esas incursiones que ya han hecho para demostrar situaciones que, en reali- dad, no se plantean en ese terreno puesto que cuando los libros ya se refieren a un problema cualquiera es que las genraciones anteriores a las muestras han tratado pro- blemas como el que nos ocupa sin poderlos resolver, y la humanidad, en este aspecto de la cuestión social, seguirá siempre en la penumbra sobre la verdad última y sobre la razón definitiva que deberá imperar en este asunto.

Unos encaran la cuestión bajo el aspecto o bajo la fa- ceta de la vida; otros, la encaran como cuestión social.

El aborto, para mí, es una cuestión social. En el infor- me que presenté la Comisión especial al establecer el primer proyecto, se le define bajo este punto de vista.

Ese informe, señor Presidente, tiene elementos defini- tivos, que no han sido rebatidos. Ninguno de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra ni ninguno de los que en Comisiones y en sus proyectos han encarado esta cuestión, y aún también todos los que lo han comba- tido ya sea desde la tribuna o desde el micrófono ha des- truído ninguna verdad del mismo. Ha quedado completa- mente en pie y queda ahí en la historia legislativa como una demostración evidente de que bajo el aspecto social y en defensa de la maternidad consciente hizo esta Comi- sión, hizo esta Cámara, por intermedio de la misma, en el período legislativo actual.

El informe tiene todo lo que La Salle requería para llevar un asunto a la Comisión: tiene la prueba exterior, o sea el juicio de eminentes autoridades al respecto; tiene la razón o sea las razones que demuestran; la prueba his- tórica o sea la confirmación de la historia para la tesis, y la prueba estadística o sea la confirmación mediante la cifra.

Este informe y este proyecto se hicieron frente a los proyectos y al informe presentados por los distinguidos legisladores doctor Regules y señor Tarabal. No había entonces otro antecedente ni otro proyecto a que referirse. De manera que únicamente tuvo en cuenta para estable- cerlo como antecedente legislativo un proyecto. Después sur- gió el mensaje del Ejecutivo, un proyecto del doctor Ste- wart Vargas, otro proyecto del señor Severino Cabrera Martínez, otro del doctor Pringles, otro ampliatorio del mismo doctor Regules, fuera de la campaña periodística que se hizo alrededor de este asunto.

De éstos proyectos me voy a ocupar después; pero, pri- mero, me haré cargo de las afirmaciones hechas en el in- forme y que fueron rebatidas. A ninguna de ellas comple- tamente se le hizo oposición. Me refiero al preámbulo del mismo.

Una de las cosas que en el informe molestó o llamó la atención, porque estoy seguro que no lo ha molestado — me refiero al señor Tarabal— fué la circunstancia de que la Comisión dijera que, por su parte, gran número de damas se movieron coadyuvando a la Unión Cívica en la Cámara y al Dr. Morelli en el Senado. Es la verdad, se- ñor Presidente. Rectifíquese como se rectifique esta afir- mación, désele la derivación que se le dé, es lo cierto que el timón en este asunto estaba llevado precisamente por gran número de damas. A ellas se dirigieron todas las personas que en una enumeración bastante extensa nos dió el señor Diputado Tarabal; a ellas se dirigía la carta de Vaz Ferreira —que se leyó en Cámara y por eso me re- fiero a ella— y a ellas se dirigieron todos los que opina- ron sobre este problema.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — ¿Me permite?

Si se levantara ahora la sesión —porque la Cámara está quedándose sin quórum —este asunto, cómo quedaba? ¿En primer término para mañana?

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda en primer término pa- ra mañana.

La Mesa advierte que en este momento ha quedado sin número la Cámara.

Queda terminada la sesión.

(Se levantó a las 20 horas y 37 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXII.ª LEGISLATURA — 4.o PERIODO

Presidente: Dr. Julio C. Canessa.
1.er Vicepresidente: Dr. Toribio Olaso
2.o Vicepresidente: Sr. Felisberto F. Carámbula
Secretarios: Dr. Arturo Miranda
Sr. Gilberto Echeverry

NOMINA DE LOS SEÑORES REPRESENTANTES

ARTIGAS:

Machado, Sr. Nicomedes
[illegible] Dr. Juan A.

CANELONES

Acosta, Sr. Luis C.
Buranelli, Sr. Miguel
Carámbula, Sr. Felisberto F.
Carámbula García, Sr. Benigno
León, Dr. Enrique de
Magnoni, Dr. Pedro J.
Pérez Moré, Sr. Francisco
Rosa Giffuni, Sr. José
Sozo, Sr. Bolívar
Tarabal, Dr. José M.
Viera, Sr. Francisco

CERRO LARGO:

Collazo, Sr. Ulises
Mestre, Sr. Santiago
Sosa Aguiar, Dr. Euclides

COLONIA

Bado, Dr. Augusto César
Carballo, Sr. Fernando J.
Cusano, Sr. Angel M.
Dovitiis, Sr. Eofelio de
Pirotto, Sr. Armando D.

DURAZNO

Aldama, Sr. Alcides
García Corbo, Sr. Zacarías.
Espalter, Sr. Aquiles

FLORES

Lateulade, Sr. José L.
Pringles, Dr. Miguel A.

FLORIDA

Aznárez, Sr. Carlos M.
Camps, Dr. Mario
Giambruno, Dr. Cyro
Regules, Ing. Raúl
Tubino, Sr. Armando

LAVALLEJA

Bonino, Sr. Eduardo
Casas Araújo, Sr. Julio
Castro, Sr. Luis Eduardo de
Santos, Sr. Santiago H.

MALDONADO

Manini Ríos, Sr. Carlos
Esquibel, Sr. Ismael N.
González Olaza, Dr. Nuble

MONTEVIDEO

Almada, Dr. Amadeo (hijo)
Artecona, Sr. Arturo A.
Baltar, Sr. Joaquín J.
Barbé, Sr. Mario S.
Curcio (hijo), Sr. Vicente
Dupont Aguiar, Sr. Mario
Echeverri, Sr. Guillermo
Estol, Dr. Julio C.
Fernández Fresno, Sr. Daniel
Ferrería, Sr. Manuel
Frugoni, Dr. Emilio
Gómez, Sr. Eugenio
Guerrero Flores, Dr. Ramón
Iturbide, Sr. Julio V.
Kayel, Sr. Alejandro
Langón, Dr. Mauricio F.
Manacorda, Sr. Telmo
Martínez, Sr. Enrique D.
Méndez Rodríguez, Sr. Rafael
Mora Otero, Dr. Carlos A.
Nebel Elhauri, Sr. Alfredo
Pérez Aquino, Sr. Eugenio
Pérez Sánchez, Sr. Adolfo
Regules, Dr. Dardo
Ruggiero, Sr. Pedro
Salgado, Dr. Ramón M.
Semino, Sr. Luis V.
Stewart Vargas, Dr. Guillermo
Troitiño, Sr. Líber
Tuso, Sr. Leonardo
Vieyte, Sr. Miguel
Viña (hijo), Sr. Ramón

PAYSANDU

Azeves, Dr. Juan M.
Canessa, Dr. Julio C.
Nunes Ribeiro, Dr. Fidencio
Polleri, Dr. Félix

RIO NEGRO

Barañano, Sr. Gregorio
Malmierca, Dr. Lucio

RIVERA

Antúnez, Sr. Odorico
Fuente, Dr. Tomás J. de la
Montes, Sr. Endaldo G.

ROCHA

Corbo Martínez, Sr. Homero
Torres, Sr. Amaranto B.
Vigliola, Sr. Alfredo S.

SALTO

Gutiérrez, Dr. César G.
Oliú, Dr. [illegible]
Rossi, Sr. Antonio

SAN JOSE

Cabrera Martínez, Sr. S.
Cersósimo, Sr. Lisandro
Wilson, Sr. Arturo

SORIANO

Argüello, Dr. César O.
Raffo Arrosa, Sr. Inocencio
Schekleton, Dr. Rodolfo

TACUAREMBO

Barragué, Dr. Alberto J.
Gómez, Dr. Eduardo B.
Olaso, Dr. Toribio
Restuccia, Sr. Pascual
Ríos, Sr. Pablo G.

TREINTA Y TRES

Fasciolo Siri, Sr. Eduardo
Gorosito Tanco, Dr. José

Enero de 1938.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días.. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) * Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS
(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir vaquetas, cueros, badanas, ovillos hilo, carreteles hilo, remaches, hebillas, papel de lija, lona, alcohol, percloruro de hierro, tachuelas, cuerda, etc., con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero a las 9 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1938.
(Cuenta corriente) En.8-89-v.en.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir cajas de alfileres, almohadillas para sellos, tintas para escribir, blocks de papel, cintas varias para máquinas de escribir, chinches, biblioratos, broches para máquina, carpetas de hule, carpetas "Rotax" o similar, etiquetas, "Gloy", gomas para lápiz, gomas para máquinas, libros "Travers", lápices "Faber" lápices tinta, lápices bicolor, lapiceras, índices varios, hilo acarreto, libros varios impresos, libretas varias impresas, libretas de vales, libretas tapas hule negro, mojadores, matrices para mimeógrafo, cajas de plumas varios tipos, hojas de papel secante, cajas de papel carbónico, papel florete, papel cuadriculado, rollos papel para máquina de calcular, plomos para precintar, sobres de oficio y comerciales, tinteros de vidrio, sellos fechadores con destino a las Secciones de esta Intendencia durante el ejercicio 1933 y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1938.
(Cuenta corriente) En.8-90-v.en.18.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir calzoncillos de zefir, cuellos reglamentarios, calzoncillos y camisetas para invierno, frazadas, hilo de coser blanco y negro, jabones tocador, peines para hombres, tricotas blancas, pasta afeitar, zapatos de señora, zapatos de hombre, zapatos para niños, zapatillas suela de goma, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937.
(Cuenta corriente) En.4-13073-v.en.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir cueros lonja fina especial, cueros vaqueta carona y cuerdas para cajas de guerra con destino a Talleres, para la confección de parches para cajas de guerra y zuecos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1938.
(Cuenta corriente) En.8-91-v.en.19.

SANIDAD MILITAR
TERCERO Y ULTIMO LLAMADO

Llámase a licitación pública por tercera y última vez y por el término de 10 días, a contar desde la fecha, para la provisión de verduras, papas y boniatos y envases de vidrio durante el ejercicio 1938, de acuerdo con lo que establecen los pliegos de condiciones respectivos que se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre esquina Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12.
Las propuestas vendrán extendidas en papel sellado de cincuenta centésimos y en sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el salón de la Sanidad Militar, en la forma siguiente: el día 18 del corriente, a la hora 9, verduras, papas y boniatos, y a la hora 11, envases de vidrio — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Pta. El Auxiliar 2.o, Carlos Prado.
(Cuenta corriente) En.10-126-v.en.18.

ESCUELA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de un camión para transporte de alumnos, de las marcas 'Ford", "Chevrolet" "Dodge" o similar, de acuerdo con las características que se enumeran en el correspondiente pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Ayudantía de la Escuela, avenida Garibaldi 2313 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado se abrirán ante los interesados que concurran al acto el día 20 de Enero corriente a las 10 horas y 30. — Montevideo, Enero 4 de 1938 — La Dirección.
$6.00 En.5-43-v.en.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (3.er piso). Las propuestas se recibirán en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio el día 17 de Enero a la hora 9 y 50 barras de hierro; Enero 24 a la hora 9 y 30, metal para intertype; 9 y 50, obleas secas (segundo llamado); 10, tierra Trípoli. — Montevideo, Enero 10 de 1938.
(Cuenta corriente) En.14-229-v.en.19.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para la provisión de materiales de imprenta y encuadernación, según pliego de condiciones a disposición de los interesados, en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 18 del corriente a las 15 horas, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306 — Montevideo, Enero de 1938. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.14-260-v.en.18.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por cuarta vez para proveer a estos Institutos de pan y galleta durante el año 1938, según pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en presencia

de los interesados en la sede del Secretariado Administrativo el día 17 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Enero de 1938.
— El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.10-125-v.en.17.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACION N.o 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de papas, boniatos y verduras en general, para el día 17 de Enero de 1938 a la hora 11.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados de acuerdo con el pliego general de condiciones que podrá retirarse en horas hábiles de nuestras oficinas, avenida 18 de Julio 1194. — Montevideo, Enero de 1938.
$3.60 En.13-234-v.en.17.

"DIARIO OFICIAL"
VENTA DE PAPEL VIEJO

Llámase a licitación para la compra de 2.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito de "Diario Oficial", Florida 1178. Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en sobre cerrado ante la Dirección, antes del 20 del corriente. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.14-253-v.en 19.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de damajuanas de vidrio de 10, 15 y 20 litros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sec. Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el 26 del corriente mes a las 10 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1938. — La Administración.
(Cuenta corriente) En.12-209-v.en.20

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
100.000 kilos de cobre

Llámase a licitación pública para la adquisición de cien mil kilos de cobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto calle Bernabé Caravia número 3797 de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el veintiocho de Enero próximo a las diez horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — La Administración
(Cuenta corriente) En.8-80-v.en.17.

INSTITUTO DE HIGIENE EXPERIMENTAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación completa de una máquina frigorífica en el nuevo edificio del Instituto de Higiene, ubicado en la avenida Ramón Anador esquina Doctor Manuel Quintela, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría de este Instituto calle Sarandí número 209 todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en dicha Secretaría el día 21 de Enero de 1938 a las 11 horas y en presencia de los interesados — Montevideo, Diciembre 30 de 1937 — Arnoldo N Berta, Director.
(Cuenta corriente) Dic.4-13079-v.en.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 722.
Soportes de hierro para aisladores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 31 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 170.000 soportes o pernos de hierro metalizado con zinc para aisladores de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Nov.30-11996-v.en.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 732
Utiles de escritorio

La Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 4x biblioratos 5 500 cajas de broches alambre 1 600 cajas broches latón amarillo 1 000 cajas chinches, 9.100 gomas de borrar 8.840 lápices de mina, 1 200 lapiceros 12 000 hojas de papel secante 50 perforadores 930 cajas de plumas, 400 frascos de tinta china 200 cajas tiza 660 barras lápices de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00 — Montevideo, Diciembre 16 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.21-12759-v.en.27

U. T. E.
LICITACION N.o 728
Conductores de cable aislados con goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 11 de Marzo a las 10 horas, para proveerse de 256.000 metros de conductores de cobre estañados con aislación de goma, para instalaciones interiores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.15-12557-v.en.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 720
Transformadores estáticos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Enero a las 10 horas para proveerse de 26 transformadores estáticos de distintas potencias y para tensiones de 33|15,5 y 15|0,230 kv., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar $ 2.00. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.27-11899-v.en.15.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 481

Llámase a licitación pública para la compra de pinturas, minio, goma laca y pinceles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 21 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.14-261-v.en.25.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 477

Llámase a licitación pública para la compra de caños de hierro galvanizado.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 17 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo Enero 12 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.14-263-v.en.19.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 479

Llámase a licitación pública para la compra de materiales eléctricos.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.14-265-v.en.19.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 480

Llámase a licitación pública para la compra de chapas de hierro y hierro en diversos perfiles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 31 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1938 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.14-262-v.en.19.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 478

Llámase a licitación pública para la compra de pinturas en pasta y preparadas, aceite de lino cocido y aguarrás vegetal.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 26 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.14-264-v.en.19.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 473

Llámase a licitación pública para la compra de watt metros, medidores, contadores de agua.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo Enero 7 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.10-131-v.en.20.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 474

Llámase a licitación pública para el suministro de materiales de construcción durante el primer semestre del año 1938.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.12-212-v.en.15.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 475

Llámase a licitación pública para la compra de chapas de madera compensada; hojas, tablas, tablones y tirantes de pino tea, Brasil, Spruce y Royal.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.12-210-v.en.15.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 476

Llámase a licitación pública para la compra de chapas y caños de cobre.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 15 de Febrero de 1938 a las 10 horas.— Montevideo Enero 11 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.12-211-v.en.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE
[illegible]

ACTA N.o 30907

Montevideo, Enero 8 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Atlantic Barrere S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"MAGNOLIA"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-248-v.en.31.

ACTA N.o 30883

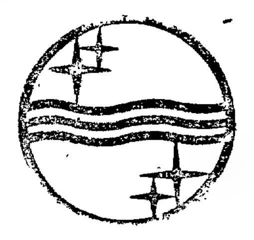
Montevideo, Diciembre 31 de 1937 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Coty Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"CHYPRE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 En 8-53-v en.25.

ACTA N.o 30826

Montevideo Diciembre 20 de 1937 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado de "N V. Philips Gloeillamperfabrieken" de Eindhoven (Holanda), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a, 12.a, 16.a, 21.a y 25.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-12935-v en.17.

ACTA N.o 30825

Montevideo, Diciembre 20 de 1937. — Con esta fecha los señores Heinze y Bonilla, de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (encendedores). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-12936-v.en.17.

ACTA N.o 30895

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Vicente Gabriel, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"E. N. I. A."

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.5-3-v.en.22.

ACTA N.o 30838

Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Claudio Restano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

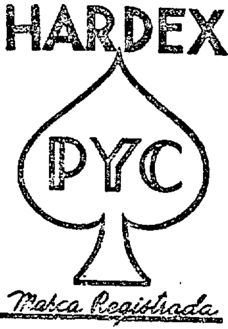
"MENTOR"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-12933-v.en.15.

ACT AN.o 30858

Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Piccardo y Cadenas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

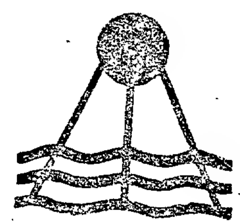


para distinguir artículos de la clase 6.a (vasos, copas y artículos de vidrio). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-13034-v.en.21.

ACTA N.o 30884

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Calico Printers' Association, Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-54-v.en.25.

ACTA N.o 30902

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"VIRILINETS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-206-v.en.28.

ACTA N.o 30896

Montevideo, Enero 4 de 1938. — Con esta fecha el señor José A. Paleo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FERTILENA"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-230-v.en.29.

ACTA N.o 30778

Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha el señor Jaime Nelson Miller, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



M I L L E R (Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 12.a. (Electricidad en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-232-v.en.29.

ACTA N.o 30860

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha la Compañía General de Fósforos Montevideana, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



ANGELITO

para distinguir artículos de la clase 23.a (naipes en todas sus clases, formas y naturaleza). — Aelbrto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-47-v.en.25.

ACTA N.o 30876

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-48-v.en.25.

ACTA N.o 30877

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de [illegible]) [illegible] solicitado el registro de la [illegible]

TONCAN

para [illegible] (metal anticorrosivo resistente a la oxidación). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-49-v.en.25.

ACTA N.o 30878

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Carborundum Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Niagara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-50-v.en.25.

ACTA N.o 30887

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Numotizine, Inc. una corporación del Estado de Oklahoma, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

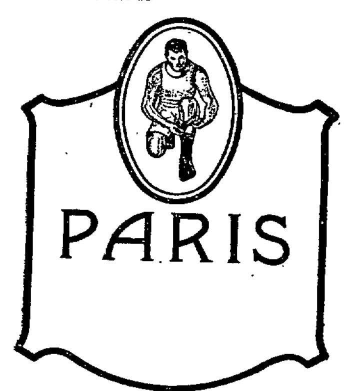


para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-57-v.en.25.

ACTA N.o 30841

Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la A. Stein y Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (ligas o sostenes para medias y calcetines). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-12992-v.en.20.

ACTA N.o 30845

Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Con esta fech[illegible] guaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"VIR[illegible]"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13003-v.en.20.

ACTA N.o 30846

Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"ZAPATERO"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13004-v.en.20.

ACTA N.o 30847

Montevideo, Diciembre [illegible] de 1937. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"ESCOBERO"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13005-v.en.20.

ACTA N.o 29951

Montevideo, Junio 11 de 1937. — Con esta fecha el señor Simon Teplisky, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VALDIVIA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13018-v.en.20.

ACTA N.o 30855

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma E. Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"BETABION"

para distinguir artículos de la calse 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13008-v.en.20.

ACTA N.o 30843

Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Con esta fecha el señor Juan Pizzorno, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



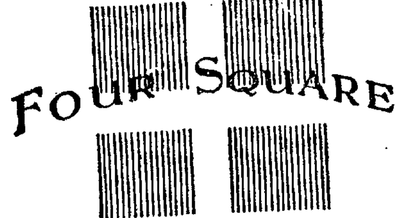
JAMON RICH

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13013-v.en.20.

ACTA N.o 30886

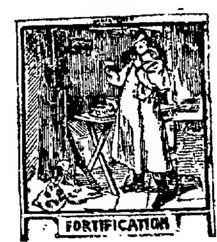
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la George Doble y Son, Limited, con domicilio en Paisley (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados o no manufacturados, tales como tabacos, cigarrillos, cigarros y rapé en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-56-v.en.25.

ACTA N.o 30897

Montevideo, Enero 5 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Simpson, Shepherd y Sons, Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-136-v.en.26.

ACTA N.o 30901

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"PROSYMPAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-137-v.en.26.

ACTA N.o 30899

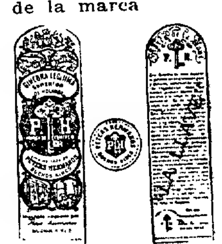
Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Destiladora "San Juan", Sociedad Anónima", de Matanzas (Cuba), ha solicitado la renovación de la marca

"SAN JUAN"

para distinguir artículos de la clase 2.a. (Vinos, vinos espumosos, sidras, cervezas, alcoholes, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-138-v.en.26.

ACTA N.o 30898

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Peters Hermanos, Compañía Comercial e Industrial, S. A.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (ginebra en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-139-v.en.26.

ACTA N.o 30853

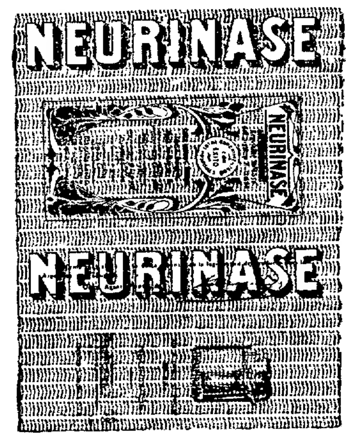
Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Maschinenfabrik Fahr A. G., de Gottmadingen I. B. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-96-v.en.26

ACTA N.o 30880

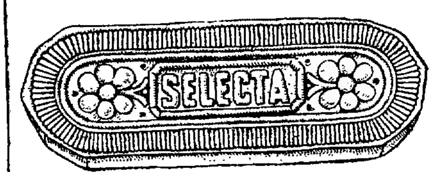
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y productos químicos). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 En.8-45-v.en.25.

ACTA N.o 30850

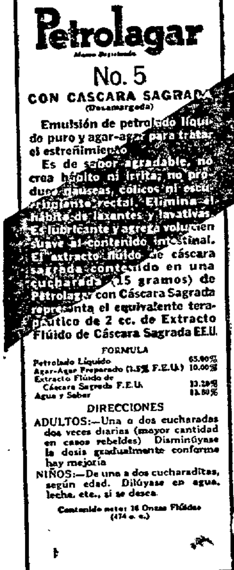
Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Compte, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (galletas, galletitas y bizcochos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-46-v.en.25.

ACTA N.o 30879

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Droguería Demarchi Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y especialidades químicas y farmacéuticas). — Alberto V. Canessa, Director
$11.80 En.8-44-v.en.25.

ACTA N.o 30882

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coty, Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"EMERAUDE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-52-v.en.25.

ACTA N.o 30842

Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Deere y Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Molina, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.31-12993-v.en.19.

ACTA N.o 30824

Montevideo, Diciembre 20 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sasson Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

SASSON

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.31-12994-v.en.19.

ACTA N.o 30837

Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The S. S. White Dental Manufacturing Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.31-12995-v.en.19.

ACTA N.o 30836

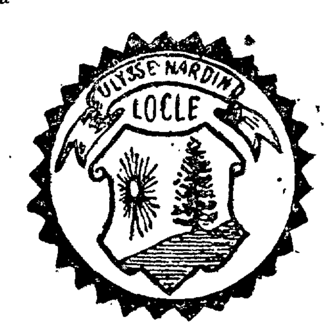
Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor N. L. Casarone, de J. P. Varela, Departamento de Lavalleja (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"AURORA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.31-12979-v.en.19.

ACTA N.o 30801

Montevideo, Diciembre 14 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Paul D. Nardin, de Locle (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.31-12980-v.en.19.

ACTA N.o 30844

Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Con esta fecha los señores Bujalance y Compañía, de Montevideo han solicitado el registro de la marca

"EXTRACTOSINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.31-12986-v.en.19.

ACTA N.o 30802

Montevideo, Diciembre 14 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan de Pineda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-12934-v.en.17.

ACTA N.o 30885

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Calico Printers' Association, Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

CEPEA

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-55-v.en.25.

ACTA N.o 30881

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coty, Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LE VERTIGE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-51-v.en.25.

ACTA N.o 30851

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Nahmaschinenfabrik Karlsruhe Aktiengesellschaft vormals Haid y Neu, de Karlsruhe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"TRIUMPH"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-97-v.en.26.

ACTA N.o 30834

Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Con esta fecha "Serratosa y Castells, Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PORT HURON"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-12937-v.en.17.

ACTA N.o 30854

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma E. Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"CEBION"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13007-v.en.20.

ACTA N.o 30857

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha La Media Luna, S. A., con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de la marca

"LYONNAIS"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-13010-v.dic.20.

ACTA N.o 30888

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dr. Madaus y Co., con domicilio en la ciudad de Dresden (Alemania), han solicitado el registro de la marca

„Madaus“

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparados químicos - farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-58-v.en.25.

ACTA N.o 30869

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Compañía Odol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), ha solicitado el registro de la marca

"VODE"

para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería y tocador). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.5-4-v.en.22.

ACTA N.o 30832

Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Chilibroste y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

Panatrope

para distinguir artículos de las clases 12.a y 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-12939-v.en.17.

ACTA N.o 30833

Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Porfirio R. Coll, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (supositorios de éter compuesto). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-12938-v.en.17.

ACTA N.o 30840

Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan B Canali, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"RIO"

para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones y velas de todas clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-12931-v.en.15.

ACTA N.o 30839

Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Cooper y Nephews, Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CURASEMIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-12932-v.en.15.

ACTA N.o 30852

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann - La Roche y Co., S. A., de Basel (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"NOVOPROTIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-98-v.en.26.

ACTA N.o 30903

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"FERTILINETS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-207-v.en.28.

ACTA N.o 30904

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"FOSFORINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-208-v.en.28.

ACTA N.o 30905

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay S. A." de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PRIMUSOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-231-v.en.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4679

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, el señor Hipólito Millot Grané, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Sistema por gravedad de incineración integral de basuras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.13-226-v.feb.4.

ACTA N.o 4682

Montevideo, Enero 10 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Aníbal Ruben de Rosa, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en cuellos del tipo blando en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.13-236-v.feb.4.

ACTA N.o 4681

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Oil Products Co., con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos": y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.12-173-v.feb.3.

ACTA N.o 4680

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Augusto Macheret, de Villa Nueva, F. C. P. (Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de aparato lanzallamas, para la destrucción de langostas y demás insectos por la acción del fuego", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.5-5-v.en.28.

ACTA N.o 690

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Roberto A. Minlos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación de cuchillas y sierras en general", (excluídas las sierras para carnicerías) y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.5-6-v.en.28.

ACTA N.o 4672

Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Con esta fecha la señorita María L. Carlevaro, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una bañadera para utilizarse en espacios reducidos, con accesorios de tocador plegadiza, transportable, con o sin lluvia" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.5-13092-v.en.28.

ACTA N.o 4677

Montevideo Diciembre 27 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Carp's Andelsbureau voor Aviatiek y Scheepszaken N V" de Amsterdan (Holanda) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina expendedora destrabada a monedas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-13035-v.en.27.

ACTA N.o 4671

Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Con esta fecha el señor Georg Fischer, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un mecanismo en máquinas de escribir, productor de un movimiento lateral en el cilindro pa-

ra impedir la formación de ranuras sobre la superficie del cilindro de goma, causadas por el golpear de los tipos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.4-13060-v.en.27.

ACTA N.o 4678

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Vástago para lámparas eléctricas y artículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-13083-v.en.27.

ACTA N.o 689

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Alejandro Sorojovich, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Película o papel transparente para envolver y otros usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.8-13011-v.en.26.

ACTA N.o 4676

Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Con esta fecha el señor José Carmendia, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en alpargatas de taco de trenza de yute u otras fibras vegetales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.3-13028-v.en.26.

ACTA N.o 4675

Motenvideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Orfilio Caldas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para la "Fabricación de corbatas impermeables hechas únicamente con tela impermeable compuesta de goma y seda, sin relleno ni forro de clase alguna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.31-12987-v.en.25.

ACTA N.o 4674

Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos" y de acuerdo con el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.31-12991-v.en.25.

ACTA N.o 4667

Montevideo, Diciembre 17 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de iso - parafinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 Dic.21-12766-v.en.15

ACTA N.o 4673

Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor Adolfo Bender, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una tienda o carpa plegadiza para usar como bolsa de mano" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo Dumont Secretario.

$8.00 Dic.28-12930-v.en.31

ACTA N.o 4665

Montevideo, Diciembre 14 de 1937. — Con esta fecha el señor Lorenzo Laguardia, de Río de Janeiro (Brasil) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo aparato para limpieza de los dientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-12878-v.en.20

ACTA N.o 4327

Montevideo, Febrero 3 de 1936. — Con esta fecha el señor Gustavo Pella, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en los medios de suspensión de las cortinas - esteras de piezas colgantes tipo "Abat - Jour", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.24-12873-v.en.19.

ACTA N.o 4670

Montevideo, Diciembre 18 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Julio Vergara Errázuriz, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cinta metálica para marcar animales en la oreja", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.23-12836-v.en.18

ACTA N.o 687

Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha el señor Alejandro Fonticella Canto, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de películas de celulosa transparentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.23-12816-v.en.18.

ACTA N.o 4668

Montevideo, Diciembre 17 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Jorje Steinhorst, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en instalaciones para auto - fermentación zimotérmica de materias o residuos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 Dic.21-12760-v.en.15

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez con las nuevas memorias particular y general, para las obras de reparación en la escuela rural número 22 de Molles (Departamento de Durazno), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación luego de abonar la suma de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Enero a las 10 horas en las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-213-v en.20

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 34 de Casupá (Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación luego de abonar la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Enero a las 10 horas en la Secretaría de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos a la fecha indicada

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1938 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-214-v.en.20

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la escuela de Aguas Buenas, rural número 13 (Departamento de Durazno), de estricto acuerdo con los recaudos que se ahllan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Enero a las 11 horas en las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben el certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-215-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un edificio para Preventorio Infantil a levantarse en la Villa del Cerro (Montevideo) de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 12.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 24 de Enero a las 10 horas, en la Secretaría de la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.10-132-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de mejoras en el edificio de las oficinas de Vialidad, en el pueblo Santiago Vázquez (Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Enero a las 10 horas en la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.10-133-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y conservación a realizarse en el edificio que ocupa la Receptoría del Chuy (Departamento de Rocha), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Enero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.10-134-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez, con las nuevas memorias constructiva particular y general para las obras de desvío de pluviales en la Aduana de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de pesos 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 21 de Enero a las 11 horas, en la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-32-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en el local de la comisaría de la 5.a sección urbana de Florida, en 25 de Agosto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Enero en curso a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-33-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución del grupo de obras número 15 (montaje de enrieladura en general, en vía común, en pasos a nivel, accesos de puentes en guarda - animales, sobre puentes, cambios 1:8 y 1:10, montaje de puentes metálicos y mesas giratorias, instalación de cañerías y grúas hidráulicas en las estaciones de kilómetro 24.050 y kilómetro 51.100, montaje de semáforos, balastaje, extracción, carga, transporte descarga y colocación en los diversos tipos de enrieladura, en los andenes, plataformas de estaciones, caminos de circunvalación y de acceso a las estaciones, caminos desviados, etc.), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 en la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790.

El término para la recepción de las propuestas se fija en el día 4 de Febrero de 1938 a las 10 horas en la Dirección de Ferrocarriles, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.5-13-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 373

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una dársena para yates en el puerto de Nueva Palmira.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 20 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-26-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 377

Llámase a licitación pública para la provisión de material de vía para la conexión de vías férreas en el puerto del Salto.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.18-12666-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Pando. Las propuestas serán recibidas el día 2 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán, asimismo, exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección en las horas de oficina, y podrán adquirirlos mediante el precio de $ 16.00.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Emilio Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-218-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de 1475 toneladas de aglomerantes hidrocarburados a utilizarse en los tratamientos superficiales. Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección (calle Uruguay 822), dentro del horario de oficina. Apertura de propuestas el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-225-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de dos alcantarillas tipo puente que deberán construirse sobre el arroyo Sarandí Chico y en la cañada del Juncal, en el camino que va desde la carretera Montevideo - Colonia a la playa y parque Fomento de las Colonias Suiza y Valdense.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de Vialidad, calle Uruguay 822, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas: el 27 del corriente mes a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Samuel Charlone.

(Cuenta corriente) En.11-159-v.en.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA CRABOT DE CASABO, propietaria del sepulcro 424 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de un párvulo del sexo femenino, Juan Goyeneche, Felipa L. de Arrospide y María A. E. de Goyeneche, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — La Dirección.

$16.20 Dic.14-12513-v.mz.31.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora doña TERESA REPETO DE REGO, dueña del sepulcro número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos que se enumeran a continuación, con destino al Osario General: Bernardo Piedras, Carmen P. de Casas, Francisco Godofredo, Alfredo Palazo, Francisco Vilapiño, Julio Capo, Filomena Capo, Silvestre Castro, María Ester Piedras, Mercedes de la Cuesta, Carlos Bertrand, María Lasala, Juan Delisante, Juan Martínez, Joaquina del Castillo de Mora, Pedro García Castro, Cristina Pena de Castro, María Inés García, Rita Mells de Capo, Tomás Ferrano, Bartolomé Arduino, María M de Rospide, José García, Tomás Camarano, Ramón J. García Castro, Josefa Castro de García, Nicolás García Castro, Fausta Pascasia Camarano, Ana Fugasot, Carlos José Beltrán, Enrique Glorio, un párvulo, Carmen Rosas Meneses, Mercedes Cienfuegos de Alzáibar, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — La Dirección.

$40.50 Nov.16-11388-v feb 25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO
Al comercio y al público en general

Con motivo de realizarse en la Intendencia Municipal una inspección por resolución del Tribunal de Cuentas, se ruega a todas las personas que tengan créditos pendientes de pago, que presenten los comprobantes al señor Delegado de dicho Tribunal, en las horas hábiles de oficina dentro de los siguientes plazos: a los radicados en la ciudad, cuatro días; a los radicados fuera de la ciudad o fuera del Departamento, ocho días, a contar del día de la fecha. — Florida, Enero 7 de 1938. — Enrique Rodríguez, Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República. — José María Bucheli, Jefe del Despacho.

(Cuenta corriente) En.11-190-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción de nichos y obras de marmolería, por separado, en el segundo cuerpo del Cementerio Central de esta ciudad.

Las propuestas serán abiertas el día 31 del corriente mes de Enero a las 10 horas en la Secretaría de esta Intendencia, pudiendo ser ellas presentadas en el sellado correspondiente todos los días hábiles. — Minas, Enero 5 de 1938. — Octavio Albistur, Intendente Municipal. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-160-v.en.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
DESVIO Y ENCALLEJONAMIENTO DE UN CAMINO EN LA PRIMERA SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad con fecha 17 de Noviembre próximo pasado y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural hácese saber que doña DORALIZA S. DE YOUNG se ha presentado a esta Intendencia gestionando la respectiva autorización para proceder al desvío y encallejonamiento del camino que cruza un campo de su propiedad por los límites Este y Oeste, en un extensión de 1687 metros 50, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento. El nuevo camino que se encallejonará se desvía del actual en el límite Sudoeste, solamente en pocos metros, aumentando el desvío en el centro mismo del campo en unos ciento cincuenta metros, más o menos, para volver nuevamente a unirse con éste al llegar a un bañado existente sobre el límite Noreste, para empalmar con el camino encallejonado que conduce a Bacacuá.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado desvío y encallejonamiento deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia, a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado de la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 17 de 1937. — Neri Merello, Intendente. — Delfor V. Sardo, Secretario Interino.

$20.40 Dic.23-12829-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CIERRE DE UN CAMINO

De acuerdo con lo determinado por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia el doctor HORACIO MIGLIARO solicitando permiso para clausurar el camino vecinal en la 9.a sección, que, partiendo de la carretera a Vichadero va a empalmar con el camino que conduce a la chacra de Chala, y es el que separa el campo del compareciente con el del doctor Trotta y luego atraviera en pequeña extensión una fracción de campo que era de la sucesión Iriondo.

El trozo de camino a cerrarse está señalado en el plano agregado al expediente respectivo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Diciembre 23 de 1937. — Jacinto Chiossoni, Intendente Suplente. — José M. Ruiz, Secretario.

$14.40 En-7-19-v feb.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE CAMINO
Aviso

De conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don SECUNDINO BALPARDA se ha presentado a esta Intendencia solicitando permiso para clausurar el camino que, atravesando campos de su propiedad, situados en la quinta sección judicial de este Departamento, partiendo de paso de Esteves de Tacuarembó Chico, va a empalmar con el camino que de Cerro Travieso conduce a Tacuarembó y camino

que de éste conduce a Cuchilla de Haedo.
Se hace saber a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida por el señor Balparda siempre que consideren que la clausura de caminos proyectada perjudique a sus intereses o al tránsito público en general. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1937. — Aparicio Correa Espinosa. Encargado de Secretaría.
$14.40 Dic.22-12788-v.en.28

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO LA GAMMA, de 27 años, soltero, contador, argentino, domiciliado en Mercedes 1732 (7.a sección judicial), y doña JULIETTE RUY, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 833 (3.er piso).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 85-v.en.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DOMINGO TRILLO, de 30 años, viudo, carpintero, español, domiciliado en Cerro Largo 858, y doña BLANCA AMIRA MIRRO LEGO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 858.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 84-v.en.18.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HELLMUTH WOLEGANG MORELL, de 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 477, y doña JOSEFA LUCIA ZUNZUNEGUI, de 25 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 477.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 127-v.en.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JULIO GUFFANTI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Piedras 457, y doña ELVIRA VIANA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Piedras 457.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 128-v.en.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVA GRAU, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en 25 de Mayo 467, y doña AURORA DEL CARMEN SANCHEZ de 22 años, soltera, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 467.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil $2.00 53-v.en.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PALMIRO ANTONIO VANOLI, de 40 años, soltero periodista, argentino, domiciliado en Rincón 569, y doña CONCEPCION FONTAN, de 32 años, divorciada, española, domiciliada en Rincón 569.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 54-v.en.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE DIONISIO LARREA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sarandí 423, y doña MARIA ELENA RIET, de 26 años, divorciada, oriental, domiciliada en Sarandí 423.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 129-v.en.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CASTRO BUSTOS, de 43 años, divorciado, hacendado, argentino, domiciliado en Rincón 438, y doña RENEE GUARDIA BUSTOS, de 24 años, soltera, maestra, argentina domiciliada en Rincón 438.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 106-v.en.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO FEDERICO SEGUNDO DIEZ, de 43 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en Buenos Aires 468, y doña JUANA LUISA ANDOLFI, de 38 años, soltera, italiana, domiciliada en Buenos Aires 406.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 97-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO CARLE, de 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Treinta y Tres 1356 (5.o piso), y doña PILAR REJON de 21 años, soltera, empleada, domiciliada en Concepción Arenal 1660.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 98-v.en.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL LOPEZ, de 54 años, divorciado, médico argentino, domiciliado en Sarandí 444, y doña ANA MARIA SANCHEZ, de 31 años, soltera, española, domiciliada en Sarandí 430.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé. Oficial del Estado Civil $2.00 61-v.en.17.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CRESTAR, de 40 años, soltero comercio, español, domiciliado en Wáshington 218, y doña MARIA ENCARNACION FARALDO de 30 años, soltera, española domiciliada en Alzaibar 1291.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé. Oficial del Estado Civil $2.00 62-v.en.17

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AGUILO, de 52 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Sarandí 594, y doña MARIA ESTHER FERRER, de 38 años, divorciada, oriental, domiciliada en Sarandí 594.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 31-v.en.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO BOLDORINI, de 30 años, soltero, técnico, argentino, domiciliado en San José 825, y doña AIDA FABREGA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 825.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 133-v.en.21.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO OSVALDO BONINO, de 31 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Julio Herrera y Obes 1141, y doña MARIA VICENTA PEREIRA, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Tiburcio Gómez 1396 (24.a sección).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil $2.00 72-v.en.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PINKUS MANHEIMER, de 32 años, soltero, músico, polaco, domiciliado en Andes 1224, y doña ELLEN SCHREIBER, de 27 años, soltera, alemana, domiciliada en Andes 1224.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 73-v.en.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO PONTIERI, de 35 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Isla de Flores 1035, y doña ELVIRA VICTORIA FEROLA, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Durazno 1027.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 74-v.en.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA MAS DE AYALA, de 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el Palacio Salvo (apartamento 413), y doña MARIA CRISTINA MONTALDO, de 40 años, viuda, oriental, domiciliada en el Palacio Salvo (apartamento 511).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 75-v.en.18.

5.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO ONETO, de 54 años, viudo, médico, argentino, domiciliado en 18 de Julio 1296, y doña MARIA DEIDAMIA MORA Y ARAUJO, de 39 años, divorciada, argentina, domiciliada en 18 de Julio 1296.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 81-v.en.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que ha prnoyectado unirse en matrimonio don HECTOR MATTOS, de 35 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Soriano 1066, y doña MERCEDES CIFANI GRAÑA, de 26 años, soltera, orfiental, domiciliada en Soriano 1066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 82-v.en.18.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO ENGSTER, de 35 años, soltero, ingeniero, rumano, domiciliado en Curiales 1531, y doña ELISABETH BIRNSTILL, de 25 años, soltera, rumana, domiciliada en Curiales 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 30-v.en.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMEO BARLETTA, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Nueva York 1512, y doña MARIA PEREZ SOUTO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1551.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 145-v.en.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO VALASSI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Panamá 1235, y doña MARIA C. RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Panamá 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 138-v.en.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON EDELSZTEJN, de 23 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en Asunción 1328, y doña DOBA CHACHOL, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en Asunción 1328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 107-v.en.18.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE COUTINHO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín García 1246, y doña DOLORES MARIA PEREZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 1246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 103-v.en.18.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio a don JOSE LASSALLE (hijo), de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arequita 2187, y doña MARIA DEL CARMEN FRUGONE, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Lima 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 100-v.en.18.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FALABELLA, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Colón y doña YOLANDA BACCINO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 130-v.en.16.

En Colón y el día 8 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE MARTEGANI, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA SOFIA MAZZETTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 131-v.en.21.

En Colón y el día 8 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO TAURIÑO, de 29 años, soltero, mecánico, español, domiciliado en Colón, y doña MARIA LOPEZ, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 132-v.en 21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBIO CARAFFINI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. J. Castro 2385, y doña MARIA JULIA CABEZAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en J. J. Castro 2385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil $2.00 142-v.en.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO SANCHEZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rousseau 3313, y doña JUSTA A. GARCIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Rousseau 3313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio, proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 143-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LEON DOMINICI, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en C. Crocker 2633, y doña AIDA DECIA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 144-v.en.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BELLINI, de 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3692, y doña LUISA LIRIA MARTIRENA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 3572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 83-v.en.18.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR ACUÑA, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Nápoles 36, y doña MARIA VICTORIA CHAVES, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Víctor Manuel 2879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 109-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DE LOS SANTOS, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dr. Carlos Nery 3459, y doña CIRCE ROSA LOPEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Dr. Carlos Nery 3459.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 110-v.en.19.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO LEON HERNANDEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José A. Cabrera 4046, y doña PAULA OFELIA GENISANS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Corrales 3105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 71-v.en.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. ECHEVERRIA, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vilardebó 1673, y doña AVELINA M. SILVA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Vilardebó 1995.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 99v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que ha prnoyectado unirse en matrimonio don OVIDIO ARREDONDO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2774, y doña ELSA GARCIA VIDAL, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 80-v.en.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS VELOSO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaguarí 2025, y doña MICAELA MESTRE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarí 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 64-v en.17.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GENTA, de 34 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado en Marcelino Sosa 2872, y doña FELICIA CARRASCO, de 14 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 65-v.en.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN MONTERO, de 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Marcelino Sosa 2746, y doña MARIA ROSA SORDELLI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 66-v.en.17.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO ESTELA, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Junta E. Administrativa 2087, y doña MARINA LOMBARDO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en José Catalá 2063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 67-v.en.17.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS TRIUNFO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garibaldi 2465, y doña AMERICA FRANCOLINO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Garibaldi 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 68-v.en.17.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES JARQUE, de 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Pando 2861, y doña OLGA OTERO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 2861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 69-v.en.17.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALCIDES ORIA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chile 166, y doña AMBROSINA LEIS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Barcelona 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 130-v.en.21.

En el Cerro y el día 8 de Imes de Enero del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO CLAUDIO LEGUIZAMON, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Puerto Rico 3931, y doña IRMA BARINI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Río de Janeiro 918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 137-v.en.21.

En el Cerro y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en la colonia del Frigorífico Nacional, y doña ELIDA ELVIRA RAMUÑAN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en la colonia del Frigorífico Nacional.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 135-v.en.21.

En el Cerro y el día 31 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO BAZZANO, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Estados Unidos 12, y doña MARIA ANTONIA ANCHETA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 36-v.en.15.

En el Cerro y el día 30 del mes de Diciembre del año 1937, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO FORMENTO, de 31 años, soltero, contratista de obra, oriental, domiciliado en Grecia 3701, y doña BLANCA [illegible]ARGES, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Grecia 559.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 37-v.en.15.

En el Cerro y el día 30 del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO TELECHEA, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Barcelona 3837, y doña SEGUNDA ROSA DOSSOGNO, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Granada 237.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 38-v.en.15.

En el Cerro y el día 31 del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGOP KALADJIAN, de 46 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Río Janeiro 825, y doña BEHIGA KASABIAN, de 35 años, soltera, armenia, domiciliada en Grecia 251.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 39-v.en.15

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR BOUZA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colorado 1185, y doña AIDA ELVIRA ARIAS PAREIRO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Caridad 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 32-v.en.15

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1938, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO HONORIO CORBO, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Tomás Toribio 1394, y doña MARIA MAGDALENA PIERROTTI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Tomás Toribio 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 33-v.en.15.

15.a Sección de Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIGAS CESTAU, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 1974, y doña IRMA ESTHER MACHUCA MAY, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 146-v.en.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JOSE RIZZO, de 37 años, soltero, oriental, domiciliado en J. Jackson 1019, y doña NICANORA MERCEDES ROSA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Ramírez 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 139-v.en.19.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIGAS LUIS URIARTE, de 28 años, soltero, perito mercantil, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 1336, y doña OLGA LEONOR ROCCA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 1993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 86-v.en.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GUILLERMO MANCINI, de 23 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado en Doctor Pablo de María, y doña DINORAH CARMEN GORDIANO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaná 2067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 87-v.en.16.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VILLAR SANTA CRUZ, de 24 años, soltero, agricultor, español, domiciliado en Simón Martínez 172, y doña DEOLINDA ROVEGNO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil.
$2.00 125-v.en.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO KOSTYEZ, de 28 años, soltero, panadero, polaco, domiciliado en Paso de la Arena, y doña MARIA DAVID, de 17 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada en el Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil.
$2.00 126-v.en.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio a don DELFINO SECCO, de 26 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Ejido 1579, y doña SOLEDAD MANEIRO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Inclusa 997.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil
$2.00 105-v.en.18.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PABLO ALDAVALDE, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis de la Torre 823, y doña ETHEL AIDA JUAMBELTZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 140-v.en.19.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILLIAM FERNIE STIRLING, de 25 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado en L. Lamas 1242, y doña GLADYS MAY BLACKMORE, de 21 años, soltera, inglesa, domiciliada en L. Lamas 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 141-v.en.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILFREDO BOTTRILL, de 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en M. Barreiro 3179 y doña ENRIQUETA IVY THOMAS, de 34 años, divorciada, argentina, domiciliada en Patria 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 117-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PEDRO JUAN FASULO, de 29 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado en Brito del Pino 1157 y doña GENARA GREGORIA CARRO GIBBS, de 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Charrúa 2168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 118-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BUONO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 2204, y doña MARIA ESMERALDA CASCIANI de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 2204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil
$2.00 119-v.en.19

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN REY, de 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en C. M. Maeso 2827, y doña MARIA FELISA VILLAGRAN, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 41-v.en.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO PEREIRA BUSTAMANTE, de 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Lavalleja 1997, y doña MARIA CAROLINA PEREIRA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2404.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 42-v.en.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TULIO CESAR CONSERVA, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Rivera 2441, y doña IRMA ROSA VALETA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Araúcho 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 43-v.en.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1938, a las 20 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JUAN LUIS ARISMENDI de 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2225, y doña CAROLINA SILVA, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena
(Gratis) 44-v.en.15.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO COCHETTI, de 38 años, soltero, bombonero, argentino, domiciliado en Municipio 2426, y doña MARIA DEL CARMEN OLIVEIRA, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 120-v.en.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO RAUL ANTELO, de 33 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado en D. Aramburú 1932, y doña MARIA ANGELICA GHINI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en República 2282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 122-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL ANDRES PIMENTEL, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en J. Requena 2194, y doña BLANCA CLOTILDE OLAGÜE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Inca 2006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 123-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO OGUEZ, de 23 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado en Defensa 2174, y doña IRMA LEONOR FERNANDEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 1990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 124-v.en.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LORENZO SCELZA de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Patria 2221, y doña IRMA BLANCHIARDI, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en Patria 2221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 121-v.en.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio a don ENRIQUE FELIX BORZA, de 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en La Paz 2083, y doña NILDA PADILLA VARSI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 102-v.en.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio a don RUPERTO RODRIGUEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2393, y doña IRIS CERONI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 101-v.en.18.

20.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO E. SALABERRY, de 37 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado en Bolognese 147, y doña ELENA KOVACHEVICH, de 30 años, soltera, argentina, domiciliada en Guarupalo 4307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 104-v.en.17.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GALLI, de 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Herrera y Obes 193, y doña CARMEN HERRERO GODAY, de 22 años, soltera, oriental domiciliada en M. Berinduague 283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 88-v.en.17.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON OROSMAN CHERRO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en P. Galán 113, y doña ROSA MARIA MIGUEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Galán 4246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 89-v.en.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUCIARDI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Lucía 4315, y doña MARIA MANUELA RODRIGUEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 90-v.en.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse e nmatrimonio don MANUEL CARNERO, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vidaurreta 58, y doña CARMEN CLARA SALLES, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en D. Coronel 974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 91-v.en.17

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUAREZ, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en C. de la Vega 4681, y doña DIONISIA DARIAS, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en C. M. Pena 4661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 92-v.en.17.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don ALVARO SOUTO, de 20 anos, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tudurí 10, y doña MARIA MERCEDES GRIEN, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Teodoro Alvarez 4048

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 93-v.en.17

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARBOZA, de 34 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en M. Sagasta 120, y doña SEGUNDA MORA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Sagasta 120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil $2.00 94-v en 17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORMAN JORGE CARY, de 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en E. Fernández 4282, y doña DORA MANDRESSI, de 24 años soltera oriental, domiciliada en R. Francesa 712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Miguel Víctor Martínez Oficial del Estado Civil. $2.00 95-v en.17

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROSSI de 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en C. de la Vega 4058, y doña MATILDE ENRIQUEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en C. de la Vega 4167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 96-v.en.17.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERREIRA RODRIGUEZ, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en León Pérez 3558, y doña AMELIA GORGAL BLANCO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en León Pérez 3553.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 134-v.en.21

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO A. PASCALE, de 28 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en San Martín 3460, y doña AMELIA CAVALIERI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 114-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MONTERO PENA, de 45 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Besares 43, y doña CAMILA DORNALECHE, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Gobernador Viana 2776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 115-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FABRA de 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Andrés Lamas 3839, y doña CARMEN URTET, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Andrés Lamas 3839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 116-v.en.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMO MANCINI de 45 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado en Darwin 3480, y doña ASCENCION IRMA FERRANDO, de 38 años, divorciada, oriental, domiciliada en Darwin 3480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo) Oficial del Estado Civil. $2.00 113-v.en.19.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FELIX BOCCARATO, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1856, y doña CARMELITA REZENDE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 111-v.en.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO MARIO BERGERET, de 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Coronel Brandzen 2182, y doña MARIA JOSEFA ESTEBAN, de 25 años, soltera, profesora de inglés, española, domiciliada en Colonia 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 112-v.en.19.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PEREYRA, de 31 años, soltero, empleado, español (ciudadano legal), domiciliado en General Urquiza 3030, y doña DORILA RODRIGUEZ, de 28 años, soltera, paraguaya, domiciliada en General Urquiza 3030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 58-v.en.17

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEDRO ROQUE CAMAROTTE, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avelino Miranda 2471, y doña ANGELA CANAVARI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Araúcho 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 59-v en.17.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SULCA, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Comercio 2305, y doña SUSANA LUCIA NAPOLI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Tuyutí 2727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 65-v.en.17.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 6 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS AGUSTIN BERARDI, de 36 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en 14 de Julio 1516, y doña RAMONA JOSEFA MOLLINEDO, de 30 años, soltera oriental, domiciliada en 14 de Julio 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 78-v.en.17.

En Pocitos y el día 4 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOVENTE PEREZ GOTTA, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 2 de Mayo 1487, y doña EMILIA CAPUTTI ROMANELLI, de 21 años soltera, oriental, domiciliada en Juan J. de Herrera 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil $2.00 79-v.en.18.

En Pocitos y el día 2 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BARONE, de 30 años, soltero, jornalero, italiano-

domiciliado en C. Coé 3813, y doña MAGDALENA BRANCATO, de 16 años, soltera, italiana, domiciliada en C. Coé 3802.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 34-v.en.15.

OFICINA ADJUNTA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO SOSA, de 38 años, soltero, marino miltar, oriental, domiciliado en Wáshington 128, y doña OLGA TORRES, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Wáshington 128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina Adjunta del Registro Civil y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunta del Registro del Estado Civil.

$2.00 76-v.en.18.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DANTE CAPECHI o CAPECCHI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.14-270-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSCAR SCHIAPPACASSE GRAND, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.13-237-v.en.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber al publico que ante este Juzgado se han presentado doña EUGENIA y MATILDE MORO, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento por donde dice "Morro" debe decir: "Moro", que es lo real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-175-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA BRIANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.12-176-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO ANTONIO FERNANDEZ o DOMINGO FERNANDEZ LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, actuario.

$5.50 En.12-177-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CLEMENTINA GALLO de IRIART, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.12-178-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ANGEL LUJAN, JUAN CARLOS LUJAN y VENTURA LUJAN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.12-181-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SECUNDINA GALLO de BARATTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.12-179-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PONTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.12-180-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA SMITH VENTRE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.8-87-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña POLONIA MARTINEZ DE LARREA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.8-59-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña NATIVIDAD MEDINA DE ACOSTA Y LARA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.8-60-v.en.19.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente sucesorio de DOMINGO ETCHEGOIMBERRY, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a todos los que puedan tener interés en la expedición de la segunda copia, por extravío de la primera, de la escritura autorizada por el escribano Carlos Casaravilla el 26 de Enero de 1876, y por la cual el causante adquirió de don Juan Etchegoimberry un campo que actualmente forma parte del empadronado en mayor área con el número 1712, propiedad rural de la tercera sección judicial del Departamento de San José, en esta República, que, según plano trazado el 26 de Diciembre de 1875 por el agrimensor Manuel García de Zúñiga, se compone de 1.006 hectáreas 7156 metros cuadrados y linda: por el Norte, en 2520 metros, con Pedro Andron; al Este, en 3770 metros, con el vendedor Juan Etchegoimberry; al Sur, en 4240 metros, con Juan Brown, y al Oeste, en 2.580 metros, con José Piñeyro. A los efectos del referido emplazamiento y de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 En.7-35-v.feb.10.

Ab - Intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, y a los efectos dispuestos por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento de doña MARIA FERNANDEZ DE TORRADO, viuda de Vicente Torrado, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del referido término comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo los apercibimientos legales. A los efectos del referido emplazamiento y de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 En.7-36-v.en.12. Feb.8-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA TARIGO GIURIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.7-37-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MOSTEIRO FRANCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.7-38-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CHIARLONE DE BRUZZONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y emplaza-

miento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.7-50-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAFAEL DE LEON MAESTRE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.7-25-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PRIMO LUCCHI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$5.50 En.4-13069-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BARUFFALDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937 — Patricio A. Pereira Actuario.

$9.00 En 4-13048-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HENRY HARLEY a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Patricio A Pereira Actuario

$9.00 En.4-13043-v feb 8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO MONTALDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Diciembre 29 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En 4-13041-v en 15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO AGUSTIN CARLOS ZUNINO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación — Montevideo Diciembre 28 de 1937 — Patricio A Pereira Actuario.

$5.50 En 4-13045 v en 15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SALVADOR BORTHEIRY a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-13046-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ROSTAGNO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-13047-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN CAMPISTEGUY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.4-13018-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENNIO ERNESTO o ENIO ERNESTO VIGNALI o VIGNALE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo Diciembre 28 de 1937 — Patricio A. Pereira Actuario.

$5.50 En.4-13049-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERONIMO GAIBISSO o GAIVISSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones — Montevideo, Diciembre 28 de 1937 — Patricio A Pereira, Actuario

$5.50 En.7-13050-v.en 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PEREZ SANCHEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a lsolo efecto de las publicaciones — Montevideo Diciembre 2? de 1937 — Patricio A Pereira, Actuario.

$5.50 En 4-13051-v en 15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA OTERO DE LEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones — Montevideo Diciembre 27 de 1937 — Patricio A Pereira, Actuario

$5.50 En 4-13052-v en 15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña IDA BETBEDER DE FACHOLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-13053-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION FERNANDEZ DE SUAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Patricio A Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-13054-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SARA MONTANS DE ALFONZO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a rlos efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.4-13055-v.en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LAZARO FRAGA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que huliere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937 — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 En.4-13056-v.en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANGEL MARIO BRUNO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación — Montevideo, Diciembre 28 de 1937 — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 En.4-13036-v en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUCAS SILVANO CACHON a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones — Montevideo Diciembre 29 de 1937 — Patricio A Pereira Actuario

$5.50 En 4-13057-v en.15

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella dictado en los autos caratulados Epitacio Pessoa de Queiroz contra Laura Matos Conversión al divorcio se hace saber a doña Laura Matos que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: Montevideo, Diciembre 22 de 1937 — Visto este pedido de conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por la Corte de Apelaciones del Estado de Pernambuco (República del Bra-

sil), con fecha 12 de Diciembre de 1925, en los autos seguidos por don Epitacio Pessoa de Queiroz contra doña Laura Matos Pessoa de Queiroz. Por lo que resulta de autos y atento a la conformidad prestada por el señor Fiscal de lo Civil y a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio de la sentencia antes referida, debiendo hacérsele saber por edictos al otro cónyuge, para lo cual queda habilitado el feriado. Expídanse los testimonios que se solicitaren y oportunamente, archívese. — F. Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en Montevideo, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Doy fe: Nicanor dos Santos". Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 En.5-13085-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ESTHER AVVICO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el padre como "Juan Rodríguez Avvico" en vez de "Juan Avvico", que es lo real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 En.11-150-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA MURISSICH de DORELO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.14-247-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE PABLO IVALDI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.14-245-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE COLLAZO, citándose a la vez a todos los qe se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bao apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.14-246-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL V. MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.12-168-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la suceiósn de don PEDRO ELIZALDE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.12-171-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA LONGUEIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.11-147-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO ARNELLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.10-111-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE PATIÑO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.10-112-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELOISA ELADIA o ELADIA GONZALEZ RODRIGUEZ DE FERRARI RAMIREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado. — Montevideo Enero 8 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 En.10-100-v.en.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la suces'ón de doña ADELA IRINEA o YRINEA ARTIGAS DE FLORES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado para esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 En.8-60-v.en.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS GIL GORENA citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Ha sido habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 En.5-13093-v.en.17.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona., dictada en el expediente caratulado "LUIS A. RODRIGUEZ BENIA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a todos los que se consideren con derechos a cualquier títulos a y en una fracción de terreno empadronada con el número 72620, situada en la décima sección judicial de este Departamento, que, según plano del agrimensor señor Andrés C. Martinelli, de 16 de Diciembre de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el diecinueve del mismo mes y año, se compone de una superficie de quinientos noventa y tres metros cuadrados noventa y dos decímetros que se deslindan así: seis metros treinta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Apóstoles, por tres líneas al Este: una de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, lindando con José Puppo; otra en forma de martillo, de un metro sesenta y nueve centímetros, y otra de veinticinco metros veintisiete centímetros, lindando con el padrón número 72.597, por diecisiete metros sesenta centímetros al Sur, lindando con Antonio J. Botta; por tres línea al Oeste: una de veinticinco metros catorce centímetros, lindando con Antonio J Botta y Tomás Castilla, otra formando martillo de diez metros sesenta y ocho centímetros, lindando con el padrón 72596, y otra de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, lindando con el mismo padrón. Se hace saber que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$26 40 Dic.17-12623-v.en.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALBERTO VAEZA OCAMPO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1937. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$5.50 En.12-172-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO ACOSTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$11 00 En 10-95-v.en.20. Feb.10-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña INDALECIA TRINIDAD DIAZ DE SILVERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de oventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que al solo efecto de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Dic.21-12747-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CASTO PAULINO MASINI", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Emilio Francisco Masini, en la que el nombre del padre del inscripto aparece como Pablo cuando debe decir Casto Paulino. Partida de matrimonio de Casto Paulino Masini con Catalina Meula: donde el nombre y apellido del contrayente aparece como Paulino Massini cuando debe decir Casto Paulino Masini y donde dice "hijo legítimo del finado don Paulino Massini" debe decir "hijo legítimo del finado don Paulino Masini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publica-

ciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.25 En.10-110-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Walterio Ilagemann contra HILDEGARD MATT. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, habilitándose el feriado, a doña Hildegard Matt, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937 — C Walter Balleta, Actuario.

$8.40 En.10-102-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN VICTOR o JUAN BAUTISTA ARAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937 — C Walter Ballieta, Actuario

$9.00 En.8-13059-v.feb 11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOMINGA MORAS DE BOLONINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — C Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En 7-34-v en.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón; se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISIDRO o ISIDORO JUAN BRUZZONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Diciembre 29 de 1937. — C Walter Balelta, Actuario.

$5.50 En 5-13088-v en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña ELISA CORBO DE PEREZ y de don GERONIMO PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Diciembre 29 de 1937. — C Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En 5-13089-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON MONTERO TACON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones Montevideo Diciembre 14 de 1937 — C Walter Balleta Actuario.

$9.00 Dic 18 12662-v.en 24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MIGUEL VECCHI citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (6.o piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones.— Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.13-227-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN LEON ETCHECHURY, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.10-113-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña ANGELA SALA DE ZERBONI y de doña CORINA ZERBONI SALA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.10-114-v.en 20.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don AGUSTIN SILVA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.10-106-v.en.20

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FAUSTINO SCOTTO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 31 de 1937 — Teófilo M Real, Actuario.

$3.75 En 8-68-v.en.19

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE BARONE citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 30 de 1937. — Teófilo M Real, Actuario.

$3.75 En 8-92-v en.19

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña OLGA TERESA QUINCKE DE LYNE citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo Diciembre 30 de 1937 — Teófilo M Real, Actuario.

$3.75 En 8-67-v en 19

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don CARLOS CASSILDO PELLANDA o CARLOS CASILDO PELLANDA citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937 — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.70 En.7-31-v.en.18

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FIDEL CAVALIERI o FIDEL CAVALIERE citándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937 -- Teófilo M Real, Actuario.

$3.75 En 5-13086-v en 17

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Juan Reta (Interino) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don LUIS DUFAU, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo Diciembre 20 de 1937. — Teófilo M Real, Actuario.

$3.75 En.4-13063-v en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN BIASOTTI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado par las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.4-13066-v.en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don BENITO LARUMBE o BENITO LARUMBE BEUNZA, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 En.4-13061-v.feb.8

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA YELPO DE PUZZI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiendo habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937 — Teófilo M Real, Actuario.

$3.75 En.4-13062-v en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO CASENAVE, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 23 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.4-13064-v en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don BENITO LESINA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario

$3.75 En.4-13065-v.en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA GARCIA DE BARNECHE o MARIA DE LA ENCARNACION GARCIA DE BARNECHE citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1937 — Teófilo M Real, Actuario.

$7.20 Dic 24-12841-v.en.31

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JORGE ENGELHART, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. -- Teófilo M Real, Actuario.

$6.00 En 3-13017-v.feb.5

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO AUGUSTO RAFFO citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1937 — Teófilo M. Real, Actuario

$6.00 Dic.24-12842-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA ROSSI DE LOMBARDO, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1937 — Teófilo M Real, Actuario.

$6.00 Dic.24-12843-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CLEMENCIA LANDIVAR LAVALLEJA, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Dic.28-12908-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN ARGENTI o JUAN ARGENTE, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 20 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Dic.24-12844-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RODRIGUEZ DE LA FUENTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 En.10-107-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FEDERICO LARRE o FEDERICO LARRE MORE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó el feriado mayor. — Montevideo. Diciembre 30 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 En.10-108-v.en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de don BENITO PASINETTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Carlos María Ramírez número 153, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.50 En.7-23-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE LUZARDO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria a sus efectos. — Canelones, Diciembre 9 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.7-41-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BUSTTI o BUSTI a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 23 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.7-42-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1046 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAROVIA o MAROBIA o AMERA MAROBIA ABREU DE FUENTES, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.5-13087-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, don Juan Sosa Colman y en los autos "José Lorenzo Pérez; Gregoria Aquilina Rosa Pérez de Falero; Liboria Juana Pérez de García; Orfilia Matea Pérez de García; Clemente Lucrecio Donato Justo Pararicio; Juan Pablo Pérez, Toribia Carmen Pérez de García; Juan José Pérez; Tiburcia Filomena Antonacci Pérez de Díaz; Víctor Antonio Antonacci, en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores de edad ANGEL ALFONZO, FLORENCIO ROBERTO, IRMA TERESA y PETRONA PAULINA ANTONACCI PEREZ. Prescripción treintenal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todas las personas que se consideren con derechos al siguiente bien: un solar de terreno ubicado en esta villa, manzana 77, padrón 307 y compuesto de una superficie de 1228 metros que se deslindan en la siguiente forma: al Norte, con la calle Arapey; al Este, con Félix Faruelo; al Sur, con un callejón; y al Oeste, con José Ramón Reboledo; para que se presenten a deducirlos de acuerdo a derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — San Ramón, Diciembre 29 de 1937. — Juan Sosa Colman, Juez de Paz.

$21.60 En.12-201-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones dictada en los autos "CASIANO N. REBUFELLO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a un sobrante de terreno y mejoras en él construídas comprendidos en una fracción de mayor área sita en este pueblo de San Jacinto, empadronada en un solo lote con el número 53, con una superficie total de 2.458 mts.2 11 dcmts.2, cuyo deslinde, según mensura y plano del ingeniero agrimensor M. Rodríguez Correa, de Setiembre último, es el siguiente: 21 mts. 475 al Norte, sobre la calle Tala; 42 mts. 95 al Este, lindando con B. Tellamón, hoy viuda de Trujillo; aquí, un martillo entrante de 1 mt. 20; 12 mts. lindando con la sucesión A. Soldatti por el mismo viento Este; 21 mts. 475 en martillo saliente por donde linda con la precitada sucesión A. Soldatti, al Norte; y 30 mts. 95 más al Este, sobre la calle Pando; 85 mts. 90 al Oeste, lindando con María Vera de García; y 41 mts. 75 al Sur, sobre la calle Canelones y frente a la plaza J. Vera; correspondiendo al sobrante 871 mts.2 11 dcmts.2 con frente de 20 mts. 275 al Sur, sobre la citada calle Canelones, teniendo al Norte y al Este, al propio actor y al Oeste, a la mencionada María Vera de García, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en San Jacinto, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — San Jacinto, Diciembre 31 de 1937. — Rómulo Melgar, Juez de Paz.

$24.00 En 14-248-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LIZARDA FIDELA VIDART DE REBOLLO o LIZARDA VIDART DE REBOLLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado. — Melo, Diciembre 31 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 En.7-16-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo Antonio Urrutia, dictada en los autos caratulados "Tomás Lucas contra ARCINIO AMARO DA SILVEIRA. Reconocimiento de firma" se cita, llama y emplaza a don Arcinio Amaro Da Silveira para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, que firmo en Melo, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Antonio Urrutia, Juez de Paz.

$12.50 Dic.30-12974-v.feb.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JACINTA VERA DE REYNA, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que al solo efecto de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria. — Colonia, Diciembre 27 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$5.25 En.10-118-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA ARBUET DE ZALDUA, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 En.7-18-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en autos "Bernardino Sagasti con la sucesión de JUAN DAMONTE. Ejecución de hipoteca", se emplaza a las hermanas Rosa e Isabel Damonte, a fin de que comparezcan en el término de noventa días a estar a derecho en esta vía de apremio y bajo apercibimiento de nombrarles, si no comparecieren, defensor de oficio que las represente y defienda. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial a efectos de la publicación de este edicto. — Rosario, Diciembre 7 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$12.00 Dic.14-12490-v.en.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Receptoría de Aduana, dando cuenta de haber aparecido dos tirantes de madera dura en la costa del río de la Plata", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a dos tirantes de madera dura aparecidos en la costa del río de la Plata para que dentro de noventa días comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Juan L. Lacaze, Diciembre 30 de 1937. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.13-219-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don CRISTOBAL o CRISTOBAL C. CASTAÑO, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, 4 de Enero de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$6.25 En 12-194-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MARCIAL HERNANDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la fe-

ría mayor. — Durazno, 4 de Enero de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$6.25 En.12-195-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don VERISIMO SECUNDINO RODRIGUEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, 4 de Enero de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$6.25 En.12-196-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don IGNACIO MILLAN, JOSEFA o GREGORIA JOSEFA MILLAN y CELESTINO IGNACIO MILLAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 30 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.14-257-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELA PELUSSO de D'AMATO o DAMATO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 31 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.14-256-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOROTEA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 30 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.14- 255-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña RAYMUNDA ESTEFANIA BARCELO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, 31 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.12-186-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUSTO MERCEDES MIERES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 29 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.12-187-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANGEL o DOMINGO ANGEL MAQUIOLI o MACHIOLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 30 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.12-188-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de IRINEO RAMON o IRENEO VEGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1937. — Milton Galmés Actuario.

$4.50 En.11-149-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FULGENCIO M. CARRERA o FULGENCIO MARCELO CARRERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida Diciembre 29 de 1937. — Milton Galmés, Actuario

$4.50 En.9-88-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M Larghero dictada en los autos "Sucesiones de FRANCISCO MENYOU y MARIA ICHUSTE DE MENYOU Partición de sus bienes Lo 22 Fo 538" se cita llama y emplaza a todos los herederos o sucesores, sean a título universal o singular de María Inés Menyou de González para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos en los expresados autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes Se habilitó la próxima feria mayor para esta publicación. Florida. Diciembre 9 de 1937 — F. Mattos Ramos Actuario

$9.60 En.4-13039 v.feb.8

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Cumpliendo lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la 1a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO SAURA o JUSTO ZOILO SAURA, citándose a todos los que se consideren interesados para que dentro de treinta días comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. Se ha habilitado la feria para esta publicación. — Florida Diciembre 22 de 1937 — Juan P. Gianola Juez de Paz

$4.50 En.4-13040-v.en.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don CARLOS LUPI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar habilitándose el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 18 de 1937 — Francisco Soca Actuario.

$6.00 En.8-77-v.en.19

JUZGADO [illegible] INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don MANUEL SANTANA AISPURU citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días habilitándose el feriado próximo para esta publicación. — Maldonado, Diciembre 18 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 En.12-[illegible]-v.en.22

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de AGUSTIN CORRO o AGUSTIN CORRO (hijo) citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, dentro de treinta días, habilitándose la feria próxima para esta publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 En.12-165-v.en.22.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de doña MARIA DEL CARMEN NOGUES DE BONILLA y de doña JUANA BIDELIA PLADA BONILLA, citándose a los interesados en las herencias, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, habilitándose la próxima feria judicial para esta publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.00 En.12-203-v.en.31.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber a lpúblico que en este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia — DAVID RUBEN BORGES, domiciliado en la calle 18 de Julio número 11, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyos efectos los señores Juan Alegre y Arnaud Montañes, vecinos, serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente. Otrosí digo: Solicito se habilite el feriado próximo. — David Rubén Borges". Y a los efectos legales se hace esta publicación para la que se ha habilitado la feria mayor próxima. — Maldonado, Diciembre 31 de 1937 — Blas Borrallo, Escribano Público.

$9.30 En.12-167-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de MANUEL G. MUSSIO o GREGORIO MANUEL [illegible], emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella, a fin de que se presenten ante este Juzgado calle General Leandro Gómez número 955 (altos), esquina Asamblea, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial próxima mayor al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 20 de 1937. Juan Obelogu[illegible] Actuario

$6.50 En.7-24-v.en.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que sa he declarado la apertura judicial de la sucesión de don TIBURCIO IBARRA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitada la feria mayor para la publicación de estos edictos. — Paysandú, Diciembre 29 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 En.11-155-v.en.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que sa he declarado la apertura judicial de las sucesiones de LUIS FACCHIN, FIORETTA SELLI DE FACCHIN y RAFAEL FACCHIN emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ellas a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Paysandú, Diciembre 29 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.25 En.11-156-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que sa he declarado la apertura judicial de la sucesión de JUAN MARIA UHALDE emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria

mayor próxima. — Paysandú, Diciembre 29 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 En.11-157-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de JOSE RAMON FORN Y PUIG, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Paysandú, Diciembre 13 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$9.60 Dic.21-12741-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictado en los autos "LUIS LATORRE. Quiebra", convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado el día veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho a la hora diez, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las decisiones que adopten la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos pertinentes se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor, en lo que se refiere a las publicaciones respectivas. — Rivera, Diciembre 29 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) En.11-158-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de JUAN MARIA GOUGEON o JUAN MARIA VICENTE GOUGEON, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nota: Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de la publicación. — Rivera Diciembre 21 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 En.4-13037-v.en.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado doctor don Atilio Pigurina Vivas, encargado del despacho de este Juzgado de Primera Instancia de Rivera, en los autos "ROSALINO GOMEZ CRUZ. Expedición de segunda copia de escritura" se hace saber a todos los que tengan interés en ello que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Bolívar Etchechury, como mandatario de don Rosalindo Gómez Cruz, solicitando la expedición de una segunda copia de escritura de partición autorizada por el escribano Gerónimo Sovera el veintidós de Setiembre de mil novecientos uno, para que sirva de título (hijuela) al heredero Rosalino Gómez Cruz, de los bienes que se le adjudicaron en dicha escritura de partición y que comprendía los bienes dejados por el causante Zacarías Gómez Cruz. En dicha escritura de partición, al referido heredero Rosalino Gómez Cruz se le adjudicaron los siguientes bienes: Una fracción de campo compuesta de doscientas cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, dos centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados ubicada en Tres Cerros de Araney, 6.a sección del Departamento de Artigas, que según mensura y deslinde hecha por el ingeniero Víctor L'Olivier, en Junio de 1901, linda: por el Norte, con Napoleón Reverber; al Sur, con la cuchilla de Bellen, límite con Manuel T. Trindade; al Este, con Elisa Gómez Cruz da Silva, y por el Oeste, con Arturo Gómez Cruz. Otra fracción de campo compuesto de cinco hectárea, noventa áreas, treinta centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: al Sur, con Pedro da Costa; al Este, C. Paz; al Oeste, Manuel Pintos, careciendo de linderos al Norte por ser de forma triangular. Se le adjudicó además, el establecimiento existente en el campo descripto en segundo término, tres mil cien metros de cerco, tres yeguarizos y cinco pesos sesenta y seis centésimos en efectivo. Con anterioridad a dicha partición el citado heredero Rosalino había cedido sus derechos hereditarios sobre la primera de las fracciones de campo relacionadas a don Pedro Pinto da Silva, ante el mismo escribano Sovera., en Mayo de mil novecientos uno. Expedida la hijuela respectiva para el heredero Rosalino ésta se extravió, solicitándose ahora una segunda copia de la hijuela mencionada. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial venidera para la gestión de este asunto y las presentes publicaciones. — Rivera, Diciembre 18 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.
$27.30 Dic.27-12877-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN BORDACHAR, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 En.11-151-v.en.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber, la apertura judicial de las sucesiones intestadas de JOSE MORENO, de FRANCISCO MORENO y de ISABEL GIMENEZ de MORENO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 27 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 En.11-152-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS TELIZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 En.11-153-v.en.21.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, dictada en autos "JULIANA MARTINEZ DE CORBO, RAMONA J. J. CORBO, ORFILIA U. CORBO DE TERRA y otros. Solicitan se les expida segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Agustín Pereyra, en representación de doña Juliana Martínez de Corbo, de doña Ramona Juana Juliana, de doña Orfilia Urbana y de doña Aselina Clementina, de don Silvano Tomás y de don Ireneo Luis Corbo, esposa e hijos, respectivamente, del causante Fermín Tomás o Fermín Corbo (hijo), cuyo estado civil les fué reconocido por auto del mismo magistrado, dictado el 23 de Diciembre de 1937, en el expediente sucesorio respectivo, solicitando segunda copia de la escritura de venta, por habérseles extraviado la primera, que autorizó en el Departamento de Maldonado el escribano Federico de Medina el 12 de Julio de 1895, y por la cual don Wesnceslao Corbo vendió al hoy causante Fermín Corbo (hijo) una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial de este Departamento de Rocha, empadronada actualmente en mayor área con el número 365, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando: al Norte y Sur, campo de Wenceslao Corbo; al Este, campo de la sucesión Saturnino Fernández, y al Oeste, campo de la sucesión Santiago Altez, y ofreciendo prueba al respecto, y, en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Wenceslao Corbo, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de venta referida a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace presente que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1937. — Próspero M Rubert, Escribano.
$33.60 En.10-117-v.feb.12

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LORENZO INDA o JUSTO ROMAN LORENZO INDA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 En.7-22-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN ANTONIO OYARVIDE, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 En.7-21-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno do Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, como encargado interinamente del Juzgado de igual categoría de Salto, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA CURBELO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Habilitándose el feriado mayor a efectos de esta publicación. — Salto, Enero 8 de 1937. — Carlos Pigurina, Actuario interino.
$6 00 En.14-238-v.en 25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ELEUTERIO SANCHEZ, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 27 de 1937. — Héctor Mattos, Actuario.
(Gestión Fiscal) En.12-164-v.en.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos "Herederos de LEON LIMA. Solicitan segunda copia de escritura", se emplaza a cualquier persona que tenga o pretenda tener derecho a oponerse a la expedición de segunda copia, por extravío de la primera, que a nombre del heredero León Lima expidió de los autos sucesorios de doña Emilia Deolinda de Nacimiento de Lima, el Escribano Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Salto, don Leonardo Castro, el día 13 de Octubre de 1899, para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La expedición se refiere al bien inmueble situado en la quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número novecientos sesenta y ocho, compuesta de quinientas diecisiete hectáreas, lindando: al Norte, con el arroyo Sopas; por el Sur, con León Lima; por el Este, con don Francisco Taroco, y por el Oeste con sucesión de Francisco Gambeta. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 16 de 1937. — Héctor Mattos, Actuario.
$24.00 Dic.24-12860-v en.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don José P. Achard, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ALICIA P. GUINCHAN de BASCIANO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, 31 de Diciembre de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 En.12-169-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don José P. Achard, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO GIAMBIAGGI, para que todos los que se consideren co nderecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado,

dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, 31 de Diciembre de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 En.12-170-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE LUIS BRIANCESCO o LUIS BRIANCESCO, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 En.14-241-v.en.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña PILAR DUOMARCO de PEREZ, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. (Habilitado el feriado al efecto de esta publicación). — San José, Diciembre 27 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 En.12-192-v.en.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CARMEN CORUJO de CORUJO, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. ((Habilitado el feriado al efecto de la publicación). — San José, Diciembre 23 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 En.12-193-v.en.22.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO CARABALLO o CARAVALLO, CARBALLO o CARVALLO, RAFAELA MOREIRA de CARABALLO y GREGORIO o TEOTIMO GREGORIO CARABALLO MOREIRA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirols en este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. (Habilitado el feriado al efecto de esta publicación). — San José, Diciembre 27 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 En.12-191-v.en.22

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO LEGNANI SALVO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 En.11-142-v.en.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LAURA BLANCO DE PERDOMO, en representación de su hijo menor de edad, Hugo Beltrán Perdomo Blanco, sobre el cual ejerce la patria potestad solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su nombrado hijo en el sentido siguiente: donde el nombre de la madre aparece Jacoba debe decir Laura, que es el verdadero y el que ha usado siempre, y donde, hablando del esposo dice que es hijo de él y de su esposa, dice esposo, debiéndo corregirse dicha palabra y decir esposa. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 22 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Dic.29-12940-v.en.17.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de REGINO CORNELIO SALVATIERRA y RUFINA ESPINA DE SALVATIERRA, para que todos los que se consideren interesados en ellas se presenten a deducirlos en este Juzgado dentor del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitado el feriado al efecto de la publicación. — San José, Diciembre 31 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 En.11-143-v.en.21.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de DOLORES RODRIGUEZ DE PEREZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 En.5-13091--v.en.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de EMILIO FERNANDEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 29 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 En.4-14031-v.en.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HERMEREGILDA o HERMENEGILDA TRAVIESO o TRAVIEZO DE DURAN, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 17 de 1937. — Vicente T. Caputi Juez de Paz.
$9.00 Dic.22-12783-v.en.2º

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña MAGDALENA RAMEAU DE MARISELARENA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 23 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 En.5-7-v.en.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don JUAN GUALBERTO SANTOS o JUAN GUALBERTO DE LOS SANTOS, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 23 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 En.5-8-v.en.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don BASILIO JUAN TOMAS ELDUAYEN, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 En.12-185-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña MARIA CARMEN VAIRO de SOTO, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feriajudicial mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 En.12-204-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de ALBERTO o ALBERTO ELIAS CASTELLI, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, habiendo sido habilitado el próximo feriado a este solo efecto. — Mercedes, Diciembre 2 de 1937. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.50 Dic.4-13081-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO JACINTO MACHADO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1937. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 En.12-174-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELVIRA DA ROSA VALERIO DE MEDEROS o ELVIRA VALERIO o VALEIRO DA ROSA DE MEDEROS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1937. — Agustín Gazzano Pons, Actuario Adjunto.
$6.00 En.8-83-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE TEJEIRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1937. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 En.8-84-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Tacuarembó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de ONOFRE REZENDE ALVEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por dicho causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1937. — Jaime Roca Estéves, Juez de Paz.
$6.00 En.8-82-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de LUCIO LADISLAO GADEA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 En.10-94-v.en.20.

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de don JACINTO LOPEZ y de doña ELADIA EUGENIA LOPEZ GOMEZ, y se cita a los que se consideren con derechos, y especialmente a Valentín Deogracias López Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele curador de oficio que lo represente para que comparezcan dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación —

Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$9.00 En.8-66-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de LEONIDAS AMORIN DE ARAMENDI, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 En.8-64-v.en.19.

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de JUAN FRANCISCA BORCHE y ANTONIO o CESAR ANTONIO VICO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de los publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 En.8-65-v.en.19.

Remates Judiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 451, serie "25", a cargo de ANTONIO DOMINGUEZ, el próximo 3 de Febrero a las [illegible] en el lugar de ubicación, el martillero Miguel Angel Craviotto, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), un terreno y mejoras ubicado en la décimaoctava sección judicial de este Departamento "Pocitos", padrón número treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos, señalado con el número dos en el plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Abril de mil novecientos doce, con una superficie de ciento siete metros treinta y cuatro decímetros, deslindados: ocho metros cuarenta centímetros de frente al Norte, a la calle Pedro J. Viera (antes Vecinal), edificio número dos mil quinientos veintidós (antes veintidós); ocho metros cincuenta centímetros al Sudeste, lindando en parte con Pedro Testo y parte con Segundo Fascioli; doce metros al Nordeste con el solar tres de Esteban Martínez; y trece metros setenta y cinco centímetros al Sudoeste, con el solar uno de Francisco Barro Gómez. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Diciembre próximo pasado a $ 4.176.77 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta, al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por pavimentos, colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil setecientos tres pesos seis centésimos ($ 2.703.06), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 2? de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.14-285-v.en.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 444 serie "29" a cargo de OCILDA ISABEL CORREA DE MARQUEZ y DECIO VALENTIN MARQUEZ, el próximo 1.o de Febrero a las 16 horas y en el salón de Actos del Banco acreedor, plaza de la Constitución 3.er piso, el rematador Manuel A. Favilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doce mil pesos ($ 12.000.00), un campo y sus mejoras ubicado en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, "Caraguatá" padrón número cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con una superficie de quinientos setenta y siete hectáreas dos mil ciento veintiún metros setenta y dos decímetros, deslindado: Al Noroeste, el arroyo Caraguatá; al Nordeste, Adelaida Correa; al Sureste, Waldemar R. Correa, y al Suroeste, Nimio Correa. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 13 de Diciembre próximo pasado a $ 17.750.09 más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 1.355 la hectárea anual, existiendo contrato registrado: C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía, el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de nueve mil pesos ($ 9.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 26 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.12-163-v.en.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 30, serie "X" a cargo de Baldomero Taboas, el próximo 31 de Enero a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza de la Constitución, 3.er piso, el martillero Miguel Cetrángolo venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de veintidós mil pesos ($ 22.000.00), un campo y sus mejoras, sito en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, padrón número mil diecisiete, con una superficie según hijuela y plano del agrimensor R. Thevenet, de Enero de mil novecientos diecisiete, de setecientas treinta y siete hectáreas ocho mil ochocientos diez metros, deslindados: al Norte en mil seiscientos cincuenta y ocho metros treinta centímetros, con Clemencia P. de Taboas; por el Este, la cuchilla de Haedo; al Nordoeste y Oeste, el arroyo Changuero y recta de mil doscientos cuarenta metros divisoria con campo de Clemencia P. de Taboas; y por el Sudoeste, una recta de mil ciento ochenta metros ochenta centímetros, y otra de ochocientos doce metros veinte centímetros, por medio con campo de Clemencia P. de Taboas. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 15 de Diciembre próximo pasado, a $ 36.435.59 más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 1.300.00 anuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diecisiete mil seiscientos pesos ($ 17.600.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que el inmueble deslindado fué vendido el 23 de Setiembre de 1925 a don Elío Ortiz Pérez; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.11-161-v.en.21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 61 serie "25" a cargo de ANDRES WENCESLAO, JOSEFA EULALIA, MERCEDES PAULA, DOLORES ANASTASIA, ROSALIA EVANGELISTA y JOAQUIN NICANOR ESCUDERO y de PEDRO A. PIRIZ, PABLO QUIRICI, FEDERICO IZETA y FELIX ZEBALLOS, el próximo 2º de Enero a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Clelio Quirici venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de tres mil seiscientos siete pesos ($ 3.607.00) un terreno y mejoras ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón número mil ochocientos diecinueve, manzana número nueve de la ciudad de Minas, con un área, según plano de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, del agrimensor L. Daniel Fosalba, de cuatrocientos noventa y cinco metros, teniendo 19 metros 40 centímetros de frente al Nordeste, a la calle 18 de Julio, entre las de José Enrique Rodó y Doctor Aníbal Del Campo; al Nordoeste, a partir del frente, recta de 22 metros 90 centímetros; luego otra entrante de 3 metros 50 centímetros, y finalmente, otra de 3 metros 80 centímetros, lindando con Craviotto Hermanos y Pablo Quirici; al Sudoeste, 14 metros 90 centímetros, lindando con Pablo Quirici y al Sudeste, a partir del frente, recta de 22 metros 82 centímetros; luego, otra entrante de un metro quince centímetros y, finalmente, otra de 3 metros 80 centímetros, lindando con María Ordaz de Izeta. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.416.38, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos setenta pesos veinte centésimos ($ 1.770.20), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que no usando de la precedente facilidad de pago, podrá el comprador abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de $ 1.630.41; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En 8-79-v.en.19.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor Una fracción de campo y sus mejoras ubicadas en la 6.a sección del Departamento de Paysandú, paraje conocido por "Cueva del Tigre". Próxima a la Estación Gloria. El jueves 10 de Febrero a las 11 horas, remataré en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo 523 esta fracción de campo de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "Díaz, Ramón P. y Pedro contra BAUTISTA SALDIAS (hijo) y Cía. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, a las once horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y por el martillero don Alberto Gloodtdofsky se va a proceder al remate público y al mejor postor con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta del siguiente bien: Una fracción de campo, con las mejoras que contiene, situado en la sexta sección del Departamento de Paysandú, paraje denominado "Cueva del Tigre" compuesta de un área de cuatrocientas noventa y una hectáreas cuatro mil tres cientos setenta y siete metros seis cientos centímetros cuadrados, medida por el agrimensor Lincoln Beltrán en Febrero de mil novecientos diecinueve, y cuyos límites son: por el Norte, con doña Isolina Suárez; por el Sur, con don José Alonso; por el Este, con don Rodolfo Suárez, y por el Oeste, con doña María Antonia Netto de Mendilaharzu. Esta propiedad está empadronada con el número 767. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada. 2.o Que los antecedentes, títulos y demás se encuentran de manifiesto en la actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$57.50 En.12-217-v.feb.10.

JOSE A. PALLARES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos "PEDRO IRURETA. Sucesión. Remate de bienes" se hace saber que el día tres de Febrero del año entrante a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el rematador José A. Pallares, asistido del Alguacil y por ante el suscrito Actuario, pro-

cederá a la venta sobre la base de $ 11.640.14. una fracción de campo sito en el arroyo Juncal quinta sección judicial de Florida. empadronado con el número 6917, que, según mensura se compone de ciento cincuenta y cuatro hectáreas, seis mil cincuenta y seis metros ochenta decímetros y que linda: al Norte, María Irureta de Dubois; Este, camino nacional; Sur, Valentín Martínez y Pedro Piñeyro, y al Oeste, Felipe Irureta. Se previene: A) Que el comprador oblará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cuenta del adquirente; C) Que los títulos y antecedentes se exhiben en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecisiete días, habiéndose habilitado el período de feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 24 de 1937. — Milton Galmés, Escribano.

$30.60 En.4-13038-v.en.24.

PONCE DE LEON Y DUTRA
REMATE

Casas, terrenos, chacra. El 1.o y 2 de Febrero de 1938. Judicial. Por ejecución de hipoteca.

Ventas de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República O. del Uruguay contra la SUCESION MANUEL AMADO. Cobro de pesos", se hace saber al público que en los días, horas y ubicaciones que se expresarán, por intermedio de los martilleros señores Ponce de León y Dutra, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o) El día 1.o de Febrero próximo a las 11 horas en las puertas del Juzgado: Una fracción de campo situada en Piedra del Toro, séptima sección judicial del Departamento de Canelones empadronada con el número 9253, y compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Luis María de Mula, de la mensura que practicó en Abril de 1918, de veintidós hectáreas, cinco mil seiscientos treinta metros, cuarenta decímetros con cuatrocientos treinta metros, cuarenta centímetros de frente al Norte sobre la carretera que conduce de Pando a Mosquitos; cuatrocientos veintisiete metros, noventa y cinco centímetros al Sud, lindando con campo de doña Alejandrina Gutiérrez de Ova; quinientos treinta y cinco metros, veinticinco centímetros al Este, confinando con Gil Torres, y quinientos diecinueve metros, veinte centímetros al Oeste, por donde linda con don Isidoro Machín. 2.o) El mismo día, a las 17 horas en el lugar de su ubicación: Una manzana de terreno, situada en el Cerrito de la Victoria, en este Departamento señalada con el número 21 en el plano respectivo empadronada con el número 77449 y compuesta de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros, ochenta y un decímetros con ochenta y cinco metros noventa centímetros en cada uno de sus costados, lindando al Oeste, con la avenida General San Martín, al Norte, calle número cinco por medio, con la manzana número 22; al Sud, calle número siete por medio con la manzana veinte y al Este, calle número cuatro por medio con la manzana treinta y siete. 3.o) El mismo día a las 17 y treinta horas en el lugar de su ubicación: Dos solares de terreno situados en el Cerrito de la Victoria, en este Departamento empadronados con los números setenta y seis mil seiscientos cuarenta y setenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno señalados en el plano respectivo con los números veintiuno y veintidós de la manzana número ciento nueve y compuestos de una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y dos metros, setenta y dos decímetros con diecisiete metros, dieciocho centímetros de frente al Este, sobre la calle número 17, denominada en la actualidad Manuel Meléndez entre las de Santa Ana y Francisco Plá y veinticinco metros de fondo, lindando al Norte con el solar veintitrés, al Sud, con el veinte, y al Oeste, con el veinticinco. 4.o) El día 2 de Febrero próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación: Un terreno en la manzana número seiscientos cuatro de esta nueva ciudad, empadronado con el número ochenta y tres mil novecientos setenta y dos y compuesto de quinientos veintinueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados con doce metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste sobre el camino del Reducto, llamado hoy avenida General San Martín por donde está designada la puerta del edificio con el número dos mil quinientos veintiocho y cuarenta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros de fondo hacia el Este por donde linda con don Manuel, doña Marcelina, doña Dolores, doña Rosa, don Francisco y doña Concepción Couto; al Norte con doña Rosa Couto y al Sud, con sucesores de doña Petrona Couto. 5.o) El mismo día a las 17 y 30 horas en el lugar de su ubicación dos solares de terreno situados en el paraje conocido por Arroyo Seco, en esta ciudad empadronados con los números nueve mil ochocientos sesenta y uno y nueve mil ochocientos sesenta y dos y compuestos en conjunto, según plano levantado por el agrimensor don Osvaldo Perelli Casaglia de la mensura que practicó en Diciembre de mil novecientos diecinueve, de cuatrocientos setenta metros, treinta y tres decímetros, con veintiún metros, quinientos ochenta y cuatro milímetros de frente, al Sud, sobre la calle General Luna, por donde están señaladas las puertas del edificio, con los números mil ochenta y cinco y mil ochenta y nueve, entre la calle Jujuy y la avenida Paraguay; veintiún metros, ochocientos diez milímetros al Este, lindando con don Manuel Rossio y veintiún metros, setecientos noventa y cuatro milímetros al Oeste, por donde linda con don Julián Pedro Beheregaray confinando al Norte con don José L. Carvallido y con la Cervecería Montevideana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta así como lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, colector, medianerías, alambrados u otras cargas análogas, serán de cuenta del comprador, salvo el caso que la institución acreedora fuera el adquirente de los inmuebles ejecutados, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o. piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — C. Walter Balleta. Actuario.

Por más informes, escritorios de los rematadores, avenida General Rondeau 1908.

$164.00 En.11-148-v feb.2.

JOSE MANUEL IGLESIAS
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, por quiebra de los señores "DESIMONE OSES y LOMBARDO", venderé en remate al mejor postor, el día 20 del corriente, las mejoras ubicadas en el terreno camino Ariel 4637. — Enero 1938.

$4.00 En.10-116-v.en.20.

JULIO CESAR TROBO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos María Juanicó (suplente), en los autos caratulados "SIMON ROTSKI. Quiebra", se hace saber al público que el día 19 de Enero del corriente año, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, calle Arenal Grande número 2439 el martillero don Julio César Trobo procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias del comercio en el ramo de tienda, propiedad del fallido. Se hace constar que para este remate ha sido habilitada previamente la feria mayor.

Nota. — El mejor postor oblará el 30 o|o en garantía de su oferta. — Teófilo M Real. Actuario.

$9.00 En.10-121-v.en.19

LORENZO J. PEREZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente por licencia concedida al titular de primer turno en los autos caratulados "María Alejandrina Thevenin de Buela con JORGE STIRLING HAEDO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 1º de Febrero próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero don Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro sobre el arroyo Viraroes señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Carlos Percovich de la mensura y amojonamiento que practicó durante el mes de Agosto de 1907 compuesta de trescientos setenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas sesenta y cuatro centiáreas treinta y dos decímetros cuadrados que linda: por el Norte en una línea de mil quinientos dieciocho metros con doña Luis Mac Dugall de Stirling; por el Este en una extensión de dos mil ciento ochenta y siete metros cuarenta centímetros con la fracción número tres de don Alberto Stirling Haedo [illegible] de quien lo separa una línea de mil seiscientos setenta y cuatro metros y por el Oeste confina con la fracción número uno perteneciente a doña Carmen Martínez Haedo de Stirling en una línea divisoria de dos mil quinientos diecisiete metros. Este inmueble que estaba antes empadronado en mayor extensión con el número 956 está empadronado hoy con el número 9095. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escritura, certificados y demás [illegible] serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$67.20 En.10-101-v.feb.10.

ANTONIO M. ZORRILLA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos sucesorios de don MIGUEL HECTOR ESCUDER, se hace saber: Que el día veintiséis de Enero próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo número 523, el martillero don Antonio María Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor y sobre las bases que ahora se fijan, los inmuebles que a continuación se describen: Primero. Sobre la base de ocho mil pesos en que está aforada para la contribución inmobiliaria. La finca ubicada en esta ciudad 18.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 30049, edificada en terreno que según plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, tiene un área de cuatrocientos ochenta metros y 16 centímetros cuadrados y se deslinda así: 8 metros 47 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Eugenio Masculino, donde lleva el número 2628 [illegible] y Brito del Pino; 45 metros 70 centímetros al Noreste, lindando con Hugo Folck y con el padrón número 30048; 18 metros 85 centímetros al Sur, de frente a la calle San Salvador hoy Viejo Pancho, donde lleva el número 2539; 4 metros 25 centímetros al Este lindando con Rafael Pierri y 41 metros 77 centímetros al Sureste, lindando con el mismo Pierri y con el padrón número 30050. Segundo. Sobre la base de cinco mil cuarenta y dos pesos 55 centésimos. La finca ubicada en esta ciudad, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 113615, edificada en terreno que es parte del solar señalado con el número 30 en el plano levantado por el agrimensor Romeo D. Ferreiro en Enero de 1922 y tiene un área de seiscientos metros cuadrados, deslindado así: 20 metros de frente al Sureste, sobre la carretera a Minas y Maldonado, por 30 metros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Suroeste sobre calle de 17 metros: al Noroeste, linda con terreno propiedad de la U. T. E. y al Noreste con el solar número 29. y Tercero. Sobre la base de dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos con 45 centésimos. La finca ubicada en esta ciudad 18.a sección judicial de este Departamento. Buceo, empadronada con el número 31287, edificada en el solar señalado con el número 6 de la fracción D en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero de 1908 con un área de trescientos cincuenta y seis metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, deslindados así: 9 metros de frente al Suroeste a la avenida Larrañaga, 43 metros 18 centímetros al Sureste, lindando con el solar número 7; 36 metros 06 centímetros al Noroeste con el solar 5 y al Norte y Noreste, linda con terrenos de la sucesión Pastorino. Se previene: A) Que no se admitirá oferta inferior a las bases fijadas; B) Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma y C) Que los títulos de los inmuebles referidos, se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay el correspondiente al padrón número 30049 deslindado en primer término, y en el Banco Territorial los de las demás propiedades y a los demás antecedentes, en esta oficina Actuaría, 25 de Mayo número 523 (2.o piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario

$57.20 En.11-182-v.en.25.

MANUEL ORTEGA
REMATE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dictado en autos: "Beltrame Carlos Santiago contra VICTOR ANICETO FERRARI y EMA ELENA o EMA HELENA BUXAREO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 28 de enero próximo se procederá por el martillero don Manuel Ortega (hijo) a la venta en subasta pública y al mejor postor y asistido del Alguacil del Juzgado de los siguientes inmuebles: A la hora once y en la puerta del Juzgado las siguientes fracciones de terreno sitas próximas a la Estación Rodríguez segunda sección judicial del Departamento de San José que constituyen el lote tres en el plano del agrimensor Alfredo Terena de Abril de mil novecientos veinte y se designan así: A) Manzana "J" empadronada con el número ciento diecisiete con la superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta [illegible] mide por sus frentes ochenta y cinco metros noventa centímetros y linda al Norte con la calle San Carlos; al Este calle Santa Elisa; al Sur calle Buxa-

reo; por el Oeste, con la calle Santa Ema. B) Solar dos de la manzana "E" empadronada con el número ciento cincuenta y uno, con el área de mil ciento noventa y ocho metros que se deslindan así: de frente al Norte en treinta metros, sesenta y seis centímetros, a la calle San Carlos; al Este, linda en treinta metros, cuarenta y cinco centímetros, con el solar tres y trece metros con propiedad en que tiene asiento el Juzgado; al Oeste, cuarenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros, linda con el solar uno y por el Sur, en veinte metros diez centímetros con el cuatro; C) Solar cuatro de la manzana "M" empadronado con el número ciento veintiséis, con el área de mil doscientos dos metros sesenta decímetros, con frente al Sur, en diecisiete metros dieciocho centímetros a la calle Santa Ludovina; al Oeste, linda con el solar tres, y por el Este, con el cinco; D) La fracción diez con la superficie de setecientos cinco metros, que linda al Sur, en veinte metros, frente a la calle Santa Ludovina; al Oeste, treinta y cinco metros, cincuenta centímetros, linda con la fracción nueve; al Este, treinta y cinco metros con la número once, y por el Norte, treinta metros cinco centímetros, linda con propiedad de Adolfo Kampman, y E) Fracción "C" empadronada con el número ciento cincuenta y seis, con el área de mil novecientos treinta y cuatro metros cuarenta decímetros, que se deslinda así: da frente al Norte, en veintisiete metros, sesenta y tres centímetros, a la calle Santa Ludovina, por sesenta metros de fondo al Sur por donde da frente a la calle San Carlos; al Este, linda con las fracciones "D" y "E", y por el Oeste, con la "B". Y el mismo día a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación para el siguiente inmueble: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene sito en Pocitos, décimaoctava sección judicial de este Departamento, individualizado en el padrón con el número noventa y seis mil ochocientos ochenta, señalado con el número tres, de la fracción "N", en el plano del ingeniero Miguel L. Costa, de mil novecientos diecinueve, con la superficie de ciento cincuenta y tres metros treinta decímetros, que se deslinda así: da frente al Norte, en siete metros a la calle Carlos Berg, antes Porvenir, número dos mil quinientos sesenta y dos entre las de Enrique Muñoz y Luis de la Torre; igual dimensión al Sur, por donde linda, con el solar treinta y uno; al Este, veintiún metros noventa centímetros lindando con el solar cuatro e igual dimensión al Oeste, con el dos. Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos son de cargo del comprador, salvo que éste sea el acreedor, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. 3.o) Que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y de la diligencia de remate. 4.o) Que el martillero fué designado por la parte. 5.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

$90.00 En.11-154-v.en.27.

ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con GERMAN SANCHIS", se hace saber que el 1.o de Febrero próximo, a las diez horas y en las puertas del Juzgado el señor Alguacil del Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien de propiedad de Germán Sanchis: una fracción de chacra, con sus construcciones y demás accesorios, ubicada en esta primera sección judicial de este Departamento, en la colonia "Pintado", señalada con el número 11 en el plano de los agrimensores Telésforo Herrán y Juan Samacoitz, levantado en el año 1891, compuesta de una superficie de 19 hectáreas, 83 áreas y 18 centiáreas, deslindada así: por el Norte, con los lotes 12 y 13; por el Este, con Pedro Vargas; y por el Oeste, con el lote número 10; y empadronada con el número 1459. Por todos los vientos, existen calles que separan la chacra de los lotes referidos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos de lo establecido por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, inclusive los certificados correspondientes, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianería, alambrados u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador; y C) que los títulos correspondientes al bien de la referencia a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaría a disposición de los interesados. (Se habilitó la próxima feria para la publicación de este edicto). — Artigas, Diciembre 21 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$39.00 En.11-162-v.en.27.

ABEL SAN ROMAN

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella y del que suscribe, Juez de Paz de la 5.a sección de Canelones en autos "CARLOS JUAN FRANCISCO ROSSI por sí y como tutor de ALBERTO ANGEL ROSSI y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 30 de Enero de 1938 a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Abel San Román, presidiendo el suscrito y con asistencia del Actuario ad-hoc, señor F. Humberto Cataldi, se procederá a la venta en remate público y con la base de cuatrocientos pesos del siguiente inmueble: dos solares de terreno situados en Viale, 5.a sección judicial de Canelones, empadronados con el número 574 y señalados con los números 11 y 12 de la manzana "F" bis, en el plano levantado por el agrimensor J. M. Bonino, formando una superficie total de dos mil cuatrocientos nueve metros ochenta y ocho decímetros, que se deslindan así: 34 metros 36 decímetros al Oeste con la calle Libertad; igual extensión al Este, con los solares números 1 y 2; 70 metros 50 centímetros al Sud con la calle Garibaldi e igual extensión al Norte con el solar número 13. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del comprador los certificados y escrituraciones correspondientes. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones, a disposición de los interesados. (Se habilita la feria mayor para las publicaciones y remate). — A. Tiscornia, Juez de Paz.

$28.60 En.11-141-v.en.25.

JUAN C. CABRERA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Caja Popular de Durazno contra SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUXILIOS MUTUOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho de Enero en curso, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número ochocientos, por intermedio del martillero don Juan C. Cabrera, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien propiedad de la Sociedad demandada: el terreno y edificio que ocupa el teatro Español de esta ciudad, ubicado en la manzana doce, compuesto el terreno de setecientos diez metros dos mil ciento ochenta y dos centímetros y lindero: por el Norte, finca de Clementina Rosano de San Román; al Este, sucesión de Serafín Almada y Pilar Méndez de Simpson; al Sur, frente a la calle 18 de Julio y en parte con sucesión de Raymundo González Montes; y por el Oeste, con esta misma sucesión y en parte frente a la calle Maciel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes permanecerán en la Oficina Actuaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. 3.o Que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Enero 4 de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto

$39.00 En.11-197-v.en.27.

HECTOR M. VICENTE

Juzgado L. de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos "NORBERTO FERREYRA. Concurso necesario" se hace saber al público que el siete de Febrero del año entrante a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero Héctor M. Vicente, asistido del Alguacil y por ante el Actuario, sacará a la venta en remate judicial, sobre la base de setecientos sesenta y cuatro pesos setenta y ocho centésimos, los derechos sucesorios, indivisos, que puedan corresponderle al concursado Norberto Ferreyra en la sucesión de su padre don Teófilo Ferreira o Ferreyra, sobre los siguientes inmuebles y sus mejoras: I) Una fracción de campo situada en la doce sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 260, compuesta de las siguientes fracciones: A) Fracción que según título se compone de treinta y siete hectáreas 9348 metros y linda al Norte, Olegaria Ferreira; Sur, Clara Ferreira; Este, Fructuosa Ferreira y Oeste, Pabla Ibarra; B) Fracción de noventa y cinco hectáreas 855 metros y 186018 milímetros, que linda: al Norte y Este, Domingo Ernaut; Sur, sucesión de Teófilo Ferreira y Oeste, Gabriel Urdampilleta; C) Fracción de veintiséis hectáreas 524 metros y linda: al Norte, Dámasa y Fructuosa Ferreira; Sur, Olegaria Ferreira; Este, Dominga Ferreira y Oeste, Paula Ibarra; D) Fracción de ocho hectáreas 2260 metros, que linda al Norte y Oeste, sucesión de Teófilo Ferreira; Este, César Osorio y Sur, Isaac Castro; E) Dos fracciones de ciento cuarenta y ocho hectáreas 1710 metros, y lindan: al Sur, Isaac Castro; Este, César Osorio y Domingo Ernaut; Norte, Teófilo Ferreira; y Oeste, Petrona Fernández; F) Fracción de cincuenta y tres hectáreas 855 metros 186618 milímetros y linda al Norte, sucesión de Teófilo Ferreira; Sur, Olegaria Ferreira; Este, Domingo Ernaut; y Oeste, Sucesión Fernández; y G) Fracción de noventa y cinco hectáreas 855 metros y 186618 milímetros que linda: al Norte, Angela Ferreira; Sur, Claudia Ferreira; Oeste, sucesión Fernández; y Este, Domingo Ernaut; II) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 218 de la ciudad de Florida, empadronado con el número 1444, compuesto de novecientos veintidós metros. Se previene: 1.o Que el comprador consignará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y expedientes de concurso y sucesorios, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos. 4.o Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial mayor, a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

(Gestión Fiscal) En.13-223-v.en.29.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor MANUEL MATO LISTA el negocio de panadería denominado "Independencia", que tenemos instalado en esta ciudad, calle Marcelino Berthelot número 1735. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Agustín Mato. — Manuel Mato.

$5.00 Dic.29-12941-v.en.17.

VENTA DE UN NEGOCIO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he vendido a la señora ELVIRA LEIVA DE ACOSTA el comercio que tenía establecido en la calle Democracia número 2200, de esta ciudad, quedando el pasivo a mi cargo. A los efectos, he fijado mi domicilio en la calle Arroyo Grande número 2746. — Montevideo, Diciembre 19 de 1937. — Dolores T. de Daglio.

$5.00 Dic.28-12916-v.en.17.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la "COMPAÑIA TELEFONICA DE MONTEVIDEO" las instalaciones y redes telefónicas de Rosario (Departamento de Colonia), con sus sucursale esn Barker, Manantiales, Tres Esquinas, Zunín, Cerro, Le Bas, La Paz, Colonia Valdense y Colonia Española. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos ante el escribano Walter I. Arévalo, en la calle Piedras número 357 (primer piso) de la ciudad de Montevideo, dentro de los treinta días de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Por sucesión Pedro Barhouet: Alfredo Barhouet. — Vicente Conde.

$5.00 Dic.28-12901-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE VAINERIUS FAIN el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, en la calle Nicaragua número 2100. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal en dicho comercio, efectuádose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — José Antonio Bermúdez.

$5.00 Dic.30-12960-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender al señor don CARLOS PEREZ la casa de comercio que en el ramo de provisión gira en esta plaza, en la calle Bolocuá número 4194, para que todos los que se consideren con derecho comparezcan dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos, conforme la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Modesto Cuñarro. — Carlos Pérez.

$5.00 Dic.28-12905-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Al comercio y al público hago saber que con la intervención de La Defensa Minorista, calle Ciudadela número 1446, he prometido vender al señor AMILCAR MAGGIARI la carnicería que tengo establecida en la calle Plutarco número 4039 (bis), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Rodolfo Perdomo.

$5.00 En.7-20-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, he prometido vender a la señora ANA TENCER DE GARCIA la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Cerrito número 189, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937 — Floreal Samsó María

$5.00 En 3-13009-v en 22

AEROPOSTA URUGUAYA. S. A.
AVISO

La asamblea general extraordinaria de la Aeroposta Uruguaya. S. A., realizada el 16 de Diciembre de 1937 habiendo resuelto la disolución voluntaria de la Sociedad, a cuyo efecto fué nombrado liquidador el Presidente de la misma, señor Celso Aguiar Conde: éste ruega a quien se juzgue acreedor de dicha Aeroposta Uruguaya. S. A., se presente en la sede de la Sociedad, avenida 18 de Julio 968 — Montevideo, Diciembre de 1937

$5.00 Dic 3-13016-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el comercio que gira en esta plaza en el ramo de provisión y lechería en la calle San Fructuoso 1549, de Reveca Miller lo ha prometido vender a la señora IDA BUCHAL FAIL Los interesados deben presentarse en la calle San Fructuoso 1549. — Montevideo Diciembre 28 de 1937 — Reveca Miller

$5.00 Dic.3-13031-v en.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811 hemos prometido vender a SAMUEL DER BOGHOSSIAN el almacén sito en la calle Berlín 4250 esquina Corumbé 66 de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Gregorio Karaoglanian. — Stefan Mestdjian —. Samuel Der Boghossian.

$5.00 En 4-12068-v en 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio al señor STRIJACOVSKY que en el ramo de carpintería tengo establecido en la calle José L. Terra número 2359 Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el estudio jurídico del señor procurador Santiago Sandleri, en la calle Blandengues número 1673, en el término legal — Montevideo, Diciembre 23 de 1937 — Francisco Mellitérni

$5.00 Dic.27-12886-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto, de común y amigable acuerdo y por escritura que autorizará la escribano Amanda Perillo de Pita disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza, sita en la calle Hocquart número 1729 en el ramo de fábrica de carros, que gira bajo la firma de "RAMON LEMA y HERMANO" retirándose el señor Ramón Lema y quedando a cargo del activo y pasivo el socio Manuel Lema. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Enero 4 de 1938 — Ramón Lema — Manuel Lema

$5.00 En 10-99-v en 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Emilio Bolla se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho a don JOSE GONZALEZ la carnicería sita en esta ciudad, calle José L. Terra número 3200 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores ocurrir ante el aludido negocio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937 — Emilio Bolla. — José González

$5.00 En 10-122-v en 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez, Convención 1537, se ha prometido en venta al señor SAMUEL RESNIK la provisión de comestibles y frutas que tengo establecida en esta ciudad, calle Isla de Flores 1108, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Eugenio Guttamn. — Samuel Resnik.

$5.00 En 5-13095-v en 25

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto constituir sociedad colectiva con el señor EISEO BORNES para continuar explotando la casa de comercio que en el ramo de taller mecánico tengo instalado en la calle Yaguarí número 1947 y que la nueva razón será de "Fernández y Bornes" haciéndose cargo ésta del activo y pasivo de la firma "Alvaro Fernández". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se efectúa esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Alvaro Fernández — Eliseo Bornes.

$5.00 En.5-13090-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con intervención del escribano don Abel Domínguez, en la avenida 18 de Julio 1592, he prometido vender el negocio de carnicería sito en la calle Ramón Anador número 3969 de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal al domicilio indicado a fin de serles satisfechos sus créditos — Montevideo Enero 4 de 1938 — Domingo Raffo.

$5.00 En 8-72-v en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender el negocio de garage y venta de nafta situado en esta ciudad, avenida Brasil número 3045. Los acreedores deberán presentarse en el mismo local del negocio. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Carlos Seré Rucker.

$5.00 En.10-104-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Juan J. Pacor, escritorio Orestes Araújo 2092 hemos resuelto liquidar y disolver totalmente la sociedad comercial que teníamos formada para la explotación de la barraca de materiales de construcción usados y empresa de demoliciones, con asiento en esta ciudad, calle Sierra 1721 y que gira con la razón "GALMARINI y COMPAÑIA". A los efectos legale hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937 — Arturo Cortés Arteaga. — José Galmarini. — Cayetano Galmarini.

$5.00 En 10-119-v en 29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos a que hubiere lugar hacemos saber al público y comercio en general que por fallecimiento de don ENRIQUE GAMBA queda disuelta la sociedad comercial que en el ramo de zapatería tenían establecida en esta ciudad calle J. Batlle y Ordóñez número 589, los hermanos Enrique y Víctor Gamba, habiendo doña Teresa Ponzo de Gamba y María Mérola de Gamba prometido en venta al socio don Víctor Gamba las partes que les corresponde en dicho comercio por herencia del causante don Enrique Gamba quedando a cargo del comprador el activo y pasivo existente. — Canelones, Enero 5 de 1938 — Víctor Gamba. — A ruego de doña Teresa Ponzo de Gamba y doña María Mérola de Gamba, por no saber firmar: Gil Casullo

$5.00 En 10-115-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que en el día de ayer don Ignacio Fremd prometió vender a don ELIAS HOFSTADTER el negocio de carnicería establecido en la calle Cuareim número 1594. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término y a los efectos legales en la escribanía, Ricardo Sesto Gilardoni calle Treinta y Tres número 1346 (escritorio 33) — Montevideo Enero 5 de 1938

$5.00 En 10-102-v en 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido vender a la firma "FARINASSO HERMANOS" el negocio de café bar y anexos instalado en la casa número 1202 de la calle Cerro Largo esquina Cuareim, comercio que perteneció anteriormente a los señores Aníbal Cheda y Juan Bermudes Los créditos deben presentarse en la escribanía de Juan Luis Vidal calle Rincón 438 (segundo piso escritorio 36 — Montevideo, Diciembre 30 de 1937 Isabelino Perdomo — Raúl Botto — Atilio Farinasso.

$5.00 En 4 13058-v en 24

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que por documento de fecha 19 de Marzo de 1937 se disolvió la sociedad que en el ramo de abasto giraba en esta plaza bajo la razón social "DEGRANDI y BACCELLI", con asiento en el local de la calle Queguay número 981, de la cual se separa definitivamente el señor Baccelli, pasando el activo y pasivo de dicha sociedad a la pertenencia y cargo del señor Degrandi. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con el justificativo de sus créditos a "La Defensa Minorista", Ciudadela 1446. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Attilio Baccelli.

$5.00 En.10-120-v.en.29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 24 de Enero del corriente año a las 16 y 30 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares, de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre próximo pasado y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 21 del corriente a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1938.

$9.25 En.10-135-v.en.24.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 19 del corriente a las 16 y 30 horas en el local del Banco, calle 25 de Mayo número 402 esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al segundo semestre del 35.o ejercicio. Elección de dos Directores titulares y siete Directores suplentes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25. Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la Institución, hasta el día 17 del corriente, o sea para la reunión como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también dos días antes de la asamblea.

$19.00 En.10-140-v en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez, Convención 1537, se ha prometido en venta al señor Eugenio Guttman el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenemos establecido en la calle República números 1981/85, de esta ciudad, notificando a los acreeedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Eugenio Guttman. — María Teresa B. de Bastón. — María H Bastón. — María Herminia Bastón.

$5.00 En 10-103-v en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña GRETA BOHMMERT DE SCHLAME el negocio de lechería, provisión y venta de comestibles ubicado en esta ciudad, calle Francisco Llambí número 1449. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 5 de 1938 — Erminio Olivetti.

$5.00 En.11-146-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura que el 24 de Diciembre de 1937 autorizó el escribano César de Ferrari, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén por mayor de comestibles y bebidas y exportación e importación de los mismos bajo la razón social de "MARTOCQ, RUSTO y COUSTIE" Los señores Justo Martocq, Pedro Coustie y Justo Martocq Pecantet se hicieron cargo del activo y pasivo de la sociedad — Montevideo Diciembre 30 de 1937 Justo Martocq. — Modesto Rusto — Pedro Coustie — Justo Martocq Pecantet.—

$5.00 En.10-105-v.en.29.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRA VENTA

La S. A. "La Terrícola", en su calidad de propietaria de la fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, sobre la rambla O'Higgins, que es el lote número 1 de la fracción 12 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Noviembre de 1906, compuesta de 9 hectáreas, 3428 metros cuadrados 69 decímetros cuadrados y que al ser dividida en 92 solares por los agrimensores J. A. Botet y B. Ponce de León (hijo), en Febrero de 1927, quedó reducida por el área absorbida por las calles a 5 hectáreas, 7414 metros cuadrados 65 decímetros cuadrados, haciendo uso, en su calidad de promitente vendedora, de la facultad otorgada por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, hace saber que quedan caducados y sin ningún valor, por hallarse sus respectivos promitentes compradores atrasados en más de cuatro años, las siguientes promesas de ventas relativas al mencionado bien: A) La promesa de venta a favor de la señora Ernestina M. Butler, por los solares números 1 y 2, empadronados con los números 138394 y 138395 y compuestos de una superficie de 1085 metros cuadrados con 80 centímetros y 870 metros cuadrados con 54 decímetros, respectivamente, y que se deslindan así: solar número 1: 11 metros 72 al N. O.; 67 metros 75 al Norte, lindando con el solar número 2; 20 metros al S. E., sobre la rambla O'Higgins y 69 metros 66 centímetros al Oeste, lindando con Francisco Piria. Solar número 2: 13 metros 09 al N. O., lindando con el solar número 21; 66 metros 18 al Norte, lindando con el solar número 3; 13 metros al S. E., sobre la rambla O'Higgins, y 67 metros 75 centímetros al Sur, lindando con el solar número 1; B) La promesa de venta a favor de los señores Juan José y Zulema Pozzi, por el solar número 8, empadronado con el número 138401 y compuesto de una superficie de 417 metros cuadrados 90 decímetros, que se deslindan así: 34 metros 10 al S. E., lindando con el solar número 7; 12 metros al Noreste sobre la calle oficial número 15; 35 metros 55 centímetros al Norte, que lo separa del solar 9, y 12 metros 98 al Oeste, que lo separa del solar 5; C) La promesa de venta a favor del señor Pascual Mérola, por el solar número 18, empadronado con el número 138411, encerrando una superficie de 470 metros cuadrados 52 decímetros, que se deslindan así: al Norte, 36 metros 44 centímetros, lindando con el solar 17; al Oeste, 12 metros, sobre la calle oficial número 17; al Sur, 41 metros 98 centímetros, lindando con el solar 19, y al Este, 13 metros 33 centímetros, lindando con el solar 10; D) La promesa de venta a favor de los señores Eliseo y Domingo García, por el solar número 22 y empadronado con el número 138389, compuesto de una superficie de 791 metros cuadrados 36 decímetros, que se deslindan así: al Norte, 27 metros 53 centímetros, que lo separa del solar 23; al Este, 39 metros 21 centímetros, sobre la calle oficial número 17; al S., 41 metros 97 centímetros, lindando con terrenos de Francisco Piria y al Este, 12 metros 76 centímetros lindando con el solar número 26; E) La promesa de venta a favor de Esteban Peña por el solar número 29, empadronado con el número 138387 y compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados 48 decímetros, que se deslindan así: 15 metros 20 sobre la calle oficial número 14; 35 metros 50 al Este; 15 metros 30 al Norte sobre la calle oficial número 18 y 8 metros 21 centímetros al Este, y 18 metros 81 centímetros al S. E., que lo separan del solar número 28; F) La promesa de venta a favor del señor José E Pravias, por el solar número 45, empadronado con el número 138380 y compuesto de una superficie de 432 metros cuadrados que se deslindan así 12 metros al N. E., sobre la calle Daymán 36 metros al Norte, que lo separan de los solares 44 y 43; 12 metros al S. E., que lo separan del solar número 42 y 36 metros al S. O., que lo separan del solar 46; G) La promesa de venta a favor del señor César Turicelli, por el solar número 57, empadronado con el número 138442 y que se deslinda así: 60 metros 40 centímetros al Norte lindando con el solar 58; 12 metros al Este sobre la calle oficial número 15: 48 metros 40 al Sur, que lo separan de los solares número 54 y 56, y 12 metros al Oeste, que lo separan del solar número 53, encerrando una superficie total de 580.80 metros cuadrados H) La promesa de venta a favor del señor Rodolfo Ferreira por el solar número 59 empadronado con el número 138444 y compuesto de una superficie de 724 metros cuadrados 80 decímetros, que se deslindan así al Norte, 60 metros 40, que lo separan del solar 60; al Este, 12 metros, sobre la calle oficial número 15; al Sur, 60 metros 40, que lo separan del solar 58, y al Oeste, 12 metros, que lo separan del solar 71; I) La promesa de venta a favor del señor Modesto Sánchez, por el solar número 60 empadronado con el número 138445 y compuesto de una superficie de 690 metros cuadrados 78 decímetros, que se deslindan así: 12 metros al Este, sobre la calle oficial número 15; 60 metros 40 centímetros al Sur, lindando con el solar número 59; 47 metros 46 centímetros al Norte, lindando con el solar número 61; 13 metros 96 centímetros al N. E., lindando con el solar número 70, y 6 metros 74 al Este, lindando con el solar 71; J) La promesa de venta a favor del señor Anselmo Dupont Martínez, por el solar número 61, empadronado con el número 138446, compuesto de una superficie de 534 metros 96 decímetros cuadrados que se deslindan así: 12 metros al Este, sobre la calle oficial número 15; 47 metros 46 centímetros al Sur, lindando con el solar 60; 13 metros 29 centímetros al Este, lindando con el solar número 69, y 41 metros 70 al Norte, lindando con el solar número 62; K) Las promesas de venta a favor del señor José Míguez, por los solares números 63, 64 y 67, empadronados, respectivamente, con los números 138448, 138449 y 138452, compuestos de una superficie de metros cuadrados 396.84, 327.78 y 396.84, respectivamente, y que se deslindan así: el solar número 63: 12 metros al Este, sobre la calle oficial número 15: 35 metros 95 centímetros al Sur, lindando con el solar 62; 13 metros 29 al Este, lindando con el solar número 67, y 30 metros 19 al Norte, lindando con el solar número 64. El solar número 64: 12 metros al Este, sobre la calle oficial número 15: 30 metros 19 al Sur, lindando con el solar número 63; 13 metros 29 al Este, lindando con el solar número 66, y 24 metros 44 centímetros al Norte, lindando con el solar 65. Solar número 67: 30 metros 19 centímetros al Norte, lindando con el solar número 66; 12 metros al Oeste, sobre la calle oficial número 19; 13 metros 29 al Este, lindando con el solar número 63 y 35 metros 95 centímetros al Sur, lindando con el solar 68; L) La promesa de venta a favor de los señores Idarreta y Nicolazzi, por el solar número 66, empadronado con el número 138451 y compuesto de una superficie de 327.78 metros cuadrados, que se deslindan así: 24 metros 44 centímetros al Norte, lindando con el solar número 65; 13 metros 29 al Este, lindando con el solar número 64; 30 metros 19 al Sur, lindando con el solar número 67, y 12 metros al Oeste, sobre la calle oficial número 19; LL) La promesa de venta a favor del señor Juan Scapussio por el solar número 71, empadronado con el número 138456 y compuesto de una superficie de 1420 metros cuadrados 62 decímetros, que se deslindan así: 43 metros 22 al Norte, lindando con el solar 70; 18 metros 74 al N. E., lindando con los solares 59 y 60; 36 metros al Sur lindando con los solares 50, 51 y 52 y 45 metros 67 al Este, y 12 metros al N. O., sobre la calle oficial número 19; M) La promesa de venta a favor del señor Juan Scapussio, por el solar número 76, empadronado con el número 138434 compuesto de una superficie de 338 metros cuadrados 22 decímetros, que se deslindan así: 12 metros al Norte, con la calle Serbia; al Este, 22 metros 74 que lo separan del solar 75; al Sur, 13 metros 76, que lo separan del solar 72 y al Oeste 28 metros 31 que lo separa de terrenos de la sucesión de Francisco Piria; N) La promesa de venta a favor del señor Gerónimo P. Martínez, por el solar número 79, empadronado con el número 138416 y compuesto de una superficie de 780 metros cuadrados que se deslindan así: 12 metros al Norte, que lo separa del solar número 90; 65 metros al Este, que lo separa de los solares números 80 y 85; 12 metros al Sur sobre la calle Serbia, y 65 metros al Oeste lindando con el solar número 78; O) La promesa de venta a favor del señor Pedro Cendón por el solar número 80, empadronado con el número 138417 con una superficie de 626 metros cuadrados, que se deslindan así: 12 metros al Norte, que lo separa del solar número 85: 53 metros al Este, que lo separan de los solares números 81 y 84; 12 metros al Sur sobre la calle Serbia, y 53 metros al Oeste, que lo separa del solar número 79; P) La promesa de venta a favor del señor Angel M. Sánz, por el solar número 73 empadronado con el número 138431, que tiene una superficie de 297 metros 85 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 14 metros al Este, sobre la calle Oficial número 19; 18 metros 81 al Norte, que lo separa del solar número 74; 14 metros 84 centímetros al Oeste, que lo separa del solar número 75, y 23 metros 74 centímetros al Sur, que lo separa del solar número 72; Q) La promesa de venta a favor del señor José Míguez, por el solar número 74, empadronado con el número 138432, compuesto de una superficie de 773 metros cuadrados 50 decímetros, que se deslindan así: 19 metros 34 centímetros al Norte, sobre la calle Serbia: 29 metros 57 al Noreste, y 19 metros 34 al Este, sobre la calle oficial número 19: 18 metros 81 al Sur, que lo separa del solar número 73, y 18 metros 81 al Este que lo separa del solar número 75; R) La promesa de venta a favor del señor Manuel Medero, por el solar número 89 empadronado con el número 138426 que tiene una superficie de 1025 metros cuadrados 10 decímetros cuadrados que se deslinda así 15 metros al Norte, sobre la avenida Aldea (hoy Italia): 66 metros 11 al Este lindando con los solares números 86, 87 y 88; 15 metros 64 al Sur, lindando con el solar 85, y 70 metros 57 al Oeste, lindando con el solar 90; S) La promesa de venta a favor del señor César Torricelli, por el solar número 92, empadronado con el número 138429, que encierra una superficie de 1455 metros cuadrados 65 decímetros cuadrados que se deslinda así: 30 metros al Norte, sobre la avenida Aldea (hoy Italia); 80 metros 38 al Este, que lo separa del solar 91; 5 metros 82 centímetros al Sur, que lo separa del solar 77, y 85 metros 60 al Oeste, que lo separa del terreno de la sucesión de Francisco Piria. Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933 se hace la presente publicación. — Antonio Spera, Presidente. — Antonio Gebelín, Secretario.

$120.00 En.3-13029-v.en.20.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRA VENTA

El señor Aurelio R. Palma, en su calidad de dueño por compra a su anterior propietario, don Antonio Spera, de la fracción de terreno comprendida entre las calles avenida Italia, Mirabal y Tabobá, administrada hasta el presente por el Banco Popular del Uruguay, situada en la décima sección judicial, dividida en veintinueve solares designados con los números uno al veintinueve, según el plano del agrimensor Félix Logaldo, aprobado por el Concejo Departamental (expediente número 25977) y registrado en la Dirección de Topografía el 2 de Julio de 1930, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 10 de la ley del 20 de Setiembre de 1933, hace saber que quedan caducadas, por hallarse sus respectivos promitentes compradores, atrasados en más de cuatro años, las siguientes promesas de ventas relativas al mencionado bien: A) La promesa de venta a favor del señor Alcides Gelmi, por el solar número 2, empadronado con el número 151269 y compuesto de una superficie de 424 m.2 con 64 dm.2 que se deslindan así: 15 metros 28 centímetros al Norte, lindando con el solar 4; 26 metros 85 centímetros al Este, lindando con el solar número 3; 14 metros 60 centímetros al Sur, sobre la avenida Italia, y 31 metros 32 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 1; B) La promesa de venta a favor del señor Porto Morales, por el solar número 9, empadronado con el número 151277 y compuesto de una superficie de 618 metros cuadrados 97 decímetros que se deslindan así: 51 metros 57 centímetros al Norte, lindando con el solar número 10; 12 metros al Este, sobre la calle Mirabal; 51 metros 60 centímetros al Sur, lindando con el solar número 8, por 12 metros de fondo al Oeste; C) La promesa de venta a favor del señor Isaías Núñez, por el solar número 10, empadronado con el número 151278 y compuesto de una superficie de 618 metros cuadrados 72 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 51 metros 55 centímetros al Norte lindando con los solares números 14 y 11: 12 metros al Este, sobre la calle Mirabal: 51 metros 57 centímetros al Sur, lindando con el solar número 9, y 12 metros de fondo al Oeste; D) La promesa de venta a favor del señor José López García, por el solar número 15, empadronado con el número 151266 y compuesto de una superficie de 390 m.2 0.725, que se deslinda así: 16 metros al Norte, sobre la calle Tabobá; 40 metros 14 centímetros al Este, lindando con un predio del señor Almeida; 4 metros 50 al Sur, lindando con el solar número 16, y 37 metros 42 al Oeste, lindando con el solar precitado. Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933 se hace la presente publicación. — Aurelio R. Palma.

$21.90 En.3-13030-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de tintorería tengo establecido en la calle Constituyente número 1491. Los que se consideren acreedores que se presenten con sus justificativos en el término legal en el estudio jurídico del señor procurador Santiago Sandleri, en la calle Blandengues número 1673. — Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — David Meler.

$5.00 En.3-13012-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la razón social "PILAR MIQUEIRO y COMPAÑIA" con comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en la casa de la avenida Larrañaga número 3100, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Pilar y Francisco Javier Miqueiro y desligándose el señor Alejandro C. Miqueiro y, a la vez, por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913 hemos contratado vender la sección despacho de bebidas al señor Manuel Otero. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Pilar Miqueiro. — Francisco Javier Miqueiro. — Alejandro C. Miqueiro. — Manuel Otero.

$5.00 Dic.31-12990-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1304, se hace saber que con fecha Agosto 10 de 1937, el señor José Campiglia ha vendido al señor CAMILO FENANDEZ la casa de comercio que en el ramo de peluquería tenía establecida en la calle Yaguarón 1251. — Montevideo, Diciembre de 1937. — José Campiglia. — Camilo Fernández.

$5.00 Dic.29-12942-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, ha contratado vender a favor del señor AVELINO OTERO la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Sierra número 2168, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Manuel Otero. — Avelino Otero.

$5.00 Dic.30-12961-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Manuel Fernández se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el 31 de este mes y año, a los señores ANTONIO PIZZORNI y ANTONIO POLLERO, los negocios de carnicería y chanchería que tiene abiertos al público en esta ciudad, calle Waterloo número 976, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante los mismos negocios. — Montevideo, Diciembre 26 de 1937. — Manuel Fernández. — Antonio Pizzorni. — Antonio Pollero.

$5.00 Dic.31-12983-v.en.19

SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS

ASAMBLEA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, se invita para la Asamblea General que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 17 y 30 en nuestro local social, calle Hocquart 1824, en la cual se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Lectura e informe del balance, referencias y comentarios al mismo. 3.o Dar cuenta. 4.o Elecciones. 5.o Asuntos varios y mociones. — Montevideo, Enero de 1938. — El Directorio.

$4.50 En.14-249-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor JUAN BARNECHEGARAY la farmacia de mi propiedad establecida en la calle Cuñapirú número 2101, de esta Capital. Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 para que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a 25 de Mayo 477, escritorio 35. — Américo Ferrero. — Juan Barnechegaray (hijo).

$5.00 En.12-198-v en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay número 1761, he contratado vender a favor de los señores GARCIA, ABEAL y VEGA, el café y bar con alcohólicas situado en la avenida General San Martín número 2809, esquina a la calle Ramón Márquez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 7 de 1938 — José Fornos Rodríguez. — García, Abeal y Vega.

$5.00 En.12-199-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado nuestra empresa telefónica denominada "RIO DE LA PLATA", establecida en Maldonado, debiendo presentarse los que se consideren nuestros acreedores, con los justificativos respectivos, en la Gerencia de la División Teléfonos, calle Mercedes 888 dentro del término de treinta días. — Montevideo, 3 de Enero de 1938. — Rivero y Compañía.

$5.00 En.12-166-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de vidrios y fabricación de espejos giraba bajo la razón social de De Carolis, Stabile y Donnangelo, en la calle Piedras número 289, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio el socio señor ANGEL DE CAROLIS. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el local de la sociedad. — Montevideo, Enero 3 de 1938. — Angel de Carolis. — Pascual Stabile. — Felipe Donnangelo.

$5.00 En.12-200-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a la firma OTILIA MARQUEZ e HIJO el café y bar sito en la avenida San Martín número 4249, esquina Chimborazo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1937. — Perfecto Barca. — Atilia Márquez. — Ernesto Héctor Ottonello.

$5.00 Dic.27-12876-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Juan Paullier 1104. Los que se consideren acreedores que se presenten con sus justificativos en el término legal en el estudio jurídico del señor procurador Santiago Sandleri, en la calle Blandengues número 1673. — Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Teodocio Areal.

$5.00 Dic 27-12887-v.en.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Nazaret Bardakjian se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el treinta y uno del corriente mes y año, a don VARTAN CABAKIAN, la carnicería sita en esta ciudad, calle Irlanda número 2223, verificándose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores ocurrir ante el mismo negocio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Nazaret Bardakjian. — Vastan Cabakian.

$5.00 Dic.31-12982-v.en.19.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos El Acero, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Enero de 1938, a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos número 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 7.o ejercicio anual cerrado al 31 de Octubre de 1937; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5.o Elección de Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 27 de los estatutos) deberán depositar en los locales de esta Sociedad Ganaderos 5140 o Río Negro 1625, sus acciones o los documentos que los justifiquen hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937.

$14.85 En.3-13033-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Spikerman 4020, de esta ciudad, al señor GIRAGOS BAYADJIAN, notificando a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con sus justificativos, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carlos Bulla. — Giragos Bayadjian.

$5.00 Dic.27-12879-v en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que fusionaremos la sociedad "J. CAMPISTEGUI y COMPAÑIA" con la entidad "Fernando Parrabère. Sociedad Anónima Cooperativa" debiéndose presentar los créditos contra la sociedad nombrada en primer término en el estudio del escribano Carlos M. Larralde, calle Ituzaingó número 1485. — Juan Carlos Campistegui. — Juan José Campistegui. — Elena Campistegui — Aurelia Campistegui.

$5.00 En.5-13084-v.en.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que vendo a los señores INDALECIO PEREYRA y ENRIQUE CAMILO FLORES la casa de comercio que en ramos generales tengo establecida en Cerro Colorado (Departamento de Florida). — Enero 5 de 1938. — José Ma. Alcor.

$5.00 En.7-40-v.en.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público (ley 26 de Setiembre de 1904), que ante el escribano Aparicio Imas se ha extendido compromiso de compraventa por el comercio que gira bajo mi firma en esta plaza, calles Paysandú y Joaquín Suárez en favor de Francisco N. Radresa. — Mercedes, Enero 4 de 1938. — Teodoro García. — Francisco N. Radresa.

$5.00 En.12-205-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Justicia", sección balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso), he contratado vender al señor ANGEL SAN ROMAN mi casa de comercio del ramo de café y bar establecida en la calle Piedras número 449, esquina Misiones, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Manuel Hermida. — Angel San Román.

$5.00 En.8-74-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Justicia", sección balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso), he contratado vender al señor GUMERSINDO MARQUEZ mi casa de comercio en el ramo de café y billares, sita en la calle Cerro Largo número 1002, esquina Julio H. y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — José Fontan. — Gumersindo Márquez.

$5.00 En.8-75-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha, don Carlos Alberto Negrotto prometió vender a don FELIX GAMBONE la parte que le corresponde en el comercio de modas situado en la calle Ejido número 1327, de esta Capital, tomando el señor Gambone a su cargo el activo y pasivo. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Félix Gambone.

$5.00 En.8-70-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor EDUARDO ARIAS la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y frutas establecida en la avenida 18 de Julio número 1913 (bis), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la mencionada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Jesús Bernardo — Eduardo Arias.

$5.00 En.8-62-v.en.27.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don GUIDO JUAN FRANZA el almacén de comestibles con despacho de bebidas sito en el camino Industria número 3473, esquina Balbín Vallejo, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Roberto Pérez. — Washington Pérez.

$5.00 En.8-393-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al público en general que he prometido vender al señor DAVID BRENER la llave y las instalaciones que son de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Rivera número 2172. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención 1236. U. T. E. 8 - 40 - 32. — Montevideo Enero 4 de 1938. — José Soyka.

$5.00 En.8-61-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don FRANCISCO MONTERO el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Rincón número 601, esquina a la de Juan Carlos Gómez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1938. — Julián Martínez. — Francisco Montero.

$5.00 En.8-63-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que los señores PEREZ y FAGGETTI han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de hotel y anexo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Armando Pérez. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Minas, Enero 4 de 1938. — Pérez y Faggeti.

$5.00 En.8-76-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a don AZADUR KOHARIAN el almacén sito en la calle Justo Maeso número 3502, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en dicho comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Azadur Gaspar Saghirian. — Azadur Koharian.

$5.00 En.4-13067-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura del 21 del corriente mes ha quedado totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón social de "BLANCO y D'AQUILA" giraba en esta plaza, calle Plata esquina Buenos Aires, en los ramos generales del comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Blanco. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la mencionada casa de comercio. — Carmelo, Diciembre 22 de 1937. — Benjamín D'Aquila — Manuel Blanco.

$5.00 Dic.29-12953-v.en.17

VENTA DE CASA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del escribano Humberto Mentasti Alvarez, he prometido vender al señor WALTER L. TAYLOR, la casa de comercio que en el ramo de fábrica de envases de metal y sus anexos tengo establecida en la calle General Aguilar número 1289, de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del citado escribano Humberto Mentasti Alvarez, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 7). — Manuel Rodríguez.

$5.00 Dic.30-12959-v.en.18.

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Industrial y Mercantil Americana, S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 17 de Enero de 1938, a las 18 horas, en el local de la calle Félix María Olmedo número 3568, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1937; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designación de dos Directores titulares y dos Directores suplentes y Síndicos titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta. — La Secretaría.

$7.50 En.7-71-v.en.17.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente a las 16 y 30 en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio. 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1937. 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre la aplicación de utilidades. 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes. 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscritas y depositadas en las cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Horacio Meilhos, Secretario.

$12.60 En.13-235-v.en.26

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y comercio que por la resolución de asamblea general queda totalmente disuelta desde el 5 de Enero de 1938 la sociedad "Schindler y Pick Limitada", que giraba bajo el nombre mencionado en Montevideo, calle Buenos Aires 533, encargándose el socio L. SCHINDLER de la liquidación. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Lothar Schindler. — Alfredo Pick.

$5.00 En.13-228-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta a los señores ANTONIO, JOSE y MOISES CHAKERIAN, el comercio que en el ramo de carnicería exploto en la finca número 3319 de la calle Celiar, de esta Capital. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspendientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer, calle Constituyente número 1819 dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, 5 de Enero de 1937. — Carlos Prato.

$5.00 En.13-224-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que hemos prometido vender la casa de comercio que en el ramo de almacén por mayor e importación de comestibles y bebidas tenemos establecido en la calle Río Negro números 1617-21, continuando no obstante, con la sección importación y venta de máquinas marcas "Hobart" y "Berkel", en el local de la misma calle Río Negro número 1641. Los acreedores deberán presentarse a cobrar sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de 30 días. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, 11 de Enero de 1938. — Rodríguez y Cía.

$5.00 En.13-222-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y el público en general se hace saber que con intervención del balanceador público Mario M. Vila (escritorio Democracia 2058), he prometido vender al señor JOSE RODRIGUEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en las calles Requena esquina Galicia de esta ciudad. Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas dentro del plazo legal — Montevideo, Enero 4 de 1938. — José Rodríguez. — Lalislao Lokosevicius.

$5.00 En.13-220-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Euclides Goncalvez, el 31 de Diciembre de 1937, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón social de Martínez Hermanos giraba en esta ciudad, en Estación Tres Cruces y en Menezes, en los ramos generales de comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la nueva firma social de MARTINEZ, ARBIZA y NAGUILA, sucesora de la anterior, según escritura de sociedad otorgada el mismo día ante el expresado escribano. Y a los efectos del artículo 498 del Código de Comercio y ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Artigas, Enero 4 de 1937. — Martínez Hermanos. — Martínez, Arbiza y Naguila.

$10.00 En.13-233-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto en esta fecha, la sociedad que bajo la razón social de CABRERA Hnos. y MESA, giraba en esta plaza, en los ramos generales de comercio. A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el local del citado comercio. — Sarandí, Enero 7 de 1938. — Cabrera Hnos. y Mesa.

$5.00 En.14-266-v.feb.2.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don MANUEL GOMEZ, el almacén de comestibles con despacho de bebidas sito en la calle General Luna 1295 esquina Arroyo Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — José González.

$5.00 En.14-240-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores MEDARDO MALLADA y ELIAS JOSE SCHMID mi comercio en los ramos de café despacho de bebidas y billar, que gira en esta localidad con el nombre de "Café Sport". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los respectivos justificativos en la escribanía González Arce, en esta villa, dentro del término de treinta días. Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Enero 9 de 1938. — Daniel Soulier. — Medardo Mallada. — Elías José Schmid.

$5.00 En.14-259-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que han proyectado disolver la sociedad Andrés Wittenberger y Cía., dejando de formar parte de la misma los señores ANGEL J. NOCETO y FRANCISCO FERRARO, y a los efectos de emplazar a los acreedores, se previene que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días a la escribanía V. Rodríguez Godoy, en Treinta y Tres 1356, escritorio 35. — Montevideo, Enero 11 de 1938.

$5.00 En.14-242-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto clausurar el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Gallinal sin número (frente al Estadio Municipal). Y a los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación notificándose a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos. — Florida, Enero 8 de 1938. — Diego T. Lois.

$5.00 En.14-254-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que el señor Federico Valloggia ha prometido vender al señor BLAS AROBBA, el comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas fermentadas posee en esta ciudad, avenida Millán 2583. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Próspero Bovino (calle Cerrito 521), dentro del término legal. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Federico Valloggia. — Blas Arobba.

$5.00 En.14-239-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "Fábrica de algodón y estopa La Confianza", sita en esta ciudad, calle Guadalupe número 1875, quedándose con el activo y pasivo social y la explotación de dicha fábrica el socio SAMUEL KIJAC, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la misma sociedad. — Montevideo, Enero 1.o de 1938. — Samuel Kijac. — Hersch Gejler.

$5.00 En.14-251-v.feb.4.

VENTA DE COMERCIO

Habiendo vendido al señor JUAN CARLOS HERNANDEZ TUNESSI, el comercio que exploto en el ramo de carnicería en El General, notifico por el presente aviso a todos los que tengan cualquier crédito a cobrar contra mi comercio, que lo presenten dentro del término de treinta días de esta fecha en el puesto de carnicería del señor Juan B. Curuchet, en la avenida Artigas, de esta ciudad, para serle abonado. — Colonia, Enero 1.o de 1938. — Pablo Galván.

$5.00 En.14-252-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor ANTONIO Z. HUAYEK, el comercio que tenemos establecido en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Junta E. Administrativa número 1651, de esta ciudad, donde se presentarán los justificativos de los créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1938 — Juan Petraukos. — Teodoro Kiroff

$5.00 En.14-244-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que ha quedado rescindido de común acuerdo y por lo tanto anulado y sin efecto alguno el compromiso de compraventa de la carnicería sita en esta ciudad, calle Waterloo número 976, que don Manuel Fernández se había comprometido vender a don ANTONIO POLLERO y don ANTONIO PIZZORNI, cuyo aviso comercial apareció en este diario publicado con fecha Diciembre 26 de 1937, haciéndose esta nueva publicación a los efectos legales. — Montevideo, Enero 8 de 1938 — Manuel Fernández. — Antonio Pizzorni — Antonio Pollero.

$5.00 En.14-250-v.feb.4.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
CUARTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir 8 reflectores de mil watts, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.
(Cuenta corriente) En.15-272-v.en.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir: 2.000 blocks número 2; 2.000 blocks número 3; 3.500 blocks número 4 y 100 libros "Travers" 2 manos, con destino a las unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1938 y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.
(Cuenta corriente) En.15-273-v.en.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir: loneta blanca, brin azul, brin yerba mate, lienzo para sábanas, hormillas blancas, hormillas corozo yerba mate, botones corozo negros, broches para cuello, vaqueta avellana, hebillas dobles, remaches presión, hilo caoba lille o similar, bicromato, tachuelas de hierro, cemento, con destino a Talleres para la confección de uniformes de faena, dril azul, camisas de campaña, pantorrilleras y sábanas para el personal al servicio del Ejército y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.
(Cuenta corriente) En.15-274-v.en.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir: azul en bolsitas, cajas de almidón, alpargatas, botines color avellana, botas reglamentarias, botones para cuello, candados buena calidad, carbón de leña, calentadores primus, calderas de aluminio, capillos con mango, espejos con marco de madera, botellas electrón, papel secante, linternas eléctricas, lapiceras, pilas para linternas, paños imitación gamuza, bombitas eléctricas para linternas, carpetas 5 sobres y 5 pliegos, papel higiénico, palanganas de aluminio, polvos para limpiar metales, relojes de bolsillo, tapones con pico para termos, cajones de velas número 2 y cascos de corcho color yerba mate, con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.
(Cuenta corriente) En.15-275-v.en.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CONTRALOR DE CAMBIOS
Exportaciones de trigo de la cosecha actual

El Banco de la República abre un registro para solicitudes de exportación de trigo, debiendo declarar los interesados la cantidad de toneladas que desean exportar, fecha de embarque y país de destino.

Concedidas las autorizaciones correspondientes los señores exportadores gozarán de un plazo de cinco días a contar de la fecha de la concesión para declarar si aceptan o no las operaciones respectivas.

Una vez vencido el plazo de cinco días citado precedentemente, los exportadores que hubieren dado su conformidad dispondrán de un plazo de diez días para proceder a la venta y entrega de las divisas correspondientes.

Las ventas de cambio que se realicen en función de estas exportaciones únicamente podrán ser aplicadas a exportaciones de trigo, no pudiendo ser transferidas para exportar otros productos.

Las operaciones de cambio que se anularen por no ser utilizadas o por que no se efectuara la exportación en la fecha establecida, se realizarán sobre la base del tipo vendedor que rija en la fecha de la anulación, más un recargo de 5 o|o (cinco por ciento), sobre dicho tipo de cambio. — Montevideo, Enero 11 de 1938.
(Cuenta corriente) En.15-296-v.en.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 34
Calefacción edificio de renta Agraciada y Mercedes

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de los siguientes servicios: A) Calefacción central; B) Agua caliente; C) Incineración de residuos, en el edificio de renta que se construye para el Banco de Seguros del Estado en la avenida Agraciada y calle Mercedes de acuerdo con el pliego de condiciones y planos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

La apertura de propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 21 de Febrero de 1938 a las 10 horas. Precio del ejemplar: $ 20.00. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.15-305-v.en.26.

UTE
LICITACION N.o 745
Máquinas de escribir

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Enero a las 10 horas, para proveerse de nueve máquinas de escribir, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15; sábados de 7 y 30 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 12 de Enero de 1938. — La Gerencia General.
La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.15-283-v.en.24.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 482

Llámase a licitación pública para la ampliación del muelle sobre el río Uruguay, de la Planta de Combustibles de la ANCAP, en Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 2 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.15-294-v.en.20.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 464
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la confección de cien mil libretas de vales para nafta compensada

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 21 de Enero de 1938 a las 10 horas — Montevideo Enero 14 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.15-292-v.en.18.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 437
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la compra de tambores de acero de 200 litros de capacidad cada uno.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 1.o de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.15-293-v.en.18.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 469
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la compra de 50 000 tapones tipo alcuza.

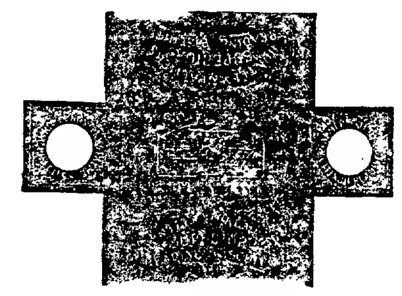
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 18 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1938. —
(Cuenta corriente) En.15-295-v.en.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30908

Montevideo, Enero 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Huntley y Palmers Ltd., de Hings Road, Reading, Berkshire y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Galletitas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-282-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30910

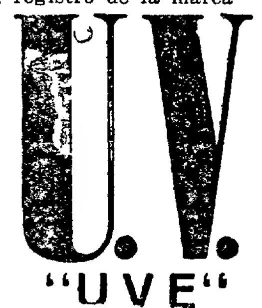
Montevideo, Enero 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Francisco Cimino, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-306-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30868

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-13077-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30911

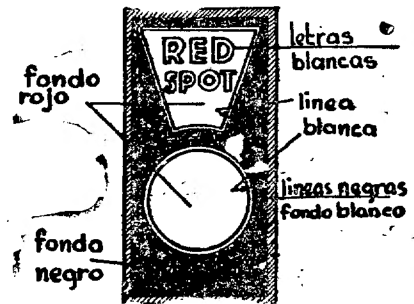
Montevideo, Enero 11 de 1938. — Con esta fecha el ingeniero José L. Barattini, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-307-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30859

Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-17078-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30912

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha el señor Domingo Maestro, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"RENACIMIENTO

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-308-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30921

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Monomi, Ambrosoli y Gimeno, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SUPERHERMIT"

para distinguir artículos de la clase ... (Bandas o burletes, metálicos o de otro material o sustitutos de los mismos, sus partes y accesorios, para el cierre hermético de puertas, ventanas, portones y aberturas en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-309-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30916

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sterling Products Inc., una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca

"CALIFIG"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Preparados medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-302-v feb.1.o.

ACTA N.o 30917

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sterling Products Inc., una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Preparados medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-297-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30919

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Paraffine Companies Inc., un acorporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca

MASTIPAVE

para distinguir artículos de la clase 19.a. (...ertas para suelos y pisos para usos industriales y que comprende una base de fieltro tratado con una composición bituminosa). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-299-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30920

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Geo E. Keith Co., una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Brockton, Condado de Plymouth, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. (Toda clase de calzado, sea cual fuere su naturaleza y calidad). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-298-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30914

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wilson Sons y Co. Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CELO-GUM"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Adhesivos en todas sus formas, clase y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-300-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30915

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio e nesta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SIODALGINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-301-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30918

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SANGARINA"

para distinguir artículos de la clase 3.a. (Alimentos para animales y aves). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-303-v.feb.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4683

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamientos de hidrocarburos"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.15-304-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en la vivienda del Encargado del Bañadero de Paso de Las Piedras (Departamento de Cerro Largo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.85 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 3 de Febrero a las 10 horas y en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.15-289-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio viejo de la escuela de 2.o grado número 48 de Estación Faullier (San José), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Enero a las 11 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.15-291-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la comisaría rural número 10 de José Pedro Varela (Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 4 de Febrero a las 10 horas, en las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.15-290-v.en.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CALVO, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mercedes 1194, y doña FILOMENA SANCHEZ, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 150-v.en.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINO CHIAPPINI, de 29 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Piedad 1591, y doña CONSUELO BARREIRA, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Magallanes 990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 151-v.en.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE HUBER, de 44 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Uruguay 1616, y doña IDA WURTH, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1650.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 152-v.en.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO STRASS, de 28 años, soltero, empleado, lituano, do-

miciliado en Arenal Grande 2481, y doña CELIA BLOCH, de 22 años, soltera, lituana, domiciliada en Arenal Grande 2481.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 153-v.en.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TEOTIMO LEIVA, de 34 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado en Rocha 2322, y doña MARIA ANTONIA MARTUCCI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2322.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 164-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CURTO, de 52 años, viudo, comercio, italiano, domiciliado en Cheveste 1437, y doña ELIA LARROSA, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Cheveste 1437.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 155-v.en.22.

17.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMANDO ROGELIO MEDINA, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Mendoza sin número, y doña MARIA ROSALIA DIAZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 149-v.en.22.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO VICTORIO GARIBALDI DOLCE, de 46 años, soltero, entrainer, oriental, domiciliado en Nicaragua 2008, y doña JOSEFA ELENA FORTE, de 46 años, soltera oriental, domiciliada en Nicaragua 2008.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 147-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM MARCUS COVIK, de 33 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Domingo Aramburú 1874, y doña SARA BURACZZK, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en Democracia 2403.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 148-v.en.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Enero, del año 1938. a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO MARTIR MAUTONE, de 34 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Benito Alvarez 847, y doña MARIA ELENA MARTINEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Mazangano 679.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 156-v.en.22.

En Sayago, y el día 3 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL BARRIOS, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Corneilles 23, y doña IRENE TULIA REVERDITTO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Corneilles 23.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 157-v.en.21.

En Sayago, y el día 3 del mes de Enero del año 1938 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATALIVA WENCESLAO PELAEZ, de 41 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isla de Gaspar 2435, y doña TERESA CONINI, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Sayago 1512.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 158-v.en.21.

En Sayago, y el día 2 del mes de Enero, del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LAFFAURE, de 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 4446, y doña DELIA SUAREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 40.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 159-v.en.21.

En Sayago, y el día 10 del mes de Enero, del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MAGNANI, de 42 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Santos 5178, y doña ERMINIA PASCUALETTI, de 39 años, viuda, italiana, domiciliado en Santos 5178.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 160-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIA CASATI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.15-280-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LORENZO HARRIET, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.15-279-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE REY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante ese Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$11.00 En.15-278-v.en.26.
Feb.16-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA ANIDAPE o AGNIDAPES o ADNIDAPE de CATTINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlo sen forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.15-281-v.en.26.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos que sobre expedición de segundas copias de las siguientes escrituras, han iniciado don MARTIN BILDOSTEGUY y doña CIRA C. BILDOSTEGUY de XALAMBRI: A) De venta de una fracción de campo de una superficie de 22 hectáreas 4733 metros 50 decímetros cuadrados ubicado en el paraje denominado Villasboas, 6.a sección judicial de Flores, otorgada ante el escribano don Emilio D. Perera, por doña Josefa I Duarte de Denes y don Martín Bildosteguy, el día 3 de Diciembre de 1930. B) De venta de una fracción de campo compuesta a su vez de tres fracciones de 6 hectáreas cada una, ubicado en el paraje denominado Villasboas, 6.a sección judicial de Flores, otorgada ante el escribano don Alfredo Saráchaga, en Trinidad, el 23 de Julio de 1929, por Casto Secundino Duarte, Avelina Duarte y Sixta Laureana Duarte y don Martín Bildosteguy. C) De venta otorgada en Montevideo el 12 de Julio de 1932, ante el escribano don Justo Benja Etchegoyen entre don Francisco Alberto Echeverría y don Martín Bildosteguy, de las dos fracciones de campo a que se hace referencia en las letras A) y B); se cita, llama y emplaza a los señores Francisco Alberto Echeverría, Josefa Duarte de Denes, Casto Secundino Duarte, Avelina Duarte, Sixta Laureana Duarte y Genaro Carmelo Denes y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$31.20 En.15-277-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA BACINO o BACCINO de DE ARMAS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 31 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$5.50 En.15-271-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña JOSEFA IRIGOYEN de NICORA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los jutsificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan B. Irisarri, Actuario. $4.50 En.15-311-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don ENRIQUE PEREZ y PEREZ, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que con los justificativos del caso, se presenten a de-

ducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario. $4.50 En.15-312-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don MIGUEL ROSA o ROSAS, y se cita a los que se consideren co nderechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 En.15-288-v.en.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 76, serie "T", a cargo de DOROTEO JOSE MUELA, el próximo 4 de Febrero a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Nicanor Pérez Roubin, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil pesos ($ 1.000.00), un terreno y mejoras sito en la primera sección judicial del Departamento de Soriano, ciudad de Mercedes, padrón número mil ochocientos setenta y ocho, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco centímetros, deslindados: cuaretna y dos metros noventa noventa y cinco centímetros de frente al Oeste a la calle Ituzaingó; igual medida al Norte, de frente a la calle Durazno, por ser esquina; lindando por el Sud, con finca de Ignacio Saizar y, por el Este, con la de José María Garmendia. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 92 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 26 de Noviembre próximo pasado a $ 1.392.44 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda, colector o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos pesos ($ 700.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Juan Rodríguez López Gerente.
(Cuenta corriente) En.15-286-v.en.25.

FRANCISCO R. FULLGRAFF

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno (interino) doctor Carlos María Juanicó en el expediente "Mantero, Ana y Carmen con LUCIO GARCIA por sí y por sus menores hijos MARIA ESTHER y FELIPA EMA GARCIA y LUCIO, JUSTO, FRANCISCO y MARGARITA GARCIA, MARIA LUISA GARCIA y BLANCA GARCIA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día siete de Febrero próximo a las diecisiete horas se procederá en las puertas del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero Francisco R. Fullgraff, asistido del Alguacil del siguiente bien inmueble: Un terreno con sus edificios y cuantas mejoras contiene situado en Piriápolis, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número sesenta y dos, que es parte del solar seis de la manzana quinientos treinta y tres del plano del agrimensor Benito Bonasso, levantado el veinte de Abril de mil novecientos dos, de una superficie de seiscientos metros teniendo veinte metros de frente al Noroeste, sobre la calle Liniers; por treinta metros de fondo que por ser esquina da frente al Noreste, a la calle Tucumán y linda al Suroeste, solar siete; y al Sureste, resto del solar seis del citado plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que el martillero fué designado por la parte; 3.o) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a mi cargo calle 25 de Mayo 523 (6.o piso), a disposición de los interesados; 5.o) Que se habilitó la feria mayor actual. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$48.00 En.15-310-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que me comprometo vender a los señores ENRIQUE C. CADENAS y ARPAD FRIEDMANN, la cuota del capital social que me corresponde en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Reconstructora de Rulemanes" y todo el que se crea con derecho que pase por la calle Ejido 1164, con el respectivo justificativo dentro del término que fija la ley. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — José Temlin.
$5.00 En.15-287-v.feb.3.

SOCIEDAD CIVIL DE TENEDORES DE PARTES BENEFICIARIAS O DE FUNDADOR DEL "CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY".

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores tenedores de partes beneficiarias o de fundador para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en la sede de París, 53 Rue Vivienne, a las 16 y 30 horas del día lunes 31 de Enero de 1938, a los efectos de:

1.o Aprobar la propuesta sometida a la asamblea general extraordinaria de accionistas y la decisión tomada por la misma sobre esta propuesta, de modificación de los artículos 42 y 45 de los estatutos tanto en lo que concierne a la repartición de los beneficios de las partes beneficiarias o de fundador, como resultado del rescate y anulación anterior de dichas partes como partes beneficiarias o de fundador, emitidas por la Sociedad y actualmente en circulación.

2.o Someter a la Sociedad Civil de Portadores de Partes Beneficiarias o de Fundador y a los portadores de dichas partes, a todas las disposiciones de la ley del 23 de Enero de 1929, sin excepción ni reserva conforme a lo estipulado en el artículo 14 de dicha ley; y anulación por consiguiente de los estatutos de dicha Sociedad Civil.

Nota. — Tienen derecho a tomar parte en esta asamblea todos los propietarios de una o más partes beneficiarias o de fundador.

Para asistir a esta asamblea los señores propietarios de partes beneficiarias o de fundador deberán depositar sus títulos antes del 21 de Enero de 1938 en la sede de París, 53 Rue Vivienne, o antes del 18 de Enero de 1938 en la agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. Los señores propietarios de partes beneficiarias o de fundador que inscriban sus títulos para la concurrencia a esta asamblea tendrán derecho a una ficha de asistencia de 2 francos por cada título que representen, siempre que en dicha asamblea se pueda deliberar válidamente sobre la orden del día transcrita. — R. Corgo, Gerente.
$16.50 En 15-352-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de la señorita MARGARITA BASSI la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Comercio número 295 esquina Asamblea, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Cayetano D'Angelo. — Margarita Bassi.
$5.00 En.15-276-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general, que se procederá a la disolución de la sociedad formada por los señores Secundino y Manuel Vila, con objeto de explotar el restaurant Vila, con domicilio en la calle Colonia números 835|37, dejando de pertenecer a dicha sociedad el señor MANUEL VILA. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el local indicado. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Secundino Vila. — Manuel Vila.
$5.00 En.15-284-v.feb.3.

CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en la sede de París, 53 Rue Vivienne, a las 16 horas del día lunes 31 de Enero de 1938, con la siguiente orden del día:

1.o Modificación de los artículos 42 y 45 de los estatutos, tanto en lo que concierne a la repartición de los beneficios de las partes beneficiarias o de fundador como resultado del rescate y anulación anterior de dichas partes, como también para permitir la inscripción o conversión en nominativas de esas partes beneficiarias o de fundador emitidas por la Sociedad y actualmente en circulación.

2.o Diversas modificaciones en los artículos 14, 28, 30, 41 y 46 de los estatutos, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Nota — Tienen derecho a tomar parte en esta asamblea, todos los propietarios de una o más acciones de Jouissance de 1.250 francos. Los propietarios de acciones nominativas con más de dos años de inscritas, tienen derecho al doble voto de acuerdo con lo resuelto en la asamblea general extraordinaria del 28 de Junio de 1935.

Para asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones antes del día 21 de Enero de 1938 en la sede de París, 53 Rue Vivvienne, o antes del 18 de Enero de 1938 en la agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. Los señores accionistas que inscriban sus acciones para su concurrencia a esta asamblea tendrán derecho a una ficha de asistencia de 2 francos por cada acción que representen, siempre que en dicha asamblea se pueda deliberar válidamente sobre la orden del día transcrita. — R. Corgo, Ge-

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las [illegible] horas de circular aque[illegible] [illegible]ores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., deben hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno

Día 20 de Diciembre de 1937

Trámite — Campomar y Soulas con Silberman y Feldmam y Jacobo Wainsten. Román Elena. Román Julio con Herman Scarone. Marchetati Eugenio. Suárez Corralos Emilio Roberto. Gregorini de Petrissans Angélica con Santiago Petrissans. Miceli y Faroppa. Rosasco Carlos. Abrahamian Gladys. Exhorto del Juzgado Letrado de Rocha. Oficio Suprema Corte de Justicia. Rodríguez Juan Manuel. Alario Lorenzo. Sánchez Hipólito. Berrilo Francisco. Paredes Duarte Lidia Leonor. Curbelo Gregoria. Saraleguy Miguel. Liñau Ramos María Isabel. Dellepiani Osvaldo con María Arbulo. Sibirska de Siment con Felipe Félix Siment. Cooperativa Mutua Israelita S. A. con Julián Bekerman. Riverso de Italia María Rosa. Medina Nicolán Tolentino. González Benito. García Conde de Beino Rosa y otros con Arnoldo García y Erasmo Taccone. Castro Juan Manuel con Felipe Abribat. González Elena con Lauro Méndez. Fernández Riera Eladio. Exhorto del Juzgado Letrado de Menores. Rosasco Carlos. Berrilo Francisco. Sánchez Hipólito. Blanco de Ferolla Adela con Francisco Ferolla. Salaverría Francisco con Carolina Bovio. Lauke Luis. Baez Benito con Victoriana Amarillo. Paredes Duarte Lidia Leonor. Banco Hipotecario con Carlos Ciglutti. Marchetti Eugenio.

Interlocutorias — Pedragosa de Perrone Delia con Alejandro Perrone. Azzinari Angel. Burguez Sabástián Fabian con Celia Delgado.

Definitivas — Mollica de Selvático Rosa. Grasso Estanislao. Perdomo Donato. Arlas María Isabel. — Juan José de Souza, Actuario.

Día 23 de Diciembre de 1937

Trámite — Banco de Crédito con José Maximino Lens y Claudio Alonso, Falero Roque, Da Silva Paulina, Rodríguez Angélica, Fischer Leontina, Pereyra Silverio con Luis Etchegoyen, Vignoli Severino Javier con sucesión Andrés Canosa, Macedo Natalia y Celestina, Larrosa de Silva Ignacia con Carmelo Silva, Suárez Sacramento Irma María José y otros. Dugros Pablo, Creco Rosa con Andrés Petruchelli, D'Alesio Angel y Nicolás, Zucarino Ana Enriqueta con Italo Arluco, Vaz María Estela con Antonio Guarnieri, Stefens Nicolás con Raúl Bonino, Rocca Homero, Imbriaco Carlos, Zoccola de Leone Filomena con Carlos Leone, Garmendia José Félix, oficio Suprema Corte de Justicia. Ana Esther Medina. oficio de la Intendencia Municipal, Areco Lilina Ofelia con Martín Solecio Varela, Tótora de Mangarelli Rosa y Domingo, Retamosa Mamerto con María Ruiria, Casal Castelli Joaquín, Rachetti con Alberto Fernández, Florentino Di Pietro Banco de Crédito con propietario del inmueble 57174. Dyckeroff y Widman con Felicia de la Fuente de Panades. Blanchard María, exhorto del Juzgado Letrado de Rocha, Thevenent de Apotheloz Clara, Williams de Maciel Eugenia. Belardi de Golino María, exhorto del Juzgado Letrado de Menores. Parera José Leandro y María Margarita Dorila Viñas, Minerva de Cardini Ana, Exhorto del Juzgado Letrado de Rocha, de León Roberto con Isabel Labora, García Conde de Beiro Rosa con Eugenio Robert. Díaz de Ubal Sara con Jorge Fernández, Alejandro Magoga con Roberto Cumbrao, Duro de Rugiero Natalia Ellauri Nidia y Miriam Teotildo Cabrera con Camila Barboza, Fuentes Cecilio con María Ignacia Padilla, Pazos de Pintos Consuelo con Julio Pintos, Requejo Olegario con Benito Rodríguez.

Interlocutorias — Alcambru Juan Antonio con María Rosa Olivera, Petraglia José Nicasio con Ada Linares, Patteta Magdalena con Adelino Fernández, Podestá Victoria con Ramiro Alonso, Méndez Juan Carlos, Umpierrez Silvano, Pereyra Adolfo con Alberto Eirale, Correa de Viotti María Leoncia y otros con Gerónimo Correa. Fletcher Francisco. Gandras o Gándaras de Díaz Encarnación.— Juan José de Souza, Actuario.

Día 24 de Diciembre de 1937

Trámite — Córsico Fernando, Varela Luciano con Aranzazú Cuitiño, Lagomarsino Celia con Rodolfo Suárez, Hernández Florencio Isaac, Graffer con Fischer, Nievas Carmen con Francisco Alvarez del Pino, No de González Estrella con Pedro González y Felicia Alvarez, Amaro Justo con María Elia Fontes, Ramón Julio con Herman Scarone, Fassola de Grillo Carmen con Miguel Ferrari, exhorto del Juzgado Letrado de Lavalleja, Frank Moristz. Seschi de Priarió Rosa con Antonio Rebollo. Ganzio Rodríguez Bartolomé, Sopena de Baranzano María Luisa, Lencinas Walter. Rey de Graña Consuelo, García Newton, Tempone de Gago, Martínez Enrique, Molina de González Soledad. Rojas de Fernández Aurora con Fernández Evaristo, Zokolowicz Ayrik con Israel y Bernardo Weichfrecht, Trujillo Aguiar Ramona, Rivero Luisa, Rodríguez de Blanco María del Carmen con Blanco Manuel, Bezozo de Bigatti Margarita con Oscar Bigatti, Rodríguez Francisco con Nicolasa Cirillo, Dellepiani Osvaldo con María Arbulo, Camozzi Juana con Miguel Kaplenbach, Seijo Carlota con Francisco Olariaga, Grasso Estanislao, Bignone Jorge Pedro con Dormin da Bouzas, Banco de la República con Editorial Uruguay Morini Antonio.

Interlocutorias — Alonso Juan Antonio con Josefina Francisca. Figueredo. Baldomir Raúl Eduardo, Varela Juan con Adelaida Correa, Zorrilla de San Martín María y otros, Olivera de Cánepa Catalina, Saccomago de Lualdi.

Definitivas — Gutiérrez Zorrilla Amalia, Muñoz María Esther, Casaderall Henrique con Bernardina Vargas, López Gregorio con Ivonne Henry, Espinosa Oscar con Catalina Delkotovici. — Juan José de Souza Actuario.

Día 27 de Diciembre de 1937

Trámite — Piñeyro Chain Teófilo. Torres Saturnino. Rodríguez de Cardoso Elina. M. de Aisemberg Clara. Torres Beniez Sataurnio. Amarán Roberto. Unzner de Tomkins Ana Luisa con Guillermo Tonkinns. Regules Ravecca con propietario del inmueble empadronado con N.o 81857 María Estela Vaz con Antonio Guarneri Marando de Macellaro Elida con Donato José Macellaro. García Hilario con Julieta Crossa. Lombardo María Esther con Nicolás Carbone. Domínguez Da Silva con Celina María de Olivera e Silva. Dabo Catalina con José González. Gaeta Rosa con Wlmidoro Volter. Olivera Eduvirgenes. Laguingue de Aguirre María y otros. González Felicia con Angel Camblor. Franqueira Esther con Miguel Angel da Silva Soares. Oinzaurraga Zelma. Perazzo Rosa con Antonio Laffiego. Pereira de Rodríguez Angela con Fermín Rodríguez. Montaño Carlos Manuel con Margarita Rovira. Banco de Crédito con Máximino Lenz y Claudio Alonso. Marchese de Scandroglio Angela. Guelfi Félix y José. Francisco Cetrángolo con Miguel Moriño. Regules Elías con Daniel Méndez Schaffino. Domingo Domínguez con Compañía General de Obras Públicas. Amador Méndez Sanjurjo. Bellora Luis. Oficio Suprema Corte de Justicia. Sottolani Juana con sucesión Pablo Angel Hernández.

Interlocutorias — Cereijo de Zunino Francisca Paulina. Estévez María Esther con Manuel Rivas. Pellegrinio Piera con Ramón Lorenzo.

Definitivas — Fernández Riera Eladio. Mazal Roberto. Josserne de Vega Juana. Ordeig Peres José. Rospide de Regules Haydee. Guridi de Tejera María Beatriz. Carvallo de Alegre Teófila. Pisano de Adano Amelia. Manfredi de Pérez Ignacia y otras. Tabárez de Piegas Amanda y otras. Pereira Costa de Carvhalleiro Ignacia Julia. Zeballos de Darrilat Lorenza Bernabela. Deffeuler Campomar Roberto y otros. — Juan José de Souza, Actuario.

Día 28 de Diciembre de 1937

Trámite — Suárez Lacueva Florencio con Regina Olivera. Morando de Macellaro Roma Elida con Donato Macellaro. Maggi Luis Saul con María Paulina Lavagnino. Crossa Américo y Ana. Hammeriy Armando. Baez Benito con Victoriana Amarillo. Crespi Julio y Aureliano con Moisés Fernández y Raymundo Woost. Rodac Ríos Wenselada. Núñez Cornelio. Silveira Jovita con Francisco Silverio. Mancina Epimicia con Antonio Paramos. Cabrera Clotilde con Rosalio Sanabria. Bernhard Federico Guillermo. Devitta Antonio. Luzardo Pedro Guillermo u otros. Freire Lucio. Areco Rodolfo con Sixta Arévalo. Banco Hipotecario con Sociedad A. Furriol y Cía. Cardoso Sosa díaz Agustín. Ballestero Américo. Flores Pellegrino. Echavarría Carlos María. Ietes María y Rosa. Borarin Dora del Pilar con Antonio Francese. Suárez Carmen. Compañía General de Obras Públicas con Pedro Denichelli. Exhorto del Juzgado. Ofelio Rodríguez Aguilar con Mercedes País de Ibargoyen. Exhorto del Juzgado Letrado de Cerro Largo. Casanova Severo Ramón con Ada Barilari. Prades María con Albín Motta. Venturini Irene con Antonio Estapé. Portioli Aquiles y Ubella Cañellas con señores Cóppola y Finoquio. Basili Jaime José y Aquiles Portioli con Eudosio Pedrosa.

Interlocutorias — Poggio Francisco con Modesta Lucero. Golfarini de Negani Estela.

Definitivas — Minerva de Cardini Ana. Jalduro María Luisa. Ferreira Bica do Saravaia Aracy. Gabioa Eduarda con Abelardo Zarate. Cioffi Alberto. López de Haro de Latapié María Isabel. Codda de Lena María. — Juan José de Souza, Actuario.